DOCUMENTOS BÁSICOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Publicados
el 31 de mayo de 2023
en el Diario Oficial de la Federación.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

2.ª versión, enero 2025.

DOCUMENTOS BÁSICOS

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL*

- Resolución
- Declaración de Principios
- Programa de Acción
- Estatutos
- Cuadros comparativos
- Cumplimientos

* Documentos básicos aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de abril de 2023, mediante el Acuerdo **INE/CG289/2023** y publicados el miércoles 31 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

El presente documento es una copia fiel y completa del Acuerdo **INE/CG289/2023**, publicado el miércoles 31 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.

Documentos básicos
Partido Acción Nacional

1.ª versión, diciembre 2020.
2.ª versión, enero 2025.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfonos 5728-2300 y 5728-2400.

Compilación: Dirección General de Documentación.

www.te.gob.mx

Impreso en México.

ÍNDICE

RESOLUCIÓN 11

PROYECCIÓN DE PRINCIPIOS DE DOCTRINA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2002
(ANEXO UNO) 75

PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2022
(ANEXO DOS). 91

ESTATUTOS (ANEXO TRES). 131

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPÍTULO ÚNICO
Denominación, objeto, duración, domicilio, lema, emblema y distintivo electoral
(artículos 1-7) 131

TÍTULO SEGUNDO
De **las y** los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional
CAPÍTULO PRIMERO
De **las y** los militantes (artículos 8-14) 133
CAPÍTULO SEGUNDO
De los simpatizantes (artículo 15) 141

TÍTULO TERCERO
De la transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivo
(artículo 16-18) 142

TÍTULO CUARTO
De los órganos nacionales del Partido Acción Nacional
CAPÍTULO PRIMERO
De la asamblea nacional (artículo 19-27) 146

CAPÍTULO SEGUNDO
Del consejo nacional (artículos 28-34) 152
CAPÍTULO TERCERO
De la tesorería nacional (artículo 35-36) 157

CAPÍTULO CUARTO
De las comisiones del Consejo Nacional
de la Comisión Permanente
(artículos 37-39) 159
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
(artículos 40-42) 165
DE LA COMISIÓN DE ORDEN
Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA
(artículos 43-45) 166
DE LA COMISIÓN DE DOCTRINA
(artículo 46) 168
DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN
(artículo 47-50) 169
DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DE GÉNERO
(artículo 51) 170
DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN
(artículo 52) 172

CAPÍTULO QUINTO
Del Comité Ejecutivo Nacional (artículo 53-59) 174
CAPÍTULO SEXTO
Del registro nacional de militantes (artículo 60) 185

TÍTULO QUINTO
De los órganos estatales del Partido Acción Nacional
CAPÍTULO PRIMERO
De las asambleas estatales (artículo 61) 187
CAPÍTULO SEGUNDO
De los consejos estatales (artículo 62-69) 188

CAPÍTULO TERCERO
De las comisiones auxiliares de los consejos estatales
De las comisiones auxiliar de orden y disciplina
intrapartidista (artículo 70-71) 197
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
(artículo 72) 198

CAPÍTULO CUARTO
De los comités directivos estatales
(artículos 73-77). 198
CAPÍTULO QUINTO
De las presidencias de los comités
directivos estatales
(artículos 78-80). 206

TÍTULO SEXTO
De los órganos municipales
CAPÍTULO PRIMERO
De las asambleas municipales (artículo 81) 209
CAPÍTULO SEGUNDO
De los comités directivos municipales
(artículo 82-85) 210

TÍTULO SÉPTIMO
De las comisiones directivas provisionales
y delegaciones municipales
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales (artículo 86-87). 217

TÍTULO OCTAVO
Impugnaciones contra determinaciones
de órganos del partido
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales (artículo 88-91). 218

TITULO NOVENO
De la selección de candidaturas a
cargos de elección popular
CAPÍTULO PRIMERO
Etapa previa (artículo 92) 221
CAPÍTULO SEGUNDO
Método de selección de candidaturas
(artículo 93-95) 223
CAPÍTULO TERCERO
De la elección de candidaturas a cargos
de elección de mayoría relativa
(artículo 96-99) 225
CAPÍTULO CUARTO
Candidaturas de representación proporcional
(artículo 100-101) 227
CAPÍTULO QUINTO
De la elección abierta y las designaciones
(artículo 102-103) 229
CAPÍTULO SEXTO
De las comisiones para la organización de
elecciones y revisión de los actos internos
(artículo 104-107) 232
CAPITULO SÉPTIMO
De la comisión nacional de procesos electorales
(artículo 108-119) 233
CAPÍTULO OCTAVO
De la comisión de justicia (artículo 120-127) 237

TÍTULO DÉCIMO
De **las y** los funcionarios públicos
postulados por el partido
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales (artículo 128-129) 249

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De las sanciones a **las y** los militantes
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales (artículo 130-137) 250

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De la reforma de estatutos
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales (artículo 138) 254

TITULO DÉCIMO TERCERO
De la disolución del partido
CAPITULO ÚNICO
Disposiciones generales (artículos 139-140) 254

TRANSITORIOS 255

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS PRINCIPIOS DE DOCTRINA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
(ANEXO CUATRO) 259

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
(ANEXO CINCO) 267

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
(ANEXO SEIS) 335

CUMPLIMIENTO A LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO
(ANEXO SIETE) 581

CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG583/2022, EN EL QUE SE ORDENÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS ORDENADOS POR EL TEPJF AL EMITIR SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-91/2022 Y SUP-JDC-434/2022; Y GARANTIZAR ASÍ, LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS A PARTIR DE LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2023 EN LOS QUE PARTICIPEN, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL, POR COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN. MODIFICADO MEDIANTE EL SIMILAR INE/CG832/2022, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TEPJF EN EL EXPEDIENTE SUP--RAP-220/2022 Y ACUMULADOS.
(ANEXO OCHO) 589

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Acción Nacional, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG289/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022

GLOSARIO

CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
CPN	Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
CEN	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PAN	Partido Acción Nacional
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce

SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

I. **Derechos y obligaciones del PPN.** El PAN se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.

II. **Modificaciones previas a los Documentos Básicos del PAN.** En las siguientes sesiones, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, así como del INE, aprobaron diversas modificaciones a los Documentos Básicos del PAN:

#	Fecha	Resolución
1	**13/01/1993**	PUNTO 3.1 *
2	**22/06/1999**	PUNTO 2 *
3	**12/12/2001**	PUNTO 3.2 *
4	**03/10/2002**	PUNTO 3 *
5	**18/06/2004**	**CG99/2004**
6	**09/08/2007**	**CG223/2007**
7	**11/06/2008**	**CG289/2008**
8	**23/10/2013**	**CG296/2013**
9	**16/03/2016**	**INE/CG115/2016**
10	**08/09/2017**	**INE/CG429/2017**

* Sin número de acuerdo, por lo que se cita el punto del orden del día de la sesión respectiva

III. **Campaña internacional *HeForShe***. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña *HeForShe*, promovida por ONU Mujeres.

IV. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

V. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de las reformas realizadas se destacan para la presente Resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

VI. **Escrito de solicitud de incorporación de criterios "3 de 3 Contra la Violencia"**. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputadas y Diputados y "las Constituyentes CDMX" dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que velara por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos: no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

VII. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.

VIII. **Primer recordatorio al PAN.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13606/2021, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, realizó un atento recordatorio a la Representación del PAN respecto a lo establecido en los Lineamientos emitidos mediante Acuerdo INE/CG517/2020, para los efectos legales conducentes.

IX. **Segundo recordatorio al PAN.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la DEPPP, a través de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/14022/2021, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, realizó segundo recordatorio a la Representación del PAN con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos en materia de VPMRG.

X. **Respuesta del PAN a los recordatorios.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, presentó oficio RPAN-0016/2022, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"(…) para la reforma o modificación de los Estatutos Generales vigentes y para la aprobación de los Principios de Doctrina y el Programa de Acción Política, se requerirá el acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, tomado por las dos terceras partes de los votos computables de la misma.

Al respecto cabe precisar que se tenía prevista la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria para llevarse a cabo el 02 de mayo de 2020, sin embargo, derivado de la pandemia originada por el virus SARS-COVID-19 y considerando que el desarrollo de una reunión numerosa en el contenido de asistentes pondría en grave riesgo a la militancia y en general a la ciudadanía, se determinó postergar su realización hasta que las condiciones sanitarias lo permitiera.

(…)

No obstante, reiterando el compromiso de Acción Nacional con la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, enfatizo que en cuanto las condiciones sanitarias lo permitan y se pueda llevar a cabo la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria se realizarán las adecuaciones a los documentos básicos informando de manera inmediata el cumplimiento, tomando como eje rector el contenido de los ´Lineamientos´, siendo este un tema sensible para Acción Nacional y que ha abanderado a lo largo de su historia."

XI. **Tercer recordatorio al PAN.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la DEPPP, a través de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01360/2022, signado por la Encargada del Despacho de la DEPPP, realizó un tercer recordatorio a la Representación del PAN a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Transitorio Segundo de los Lineamientos en materia de VPMRG, al tiempo que se le realizó requerimiento para que, en un plazo de diez días hábiles, informara la fecha en que se celebraría la sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria en la que se efectuarían las modificaciones a sus Documentos Básicos.

XII. **Respuesta del PAN al tercer recordatorio.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, remitió oficio RPAN-0170/2022, por medio del cual manifestó lo siguiente:

"Provisoriamente se prevé la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria en la que se efectuarán entre otras las modificaciones a los documentos básicos del Partido Acción Nacional, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos (…) entre los meses de noviembre y diciembre de la presente anualidad (…)."

XIII. **Aprobación del Acuerdo INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, al emitir las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, en cuyo punto CUARTO se vinculó, entre otros PPN, al Partido Acción Nacional para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano

competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP.

XIV. **Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022.** En sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante los cuales modificó los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, a efecto de establecer que los PPN tienen un plazo de hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal para modificar sus Documentos Básicos, respecto al tema de paridad sustantiva.

XV. **Sesión de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.** El doce de noviembre de dos mil veintidós, se celebraron la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN, en la cual, entre otras cuestiones, se aprobaron las modificaciones a sus Documentos Básicos materia de la presente Resolución.

XVI. **Notificación al INE.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, el oficio RPAN-0333/2022, signado por el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General, mediante el cual comunicó la celebración de la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, durante la cual fue aprobada la modificación a los Documentos Básicos del partido político referido, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización y solicitó la declaración de procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

XVII. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG832/2022, por el que se acata lo ordenado por el TEPJF en la sentencia del expediente referido, por lo que se modifican los puntos de acuerdo del similar INE/CG583/2022 y se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el mencionado Acuerdo.

XVIII. **Requerimiento al PAN**. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04004/2022, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, requirió al PAN a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria sobre diversas observaciones relativas a la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

XIX. **Desahogo del requerimiento formulado.** El cuatro de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio RPAN-0003/2023, por medio del cual el Representante del PAN remitió diversa documentación a fin de atender las observaciones realizadas al procedimiento estatutario de aprobación de sus Documentos Básicos.

XX. **Presentación de documentación en alcance.** El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el PAN, mediante oficio RPAN-009/2023, signado por su Representante Propietario ante el Consejo General remitió, en alcance a su oficio RPAN-0003/2023, diversa documentación relacionada con la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y con la modificación a sus Documentos Básicos.

XXI. **Segundo requerimiento al PAN.** El primero de febrero de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00343/2023, requirió al PAN a fin de que, en un plazo de dos días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria, a fin de subsanar diversas observaciones relativas a la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

XXII. **Desahogo del requerimiento formulado.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio RPAN-0018/2023, por medio del cual el Representante del PAN ante el Consejo General remitió documentación a efecto de subsanar las observaciones realizadas al procedimiento estatutario de aprobación de sus Documentos Básicos.

XXIII. **Presentación de documentación en alcance.** El nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General remitió oficio RPAN-0020/2023, en alcance a su similar RPAN-0333/2022, con diversa documentación relacionada con la modificación a sus Documentos Básicos llevadas a cabo durante la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

XXIV. **Remisión de los Documentos Básicos modificados del Partido Acción Nacional a la UTIGyND**. Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Documentos Básicos del PAN, el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la DEPPP solicitó la colaboración de la UTIGyND, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00676/2023, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos en materia de VPMRG, así como lo relativo a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG583/2022, dentro de las modificaciones al texto de los Documentos Básicos del PAN.

XXV. **Dictamen de la UTIGyND.** El primero de marzo de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/224/2022 *(sic)*, remitió el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados del PAN, con las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes.

XXVI. **Promulgación y publicación de leyes secundarias en materia electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM al Presidente de la República, se promulgó y publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XXVII. **Alcance al dictamen de la UTIGyND.** El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/240/2023, remitió alcance a su similar INE/UTIGyND/224/2022 *(sic)*, por medio del cual comunicó que, derivado de una verificación en los cuadros de cumplimiento determinó que respecto a los Lineamientos sobre VPMRG, así como a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, el PAN cuenta con un cumplimiento parcial.

XXVIII. **Requerimiento al PAN.** El trece de marzo de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023, requirió al PAN a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria sobre diversas observaciones realizadas respecto al cumplimiento en materia de VPMRG y de paridad sustantiva en las modificaciones al texto de sus Documentos Básicos.

XXIX. **Solicitud de prórroga.** El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el oficio RPAN-0044/2023, por medio del cual el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General solicitó que le fuera concedida una prórroga para poder efectuar el desahogo del requerimiento realizado mediante ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023.

XXX. **Otorgamiento de prórroga**. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023, concedió la prórroga solicitada por el PAN a efecto de que en el plazo de diez días hábiles remitiera la documentación soporte por la cual se atendieran las observaciones realizadas por la DEPPP y la UTIGyND, en materia de VPMRG y paridad sustantiva.

XXXI. **Desahogo del requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el oficio RPAN-0049/2023, mediante el cual el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General remitió diversa documentación con la finalidad de atender y subsanar las observaciones realizadas a los textos de sus Documentos Básicos.

XXXII. **Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones a leyes secundarias en materia electoral, y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.

XXXIII. **Segunda remisión de los Documentos Básicos modificados del PAN a la UTIGyND.** El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00967/2023, la DEPPP solicitó nuevamente la colaboración de la UTIGyND, con la finalidad de que se pronunciara respecto del cumplimiento por parte del PAN a lo dispuesto en los Lineamientos en materia de VPMRG, así como lo relativo a garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, en las modificaciones al texto de los Documentos Básicos.

XXXIV. Dictamen final de la UTIGyND. El tres de abril de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/283/2023, remitió el dictamen definitivo sobre el texto de los Documentos Básicos modificados del PAN, en el que concluyó que **cumplen** totalmente con lo ordenado en los Lineamientos en materia de VPMRG y en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

XXXV. Integración de expediente. La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por el PAN, tendente a acreditar la celebración de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

XXXVI. Sesión de la CPPP. En sesión extraordinaria privada, efectuada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del PAN, en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, y en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

XXXVII. Alcance al desahogo del requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto el oficio RPAN-0060/2023, mediante el cual el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General remitió documentación complementaria a la presentada mediante su similar RPAN-0049/2023, informando sobre la aprobación del acuerdo identificado como CPN/SG/006/2023 en la sesión de la CPN celebrada el pasado veintisiete de marzo del presente año, en la que se ratificaron las providencias tomadas por la Presidencia del CEN identificadas como SG/016/2023 anexando el acuerdo citado así como la convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión y capturas de pantalla del correo electrónico mediante el cual se convocó a las personas integrantes de la CPN.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1; y 23, apartado 1, incisos a), b) y c); del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitución

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

El artículo 442 de la LGIPE determina que los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general, entre otros, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de VPMRG atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4, 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s) a x); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP establecen que los PPN deberán:

- Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido político, así como la formación de liderazgos políticos;
- Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG;
- Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;
- Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
- Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que le corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 del Reglamento de Registro prevén el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar, en su caso, si la modificación a los Documentos Básicos se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el Consejo General el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos a los parámetros legales en ellos establecidos:

> *"**Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, **una vez que termine el Proceso Electoral;** en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.*
>
> ***Tercero.** La **Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación** y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a los establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.*
>
> ***Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales** y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes."*

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia y elaborará el proyecto de Resolución que será sometida para su aprobación al Consejo General.

Acuerdo INE/CG583/2022

8. Los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo INE/CG583/2022, aprobado por el Consejo General el veinte de julio de dos mil veintidós, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, en los términos siguientes:

> ***"PRIMERO.** Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo, y garanticen así la paridad sustantiva a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.*

> ***SEGUNDO.*** *Se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del presente Acuerdo sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.*
>
> *Ante la eventualidad de que los PPN no estén en posibilidad de realizar la modificación a sus documentos básicos en la fecha señalada, deberán emitir, a través de su órgano competente, las reglas ordenadas por el presente acuerdo, las cuales deberán ser sometidas a la valoración de este Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con la obligación de que en la siguiente asamblea general u órgano equivalente competente que celebren, a la brevedad posible, estas reglas serán incorporadas a los documentos básicos.*
>
> ***(…)***
>
> ***CUARTO.*** *Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP."*

Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados

9. La Sala Superior del TEPJF, en sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitió sentencia que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022, por medio del cual se ordenó a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, determinando los siguientes efectos:

> *"**I.** Se debe **modifica**r el punto de acuerdo **PRIMERO**, únicamente para establecer que el plazo con que cuentan los partidos políticos para modificar sus documentos básicos será máximo **hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal**. En ese sentido, se deberá entender que esa exigencia debe cumplirse, como máximo, noventa días antes del inicio del próximo proceso electoral federal.*
>
> ***II**. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **SEGUNDO**, a efectos de **suprimir** que el plazo otorgado para que los PPN puedan incorporar de forma adecuada los criterios exigidos debe ser el treinta y uno de octubre. El plazo que deberán observar es **hasta noventa días antes del inicio del proceso electoral federal**.*
>
> ***III**. Se debe **suprimir** el punto de acuerdo **TERCERO**.*
>
> ***IV**. Se deben **confirmar** el resto de los puntos de acuerdo."*

Acatamiento a la Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados (INE/CG832/2022)

10. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós el Consejo General, en acatamiento a la sentencia mencionada, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, suprimió el punto TERCERO, así como los considerandos aplicables y modificó los puntos PRIMERO y SEGUNDO.

Por lo anterior, los puntos del Acuerdo INE/CG583/2022 quedaron en los términos siguientes:

> *"**PRIMERO.** Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo**, y garanticen así la paridad sustantiva en los procesos electorales para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.*

> ***SEGUNDO.*** *Se requiere a los PPN para que,* ***a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés,*** *y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del Acuerdo* ***INE/CG583/2022*** *sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.*
>
> ***TERCERO. (Se suprime)***
>
> ***CUARTO.*** *Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.*
>
> ***QUINTO.*** *Infórmese dentro de las siguientes veinticuatro horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022."*

II. Competencia del Consejo General

11. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN, a través de la resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso l), 34 y 36, de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los PPN, este Consejo General atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35, de la LGPP, los PPN deben disponer de Documentos Básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

12. Ahora bien, es de relevancia señalar que el dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No obstante, mediante proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor de la SCJN Javier Laynez Potisek admitió a trámite la controversia constitucional presentada por el INE en contra del referido Decreto, por lo que, de conformidad con el acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que **las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma**.

Plazo para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos del PAN

13. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo General el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos, publicado en el DOF el diez de noviembre del mismo año, en cuyo punto resolutivo Segundo ordenó a los PPN, lo siguiente:

> ***"Segundo.*** *Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021".*

En consecuencia, dichos Lineamientos no señalan un plazo perentorio para que los PPN realicen las adecuaciones a sus Documentos Básicos, el único parámetro que se estableció es que dichas modificaciones debían realizarse una vez concluido el PEF, ello en consideración de lo establecido en el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la LGPP, y así otorgar certeza y legalidad a los actos partidistas correspondientes.

Ahora bien, el acto por el cual se dio por culminado el PEF, fue aprobado en sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, del Consejo General, al emitir el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, por el que se modificó la asignación de las diputaciones federales que les correspondían a los PPN Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.

No obstante, mediante Acuerdo INE/CG583/2022, se vinculó, entre otros, al PAN, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, se dio como plazo a los PPN para modificar sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

En consecuencia, y toda vez que el PAN informó el cuatro de mayo de dos mil veintidós que las adecuaciones a su normativa interna se llevarían a cabo durante los meses de noviembre o diciembre de dicho año y que la modificación a sus Documentos Básicos sí se llevaron a cabo durante la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós, se desprende que las modificaciones en materia de VPMRG si bien se realizaron doce días después del plazo señalado en el Acuerdo INE/CG583/2022, el partido acreditó que se encontraba en vías de cumplimiento; mientras que las modificaciones relativas a garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas se realizaron dentro del plazo establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

14. De conformidad con los artículos 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP y 8, numeral 1, del Reglamento de Registro, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el doce de noviembre de dos mil veintidós, el PAN celebró su XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos.

En consecuencia, se advierte que el término establecido en los artículos de los ordenamientos mencionados transcurrió del catorce al veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 8 del Reglamento de Registro.

En ese sentido, el PAN presentó el oficio mediante el cual informó al INE sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, por tanto, dicho PPN dio observancia a la disposición reglamentaria señalada, tal como se muestra a continuación:

NOVIEMBRE 2022						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
					12 **Sesión***	**13** (Inhábil)
14 (día 1)	**15** (día 2)	**16** (día 3)	**17** (día 4)	**18** (día 5)	**19** (Inhábil)	**20** (Inhábil)
21 (Inhábil)	**22** (día 6)	**23** (día 7)	**24** (día 8)	**25** (día 9) **NOT****	**26** (Inhábil)	**27** (Inhábil)
28 (día 10)						

***** XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

****** Notificación al INE de la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

15. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Registro, señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que esta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

No obstante, la DEPPP tuvo la posibilidad de integrar el expediente correspondiente hasta en tanto la UTIGyND emitiera su opinión técnica a los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Acción Nacional, presentados mediante oficios RPAN-0333/2022 y RPAN-0049/2023, del veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente, dada la relevancia que implica el cumplimiento por parte de éste a los Lineamientos y a lo establecido en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Sentado lo anterior, el término se contabiliza a partir del cuatro de abril de dos mil veintitrés, para concluir el tres de mayo del mismo año; considerando que el tres de abril de dos mil veintitrés la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/283/2023 emitió dictamen final sobre los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos presentados por el PAN. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

ABRIL 2023						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
	4 (día 1)	**5** (día 2)	**6** (día 3)	**7** (día 4)	**8** (día 5)	**9** (día 6)
10 (día 7)	**11** (día 8)	**12** (día 9)	**13** (día 10)	**14** (día 11)	**15** (día 12)	**16** (día 13)
17 (día 14)	**18** (día 15)	**19** (día 16)	**20** (día 17)	**21** (día 18)	**22** (día 19)	**23** (día 20)
24 (día 21)	**25** (día 22)	**26** (día 23)	**27** (día 24)	**28** (día 25)	**29** (día 26)	**30** (día 27)

MAYO 2023						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
1 (día 28)	**2** (día 29)	**3** (día 30)				

Ahora bien, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente sería el tres de mayo del año en curso, por lo que el presente proyecto es del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General previo al término de los treinta días naturales para su discusión y, en su caso, aprobación.

V. Normatividad partidista aplicable

Estatutos del PAN

16. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por la Representación del PAN ante el Consejo General, esta autoridad electoral debe analizar que el procedimiento de modificación de los Documentos Básicos del PAN se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 37, numeral 1, 38, inciso VII, 39, 57, inciso j), y 136 de los Estatutos del referido partido político.

Reglamento de la CPN

17. Asimismo, se deberá considerar lo previsto en los artículos 2, 5, 6 y 9 del Reglamento de la CPN.

VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas

18. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por el PAN, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Asamblea Nacional Extraordinaria, conforme a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados. En el apartado **A** se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos, mientras que en el apartado **B** se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos, los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

A.1 Documentación presentada por el PAN

19. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PAN, el referido partido político presentó diversa documentación, misma que se clasifica, en primer término, por oficio mediante el cual fue remitida y, en segundo término, en copias certificadas y otros, tal como se detalla a continuación:

▪ **Oficio RPAN-0333/2022**

a) Copias certificadas:

- Acuerdo CN/SG/03/2021 emitido por el Consejo Nacional, por el cual se sustituyen vacantes del Consejo Nacional, de las Comisiones y se integran diversas Comisiones, todas del Consejo Nacional del PAN.
- Oficio remitido a los integrantes de la CPN para informar de la Convocatoria para la sesión ordinaria a celebrarse el veintisiete de junio de dos mil veintidós.
- Capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados a los integrantes de la CPN, por los que se informó de la Convocatoria para la sesión ordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós.
- Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, del veintisiete de junio de dos mil veintidós.
- Convocatorias, orden del día y lista de asistencia a los Eventos Participativos de Consulta a la militancia y ciudadanía, correspondientes a las treinta y dos entidades, con el objeto de socializar las propuestas de actualización del Programa de Acción Política y de la Reforma de Estatutos del PAN.
- Informe sobre la gira nacional de Consulta 2022 y sobre la Consulta a la militancia y al Consejo Nacional sobre el anteproyecto del Programa de Acción Política y el anteproyecto de Reforma de Estatutos 2022 elaborado por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.
- Resultados de Metimeter, gira nacional de consulta a la militancia 2022.
- Formato en Excel con el concentrado de la encuesta electrónica y las propuestas recibidas.
- Manual de Procedimiento de Consulta a la militancia sobre el anteproyecto de actualización del Programa de Acción Política y el anteproyecto de Reforma de Estatutos 2022.

- Código QR que redirecciona a la Encuesta Electrónica del anteproyecto de Reforma de Estatutos Generales y del anteproyecto de actualización de Programa de Acción Política.
- Código QR que redirecciona a la descarga del material completo del anteproyecto de Programa de Acción y al formato para hacer propuestas.
- Convocatoria, acta de sesión y lista de asistencia de la sesión de la Comisión para la actualización del Programa de Acción Política del PAN, del tres de octubre de dos mil veintidós.
- Convocatoria, acta de la sesión y lista de asistencia de la sesión de la Comisión para la Reforma de Estatutos, del diecinueve de octubre de dos mil veintidós.
- Oficio remitido a los integrantes de la CPN para informar de la Convocatoria para la sesión ordinaria a celebrarse el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.
- Capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados a los integrantes de la CPN, por los que se informó de la Convocatoria para la sesión ordinaria a celebrarse el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.
- Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.
- Constancias que acreditan la notificación a las y los Delegados Numerarios de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, de toda la documentación de la reforma a los Documentos Básicos del PAN, correspondiente a:
    - Correo electrónico de veintiocho de octubre de dos mil veintidós enviado a las 11:31 p.m., en el que se solicitó a la dirección de Sistemas del CEN envío mediante correo electrónico de los Delegados Numerarios a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, que cuente con la información correspondiente al contenido de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la Proyección de Principios de Doctrina (ciento veinte fojas útiles), así como los formatos de Lineamientos de aclaraciones y reservas (dos fojas útiles) y el comunicado de la Examinación de dictámenes de la cuenta general.
    - Correo electrónico en el que se remitieron los Lineamientos de Aclaraciones y Reservas y el comunicado de la Examinación de dictámenes de la cuenta general, a las y los delegados numerarios a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
    - Correo electrónico con el que se remitió la información correspondiente al contenido de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la proyección de Principios de Doctrina, a las y los delegados numerarios a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
    - Correo electrónico de veintiocho de octubre de dos mil veintidós enviado a las 11:36 p.m., en el que se solicitó a la dirección de Sistemas del CEN enviar mediante mensaje SMS a los Delegados Numerarios a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, la información correspondiente al lugar donde podrían consultar (http://propuesta.pan.org.mx/) el contenido de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la proyección de Principios de Doctrina, así como los formatos de Lineamientos de aclaraciones y reservas y el comunicado de la Examinación de dictámenes de la cuenta general.
    - Correo enviado por la dirección de sistemas del CEN en el que remite las constancias de los mensajes SMS que se enviaron a las y los Delegados Numerarios de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, y la información requerida.
    - SMS enviados a las y los Delegados Numerarios de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se remitió la liga de consulta de la información correspondiente al contenido de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la proyección de Principios de Doctrina.
- Acuerdo CPN/SG/016/2022, de la CPN por el que se emitió adenda a la Convocatoria dirigida a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegacionales Municipales y a los militantes del PAN, a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

- Acuerdo CPN/SG/022/2022, de la CPN por el que se emiten los Lineamientos para el desahogo del debate, la presentación de aclaraciones y reservas de los proyectos de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y Adición a la Proyección de Principios de Doctrina, para los trabajos de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN.
- Acuerdo CPN/019/2022, de la CPN por el que se aprueba el proyecto de Actualización del Programa de Acción Política del PAN.
- Acuerdo CPN/020/2022, de la CPN por el que se aprueba el proyecto de Reforma de Estatutos Generales del PAN.
- Acuerdo CPN/021/2022, de la CPN por el que se aprueba la adición a la Proyección de los Principios de Doctrina del PAN.
- Lineamientos para el desahogo del debate, la presentación de aclaraciones y reservas de los proyectos de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la Proyección de Principios de Doctrina.
- Capturas de pantalla de los Estrados Electrónicos del CEN del PAN donde se dio publicidad a la Convocatoria a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- Capturas de pantalla de la publicación de consulta a los proyectos de Reforma de Estatutos y Programa de Acción Política.
- Proyecto de Reforma de Estatutos Generales del PAN.
- Proyecto de Actualización del Programa de Acción Política del PAN.
- Adición a la Proyección de los Principios de Doctrina del PAN 2002.
- Acuerdo ANE/SG/001/2022, de la Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Reforma de Estatutos Generales del PAN.
- Acuerdo ANE/SG/002/2022, de la Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba el Programa de Acción Política del PAN.
- Acuerdo ANE/SG/003/2022, de la Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Adición a la Proyección de Principios de Doctrina del PAN.
- Publicación de los artículos, numerales, incisos y párrafos reservados de los proyectos de Reforma de Estatutos, Programa de Acción Política y adición a la Proyección de Principios de Doctrina.
- Lista de asistencia de las y los delegados numerarios de las treinta y dos delegaciones estatales y de la CPN, a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN.

b) Otros:

- Memoria USB, que contiene constancias fotográficas de las consultas llevadas a cabo en las entidades federativas.
- Ejemplar del cuadernillo entregado a las y los delegados numerarios al momento del pase de lista para ingresar al recinto donde se llevó a cabo la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN.
- Ejemplar de documentos básicos modificados impresos y electrónicos (USB), correspondientes a lo siguiente:
    - Adición de Principios de Doctrina del PAN 2002, en formato Word.
    - Cuadro comparativo (dice – debe decir), de la adición de Principios de Doctrina del PAN 2002, en formato Word.
    - Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.
    - Cuadro comparativo (dice – debe decir), de los Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.
    - Programa de Acción Política del PAN, en formato Word.

- **RPAN-0003/2023**

  a) Copias certificadas:

  - Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión de instalación del Consejo Nacional, del siete de diciembre de dos mil diecinueve.
  - Acuerdo CN/SG/02/2019, por el que se crea la Comisión Especial para la actualización del Programa de Acción Política, la creación de la Comisión Especial para la Plataforma Electoral 2021 y se ratifica la creación de las Comisiones Especiales para la Reforma de Estatutos del PAN.
  - Acuerdo CN/SG/03/2019, por el que se designan a los integrantes de las Comisiones de Vigilancia, Orden, Doctrina, Anticorrupción y Afiliación, así como la designación de integrantes de las Comisiones Especiales de la Reforma de Estatutos, para la actualización del Programa de Acción Política.
  - Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión ordinaria del Consejo Nacional, del cuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
  - Convocatoria dirigida a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos Delegacionales Municipales y a los militantes del PAN a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, aprobada por la CPN.
  - Extracto de acta de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós.

- **RPAN-0009/2023**

  a) Copias certificadas:

  - Convocatoria y extracto del acta de la sesión ordinaria del Consejo Nacional del PAN, celebrada el veintinueve de abril de dos mil diecisiete.
  - Fe de erratas al acuerdo ANE/SG/002/2022, de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba el Programa de Acción Política del PAN.
  - Fe de erratas al acuerdo ANE/SG/003/2022, de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Adición a la Proyección de Principios de Doctrina del PAN.

  b) Otros:

  - Memoria USB, que contiene la siguiente documentación:
    - Adición a la Proyección de Principios de Doctrina del PAN 2002, en formato Word.
    - Programa de Acción Política del PAN aprobado por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.

- **RPAN-0018/2023**

  a) Copias certificadas:

  - Lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional del PAN, celebrada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
  - Extracto del acta de la sesión del Consejo Nacional del PAN, celebrada el siete de diciembre de dos mil diecinueve.

- **RPAN-0020/2023**

  a) Copias certificadas:

  - Fe de erratas al acuerdo ANE/SG/001/2022, de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Reforma a los Estatutos Generales del PAN.

  b) Otros:

  - Memoria USB, que contiene la siguiente documentación:
    - Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.
    - Cuadro comparativo relativo a la aclaración en la modificación en el acuerdo.

- **RPAN-0049/2023**

  a) Copias certificadas:

  - Providencia SG/016/2023 mediante la cual se modifican los documentos aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
  - Segunda fe de erratas al acuerdo ANE/SG/001/2022, de la Asamblea Nacional Extraordinaria, por el que se aprueba la Reforma a los Estatutos Generales del PAN.

  b) Otros:

  - Memoria USB, que contiene la siguiente documentación:
    - Adición de Principios de Doctrina del PAN 2002, en formato Word.
    - Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, en formato Word.
    - Programa de Acción Política del PAN, en formato Word.

- **RPAN-0060/2023**

  a) Copias certificadas:

  - Acuerdo aprobado por la CPN identificado como CPN/SG/006/2023, en relación con la ratificación de Providencias.
  - Convocatoria, extracto del acta y lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.
  - Capturas de pantalla del correo electrónico mediante el cual se convocó a los integrantes de la CPN a la sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

A.2 Procedimiento Estatutario

20. De lo previsto en los artículos 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 37, numeral 1, 38, inciso VII, 39, 57, inciso j) y 136 de los Estatutos del PAN, así como 2, 5, 6 y 9 del Reglamento de la CPN, se desprende lo siguiente:

I. La máxima autoridad del PAN reside en la Asamblea Nacional.

II. La Asamblea Nacional está integrada por:

> *"1. (**…**) las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por la Comisión Permanente o la delegación que ésta designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.*
>
> *2. Serán delegados numerarios:*
>
> *a) Las y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes;*
>
> *b) Quienes resulten seleccionados con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezcan las bases y lineamientos correspondientes;*
>
> *c) Los miembros de la Comisión Permanente o la Delegación que ésta designe, y*
>
> *d) Los integrantes del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, quienes se integrarán a su delegación correspondiente."*

III. La Asamblea Nacional del PAN puede ser de carácter Ordinaria o Extraordinaria y el Presidente del CEN lo será de ambas Asambleas Nacionales.

IV. Es competencia de la Asamblea Nacional Extraordinaria la modificación de los Estatutos, así como aprobar la proyección de los Principios de Doctrina y el Programa de Acción Política.

V. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional.

VI. La convocatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria deberá ser expedida, por lo menos, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

VII. La convocatoria contendrá el orden del día, así como bases y lineamientos para su desarrollo, y será comunicada a los militantes a través de los estrados del CEN, en los órganos de difusión del PAN, así como en su portal electrónico y en los estrados de los Comités Estatales y Municipales.

VIII. Para que se instale y funcione válidamente la Asamblea Nacional Extraordinaria se requerirá la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente, o la delegación que ésta designe, y de por lo menos veintidós delegaciones.

IX. Los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberán aprobarse por las dos terceras partes de los votos, salvo las excepciones previstas en los Estatutos.

X. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, salvo las excepciones previstas en los Estatutos. En caso de no aceptarse la votación económica, se hará por cédula.

XI. La reforma de los Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma, y éstas se podrán realizar de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, o por cédula. En ambos casos deberá existir certeza del sentido de la votación.

XII. Respecto a la modificación de los Estatutos que realice la Asamblea Nacional Extraordinaria, la CPN o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de su celebración.

XIII. La CPN estará integrada por:

"1. (...)

a) La o el Presidente del Partido;

b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;

c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;

d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;

e) La o el Tesorero Nacional;

f) La o el Coordinador de Diputados Locales;

g) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;

h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;

i) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;

j) La o el titular nacional de Acción Juvenil;

k) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y

l) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años."

XIV. La CPN se reunirá cuando menos una vez al mes y será convocada por la Presidencia por sí, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.

XV. Para que se instale y funcione válidamente la CPN se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

XVI. En caso de sesiones extraordinarias de la CPN únicamente se tratarán los asuntos para los que fue convocada.

XVII. Las votaciones que tengan lugar en sesiones de la CPN se tomarán por lo general de manera económica, o por cédula cuando así lo establezca el Reglamento de la CPN, lo solicite el Presidente o la tercera parte de los presentes en la sesión.

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por el PAN se obtiene lo siguiente:

A.2.1 Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

21. En el caso concreto, la Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN es la única autoridad que tiene la facultad exclusiva de decidir respecto a la modificación de los Documentos Básicos, tal como se da cuenta a continuación:

> ***"Artículo 22***
>
> ***(…)***
>
> *4. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:*
>
> *a) La **modificación de los Estatutos del Partido**. Para ello, la Comisión Permanente o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración;*
>
> *(…)*
>
> *e) **Aprobar la proyección de los Principios de Doctrina**; y*
>
> *f) **Aprobar el programa de acción política**."*
>
> [Énfasis añadido]

En tal virtud, es válido que la Asamblea Nacional Extraordinaria haya realizado las modificaciones a los Documentos Básicos del PAN, pues ha ejercido la facultad establecida en el artículo 22, numeral 4, incisos a), e) y f) de los Estatutos, disposición que lo faculta como el **único órgano competente.**

No obstante, no pasa inadvertido el procedimiento señalado en el artículo 22, numeral 4, inciso 4, relativo a la modificación a los Estatutos, el cual determina que, previo a la decisión que determine la Asamblea Nacional Extraordinaria, la **CPN** o el Consejo Nacional **deberán realizar un proyecto de reforma tomando en cuenta la opinión de la militancia y de los órganos de dirección partidistas en foros de consulta**, y que una vez aprobado por la CPN o el Consejo Nacional se deberá poner a disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria.

En consecuencia, en los numerales subsecuentes se verifica de manera simultánea los respectivos procedimientos a los que están sujetos la Asamblea Nacional Extraordinaria y, en este caso en particular, la CPN, para la aprobación de los Documentos Básicos del PAN.

Ahora bien, respecto a la realización de un proyecto relativo a la modificación de los Estatutos con la opinión de la militancia y de los órganos de dirección partidistas en foros de consulta, se advierte que el PAN realizó "Eventos Participativos de Consulta a la Militancia y Ciudadanía" en las treinta y dos entidades federativas, con el objeto de socializar las propuestas de la Reforma de Estatutos y de la actualización del Programa de Acción Política que se pondría a consideración de la Asamblea Nacional Extraordinaria y, de esa manera, retroalimentar dichas propuestas.

Sobre el particular, del análisis a la documentación remitida, se constató que dichos eventos se llevaron a cabo en las fechas que se señalan a continuación:

ENTIDAD	FECHA DE LA CONSULTA
Aguascalientes	09/09/2022
Baja California	05/08/2022
Baja California Sur	30/09/2022
Campeche	07/07/2022
Chiapas	13/05/2022

ENTIDAD	FECHA DE LA CONSULTA
Chihuahua	13/08/2022
Ciudad de México	21/06/2022
Coahuila	15/07/2022
Colima	28/07/2022
Durango	30/08/2022
Estado de México	16/08/2022
Guanajuato	15/06/2022
Guerrero	25/08/2022
Hidalgo	02/09/2022
Jalisco	08/08/2022
Michoacán	18/08/2022
Morelos	07/06/2022
Nayarit	04/05/2022
Nuevo León	17/07/2022
Oaxaca	07/09/2022
Puebla	19/07/2022
Querétaro	17/06/2022
Quintana Roo	05/09/2022
San Luis Potosí	29/06/2022
Sinaloa	22/07/2022
Sonora	03/08/2022
Tabasco	13/07/2022
Tamaulipas	27/08/2022
Tlaxcala	05/07/2022
Veracruz	10/08/2022
Yucatán	09/07/2022
Zacatecas	01/07/2022

En ese sentido, el PAN remitió un informe realizado por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, sobre la gira nacional de consulta 2022, así como de la consulta a la militancia y al Consejo Nacional, respecto de los Anteproyectos del Programa de Acción Política y de Reforma de Estatutos, del cual destacan los apartados siguientes:

- ¬ Aplicación de la metodología participativa a nivel estatal y municipal durante los eventos participativos de consulta.
- ¬ Agenda y dinámicas implementadas en los eventos de consulta.
- ¬ Resultados obtenidos en dichos foros en los que se señalan, entre otras cuestiones, que se recibieron mil cuatrocientas sesenta dos (1462) propuestas de escucha social y ochocientas treinta y seis (836) propuestas de la militancia.
- ¬ Resultados de los ejercicios de votación en la plataforma Mentimeter aplicados durante los foros de consulta y tras socializar ambos Anteproyectos de modificación, entre los que destacan la participación de mil ciento cuarenta y tres (1143) militantes del PAN en todas las entidades del país, y en las que se establecen los temas prioritarios por regiones.

- ¬ Realización de consultas electrónicas a la militancia y al Consejo Nacional sobre ambos Anteproyectos, las cuales se pusieron a disposición a través del sitio web http://propuestas.pan.org.mx/, así como a través de códigos QR, mismas que se realizaron entre los meses de octubre y noviembre de dos mil veintidós.
- ¬ Resultados de las consultas electrónicas en los que se señalan, entre otras cuestiones, la participación de cinco mil novecientas noventa y cinco (5995) personas pertenecientes a todas las entidades federativas, así como la opinión de cada uno de ellas respecto de los Anteproyectos de modificación referidos.

A.2.2 Convocatoria

A.2.2.1 Emisión de la Convocatoria de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria

22. De acuerdo con lo previsto en los artículos 22, numeral 2, y 38, fracción VII, de los Estatutos, la Asamblea Nacional Extraordinaria deberá ser convocada por la CPN o por el Consejo Nacional, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Del análisis de la documentación presentada, se advierte que el veintisiete de junio de dos mil veintidós, la CPN aprobó la convocatoria dirigida a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegaciones Municipales y a los Militantes del Partido Acción Nacional, a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, a celebrarse de manera simultánea los días doce y trece de noviembre de dos mil veintidós, a partir de las ocho horas del doce de noviembre de dos mil veintidós.

En tal virtud, esta autoridad concluye que la convocatoria para celebrar la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria se emitió en tiempo y forma, de conformidad con lo señalado en la normatividad partidista.

A.2.2.2 Emisión de la Convocatoria de la CPN para la modificación de los Estatutos

23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, inciso a) de los Estatutos, la CPN deberá realizar un proyecto de modificación de los Estatutos, a partir de la opinión de la militancia y los órganos directivos partidistas, el cual debe ser aprobado y puesto a la disposición de las personas delegadas acreditadas a la Asamblea Nacional Extraordinaria, junto con la convocatoria, por lo menos quince días previos a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de la CPN establece que ésta podrá ser convocada por la Presidencia o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.

Al respecto, de conformidad con las documentales que integran el expediente, se desprende que la Presidencia de la CPN convocó el dieciocho de octubre de dos mil veintidós a sesión ordinaria de dicho órgano de dirección nacional, la cual tuvo verificativo el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Aunado a que, como se señaló en la consideración 21 se cumplió con realizar el proyecto de modificación de los Estatutos y demás documentos, a partir de la opinión de la militancia.

En tal virtud, se determina que la convocatoria para celebrar sesión de la CPN para la aprobación del proyecto de modificación de los Estatutos se emitió de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, numeral 4, inciso a) de los Estatutos, y 2 del Reglamento de la CPN.

A.2.2.3 Establecimiento del orden del día de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria

24. De acuerdo con lo establecido en los artículos 20, numeral 4 y 22, numeral 3, de los Estatutos, la convocatoria que emita la CPN para la celebración de una Asamblea Nacional Extraordinaria deberá contener el orden del día.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente se desprende que, en la convocatoria emitida por la CPN, el veintisiete de junio de dos mil veintidós, para la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, a celebrarse el doce y trece de noviembre de dos mil veintidós, en los puntos 3 y 4 del orden del día de esta última se estableció lo siguiente:

> *"**3.** Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen del **Programa de Acción Política.***
>
> ***4.** Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen de la Reforma de **Estatutos.**"*
>
> [Énfasis añadido]

Ahora bien, la CPN en sesión ordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós aprobó adenda a la convocatoria de la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, a efecto de puntualizar que el orden del día de esta última quedaría de la siguiente manera:

"***XIX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA***

ORDEN DEL DÍA

(…)

3. *Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen de la Reforma de* ***Estatutos.***

4. *Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Dictamen del* ***Programa de Acción Política.***

5. *Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la adición de la proyección de* ***Principios de Doctrina*** *del Partido Acción Nacional 2002, en cumplimiento al mandato del Instituto Nacional Electoral, en materia de género."*

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, se advierte que en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria se llevaría a cabo el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de reforma de los Documentos Básicos que rigen la vida interna del PAN.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por los citados artículos 20, numeral 4 y 22, numeral 3, de los Estatutos, se constató que la convocatoria contuviera los Lineamientos para la integración y desarrollo de la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.

De igual manera, de lo compulsado con el contenido del extracto del acta de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós, al término de XXV Asamblea Nacional Ordinaria, se observa que este requisito fue agotado.

A.2.2.4 Establecimiento del orden del día de la CPN para la modificación de los Estatutos

25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso e) del Reglamento de la CPN, el orden del día se determinará en atención a la importancia de los asuntos a tratar y deberá incluir la presentación y discusión de los temas para los que fue convocada la sesión.

Sobre el particular, del análisis a la documentación presentada, y en relación con lo referido en el artículo 22, numeral 2, de los Estatutos, se acredita que el orden del día de la sesión ordinaria de la CPN, celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, incluye los siguientes puntos:

*"**7.** Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de* ***Reforma de Estatutos*** *Generales del Partido Acción Nacional, que presenta la Comisión para la Reforma de Estatutos.*

8. *Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de* ***Programa de Acción Política*** *del Partido Acción Nacional.*

9. *Presentación, análisis, discusión y en su caso, aprobación de la adición a la proyección de* ***Principios de Doctrina*** *del Partido Acción Nacional 2002 en cumplimiento al mandato del Instituto Nacional Electoral en materia de género."*

[Énfasis añadido]

De igual manera, de lo compulsado con el contenido del acta de la sesión ordinaria del CPN del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se observa que este requisito fue agotado.

A.2.2.5 Publicación de la Convocatoria de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria

26. De acuerdo con lo señalado en el artículo 20, numeral 4, de los Estatutos, la convocatoria será comunicada a los militantes a través de los estrados del CEN, en los órganos de difusión del partido político, así como en su portal electrónico, y en los estrados de los Comités Estatales y Municipales.

Al respecto, de la valoración de las documentales que integran el expediente, se desprende que la convocatoria dirigida a los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos y Delegaciones Municipales y a los militantes del PAN, a la XXV Asamblea Nacional Ordinaria y a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, así como la adenda a ésta aprobada por la CPN, fueron publicadas en los estrados físicos y electrónicos del CEN a las veintiún horas del veintisiete de junio y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, respectivamente. Asimismo, se cuenta con capturas de pantalla certificadas en las que consta la difusión de dicha convocatoria en el portal electrónico del partido político.

Por lo anterior, se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 20, numeral 4, de los Estatutos, el PAN difundió la convocatoria aludida en dos de los cuatro medios señalados en su norma estatutaria al comunicarla a su militancia a través de los estrados físicos y electrónicos del CEN, así como al difundirla en el portal electrónico del propio partido; empero, el hecho de que se hayan realizado las consultas presenciales y electrónicas a la militancia sobre la Reforma de los Estatutos en las treinta y dos entidades federativas, tal como se refiere en el considerando 21 de la Resolución que nos ocupa, refuerza la difusión no sólo de la convocatoria a la Asamblea, sino también de los documentos a discusión. Ahora bien, la finalidad de la difusión de la convocatoria a cualquier sesión es que las personas con derecho a participar en ella se enteren de su realización con la debida anticipación para estar en aptitud de asistir, participar y tomar decisiones. En ese sentido, con los medios en que se difundió la convocatoria a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, así como con las sesiones de consulta, sumado a la existencia de quórum legal de setenta punto setenta y tres por ciento (70.73%) de personas acreditadas para asistir y la totalidad de delegaciones estatales durante la celebración de dicha Asamblea, tal como se describe en un considerando subsecuente, esta autoridad considera que se convalida la publicidad de la convocatoria puesto que cumplió con su finalidad.

A.2.2.5 Publicación de la Convocatoria de la CPN para la modificación de los Estatutos

27. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento de la CPN, no existe disposición expresa que establezca lo relativo a la "publicación" de la convocatoria a sesión ordinaria y/o extraordinaria de dicho órgano de dirección nacional.

No obstante, de la valoración de las documentales remitidas por el PAN, se constató que el dieciocho de octubre de dos mil veintidós se remitió oficio, vía correo electrónico, a los integrantes de la CPN, por el que se les convoca a la sesión ordinaria a celebrarse el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, es decir, con ciento cuarenta y cuatro horas previas a la celebración de ésta, el cual estipula lo siguiente:

> ***"****Por este medio, les envío un cordial saludo y les convoco a la próxima sesión de la Comisión Permanente Nacional que se realizará de manera presencial el* ***día lunes 24 de octubre*** *a las 14:00 horas (horario CDMX), en la sala Efraín González Luna del CEN.*
>
> *En breve se les enviará, la convocatoria con el orden del día, cuadro de providencias y acta de la sesión anterior."*

En tal virtud, esta autoridad concluye que, si bien el oficio por el que se les convoca no contempla el orden del día de la sesión ordinaria de la CPN del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, lo cierto es que se emitió en el tiempo y forma idónea para que sus integrantes tuvieran conocimiento de la misma.

A.2.3 De la instalación y quórum de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria

28. En términos del artículo 25 de los Estatutos, para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Extraordinaria se requiere la presencia de los integrantes de la CPN, o de la delegación que ésta designe, y de por lo menos veintidós delegaciones estatales, precisando que se tendrán por presentes las delegaciones que registren la mayoría de sus miembros acreditados.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el PAN presentó las listas de asistencia de treinta y dos delegaciones estatales, así como de la delegación correspondiente a la CPN, de las cuales se desprende que participaron dos mil ciento ochenta (2,180) delegadas y delegados numerarios, de un total de tres mil ochenta y dos (3,082), lo que significa una asistencia del setenta punto setenta y tres por ciento (70.73%) de personas acreditadas para asistir, así como el cien por ciento (100%) de las delegaciones estatales, tal como se describe a continuación:

DELEGACIÓN	PERSONAS ACREDITADAS	ASISTENTES	QUÓRUM %
Aguascalientes	140	116	82.86
Baja California	80	46	57.50
Baja California Sur	29	24	82.76
Campeche	26	21	80.77
Chiapas	55	47	85.45
Chihuahua	130	70	53.85

DELEGACIÓN	PERSONAS ACREDITADAS	ASISTENTES	QUÓRUM %
Ciudad de México	202	170	84.16
Coahuila	71	39	54.93
Colima	22	20	90.91
Durango	59	32	54.24
Estado de México	296	223	75.34
Guanajuato	90	57	63.33
Guerrero	63	42	66.67
Hidalgo	39	29	74.36
Jalisco	172	160	93.02
Michoacán	120	81	67.50
Morelos	60	44	73.33
Nayarit	41	33	80.49
Nuevo León	148	100	67.57
Oaxaca	27	15	55.56
Puebla	184	100	54.35
Querétaro	91	73	80.22
Quintana Roo	25	20	80.00
San Luis Potosí	82	53	64.63
Sinaloa	53	39	73.58
Sonora	70	48	68.57
Tabasco	15	13	86.67
Tamaulipas	89	65	73.03
Tlaxcala	80	49	61.25
Veracruz	292	168	57.53
Yucatán	119	98	82.35
Zacatecas	50	34	68.00
CPN	62	51	82.26
TOTAL	**3,082**	**2,180**	**70.73**

Ahora bien, en el extracto del acta de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria se señala que, de acuerdo con el registro de asistencia, había una presencia de dos mil ciento noventa y cinco (2,195) delegadas y delegados numerarios, correspondiente a las treinta y tres delegaciones previamente referidas, por lo que, si bien existe una diferencia de quince (15) personas participantes conforme a las listas de asistencia presentadas, lo que equivale al cero punto cuarenta y nueve por ciento (0.49%) del total de asistentes, lo cierto es que, con la acreditación de la totalidad de las delegaciones referidas existió el quórum requerido para sesionar, por lo que se declaró legalmente instalada y con validez todos los acuerdos que tuvieran lugar en dicha Asamblea.

A.2.4 De la instalación y quórum de la CPN para la modificación de Estatutos

29. De conformidad con los artículos 39, numeral 1, de los Estatutos y 5 del Reglamento de la CPN, para la instalación de la sesión de la CPN en la que se sometió a consideración y aprobación, entre otras cuestiones, los proyectos de reforma de los Estatutos, del Programa de Acción Política y de la proyección de Principios de Doctrina del PAN, a fin de ponerlos a consideración de los delegados acreditados a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, se requiere contar con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el PAN presentó la lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la cual se desprende que participaron cuarenta y cinco (45) personas integrantes, de las sesenta y dos (62) que integran dicho órgano de dirección nacional.

No obstante, según consta en el extracto del acta de la referida sesión ordinaria de la CPN, al inicio de ésta se contaba con la presencia de treinta y siete (37) miembros, por lo que, en términos del artículo 39 de los Estatutos, existió quórum para que se declararan válidos los acuerdos que se tomaran durante el desarrollo de la sesión.

Por lo anterior, la DEPPP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, el cual señala que ésta tiene la atribución de "*llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (**…**)*", tomó en consideración la lista de asistencia de la sesión ordinaria de la CPN, a fin de verificar que la integración del órgano estatutario en comento sea la registrada, de acuerdo con el cumplimiento del funcionamiento de sus órganos; es decir, se constató que las personas asentadas en la lista de asistencia correspondan con los registros que al efecto lleva esta autoridad.

En ese sentido, la DEPPP determinó que el quórum legalmente válido para sesionar se logró al contar con la presencia de cuarenta y cinco (45) personas integrantes, de un total de sesenta y dos (62) personas convocadas, por lo que se concluye que la sesión se llevó a cabo con el setenta y dos punto cincuenta y ocho por ciento (72.58%), conforme lo establecen los artículos 39, numeral 1, de los Estatutos y 5 del Reglamento de la CPN.

A.2.5 De la votación y toma de decisiones de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria

30. El artículo 22, numeral 5, de los Estatutos, establece que los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberán aprobarse por las dos terceras partes de los votos, salvo las excepciones previstas en los Estatutos.

Asimismo, en el artículo 136 de los Estatutos, se señala lo siguiente:

> ***"Artículo 136***
>
> *1. La **reforma de estos Estatutos** requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado **por las dos terceras partes** de los votos computables en la misma.*
>
> *2. Las **votaciones podrán realizarse de manera económica**, a propuesta del Presidente de la Asamblea, o por cédula. En ambos casos deberá existir certeza del sentido de la votación."*
>
> [Énfasis añadido]

Es decir, la normatividad estatutaria aplicable señala que los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria, incluyendo lo relativo para la modificación de los Documentos Básicos, requieren el voto de las dos terceras partes, salvo las excepciones previstas en los Estatutos, votación que podrán ser de manera económica o por cédula.

En ese sentido, se constató en el extracto de la sesión de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria que se cumpliera tal requisito, mismo que se resaltó de la manera siguiente:

> *"**(…)** Se informa a la Asamblea que, de conformidad con el **artículo 22, numeral cinco**, los acuerdos que la Asamblea adopte específicamente para la **aprobación de reforma de Estatutos, el Programa de Acción Política, la proyección de los Principios de Doctrina** y sus reservas, **requieren de la aprobación de dos terceras partes de la votación de los presentes**, mientras que en los correspondiente al resto de los asuntos, que son la aprobación de los lineamientos, la aprobación o no para que las reservas sean discutidas se requiere más de la mitad de los votos. **(…)**"*
>
> *(Énfasis añadido)*

A.2.6 De la votación y toma de decisiones de la CPN para la modificación de Estatutos

31. De acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numeral 2, de los Estatutos y 5 del Reglamento de la CPN, las decisiones de la CPN serán tomadas por la mayoría de los votos de sus miembros presentes, precisando que en caso de empate la o el Presidente de dicho órgano tendrá voto de calidad.

Por lo anterior, se constató que, de acuerdo con lo estipulado en el extracto del acta correspondiente a la sesión ordinaria de la CPN, celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se acredita que los proyectos de reforma de Estatutos, del Programa de Acción Política y de la adición a la proyección de Principios de Doctrina del PAN, fueron aprobados por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la CPN.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, inciso a), de los Estatutos, se establece que una vez que el proyecto de modificación a los Estatutos fue aprobado por la CPN, deberá ponerse a la disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria para su debida aprobación, por lo menos quince días de anticipación a la fecha de celebración.

En ese sentido, se constató que el Acuerdo CPN/SG/020/2022 de la CPN, por el que se aprueba el proyecto de reforma de Estatutos Generales del PAN, fue publicado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós en los estrados físicos y electrónicos del CEN, y señala en su punto de acuerdo SEGUNDO lo siguiente:

> *"**SEGUNDO**. El proyecto de reforma de Estatutos deberá ser enviado a los delegados acreditados a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración, a efecto de que los delegados acreditados lo tengan a su disposición."*

A.2.7 De la aprobación de modificaciones a los Documentos Básicos

32. Tal como se señaló en el considerando 24 de la presente Resolución, en la adenda de la convocatoria a la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, los puntos tres, cuatro y cinco del orden del día correspondieron a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las reformas a los Estatutos, Programa de Acción y Principios de Doctrina del PAN, respectivamente.

En tal virtud, se constató en el extracto del acta de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria que los dictámenes de reforma de Estatutos y del Programa de Acción, así como el correspondiente a la adición de la proyección de los Principios de Doctrina, fueron aprobados de **manera económica** "**por evidente mayoría**", tal como se señala a continuación:

> *"3. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.**(…)***
>
> *Informa a la asamblea que se han agotado las reservas y por lo anterior, considerando que se aprobó lo correspondiente a la reserva presentada del artículo 12, numeral 1, inciso b), se somete a la aprobación en lo particular del proyecto de reforma de Estatutos. Es aprobada la reforma de Estatutos en lo general y en lo particular por **evidente mayoría.***
>
> ***(…)***
>
> *4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA. **(…)**, al no haber sido admitida la reserva a discusión, procede a someter a votación el Programa de Acción Política en lo particular y en lo general en los términos expuestos. Se aprueba por **evidente mayoría** el Programa de Acción Política del Partido Acción Nacional **(…)***
>
> *5. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ADICIÓN DE LA PROYECCIÓN DE PRINCIPIOS DE DOCTRINA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 2002, EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN MATERIA DE GÉNERO. **(…)** En consecuencia, se procede a la votación en lo particular y en lo general, en un solo acto. Es aprobada la adición a la proyección de los Principios de Doctrina 2002, en cumplimiento al mandato del Instituto Nacional Electoral en materia de género, **por evidente mayoría**."*
>
> [Énfasis añadida]

Respecto a dicha votación, es de destacar lo estipulado en el extracto del acta de la Asamblea que nos ocupa, que a la letra señala:

> *"**(…)** Se informa a la Asamblea que, de conformidad con el artículo 22, numeral cinco, **los acuerdos que la Asamblea adopte específicamente para la aprobación de reforma de los Estatutos, el Programa de Acción Política, la proyección de los Principios de Doctrina y sus reservas, requieren de la aprobación de dos terceras partes de la votación de los presentes**, mientras que en lo correspondiente al resto de los asuntos, que son la aprobación de los lineamientos, la aprobación o no para que las reservas sean discutidas se requiere más de la mitad de los votos. Para dar claridad y transparencia a la discusión, la Presidencia de la mesa de debates estará continuamente recordando a la Asamblea los puntos que requieren la aprobación de mayoría simple y mayoría calificada en los términos expuestos, además de que las y los escrutadores nombrados serán quienes den cuenta de la votación de la Asamblea por vía del coordinador de escrutadores que también ya fue aprobado durante la sesión. Una vez descrito el procedimiento**, se reitera que las votaciones por lo que hace a los proyectos y reservas presentadas, serán tomadas por mayoría calificada, es decir más de las dos terceras partes de las delegaciones, de haber una abrumadora mayoría se dirá a voz que el proyecto fue aprobado por evidente mayoría por el número de asistentes a la Asamblea**, en caso de existir duda o discrepancia con la votación calificada se procederá a contabilizar los votos por delegación."*
>
> [Énfasis añadida]

De igual manera en los Acuerdos de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria mediante los cuales se aprobó la reforma de Estatutos Generales del PAN, así como el Programa de Acción y sus Principios de Doctrina, se establece que se dio cuenta a las y los delegados numerarios de los proyectos de reforma en tiempo y forma, acto seguido se sometió a consideración aprobándose en lo general y en lo particular, por más de las dos terceras partes de éstos.

Por lo anterior, con base en el principio de buena fe y dado que no se ha presentado controversia que indique lo contrario, esta autoridad determina que las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos fueron aprobadas por el número de votos requerido y señalado dentro de la normatividad interna del PAN, tal como se señalan en las disposiciones descritas en el considerando 30 de la presente Resolución.

A.2.8 De los responsables de acatar observaciones

33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos transitorios 15, 3 y 3 de los proyectos de reforma a los Estatutos y del Programa de Acción, así como de la adición a la proyección de Principios de Doctrina, respectivamente, aprobados durante el desarrollo de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria (puntos tercero, cuarto y quinto del orden del día), dicho órgano aprobó por evidente mayoría que, en caso de que existieran observaciones por parte de la autoridad electoral respecto al cumplimiento de los Lineamientos y en materia de paridad sustantiva, se faculta a la CPN a realizar las adecuaciones requeridas, únicamente a efecto de atender el mandato de la autoridad respectiva.

No obstante, no pasa inadvertido que, mediante oficio RPAN-0049/2023, del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el PAN remitió Providencias identificadas como SG/016/2023 mediante las cuales, atendiendo al requerimiento de la autoridad administrativa electoral en materia de paridad de género y paridad sustantiva, y de conformidad con los artículos transitorios de la reforma estatutaria, Programa de Acción Política y a los Principios de Doctrina, aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, se modifican los documentos aprobados en dicha Asamblea en acatamiento al requerimiento respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos, que a la letra señala:

> *"**Artículo 57***
>
> *La o el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*
>
> ***(…)***
>
> *j) **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo**, bajo su más estricta responsabilidad, **tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido**, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda; **(…)**"*

En ese sentido, cabe destacar lo señalado en las citadas Providencias SG/016/2023, que a la letra señala:

> *"Por lo tanto, ante la urgente necesidad de realizar de manera inmediata las modificaciones a la Reforma de Estatutos Generales, Programa de Acción Política y Adición a la Proyección de Principios de Doctrina, no es pertinente esperar a la siguiente sesión ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para atender el asunto de mérito, en virtud de que no dar cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional Electoral en el término perentorio de 5 días establecido, se estaría en riesgo de que las reformas citadas fueran decretadas como improcedentes, llevando como consecuencia la inaplicación de la voluntad de la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria de normar la vida interna de Acción Nacional que vive México en la actualidad.*
>
> *Por ello, es que, en estricto cumplimiento a lo mandatado por el Instituto Nacional Electoral, se realizan las modificaciones solicitadas conforme a lo establecido en el Anexo de las presentes Providencias."*

Ahora bien, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos, se advierte que la CPN celebró sesión ordinaria virtual el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés en la que, entre otras cuestiones, ratificó las Providencias emitidas por el Presidente del CEN en el periodo que va del trece de enero al veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, entre ellas, la identificada como SG/016/2023.

En ese sentido, de la valoración a la documentación presentada, se constataron los elementos siguientes:

- ¬ El veintidós de marzo de dos mil veintitrés se remitió correo electrónico a los integrantes de la CPN, por el que se les convoca a la sesión ordinaria a celebrarse el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, es decir, con ciento veinticuatro horas previas a la celebración de ésta, lo cual se ajusta a lo descrito en el considerando 27 de la presente Resolución.
- ¬ La convocatoria a la referida sesión incluye el orden del día, el cual incluye en el numeral 6 la "Ratificación de Providencias", de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de la CPN.
- ¬ De conformidad con el extracto del acta, se contó con una asistencia de cincuenta y uno de los sesenta y dos integrantes de la CPN, lo que constituye el 82.25%, por lo que se contó con el quórum legal para sesionar.
- ¬ Asimismo, conforme a dicho extracto del acta la ratificación de las Providencias fue aprobada por unanimidad de votos, en atención a lo estipulado en los artículos 39 de los Estatutos y 5 del Reglamento de la CPN.
- ¬ Finalmente, se remitió el Acuerdo CPN/SG/006/2023, emitido por la CPN, en relación con la ratificación de las Providencias tomadas en el periodo señalado, mismo que fue publicado el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés en los estrados físicos y electrónicos del CEN.

En tal virtud, esta autoridad concluye que las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos, a través de las Providencias tomadas por el Presidente del CEN y ratificadas por la CPN en su sesión ordinaria del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, a fin de acatar las observaciones realizadas por la DEPPP y la UTIGyND en materia de VPMRG y paridad sustantiva, se sujetaron a la normatividad partidista, por lo que éstas cuentan con validez.

Conclusión del Apartado A

34. En virtud de lo expuesto, se advierte que el PAN dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 37, numeral 1, 38, inciso VII, 39, 57, inciso j) y 136 de los Estatutos, así como los artículos 2, 5, 6 y 9 del Reglamento de la CPN, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus Documentos Básicos se convocó en tiempo y forma a la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano de autoridad suprema facultado para tal efecto, y que dichas modificaciones fueron aprobadas de manera económica por las dos terceras partes de votos de los miembros presentes, así como mediante Providencias tomadas por el Presidente de la CPN y el CEN del PAN; elementos que dan certeza jurídica a los actos celebrados.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandatado por este Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG517/2020, INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

35. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS",** la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, misma que a la letra señala:

> ***"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.*** *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que* ***los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.*** *Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos,* ***no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes****; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público.* ***De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad***

partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

[Énfasis añadido]

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.

36. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reforman diversas disposiciones, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales a establecer, dentro de sus Documentos Básicos, los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos Lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin armonizar la normativa de los PPN y locales con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar** la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8,[1] del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

I Generalidades,
II Capacitación,
III Candidaturas,
IV Radio y Televisión, y,
V Órganos Estatutarios.

[1] "(**…**) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:
a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género."

partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

[Énfasis añadido]

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.

36. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reforman diversas disposiciones, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales a establecer, dentro de sus Documentos Básicos, los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos Lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin armonizar la normativa de los PPN y locales con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar** la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8,[1] del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

I Generalidades,
II Capacitación,
III Candidaturas,
IV Radio y Televisión, y,
V Órganos Estatutarios.

[1] "(**…**) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género."

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales, así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Por su parte los artículos 10, 11 y 12, párrafos primero y segundo de los Lineamientos establecen que:

> ***"Artículo 10.*** *La* ***declaración de principios*** *de los partidos políticos* ***deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres****, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano,* ***así como los mecanismos de sanción y reparación*** *aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.*
>
> ***Artículo 11.*** *El* ***programa de acción*** *de los partidos deberá* ***contar con planes de atención específicos*** *y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.*
>
> ***Artículo 12.*** *Los partidos políticos deberán* ***establecer en sus Estatutos*** *los* ***mecanismos y procedimientos*** *que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además* ***de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos*** *de las mujeres al interior de los mismos.*
>
> *Asimismo, deberán* ***incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión*** *que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.*
>
> ***(...)****"*

Acorde con lo anterior, dichos preceptos determinan que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, la LGPP, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Por otra parte, de conformidad con el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán **incluir en sus Documentos Básicos** los criterios mínimos para garantizar la paridad sustantiva, mismos que se transcriben a continuación:

> ***"a)*** *Prever en la* ***Declaración de Principios*** *la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.*
>
> ***b)*** *Determinar en su* ***Programa de Acción*** *medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.*
>
> ***c)*** *Establecer en sus* ***Estatutos*** *los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:*

> ***I.*** *Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos,* ***determinando cómo aplicarán la competitividad*** *en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:*
>
> ***i)*** *Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;*
>
> *a) Emitirse,* ***previo a las convocatorias****.*
>
> *b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;*
>
> *c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;*
>
> *d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y*
>
> *e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.*
>
> ***ii)*** *Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:*
>
> *a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;*
>
> *b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;*
>
> *c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;*
>
> *d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;*
>
> *e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y*
>
> *f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.*
>
> ***II.*** *Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando.*
>
> ***(…)****"*

En ese sentido, toda vez que el Acuerdo establece los criterios mínimos que se deberán prever en la Declaración de Principios, las medidas que se deberán determinar en el Programa de Acción, así como los mecanismos y procedimientos a establecerse en los Estatutos, se desprende que recaen en dos rubros fundamentales de análisis, que son:

> **I** Generalidades;
>
> **II** Candidaturas a todos los cargos de elección popular.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a dichos principios democráticos; no obstante, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, así como en lo concerniente

a la **VPMRG y paridad sustantiva**, con fundamento en el artículo 42, párrafo 9, de la LGIPE, se solicitó su colaboración, para que realizara el análisis pertinente sobre las modificaciones aprobadas en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por el referido partido político en ambas materias.

Derivado de dicha solicitud de colaboración, la UTIGyND a través del oficio INE/UTIGyND/224/2022 *(sic)*, del uno de marzo de dos mil veintitrés, emitió diversas observaciones. Asimismo, el ocho de marzo del mismo año remitió el similar e INE/UTIGyND/240/2023 en alcance a su oficio previo, por medio del cual comunicó que, derivado de una verificación en los cuadros de cumplimiento llegó a la determinación que el PAN contaba con **cumplimiento parcial** en materia de VPMRG y paridad sustantiva.

En tal virtud, la DEPPP procedió a requerir al PAN, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023, de diez de marzo de dos mil veintitrés, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera las documentales correspondientes, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas a sus Documentos Básicos.

Por lo anterior, el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se recibió el oficio RPAN-0044/2023, mediante el cual la representación partidista solicitó prórroga para poder desahogar dicho requerimiento. En consecuencia, el veintidós de marzo del mismo año, la DEPPP, a través del similar INE/DEPPP/DE/DPPF/00912/2023, concedió prórroga de diez días hábiles, a efecto de que el PAN adoptara las sugerencias y observaciones aportadas por la DEPPP y la UTIGyND.

De los textos definitivos de los Documentos Básicos

37. En razón de lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la DEPPP el oficio RPAN-0049/2023, por medio del cual el Representante del PAN ante el Consejo General desahogó el requerimiento realizado mediante el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/00795/2023 y remitió la documentación soporte para acreditar las adecuaciones a los Documentos Básicos realizadas mediante Providencias tomadas por el Presidente del CEN, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos, tal como se hizo mención en el considerando 33 de la presente Resolución.

Asimismo, se remitieron los textos definitivos de los Documentos Básicos modificados en medio digital, que son base de análisis de la presente Resolución. Dichos textos se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES de la presente Resolución.

38. En consecuencia, el veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la DEPPP remitió oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00967/2023 por el que se realiza nueva solicitud de colaboración a la UTIGyND para pronunciarse sobre las adecuaciones realizadas por el PAN en materia de VPMRG y paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, de la cual dio respuesta a través del similar INE/UTIGyND/283/2023, del tres de abril de dos mil veintitrés, en el que determinó lo siguiente:

> *"**(…)** hago referencia a su atento oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00967/2023 en el que se solicita a la Unidad Técnica a mi cargo se pronuncie sobre la atención dada a las observaciones formuladas a porciones normativas que cumplían parcialmente y/o no cumplían en diversos rubros correspondientes a los Documentos Básicos del Partido Acción Nacional (PAN) respecto a los Lineamientos sobre **violencia política contra las mujeres en razón de género, así como a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.***
>
> *En atención a lo anterior, y derivado de la revisión y análisis realizada por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación a los documentos remitidos: se concluyó que los documentos **cumplen** en su totalidad con los comentarios solicitados."*

Por lo expuesto, se desprende que, en materia de VPMRG y para garantizar el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, en concordancia con los parámetros de la UTIGyND, las adecuaciones realizadas a los Documentos Básicos del PAN **cumplen en su totalidad** con lo establecido en los Lineamientos y en lo estipulado en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos

39. Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los Documentos Básicos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los PPN, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, en su sesión de once de febrero de dos mil diez, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los PPN cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede **dimanan de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos**, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, **no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN.**

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución establece en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, señalando como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

Disposiciones de los Documentos Básicos del PAN modificadas

40. Las disposiciones de los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos del PAN son las siguientes:

De la Declaración de Principios (Principios de Doctrina): Se adicionan los párrafos octavo, décimo y onceavo del numeral 1 denominado “Persona y Libertad”; el último de ellos con ocho incisos nuevos, correspondientes a los literales a), b), c), d), e), f), g) y h).

Del Programa de Acción: En virtud de que el documento presentado corresponde a una nueva versión, se verificó que el contenido del referido documento cumpliera con los requerimientos establecidos en el artículo 38 de la LGPP, así como lo estipulado en Lineamientos y los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2023, los cuales se encuentran visibles en el ANEXO CINCO de la presente Resolución.

De los Estatutos: Se modifican los artículos 1; 3; 8 al 18; 20 al 35; 37 al 140.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

41. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a los Documentos Básicos del PAN, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

I. Cambio de redacción

II. Aquellas que se realizan para cumplir con los Lineamientos

III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

IV. Lenguaje incluyente

V. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

Dicha clasificación se encuentra visible en los ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS, así como en los ANEXOS SIETE y OCHO, elaborados de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND, de la presente Resolución.

I. Cambio de redacción

42. Cabe señalar que, del análisis a las propuestas de modificaciones a los Estatutos del PAN, se advierten cambios de redacción consistentes en la corrección de estilo, respecto al uso de numerales, incisos y/o fracciones, denominaciones o incluso palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de dicha normatividad. Dicha clasificación se encuentra visible dentro del contenido del ANEXO SEIS de la presente Resolución.

II. Aquellas que se realizan para cumplir con los Lineamientos

43. Ahora bien, en concordancia con lo ya desarrollado, la presente Resolución tiene como finalidad determinar si el PAN ha dado cumplimiento a los Lineamientos aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG517/2020, relativos a la VPMRG.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP (y las demás ya desarrolladas), lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en lo determinado en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General: *"…debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos…*".

Sin embargo, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento a los Lineamientos que nos ocupan, mediante un análisis integral, es necesario realizar referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas por el PPN, las cuales fueron validadas a través de la Resolución INE/CG115/2016 del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

De la Declaración de Principios (Principios de Doctrina)

44. Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, señalan que los PPN deberán establecer en su Declaración de Principios, **la obligación de promover, proteger y respetar** los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

Ahora bien, por lo que hace a los **Principios de Doctrina** del PAN, en cumplimiento a los Lineamientos, se adicionaron disposiciones al apartado 1 denominado "Persona y Libertad".

I. GENERALIDADES

a. En el apartado denominado “Persona y Libertad”, inciso a), del texto modificado de la proyección de Principios de Doctrina, se establece la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, por lo que el PAN da cumplimiento a lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 37, numeral 1, inciso f) de la LGPP y 10 de los Lineamientos.

b. En el inciso b) del apartado referido, el PAN establece que deberán actuar en cumplimiento a las obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y atendiendo a la interseccionalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3 de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

c. De igual manera, en el inciso c) del apartado denominado “Persona y Libertad”, el PAN determina que promoverán la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos; ello en cumplimiento a lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso s), y 37, numeral 1, inciso e) de la LGPP; y el artículo 14 de los Lineamientos.

III. CANDIDATURAS

d. En los incisos e) y f) del citado apartado, el PPN establece que garantizarán procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, y a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG, y asegurarán condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, numeral 1, inciso e) y 25, numeral 1 inciso e), LGPP; y artículo 1, segundo párrafo de los Lineamientos.

IV. ACCESO A PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN

e. Ahora bien, el inciso g) del apartado “Persona y Libertad”, el PAN determina que se garantizará la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado, con lo cual se cumple lo previsto en los artículos 163, numeral 3 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso w), y 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y, 14 de los Lineamientos.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

f. Finalmente, en relación con el órgano estatutario encargado de sancionar la VPMRG y lograr la reparación en favor de la víctima, en el inciso h) del apartado en comento, el PPN señala que establecerán los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo previsto en las leyes aplicables en la materia; por tanto, se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.

Conclusión. Dichas modificaciones incluyen lo establecido en el artículo 37, numeral 1, incisos e), f) y g) de la LGPP, así como lo dispuesto en los Lineamientos, pues contienen los elementos mínimos siguientes:

- ✓ La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- ✓ La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la CPEUM y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y
- ✓ Establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG.

Del Programa de Acción

45. Los artículos 8, 11 y 14 de los Lineamientos, señalan que los PPN deberán **contar en su Programa de Acción con planes de atención específicos y concretos**, dirigidos a erradicar la VPMRG, promover la participación política de las militantes y lograr su acceso a la actividad política del partido político, garantizando la paridad de género.

I. GENERALIDADES

a. En el apartado denominado "Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020", se proponen dos subapartados los cuales se denominan "Mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política" y "Mecanismos para Formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes", por ejemplo, instrumentar Programas de Formación y Capacitación para el Desarrollo de Competencias Políticas de las Mujeres para ocupar cargos públicos y tomar decisiones con perspectiva de género; y, crear en los Estatutos la Comisión de Atención de Género para impulsar y vigilar la aplicación de criterios paritarios en los asuntos internos; por tanto, se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP; 11 y 14 de los Lineamientos, toda vez que en ellos se precisan los mecanismos en comento, por ejemplo, realizar campañas para la promoción y acceso de las mujeres a la actividad política; impulsar permanentemente, en el ámbito municipal, acciones afirmativas para garantizar en todo momento la paridad sustantiva y realizar cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento y liderazgo de las mujeres; ejecutar el Diagnóstico Anual de Necesidades de Capacitación del Partido con la participación de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer, con la finalidad de tomar en cuenta las expectativas de las mujeres panistas y diseñar las actividades generales de capacitación; promover la capacitación y certificación de las estructuras del partido en materia de perspectiva de género, por medio de la Comisión de Atención de Género; e, incluir la perspectiva de género y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en las capacitaciones y/o evaluaciones para el ejercicio de derechos de la militancia, dirigentes, integrantes del Consejo Estatal o Nacional, aspirantes a candidaturas, personas candidatas, funcionarias y funcionarios de elección popular y de designación.

b. Asimismo, en el apartado referido se incluye un subapartado denominado "Mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando en todo momento la paridad sustantiva", en el que el PAN refiere las acciones que ejecutará en la materia a partir de criterios paritarios, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos.

c. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Lineamientos, respecto a emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para la atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG, el PAN establece, en el apartado sobre los *planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género*, que implementará acciones y medidas como garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales; garantizar en los protocolos partidistas la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño; y, señalar expresamente que emitirá la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros para atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, mismas que serán coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del Partido.

II. CAPACITACIÓN

d. En los apartados relativos a señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como garantizar en todo momento la paridad sustantiva en candidaturas, el PAN promueve el instrumentar programas de formación y capacitación para el desarrollo de competencias políticas de las mujeres en materia electoral, de campañas políticas, de liderazgo, comunicación y organización partidista; con dichas disposiciones cumple con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos d) y f) de la LGPP; y el artículo 14 de los Lineamientos.

III. CANDIDATURAS

e. De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020, así como dentro de las acciones y medidas que se implementarán en los planes de atención específicos y concretos dirigidos a erradicar la VPMRG, el PAN establece mecanismos para garantizar la paridad de género en candidaturas, y preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 de los Lineamientos.

IV. RADIO Y TELEVISIÓN

f. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 163, numeral 3 de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 de los Lineamientos, el PPN prevé en la fracción V del apartado denominado "Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020", garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y el no ejercicio de violencia política en razón de género contra las mujeres en los tiempos del Estado que correspondan al Partido; además, dentro de las acciones y medidas que se implementarán en los planes de atención específicos y concretos, señala que las mujeres que contiendan postuladas por el Partido o en coalición, compitan en igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el acceso a los tiempos en radio y televisión.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

g. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos, el PAN establece que sus planes de desarrollo y programas operativos anuales y de formación y capacitación como partido a nivel nacional, estatal y municipal, considerarán planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, implementando, de forma enunciativa pero no limitativa, acciones y medidas que serán coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del Partido, enlistando para tal fin dieciocho (18) acciones y medidas. Además, señala que para la atención específica de la VPMRG, se considera en los Estatutos la creación de la Comisión de Atención de Género.

Conclusión. A través de la creación del apartado "Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020", así como sus subapartados, el PPN da cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, Base I, párrafos segundo y tercero de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t); 38, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP, en acatamiento del Decreto en materia de VPMRG, así como a los Lineamientos, al considerar los elementos siguientes:

- ✓ Promover la participación política de las militantes;
- ✓ Señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido político, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando la paridad de género; y,
- ✓ Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

De los Estatutos

46. Los artículos 8, 12, 14, 13, 17, 19 y 21 de los Lineamientos señalan que los PPN deberán establecer en sus Estatutos los **mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la VPMRG**, así como garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de éstos.

Del texto del proyecto de las modificaciones a los Estatutos en su versión final que fue presentado por el PAN, en cumplimiento a los Lineamientos, se desprende la modificación de los artículos siguientes: 11, 12, 16, 28, 31, 37, 40, 51, 53, 54, 65, 68, 73, 81, 82, 83, 84, 85, 94, 110, 116, 120, 121, 122 y 127.

Las referidas modificaciones determinan de manera general:

a. Los procedimientos y mecanismos para **prevenir, atender y erradicar** la VPMRG y se vinculan con:

1. Las facultades de capacitación de la **Comisión de Atención de Género.**

2. El **principio de paridad** para la integración de los órganos internos y en la postulación de candidaturas.

3. El requisito de elegibilidad del **3 de 3 contra la violencia.**

b. Los procedimientos y mecanismos para **prevenir, atender, sancionar y erradicar** los casos de VPMRG, de conformidad con los artículos 40, numeral 4; 51, numeral 4; 54, numeral 1, inciso m); 120, 121, numeral 2, y 122 de los Estatutos modificados, los cuales se vinculan a tres órganos:

1. La **Comisión de Atención de Género**, que será encargada de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG y emitirá opinión respecto a los asuntos denunciados ante las Comisiones de Justicia y Orden;

2. La **Comisión de Justicia** que será competente en única instancia para conocer y resolver, mediante juicio de inconformidad, recurso de queja, recurso de reclamación **y procedimiento en materia de VPMRG**, de las impugnaciones relacionadas con los asuntos internos.

3. La **Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista** para que, sin dilación, genere opinión vinculante respecto a la graduación de la sanción que corresponda de conformidad con los autos que obren en el expediente.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con la clasificación ya mencionada en el considerando 36 se puntualiza lo siguiente:

I. GENERALIDADES

Rendición de cuentas

a. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 25, numeral 1, incisos t) y v) de la LGPP; y 12, segundo párrafo, 15 y 16 de los Lineamientos:

En el artículo 54, inciso m), el PAN establece que el CEN, a través de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer, será la instancia responsable de emitir, aprobar y presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.

Obligaciones de la militancia

b. En cumplimiento a los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso t) de la LGPP; y artículo 20, fracción IV de los Lineamientos, el artículo 12, numeral 1, inciso n), establece que son obligaciones de la militancia:

> *"n) Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento, especialmente en contra de la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género."*

De los derechos de las víctimas de VPMRG

c. En concordancia con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso t) de la LGPP; 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos, en el artículo 122, numeral 3, se establecen como derechos de las víctimas los siguientes:

> *"(...) en todo momento tendrán acceso a la justicia pronta, expedita, gratuita, sin discriminación, prejuicios, estereotipos de género, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostiga miento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales y la confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generación de juicios de valor, así mismo operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso."*

d. En el artículo 122, numerales 4, 5 y 9, fracción d), se establece que las personas víctimas de VPMRG, desde el primer contacto, se le informará de sus derechos y del alcance de su denuncia, así como de las otras vías e instancias competentes que pueden conocer, investigar y sancionar este tipo de violencia, y recibirán información del avance de las actuaciones del procedimiento y orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindarles atención. Asimismo, destaca que en el artículo 11, numeral 1, inciso f), se señala que son derechos de la militancia el recibir asesoría y acompañamiento integral en los casos de VPMRG.

e. De igual manera, en el artículo 122, numeral 4, se establece que, cuando así sea necesario, se contratarán intérpretes y defensores que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

Del concepto de VPMRG

f. En los artículos 51, numeral 4, inciso c) y 121, numeral 2, inciso d) del texto que nos ocupa, se replica el concepto de VPMRG, establecido en el artículo 5 de los Lineamientos.

De los principios para atender a las víctimas VPMRG

g. En el artículo 120, numeral 4, se enumeran diversos principios rectores sobre la actuación de la Comisión de Justicia en la atención sobre VPMRG, entre los que se encuentran: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad, no discriminación y profesionalismo. Ello en atención a lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos.

De los agentes que generan VPMRG

h. En cumplimiento a los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 5, tercer párrafo; y 7 de los Lineamientos, los artículos 51, numeral 4, inciso c) y 121, numeral 2, inciso d) de los Estatutos, señalan que la VPMRG podrá perpetrarse por la militancia, las y los servidores públicos emanados del PAN, candidatas, candidatos, precandidatas, precandidatos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, las y los funcionarios del partido, dirigencias partidistas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido.

De las conductas constitutivas de VPMRG

i. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; y en el artículo 6 de los Lineamientos, se deben señalar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.

Por lo que, en el artículo 121, numeral 2, inciso d), numerales I a XXII, el PAN enuncia un catálogo de veintidós conductas constitutivas de VPMRG, entre las que destacan: incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres; restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género; y, obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

II. CAPACITACIÓN

j. Los artículos 73 numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos, señalan que se deben establecer, o bien, fortalecer los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En ese tenor, los artículos 40, numeral 4, y 51, numeral 4, inciso b) del proyecto de modificaciones a los Estatutos, establecen que la Comisión de Vigilancia verificará anualmente que el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG; asimismo, se señala que la Comisión de Atención de Género diseñará campañas de prevención a la VPMRG, para lo cual coordinará acciones de promoción, difusión sensibilización concientización, entre otros, dirigidas a las y los militantes, funcionarias y funcionarios, y dirigentes partidistas.

De igual manera, en los artículos 84, inciso j) y 127, numeral 2, se faculta a los Comités Directivos Municipales a impulsar permanentemente cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento, liderazgo de las mujeres, así como capacitar a la militancia en materia de VPMRG; y, se obliga a las y los integrantes de la Comisión de Justicia a acreditar un curso en materia de VPMRG, de juzgar con perspectiva de género, de igualdad y no discriminación, paridad, interseccionalidad, interculturalidad y no discriminación.

III. CANDIDATURAS

k. Los artículos 3, numeral 3, 25, numeral 1, incisos r), s) y t), de la LGPP, en relación con el artículo 14, fracciones I y II de los Lineamientos, señalan la obligación de los PPN de garantizar la integración paritaria en las candidaturas y libres de discriminación.

Al respecto, los artículos 92, numeral 2, y 94, numeral 4, del proyecto de modificaciones al Estatuto, señalan lo siguiente:

- Las postulaciones realizadas para cualquier cargo de elección popular observarán el principio de paridad de género, de conformidad con la legislación aplicable.

- En los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva.

- Para ello, el CEN emitirá los criterios de competitividad correspondientes, previo a la emisión de cualquier convocatoria.

Del 3 de 3 contra la violencia

l. En los artículos 14, fracción XVII y 32 de los Lineamientos, con el ánimo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como su protección, se señala que deberá requerirse a las personas aspirantes a una candidatura, de buena fe, el formato 3 de 3 contra la violencia, como requisito de elegibilidad.

En el artículo 94, numeral 2, del proyecto de Estatutos, el PPN establece que en las convocatorias para el registro de una precandidatura se solicitará manifestación por escrito de cualquier aspirante, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los casos siguientes:

- Inhabilitado o inhabilitada en el ejercicio de sus derechos políticos al haber sido sancionada o sancionado por ejercer VPMRG;
- Por sentencia ejecutoriada sea deudora o deudor alimentario;
- Ejercer violencia familiar y/o doméstica; y,
- Haber sido condenado o condenada por delito sexual, contra la libertad sexual, intimidad corporal o cualquier agresión de género en el ámbito privado y público.

m. En relación con lo anterior, el mismo artículo 94, numeral 2, dispone que el reglamento y la convocatoria respectiva establecerá la autoridad encargada de verificar dicha situación en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

n. Acorde con el artículo 14, fracción XIII de los Lineamientos, el PAN en sus artículos 31, inciso p), y 65, inciso k), dispone que las plataformas políticas, a nivel federal y estatal que aprueben los Consejos respectivos, establecerán planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la VPMRG.

IV. ACCESO A LA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN

o. Los artículos 163, numeral 3 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; y 12, párrafo segundo de los Lineamientos, establecen la obligación de garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión.

En ese tenor, el artículo 54, numeral 1, inciso l) del documento en análisis, establece que es facultad del CEN garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión.

p. Asimismo, en el referido artículo 54, numeral 1, inciso l), fracciones I, II y III, se establece que, del financiamiento público otorgado para actividades de campaña y tratándose de acceso a tiempo en radio y televisión durante los procesos electorales, se otorgará a las mujeres al menos el cuarenta por ciento (40%) por elección. De igual manera, dispone que, tratándose de elecciones de ayuntamientos, alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con gastos de topes iguales y en los promocionales pautados de candidaturas, el tiempo en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas, no podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%) del tiempo destinado por el partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; 12, párrafo segundo y 14, fracción XIV y XV de los Lineamientos.

q. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; y 14, fracción XVI de los Lineamientos, los PPN deben abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar VPMRG.

Al respecto, en el artículo 54, numeral 1, inciso l), se determina la obligación de abstenerse de incluir en campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar VPMRG.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

Paridad de Género

r. En concordancia con lo previsto en los artículos 3, numerales 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP; 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos, la integración de los órganos intrapartidarios y comités deberán garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

En tal virtud, en los artículos 16, numeral 3; 28, numeral 1, inciso o); 31, numeral 1, inciso b); 37, numeral 2; 51, numeral 1; 53, numeral 1, inciso b); 68, numeral 2; 68, numeral 2, fracción V; 73, numerales 1, inciso b) y 2, inciso b); 81, numeral 5; 82, numeral 1, inciso b); 83, numeral 1; y, 85, numeral 5 de los Estatutos, el PPN señala que en la integración de diversos órganos intrapartidarios en el ámbito nacional, estatal y municipal se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres

Comisión de Atención de Género

s. Los artículos 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP; 8 y 14 de los Lineamientos, establecen que debe existir un órgano responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

En ese sentido, el artículo 51, numeral 4, inciso d) del proyecto de modificaciones a los Estatutos, establece que la Comisión de Atención de Género será el órgano encargado de:

> *"d) Proporcionar en todo momento asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a la militancia víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, coordinará con el Comité Ejecutivo Nacional, la implementación de las acciones y medidas para prevenir y erradicarla."*

t. Asimismo, el artículo 39, numeral 1, inciso g) de la LGPP, señala que deben establecerse mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG. En ese entendido, el artículo 51, numeral 4, incisos b) y f) de los Estatutos, establece que corresponde a la Comisión de Atención de Género lo siguiente:

> *"b) En coordinación con la estructura correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, promover la capacitación y certificación de las estructuras del partido en materia de perspectiva de género, liderazgo y atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género. Así como diseñar campañas de prevención a la violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual coordinará acciones de promoción, difusión sensibilización concientización; entre otros, dirigidas a las y los militantes, funcionarias y funcionarios, y dirigentes partidistas.*
>
> ***(…)***
>
> *f) Impulsar el marco legal para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las Mujeres en razón de género."*

Establecer o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas

u. El artículo 19, primer párrafo de los Lineamientos señala que los PPN tienen la obligación de determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual deberá ser distinto al órgano de justicia intrapartidaria.

En cumplimiento a lo anterior, el artículo 51, numeral 4, inciso d), establece que corresponderá a la Comisión de Atención de Género proporcionar, en todo momento asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a la militancia víctima de VPMRG.

v. Ahora bien, para garantizar una atención integral a las víctimas de VPMRG, en el citado artículo 51, numeral 4, inciso e), se establece que, en caso de ser necesario, canalizará a las autoridades competentes a la víctima para su atención física y psicológica, precisando que, entre otras, podrá remitirlas a las autoridades federales y locales dedicadas a la atención a víctimas y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo de los Lineamientos.

w. Asimismo, en el artículo 51, numeral 4, inciso e), se señala como facultad de la Comisión de Atención a Género que, en la atención física y psicológica de las víctimas, ésta deberá ser de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto. De igual manera, el artículo 122, numeral 5, de los Estatutos, establece que toda persona víctima de VPMRG recibirá atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos.

x. El artículo 19, párrafo primero, en relación con el 22 de los Lineamientos, prevé que el órgano de acompañamiento cuente con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Dicha obligación se encuentra prevista en el artículo 51, numeral 2, del proyecto de modificación a los Estatutos.

Refrendar que no es posible aplicar el mecanismo alterno de resolución

y. En el artículo 122, numeral 9, inciso a) determina que, en procedimientos en materia de VPMRG, la conciliación y la mediación serán improcedentes, y el procedimiento continuará incluso si la víctima otorga el perdón. Ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de los Lineamientos.

Del órgano encargado de impartir justicia en materia de VPMRG

Comisión de Justicia

z. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e), 46 numeral 3, y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, el órgano encargado de impartir justicia intrapartidaria deberá ser un órgano de decisión colegiada UNIINSTANCIAL, responsable de la impartición de justicia, integrado por un número impar, independiente e imparcial.

Ahora bien, los artículos 8 y 12 de los Lineamientos, determinan que los PPN están obligados a conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan VPMRG, por lo que señalan que deberán establecer en sus Estatutos mecanismos y procedimientos que contribuyan al referido fin.

Asimismo, los artículos 13 y 17 de los Lineamientos, establecen la obligación de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, encargado de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de VPMRG, en tal virtud, en el artículo 120, numeral 2, de los Estatutos señala que la Comisión de Justicia contará con autonomía técnica y de gestión, será de carácter independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

aa. Ahora bien, para el cumplimiento de sus fines, en relación con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el numeral 3 del artículo 120 de los Estatutos, establece que la Comisión de Justicia contará con un presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones, sin que éste pueda obtenerse del asignado a la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 22 de los Lineamientos.

bb. Para la atención y sanción, en su caso, de las conductas consideradas como VPMRG, los artículos 17 y 18 de los Lineamientos, señalan el establecimiento de un procedimiento interno, mismo que se encuentra determinado en los artículos 120, numeral 5, inciso d) y 122, numeral 9, del proyecto de modificaciones a los Estatutos, que precisa el procedimiento que regirá el procedimiento en materia de VPMRG, que permita su prevención, atención, sanción y reparación.

cc. En el citado artículo 122, numeral 1, el PPN señala que se pondrá a disposición de la militancia y del público en general, de forma física en sus oficinas y electrónica en la página web del CEN, formatos para la presentación de denuncias, que establecerán lenguaje claro e incluyente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Lineamientos.

dd. El artículo 122, numeral 9, inciso a) de los Estatutos, prevé la posibilidad de que las denuncias en materia de VPMRG podrán presentarse por la víctima o por terceras personas con su consentimiento, mediante escrito, correo electrónico, teléfono u oralmente; lo cual es acorde con los artículos 2, fracción XXV y 21, fracción V de los Lineamientos.

ee. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción II de los Lineamientos, el artículo 122, numeral 9, inciso c) del proyecto de modificación a los Estatutos, señala que cuando la denuncia en materia de VPMRG se presente ante una autoridad partidista incompetente, ésta tendrá veinticuatro (24) horas para remitirla a la Comisión de Justicia.

Obligaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria

ff. El artículo 122, numeral 1 del proyecto de modificaciones a los Estatutos, establece que en los casos de VPMRG, la Comisión de Justicia llevará un registro actualizado de las denuncias presentadas o iniciadas oficiosamente, en atención a lo dispuesto por los artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción I de los Lineamientos.

gg. El artículo 122, numeral 9, inciso c) establece que, si se advierte que la denuncia presentada no es competencia de la instancia interna del PPN, la Comisión de Justicia la remitirá a quien sea competente para conocerla, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 21, fracción III de los Lineamientos.

hh. En el artículo 122, numeral 2 de la modificación a los Estatutos, se señala que el conocimiento, investigación, sanción y todo acto relacionado por parte de la Comisión de Justicia, se desarrollará con base en la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad, así como en los principios de debido proceso, imparcialidad y profesionalismo, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos.

ii. El artículo 122, numeral 9, inciso d) de la modificación a los Estatutos, señala que en los procedimientos de VPMRG se le informará a la víctima de sus derechos y del alcance de su denuncia, así como de las otras vías e instancias competentes que pueden conocer, investigar y sancionar dicho tipo de violencia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo cuarto de los Lineamientos.

Facultades de la Comisión de Justicia en materia de VPMRG

jj. El artículo 122, numerales 1 y 8 del citado documento, establecen que, en lo que corresponde a los casos relacionados con VPMRG, las denuncias podrán iniciarse de manera oficiosa, y si derivado de la substanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, siempre que la víctima sea informada y consienta dicha acción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI y 25 de los Lineamientos.

kk. En el artículo 122, numeral 9, inciso f) del proyecto de Estatutos, se establece que la investigación de los hechos estará a cargo de la Comisión de Justicia, recabando oficiosamente las pruebas necesarias para acreditar los hechos, garantizando el debido proceso y juzgando con perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas, en concordancia con lo establecido en el artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos.

ll. Los artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos, señalan que las medidas cautelares y de protección deben emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia intrapartidaria.

En ese sentido, en el artículo 122, numerales 10, 11 y 12 del proyecto de modificaciones a los Estatutos, el PAN establece las medidas cautelares y de protección que podrán acordarse en cualquier etapa del procedimiento en materia de VPMRG.

mm. De acuerdo con el artículo 8 y demás correlativos aplicables de los Lineamientos, los procedimientos relacionados con VPMRG tendrán al menos los siguientes requisitos:

1. Instancia de acompañamiento
2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias
3. Procedimiento de oficio
4. Etapa de investigación de los hechos
5. Instancia de resolución
6. Sanciones y medidas de reparación
7. Medidas cautelares y de protección

Requisitos que cumplen los Estatutos del PAN en los artículos que se señalan a continuación:

1. Instancia de acompañamiento: Artículo 51, numeral 4, inciso d).
2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias: Artículo 122, numeral 9.
3. Procedimiento de oficio: Artículo 122, numerales 1 y 8.
4. Etapa de investigación de los hechos: Artículo 122, numeral 9, inciso f).
5. Instancia de resolución: Artículos 121, numeral 2; y, 122, numeral 13.
6. Sanciones y medidas de reparación: Artículo 122, numerales 7, 13 y 14.
7. Medidas cautelares y de protección: Artículo 122, numerales 11 y 12.

Medidas cautelares

nn. Los artículos 463 Bis de la LGIPE; 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos, señalan que los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los PPN.

Al respecto, en el artículo 122, numeral 11 del proyecto de Estatutos, se precisa que la Comisión de Justicia podrá dictar como medidas cautelares las siguientes:

a) Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;

b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;

c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

d) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y

e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Medidas de protección

oo. Los artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos, señalan que en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de VPMRG, se deberán prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento.

En tal virtud, en el artículo 122, numeral 12 del documento que nos ocupa, el PAN señala que se podrá dictar como medidas de protección las siguientes:

I. De emergencia:

a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre; y,

c. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.

II. Preventivas:

a. Protección policial de la víctima; y,

b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

III. De naturaleza Civil, y

IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Sanciones

pp. En el artículo 122, numerales 9, inciso g), 13 y 14 del proyecto de modificación a los Estatutos, el PPN establece las sanciones que podrán ser aplicables a las personas que cometieron VPMRG, **debiendo éstas ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido**, a la importancia de los valores involucrados, a la repercusión de la conducta y a la reincidencia de la persona infractora.

Asimismo, establece que, en caso de encontrar elementos para determinar la responsabilidad de la persona denunciada, la Comisión de Justicia requerirá opinión de la Comisión de Atención de Género y remitirá las constancias del asunto a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista para el único efecto de que ésta última, sin dilación, genere opinión vinculante respecto a la graduación de la sanción que corresponda.

En ese sentido, establecen que las sanciones que podrán ser aplicables serán:

I. Amonestación.

II. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.

III. Privación del cargo o comisión partidista.

IV. Expulsión del partido.

V. Retiro de la candidatura, en el supuesto de que la persona infractora ostente una candidatura a cargo de elección popular.

En todo caso, destacan que la Comisión de Justicia será la responsable de emitir y notificar la resolución definitiva. Lo anterior, en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456 de la LGIPE; 17; 21, fracción XII; y 27 de los Lineamientos.

Medidas de reparación

qq. El artículo 122, numeral 7 del proyecto de modificaciones a los Estatutos, establece que la CNHJ podrá dictar como medidas de reparación podrá ser:

- La reparación del daño de la víctima;
- La restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- La restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- La disculpa pública; y,
- Medidas de no repetición.

47. Como se ha señalado, los PPN tienen la obligación constitucional, legal y reglamentaria, por virtud de los Lineamientos, de aplicar y, en su caso, crear mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la VPMRG.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los considerandos 43 al 46, el PAN **cumple** con dicha obligación, pues las modificaciones realizadas a sus **Documentos Básicos** de manera interrelacionada incluyen lo siguiente:[2]

- Los mecanismos y procedimientos que permitirán **garantizar** la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político.
- Los mecanismos que garantizan la **prevención, atención y sanción** de la VPMRG.

De entre los cuales se destaca:

- ✓ La obligación de dar atención a las víctimas de VPMRG, sujetándose a principios como el debido proceso, la dignidad, la debida diligencia, la máxima protección, la imparcialidad, la igualdad y la no discriminación y el profesionalismo.
- ✓ Se garantizará el principio de paridad de género en la integración de los órganos de dirección en los ámbitos nacionales, estatales y municipales.
- ✓ Se señala como tema relevante la creación o fortalecimiento de mecanismos de capacitación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.
- ✓ La Comisión de Justicia será el órgano de decisión colegiada responsable de resolver sobre controversias relacionadas con VPMRG, el cual tendrá la obligación de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad, así como juzgar con **perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.**
- ✓ Se señala a la **Comisión de Atención de Género** como el órgano encargado de brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG.
- ✓ Se señalan las conductas que actualizan VPMRG.
- ✓ Se fijan las reglas del procedimiento para investigar y sancionar la VPMRG.
- ✓ Se establecen las sanciones en caso de ejercer actos de VPMRG.

[2] Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO". Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.) de rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN"

- ✓ Se establecen las medidas cautelares, de reparación y de protección a las víctimas, para garantizar se logre una efectiva protección.
- ✓ Se compromete a realizar un uso adecuado del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres
- ✓ Adopta el criterio 3 de 3 contra la violencia.
- ✓ Se obliga a consultar el registro nacional de personas sancionadas por VPMRG.
- ✓ Prohíbe propaganda política con contenido considerado VPMRG.
- ✓ Garantiza que el financiamiento público de las campañas no podrá otorgarse a las mujeres en menos del 40%, al igual que los tiempos de radio y televisión.
- ✓ La creación de protocolos de actuación.

Con dichas acciones, dentro de la normativa partidista de manera interrelacionada, se crea un marco especifico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual el PAN busca acotar la brecha del impacto diferenciado que ha tenido la violencia que, en razón de género, han sufrido las mujeres. Y así, **cumple** con lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos.

III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

48. De conformidad con el considerando 19, incisos a), b) y c) del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán incluir en sus Documentos Básicos criterios mínimos a fin de garantizar el principio de paridad sustantiva, en los términos que se señalan a continuación:

> *"**a)** Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.*
>
> ***b)** Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.*
>
> ***c)** Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:*
>
> ***I.** Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, determinando cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:*
>
> *i. Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;*
>
> *a) Emitirse, previo a las convocatorias.*
>
> *b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;*
>
> *c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;*

d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y

e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

ii. Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:

a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;

b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;

c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y

f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

***II.** Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando.*

Para ello, los PPN deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3, numeral 4 y 5 de la LGPP, en relación con el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada PPN determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los criterios referidos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Al respecto, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, señala la manera en cómo deben considerarse los bloques de competitividad para el caso de candidaturas a senadurías y diputaciones federales."

Bajo esa tesitura, de los textos de los proyectos de modificaciones a los Principios de Doctrina, del Programa de Acción Política y de los Estatutos presentados por el PAN, se puntualiza lo siguiente:

De la Declaración de Principios (Principios de Doctrina)

I. GENERALIDADES

a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso a), del Acuerdo INE/CG583/2022, en el párrafo onceavo, inciso d), del apartado 1 denominado "Persona y Libertad", el PAN establece su obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva, tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano y en la normatividad que de ellos derive.

b. Asimismo, en el referido inciso d) del apartado 1, se establece que el PPN creará mecanismos para garantizar el principio de paridad sustantiva en los cargos mencionados, a través de criterios de competitividad.

Del Programa de Acción

I. GENERALIDADES

a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso b), del Acuerdo INE/CG583/2022, el PPN adicionó un apartado denominado "Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020", en el cual incluye, entre otros, mecanismos para promover la participación política de las militantes, de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.

De los Estatutos

I. GENERALIDADES

a. En cumplimiento a lo señalado en el considerando 19, inciso c), del Acuerdo INE/CG583/2022, en el artículo 92, numeral 2, el PAN estableció los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a través del criterio de competitividad.

Criterios mínimos

b. Asimismo, en el citado artículo 92, numeral 2, párrafos primero, segundo y tercero, se precisan los mecanismos y procedimientos para garantizar la postulación de mujeres a las candidaturas, determinando cómo aplicarán los criterios mínimos de competitividad.

Criterios de competitividad

c. En el artículo 92, numeral 2, párrafo primero, se determina que, en los procesos de selección y postulación de las candidaturas, el CEN emitirá criterios de competitividad de manera previa a la expedición de cualquier convocatoria, los cuales atenderán a la normatividad aplicable o, en su defecto, se utilizarán, de forma enunciativa mas no limitativa: elecciones internas; comparativa de resultados entre elecciones anteriores; ponderación por número de personas militantes; ponderación por número de ciudadanas y ciudadanos; e, instrumentos de medición de aceptación electoral.

d. Ahora bien, a fin de considerar el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de un análisis que permitan definir la fuerza política, el PAN en el mismo artículo 92, párrafo tercero, inciso b), estableció lo siguiente:

> *"b) Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales, generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres."*

e. En el artículo 92, párrafo tercero, inciso a) del citado texto, se establece que, derivado del procedimiento de selección de candidaturas que asegure la paridad sustantiva, se reservarán procesos en los que únicamente puedan contender mujeres.

f. En cumplimiento del considerando 19, inciso c), fracción I, subinciso i), literal d), del Acuerdo INE/CG583/2022, el PAN en el artículo 92, numeral 2, párrafo segundo, establece que se garantizara que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo con los criterios de competitividad.

g. Ahora bien, en el artículo 92, numeral 2, párrafo cuarto, el PPN determina que en caso de sustitución de candidaturas que hubiera sido reservado para la contienda de mujeres, deberá realizarse por una candidatura de mujer. Además, en el tercer párrafo, inciso a) del multicitado artículo, se puntualiza que en aquellos procesos de selección de candidaturas no reservados para mujeres podrá contender cualquier género.

Publicidad de las etapas

h. En cumplimiento a lo dispuesto por el considerando 19, inciso c), numeral 1, fracción i, subinciso ii), literales a) al f), el PAN establece en el último párrafo del artículo 92, numeral 2, del proyecto de Estatutos que, cualquiera que sea el método de selección de candidaturas que se determine, deberá señalar en la convocatoria o invitación correspondiente, lo siguiente:

- Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios responsables del proceso de selección de candidaturas, así como sus facultades;
- Señalar las etapas que comprendan, fecha de inicio y término y/o conclusión, así como los plazos respectivos a la selección de candidaturas;
- Señalar las fechas en las que se deberán de emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;
- Señalar con claridad las fechas y medios para la publicación y notificación de las determinaciones que adopte el órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas; y,
- Señalar los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

II. CANDIDATURAS A TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

i. El artículo 92, numeral 2, párrafo primero, establece, en términos generales, que en los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva; por lo que se advierte que dicha disposición es aplicable a todos los cargos de elección popular.

j. De igual manera, el artículo 92, numeral 2, párrafos primero y tercero, determina que el CEN emitirá los criterios de competitividad aplicables a los procesos de selección y postulación de las candidaturas y que la publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, a fin de asegurar la paridad sustantiva, se realizará a través de los estrados electrónicos de dicho órgano de dirección nacional.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

49. Como se ha referido, los PPN, tienen la obligación de modificar sus Documentos Básicos, a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF, en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, así como los descritos en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, para que de esa manera se garantice la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

En tal virtud, de acuerdo con lo establecido en el considerando 48 de la presente Resolución, el PAN **cumple** con dicha obligación.

Lo anterior, toda vez que las modificaciones realizadas a sus **Documentos Básicos**, de manera interrelacionada, incluyen lo siguiente:

- Mecanismos para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, a través de criterios de competitividad.
- Reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular, así como de la publicidad de las etapas de los procesos de selección.

Con dichas acciones, dentro de la normativa partidista, de manera interrelacionada, se crea un marco especifico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual el PAN potencializa la competitividad en la postulación de mujeres en las candidaturas a cargos de elección popular, a través de los criterios mínimos precisados. Y así, **cumple** con lo establecido con lo señalado en las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, así como lo dispuesto en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

IV. Lenguaje incluyente

50. Del proyecto de modificaciones a los **Estatutos** presentado por el PAN, se advierte que su finalidad es utilizar un lenguaje incluyente. En tal virtud, en concordancia con el artículo 14, fracción IV de los Lineamientos, se modificaron diversos artículos, y toda vez que las disposiciones citadas en el considerando 40 versan en su mayoría sobre este rubro y se tienen claramente identificadas en el ANEXO SEIS, en obvio de repeticiones, se tienen por mencionadas.

Modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos. Lo que en materia de VPMRG implica la visualización de igualdad entre mujeres y hombres, y con ello evitar la discriminación en razón de género.

Cabe señalar que en los proyectos de Principios de Doctrina y en el Programa de Acción Política del PAN no se realizaron modificaciones con la finalidad de hacer uso de un lenguaje incluyente; no obstante, de una lectura integral de dichos documentos, se determina que, en términos generales, es incluyente, no discriminatorio y no sexista. Lo anterior, se encuentra visible en los ANEXOS CUATRO y CINCO de la presente Resolución.

V. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

51. El presente apartado tiene la finalidad de advertir las modificaciones realizadas a los Estatutos del PAN en ejercicio de su libertad de autoorganización, siendo oportuno señalar que el contenido de la proyección de Principios de Doctrina ni el Programa de Acción sufrieron modificaciones con motivo de la libertad de autoorganización del PPN, salvo lo relativo a sus artículos transitorios.

En ese sentido, las propuestas de reforma a disposiciones contenidas en los artículos 9 al 16; 29; 31; 35; 37; 51 al 54; 60; 62; 65; 68; 73; 77; 80; 82; 83; 85; 86; 94; 95; 104; 108 al 110; 112; 115; 116; 118; 121; y, 128 de los Estatutos, se clasifican por temáticas y se desarrollan a continuación:

I. Procesos de afiliación

- Se modifica el artículo 9, numeral 1, a fin de establecer que la solicitud para realizar el procedimiento de afiliación partidista se podrá presentar por cualquier medio electrónico aprobado por el CEN.
- Asimismo, en dicho artículo se puntualiza que las y los mexicanos que residan en el extranjero se podrán afiliar cuando cuenten con su credencial para votar desde el extranjero.
- De conformidad con el artículo 10, numerales 4 y 5, se establece que el Registro Nacional de Militantes verificará el cumplimiento de los requisitos de afiliación y podrá observar, requerir y, en su caso, dejar sin efectos aquella que no cumpla con éstos; no obstante, se señala que si en el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la remisión de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno, la afiliación será definitiva.

II. De la militancia y militancia activa

- El PPN, en el artículo 10, inciso c), dispone que para ser militante se deberá suscribir la solicitud de afiliación, adjuntando imagen de la credencial para votar, medios de autentificación y de domicilio requeridos por la autoridad administrativa electoral y CEN. Asimismo, la solicitud deberá expresar la obligación de participar en capacitaciones avaladas por dicho órgano de dirección.
- La modificación del artículo 10, numeral 6, determina que habrá militancia y militancia activa; en ese sentido, en el artículo 10, numeral 8, se precisa que el padrón de militantes especificará a la militancia en qué supuesto se encuentra.
- De conformidad con el artículo 11, numeral 3, se establece que para contar con militancia activa deberán transcurrir, al menos, doce meses después de la aceptación como militantes, haber participado en la capacitación por el área correspondiente del CEN y mantener a salvo sus derechos. Asimismo, establece que éstos podrán votar y elegir las Presidencias del CEN, así como de los Comités Directivos Estatales y Municipales, así como en la elecciones y decisiones del partido; y participando en el gobierno emanado del partido desempeñando cargos en órganos directivos.

- En la reforma del artículo 13 se establecen los requisitos para mantener la calidad militancia activa, la cual corresponde a cumplir con sus obligaciones de participar en acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas de formación y capacitación.
- Se modifica el artículo 12, con el objeto de establecer que la militancia tendrá la obligación de asumir, cumplir, respetar y difundir el Programa de Acción Política y el Código de Ética, así como participar en actividades en forma presencial o en línea, las cuales se podrán registrar en el expediente único de militancia.
- Se reforma el numeral 1 y 2, y se adiciona el numeral 3, todos del artículo 14, a fin de establecer que, para la conformación de grupos homogéneos, los cuales serán organizaciones de la militancia que comparten características y buscan estrechar los vínculos partidistas, se dará aviso de formación al CEN o al Comité Directivo Estatal correspondiente. El Reglamento precisará el procedimiento de formación, desarrollo y extinción de grupos homogéneos.

III. De la participación de los simpatizantes

- Se modifica el artículo 15, a efecto de adicionar dos numerales, que contemplan, entre otras cosas, lo siguiente:
  - El CEN y los Comités Directivos Estatales y Municipales deberán designar una persona responsable de impulsar políticas e instrumentos de participación de los simpatizantes; promoverán la creación de oficinas de atención, de manera directa y por redes sociales, los cuales recibirán sugerencias y propuestas de mejora en cualquier ámbito partidista; promoverán la organización periódica de foros de consulta entre simpatizantes y funcionarios partidistas y sus representantes populares.
  - El Reglamento respectivo incluirá mecanismos de inclusión y participación de simpatizantes mexicanos residentes en el extranjero, y establecerán las formas en que podrán participar jóvenes que no hayan cumplido la mayoría de edad, de conformidad con la LGPP, la legislación relativa a la protección de datos personales y garantizando el interés superior de las y los menores.

IV. Fortalecimiento de órganos de dirección partidista

a) Nacionales

- El PPN reforma el artículo 16, numeral 3, para establecer que el **Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales** será nombrado por la CPN, a propuesta de su presidencia.
- El artículo 29, numeral 1, inciso e), contempla como requisito para ser electo como integrante del **Consejo Nacional** el haber ejercido como representante de casilla o general por tres ocasiones durante los últimos doce años o haber integrado comisión organizadora de proceso estatal o nacional.
- Se reforma artículo 31, numeral 1, incisos c) y o) , a fin de establecer que será facultad y obligación del **Consejo Nacional**: i) votar y elegir a las y los integrantes del CEN, a solicitud de dos terceras partes de los Consejos Estatales; y, ii) previa consulta de las y los Consejeros a los Comités Municipales de los que emanaron como propuesta del Consejo Nacional, por mayoría calificada de los presentes, autorizar al CEN a suscribir los convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales.
- Se modifica el artículo 35, numeral 1, incisos c), e), g) y h), con el objeto de facultar a la **Tesorería Nacional** para: i) emitir de manera exclusiva la regulación administrativa de todo lo relacionado en materia de seguridad social y laboral en ámbito del ejercicio del recurso federal y local; ii) atender cualquier tipo de actuación relacionada con el origen y destino de los recursos del partido, siempre y cuando corresponda al ámbito federal y haya sido ejercido desde las cuentas del CEN; iii) intervenir en los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y los recursos, a fin de vigilar el ejercicio de éstos y, en su caso, dictar las medidas correspondientes; e, iv) intervenir las tesorerías estatales en los casos que involucren una controversia intrapartidista o jurisdiccional respecto a la integración de una dirigencia u órgano estatal que pueda afectar patrimonialmente, directa o indirectamente las finanzas del partidistas; en este caso la intervención durará hasta que exista sentencia ejecutoriada respecto a la controversia.

- Se adicionan los incisos a) y b) del numeral 2 del artículo 37 con el objeto de establecer el procedimiento para la asignación de las tres cuartas partes de los cuarenta militantes que integrarán la **CPN**.

- Respecto a la creación de la **Comisión de Atención de Género**, en el artículo 51, numerales 3 y 4, se establecen los elementos mínimos que se deberán cubrir para ser integrante de dicha Comisión, así como las facultades que ésta tendrá.

- En el artículo 52, numeral 1, se establece que la **Presidencia del CEN** designará a dos titulares de las Secretarías o Coordinaciones del CEN que vinculen su actividad con la atención al militante y estructuras partidistas, distintos a los órganos regulados en el proceso de afiliación, que asistirán como invitados o invitadas permanentes y tendrán derecho a voz.

- Asimismo, en la adición de los incisos f), g) y h) del artículo 52, se amplían las facultades de la **Comisión de Afiliación y Atención al Militante**, a efecto de: i) revisar la actuación de cualquier órgano partidista que participe en procesos de afiliación; ii) recibir denuncias y solicitar el inicio de proceso sancionador ante la Comisión de Orden, en caso de irregularidades en trámites de afiliación; y, iii) atender, canalizar y resolver cualquier asunto relativo a la militancia, la pérdida de la misma o procesos de afiliación.

- Se modifica el artículo 53, numeral 2, con el objeto de establecer y detallar el procedimiento de elección del **CEN**, el cual precisa que el método ordinario será mediante elección directa de la militancia; no obstante, en caso de que al menos dos terceras partes de los Consejos Estatales soliciten el método extraordinario, y que éstos representen más de la mitad de la militancia nacional, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Nacional.

- Se adicionan los incisos q), r) y s) del artículo 54, a efecto de facultar al **CEN** a: i) aprobar el uso de cuentas de redes sociales institucionales; ii) formar y actualizar permanentemente el catálogo de cuentas de redes sociales de todas las estructuras partidistas; y, iii) traducir y publicar los documentos básicos del partido en el idioma extranjero más hablado por las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como en las dos lenguas indígenas de más hablantes en el territorio nacional, en el sistema de lectoescritura braille, así como en medio auditivo.

- Se reforma el artículo 60, numeral 3, inciso c), para establecer que el **Registro Nacional de Militantes,** además de enviar trimestralmente el padrón de militancia a los Comités correspondientes, deberá publicar la totalidad de movimientos generados al padrón de forma mensual.

b) Estatales

- Se modifica el artículo 62, incisos c), d), f), j), k) y l), con la finalidad de ampliar a los integrantes que formarán los **Consejos Estatales**, mismos que se señalan a continuación:

> *"c) Las personas titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, que hubieran sido electas por votación directa de la militancia o, en su caso, por votación del pleno del Consejo Estatal, siempre y cuando mantuvieran militancia continua desde que concluyera dicho encargo;*
>
> *d) Las personas que hubieran sido titulares de la Gubernatura del Estado, siempre que hubieran sido militantes durante su encargo y mantuvieran militancia continua desde que concluyera dicho encargo;*
>
> ***(…)***
>
> *j) El o la Coordinadora Estatal de Sindicaturas y Regidorías;*
>
> *k) Las personas Titulares de las Presidencias Municipales con mayor porcentaje de votación de la entidad federativa, durante el periodo de su encargo, siempre que sean militantes, de conformidad con lo siguiente:*
>
> *I. Tres personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 60 integrantes electos o electas;*

II. Cuatro personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 80 integrantes electos o electas;

III. Cinco personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 100 integrantes electos o electas;

El número de personas Titulares de los Ayuntamientos únicamente podrá ser menor, en el caso de las entidades que tengan una cantidad inferior de Municipios al mínimo de integrantes dispuestos en la presente fracción.

l) Las personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales con el mayor porcentaje de votación municipal en la entidad federativa, conforme a lo siguiente:

I. Tres personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 60 integrantes electos o electas;

II. Cuatro personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 80 integrantes electos o electas;

III. Cinco personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 100 integrantes electos o electas;

El número de Presidencias de Comités Directivos Municipales únicamente podrá ser menor, en el caso de las entidades que tengan una cantidad inferior de Municipios al mínimo de integrantes dispuestos en la presente fracción."

- En el artículo 65, incisos b) y j), el PPN determina que será atribución del **Consejo Estatal**: i) votar y elegir a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal, a solicitud de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales; y, ii) autorizar a la Comisión Permanente Estatal, por mayoría calificada de los integrantes y previa reunión informativa con los Comités Municipales, a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.
- Se reforma el artículo 68, numeral 1, con el objeto de ampliar a los integrantes que compondrán las **Comisiones Permanentes Estatales**.
- De igual manera, se modifica el artículo 73, con el objeto de establecer y detallar el procedimiento de elección de los **Comités Directivos Estatales**, el cual establece que el método ordinario será mediante elección directa de la militancia; no obstante, en caso de que al menos dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales soliciten el método extraordinario, y que éstos representen más de la mitad de la militancia estatal, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Estatal.
- Se adicionan los incisos m), n), o) y p) del artículo 77, para ampliar las facultades de los **Comités Directivos Estatales** a fin de**:** i) realizar una revisión de la militancia estatal que hubiera participado en las representaciones generales y de casilla, dentro del primer trimestre posterior a cualquier elección constitucional, a fin de realizar el registro de actividades y, en su caso, dar inicio con los procedimientos sancionadores que correspondan; ii) aprobar el uso de cuentas de redes sociales institucionales estatales; iii) formar y actualizar permanentemente el catálogo de cuentas de redes sociales de todas las estructuras partidistas en el estado; y, iv) traducir y publicar los documentos básicos del partido en la lengua indígena de más hablantes en el territorio estatal.
- Se adiciona el inciso f) del numeral 1 del artículo 86, a efecto de establecer que la CPN podrá acordar la disolución de un **Comité Directivo Estatal** o **Comisión Permanente Estatal** en los casos en que no se alcance el tres por ciento de la votación en cualquiera de las elecciones locales**, dando lugar a la designación de una Comisión Directiva Provisional**[3].

[3] Se advierte que el PAN incluye la implementación de mecanismos de control de poder, en este caso la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, que son acordes con la Jurisprudencia 3/2005 ESTATUTOS DE LOS PARTIDO POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.

- En ese sentido, se modifica el artículo 86, numeral 2, a efecto de establecer lo siguiente:

> *"2. La declaración de disolución dará lugar a la designación de una Comisión Directiva Provisional que ejerza las funciones de Comisión Permanente Estatal y de Comité Directivo Estatal, según sea el caso, y prepare su renovación; ésta deberá convocarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la instalación de la Comisión**, salvo en el caso del supuesto establecido en el inciso f), en el que la Comisión Directiva Provisional podrá tener una duración de tres años y anualmente realizará a la Comisión Permanente un informe respecto al estado del Partido en la entidad federativa. En este último caso, la Comisión Directiva Provisional valorará el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales y, en caso de que éstos tampoco alcanzaran el tres por ciento de la votación en la jurisdicción, podrá, por ese hecho, designarlos Delegación, conforme a lo establecido en el artículo 87**."*

Acorde con lo anterior, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del precepto citado, relacionada con la facultad adicionada en el artículo 86, numeral 1, inciso f), se desprende que la Comisión Directiva Provisional:

- Ejercerá las funciones de Comisión Permanente Estatal y de Comité Directivo Estatal, según sea el caso y preparará su renovación;
- Podrá tener una duración de tres años[4];
- Realizará de manera anual un informe respecto al estado que guarda el partido en la entidad respectiva.
- Valorará el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales y, en caso de que éstos tampoco alcanzaran el tres por ciento de la votación correspondiente, podrán designarlos Delegación.

Por lo que, a *contrario sensu*, dicha disposición otorga como **facultad extraordinaria** a la CPN para que pueda acordar la disolución de órganos de dirección a nivel estatal y designar a una Comisión Directiva Provisional, en los casos en los que no se alcance el tres por ciento de la votación de una elección local.

Vinculado con lo anterior y en relación con el principio de autodeterminación que rige la vida interna de los PPN, el artículo 5, numeral 2, de la LGPP establece lo siguiente:

> *"2. La interpretación sobre la **resolución de conflictos de asuntos internos** de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así **como su libertad de decisión interna**, el **derecho a la auto organización de los mismos** y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes."*

Sin embargo, no debe pasar desapercibido lo estipulado por el artículo 25, numeral 1, incisos f) y l) de la LGPP, que es obligación de los PPN mantener en **funcionamiento efectivo** a sus órganos estatutarios y comunicar los cambios de los integrantes de sus órganos directivos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome dicho acuerdo; por lo que, el PAN está obligado a realizar **la renovación ordinaria** de los órganos estatutarios en la entidad que corresponda.

c) Municipales

- Se modifica el artículo 82, numeral 1, con el objeto de ampliar a los integrantes que conformarán los Comités Directivos Municipales.
- El PPN reforma el artículo 83, numerales 1 y 5, y adiciona del 7 al 11, a fin de establecer que: i) en la elección de los Comités Directivos Municipales se votará por una planilla que será responsable de los trabajos partidistas a nivel municipal; ii) en caso de que su renovación no se ajuste al plazo respectivo, la dirigencia durará el

[4] La Sala Superior del TEPJF, el veintisiete de enero de dos mil diez, al dictar sentencia dentro del expediente **SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulado, señaló de se debe evitar "**incurrir en prácticas de ejercicio indefinido o vitalicio en los cargos de dirección".

periodo necesario hasta que se homologue con el proceso de asamblea municipal para la renovación del Consejo Estatal, precisando que la renovación podrá posponerse cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional, en este caso deberá emitirse la convocatoria, a más tardar, tres meses después de concluido el proceso electoral; iii) en caso de ausencia de la persona que desempeñe la Presidencia, será sustituido por la persona titular de la Secretaría General; iv) señalar los requisitos necesarios para integrar la planilla para la elección de dicho órgano de gobierno; v) precisar la composición de la planilla; vi) estipular la procedencia de planilla en caso de registro único; y, vii) la entrada en funciones será una vez ratificada la elección.

- Se reforma el artículo 85 con el objeto de determinar que la planilla para la integración de Comité Directivo Municipal que hubiera obtenido el segundo lugar, y al menos el veinte por ciento de la votación total efectiva, será incluida en la integración final del órgano municipal.

V. De las precandidaturas y candidaturas

- Se adiciona el numeral 3 al artículo 94, a efecto de establecer que las personas que hubieran participado como candidatas o candidatos con una opción política diferente en el último proceso electoral federal o local, y pretendan registrarse a una precandidatura, requerirán aprobación de la CPN en el caso de cargos federales o de gubernaturas, o de la Comisión Permanente Estatal en el caso de cargos locales.
- Por otra parte, se reforma el artículo 95, numeral 1, inciso f), para establecer que la Tesorería Nacional deberá capacitar, por los medios que considere oportunos, a las personas responsables de la fiscalización de las candidaturas.

VI. Transformación de las comisiones para la organización de elecciones

a) Nacional

- Se reforma el artículo 104, numeral 1, con el objeto de establecer que la organización de las elecciones internas serán responsabilidad de la CPN, con excepción de la elección del CEN, que será organizada por la comisión que designe el Consejo Nacional para tal efecto.
- En el numeral 2 del artículo 104, se modifica la denominación de la Comisión Organizadora Electoral por el de Comisión Nacional de Procesos Electorales. Asimismo, se adiciona el numeral 4 a fin de determinar que ésta será el órgano encargado organizar toda elección que implique la votación de militantes o elección abierta, por lo que asumirá dichas tareas una vez que sean emitidas las convocatorias correspondientes, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, numeral 2, en los casos de renovación de órganos internos partidistas, la conducción de los procesos dará inicio una vez que las convocatorias sean aprobadas. Asimismo, en el artículo 109, numeral 1, inciso b) se establece que será el único órgano de organización y conducción de renovación de órganos directivos, salvo el procedimiento de elección del CEN.
- Se adiciona la fracción VII e incisos a) al d) del referido artículo 108, a fin de facultar a la Comisión Nacional de Procesos Electorales para supervisar el resguardo de la documentación, material y paquetes electorales, así como:

> *"a) Aprobar los registros de candidaturas a elecciones internas, y de precandidatos o precandidatas en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;*
>
> *b) Calificar la validez y formular la declaratoria de candidatura electa para los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;*
>
> *c) Calificar la validez de las elecciones internas, realizar los cómputos de las fórmulas de integración y remitir la calificación a los órganos correspondientes para su ratificación;*
>
> *d) Solicitar a la Comisión de Orden y Disciplina del Consejo Nacional, el inicio de procedimientos de sanción en los casos en que se actualicen violaciones a un proceso de selección interna de candidaturas o dentro de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido; y"*

- El PPN reforma el artículo 110, a fin de establecer que la Comisión Nacional de Procesos Electorales estará integrada por cinco comisionadas o comisionados, de los cuales más de tres no podrán ser de un género. Asimismo, en el artículo 112 se señala que éstos podrán ser postulados como candidatos siempre que no hubieran participado en la organización del proceso.
- Se adiciona el numeral 2 al artículo 115 para establecer que, previa aprobación de la CPN, la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrá atraer en cualquier momento la organización del proceso electivo de los ámbitos estatal y municipal.

b) Estatal

- Se reforma el artículo 115, numeral 1, a efecto de modificar la denominación de las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales por el de Comisiones Estatales de Procesos Electorales.
- Se modifica el artículo 116 para determinar que estará integrada por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados por la CPN, a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales; precisando que en su composición una o un comisionado deberá ser género distinto.
- De igual manera, en el artículo 118 se determina que las personas comisionadas estatales podrán ser postuladas a una candidatura siempre que no hubieran participado en la organización del proceso.

VII. Fortalecimiento de la Comisión de Justicia

- Se adiciona el numeral 2 del artículo 121, a efecto de determinar que la Comisión de Justicia conocerá en definitiva y única instancia, mediante juicio de inconformidad, recurso de queja, recurso de reclamación y procedimiento en materia de VPMRG, de las impugnaciones relacionadas con los asuntos internos partidistas, mismos que se describen a continuación:

> *"a) El juicio de inconformidad podrá ser promovido por quienes consideren violados sus derechos partidistas y procederá en los siguientes supuestos:*
>
> > *I. Contra actos o resoluciones relacionados con el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular y con la renovación de la dirigencia interna.*
> >
> > *II. Contra los resultados o declaración de validez de los procesos internos de selección de candidaturas y de renovación de la dirigencia. En este caso, únicamente podrán promover el juicio de inconformidad las personas precandidatas o candidatas, en términos de lo dispuesto por el reglamento correspondiente.*
>
> *b) El recurso de queja procederá en contra de actos presuntamente violatorios de las leyes electorales, de estos Estatutos, de los reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, cometidos por quienes ostenten precandidaturas o candidaturas en procesos electorales internos, independientemente de su naturaleza. Podrá ser promovido por otras personas precandidatas o candidatas, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.*
>
> *c) El recurso de reclamación procederá en contra de los actos y resoluciones partidistas respecto de los cuales no proceda el juicio de inconformidad o el recurso de queja.*
>
> *d) El procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, **(…)**"*

VIII. Sobre personas funcionarias públicas emanadas del PAN

- El PPN, en el numeral 6 del artículo 13, dispone que cuando existan indicios de que el partido, sus estructuras o la militancia se aparten de los principios que sustentan su actuación en una jurisdicción, cuando se advierta la posible intervención de una fuerza política distinta, o bien a solicitud de la autoridad electoral, el diez por ciento de la militancia activa, los Comités Directivos Municipales, los Comités Directivos Estatales, el CEN, así como los Consejos Estatales, podrán solicitar la realización de un programa de refrendo, mismo que deberá ser analizado y, en su caso, aprobado por la CPN.

- Se modifica el artículo 128, numerales 2, 3 y 5, a fin de determinar que:

    - Las personas funcionarias de cualquier estructura partidista, representantes populares y públicas emanadas del PAN deberán comprometerse a capacitarse, cumplir, difundir, posicionar y sostener la normatividad partidista cuando actúen como representantes en cualquier foro, medio de comunicación o cualquier otro evento frente a la sociedad o la opinión pública. Se podrá emitir pronunciamiento de desconocimiento en caso de que existan elementos para afirmar que no se cumple con lo anterior.
    - Los gobiernos emanados de candidaturas postuladas por el Partido deberán distinguirse por el cumplimiento de la Plataforma Electoral, el cumplimiento en materia de transparencia, la solventación de observaciones realizadas a la cuenta pública de las administraciones, el ejercicio de la licitación pública como método de compra gubernamental, el impulso al marco legal que prevenga y erradique la corrupción, privilegie el ejercicio de buenas prácticas y la cultura de la legalidad.
    - Los Centros de estudio, análisis y propuestas creados por los Grupos Parlamentarios, mantendrán y, en su caso, ampliarán su capacidad, procurando su permanencia. En ningún caso utilizarán lo generado para otro propósito diverso al establecido en el numeral correspondiente.

Conclusión. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por el PAN a los artículos precisados en el presente punto considerativo, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte:

I. Que los partidos políticos **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes**;

II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;

III. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político, a pesar de actualizar las reglas de afiliación o de integración de sus órganos estatutarios;

IV. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los partidos políticos para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la LGPP;

V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, atender el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1, de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que el PAN **cumple** con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, inciso e), 37, 38 y 39, de la LGPP, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en ejercicio de su libertad de autoorganización

52. En consecuencia, las modificaciones de forma y fondo que realizó el PAN a sus Estatutos bajo el principio de autoorganización, de acuerdo con las manifestaciones vertidas en el considerando 51 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido político y que ejercen individualmente las personas ciudadanas afiliadas al PAN; así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público.

Conclusión del Apartado B

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

53. Con base en el análisis de los documentos presentados, y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 35 al 52 de la presente Resolución, este Consejo General estima **procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Principios de Doctrina, Programa de Acción y Estatutos del PAN realizadas en materia de VPMRG, para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización,** al contener los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 35, 37, 38, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF; y lo estipulado en el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

Emisión de la Reglamentación correspondiente

54. A efecto de garantizar el principio de certeza que rige el actuar de esta autoridad, resulta pertinente vincular al PAN, a través de los órganos competentes, para que conozcan y aprueben las modificaciones a la reglamentación que derive de la aprobación de las reformas a sus Estatutos y los remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Empero lo anterior, y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2; 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF,** para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaria.

Emisión del Protocolo sobre VPMRG

55. Como se ha referido, en el apartado denominado ""Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020" del **Programa de Acción**, el PAN asume su obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros para atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.

En tal virtud, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones IV y V; 27 y 30 de los Lineamientos, dada la relevancia del contenido normativo de dicho instrumento**, se requiere para que en un plazo no mayor de seis meses,** contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF**, sea aprobado el Protocolo en materia de VPMRG**, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos y, hecho lo anterior, lo remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Acorde con lo anterior, debe prever que la naturaleza del Protocolo a emitir es la de guiar la actuación de la militancia del partido, del personal que forme parte del órgano de acompañamiento y del órgano de justicia intrapartidaria, así como de aquellos vinculados con la atención de VPMRG, y establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia y su debido seguimiento.

Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva, es decir, en este no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG.

56. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el veinticinco de abril dos mil veintitrés, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del CG el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 2; 7; 19; 20; y, 21.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 2, numerales 1 y 2; y, 25, incisos a) y b).
Convención Americana sobre Derecho Humanos
Artículos 1; 16, Apartado 1; y, 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)
Artículos 5; y, 7.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1; 4; y, 41, párrafo tercero, Bases I y V.
Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Acción de Inconstitucionalidad 85/2009.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tesis VIII/2005; Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018; así como las sentencias SUP-RAP-40/2004, SUP-JDC-670/2017, SUP-REC-1410/2021 y acumulados, SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y SUP-RAP-220/2022 y acumulados.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos i), m) y o); 163, numeral 3; 442, numeral 2; 442 Bis, numeral 1; 443, numeral 1, inciso o), y demás correlativos aplicables.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 2, numeral 1, inciso c); 3, numerales 1, 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos, l), r), s), t), v), w) y x); 29; 34, numeral 1; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44, numeral 1, inciso b), fracción II; 46 al 48; 73, numeral 1, y demás correlativos aplicables.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Artículos 20; y, 48 Bis.
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
Artículos 5 al 18, y demás correlativos aplicables.
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
Artículos 1, 3, 5 a 22, 24, 26 a 29, 32, y demás correlativos aplicables

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Principios de Doctrina, el Programa de Acción y los Estatutos del PAN, conforme a los textos finales presentados, aprobados durante la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós así como por la Providencia SG/016/2023.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el Decreto en materia de VPMRG. Lo anterior, toda vez que el PAN dio cumplimiento a lo previsto en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos.

TERCERO. Se tiene por cumplido lo relativo al principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Lo anterior, toda vez que el PAN dio cumplimiento a lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, así como a lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022.

CUARTO. Se requiere al PAN para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a sus Estatutos, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

QUINTO. Se requiere al PAN para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, apruebe el Protocolo respectivo en materia de VPMRG, y lo remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

SEXTO. Se requiere al PAN para que, en caso de que la CPN a través de la Comisión de Reforma Estatutaria, realice las adecuaciones de corrección y estilo señaladas en el Artículo 14° Transitorio de los Estatutos, Artículo 3° de la Proyección de Principios de Doctrina y Artículo 3° del Programa de Acción Política, las remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución al CEN del PAN, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

OCTAVO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtro. **Miguel Ángel Patiño Arroyo**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-abril-de-2023/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202304_28_rp_16.pdf

Documento consultado en la página del INE:

https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-abril-de-2023/

ANEXO UNO

PROYECCIÓN DE PRINCIPIOS DE DOCTRINA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL 2002

Introducción

A través de su intervención en la vida pública de México, Acción Nacional ha comprobado la validez de sus Principios de Doctrina los cuales, mediante una difusión y aplicación constantes, han tenido una innegable influencia en la evolución política de nuestro país, donde se han establecido ya las bases de un sistema democrático. El papel del partido se ha modificado de acuerdo con su creciente participación en los órganos de gobierno federales, estatales y municipales.

Por ello, a sesenta y tres años de su fundación, Acción Nacional –protagonista central en la democratización de México- reitera su adhesión a los Principios de Doctrina aprobados en la Asamblea Constituyente del 14 al 17 de septiembre de 1939, que han servido de fundamento y motor para sus tesis y actividades.

En 1965, Acción Nacional consideró conveniente responder a los cambios que había producido la evolución natural de la Nación y la acción del Partido. Para ello, presentó a sus miembros y simpatizadores, y a la opinión pública del país, una primera Proyección de sus Principios de Doctrina sobre la situación nacional e internacional de entonces.

Treinta y siete años más tarde, es necesario repetir ese ejercicio. Los Principios del Partido tienen hoy tanta vigencia como en su origen, y sus pilares continúan firmes y valederos. El mundo, sin embargo, ha evolucionado. Algunas tendencias que hace cuatro décadas apenas se avizoraban, hoy están profundamente arraigadas en la sociedad. Otros fenómenos, que entonces no podían anticiparse han emergido con fuerza ante nosotros. Consecuentemente, es oportuno que el partido señale el rumbo que marca nuestra concepción doctrinal de la persona, de su liberad y de su responsabilidad social. Es conveniente, asimismo, proyectar sobre los hechos nuevos la luz que aportan los principios de solidaridad y subsidiariedad, para que una sociedad ordenada y generosa concurra a la realización del bien común.

Con este documento, Acción Nacional vuelve a demostrar que en México es posible, para una organización política, guardar fidelidad a sus principios fundamentales, sin perjuicio de aplicarlos eficazmente a situaciones históricas cambiantes, mediante la proyección de los mismos.

En cumplimiento de esta misión, Acción Nacional renueva y reitera su compromiso con la estricta observancia de la Constitución y sus leyes, sin aceptar pactos o acuerdos que lo subordinen a alguna organización del exterior; actuando con independencia de entidades o partidos extranjeros, y rechazando cualquier apoyo económico, político o propagandístico provenientes de entes jurídicos prohibidos por la ley.

1. Persona y Libertad

El Partido Acción Nacional centra su pensamiento y acción en la primacía de la persona humana, protagonista principal y destinatario definitivo de la acción política. Busca que el ejercicio responsable de la libertad en la democracia conduzca a la justicia y a la igualdad de oportunidades para la consecución del bien común.

Como persona libre el ser humano es un sujeto ético y social, por lo tanto, responsable ante sí mismo y ante los demás. Tiene deberes y derechos propios de su naturaleza. La libertad no puede ser constreñida arbitrariamente por el Estado y no tiene otros límites jurídicos que los impuestos por el interés nacional, por las normas sociales y por el bien común. La libertad de cada persona ha de coexistir creativa y solidariamente con la libertad de los demás. Los medios deben estar adecuados al fin. Un fin éticamente valioso no justifica la utilización de medios éticamente inadmisibles.

Toda persona tiene derecho y obligación de ejercer responsablemente su libertad para crear, gestionar y aprovechar las condiciones políticas, sociales y económicas, con el fin mejorar la convivencia humana. Construir un orden social justo es deber individual y colectivo.

La vida y la dignidad del ser humano deben protegerse y respetarse desde el momento de su concepción hasta su muerte natural.

Toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razones de sexo, edad, capacidad física, etnia, religión, convicción, condición económica o cualquier otra, debe ser rechazada, corregida y en su caso sancionada.

Acción Nacional reconoce plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres, y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad.

La equidad de género significa que mujeres y hombres deben desarrollarse plena, libre y responsablemente. La discriminación existente contra la mujer en la familia, el trabajo, la política y en las demás esferas sociales es inaceptable. Los hombres y mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio, y responsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas que les corresponden dentro y fuera de la familia, sobre la base de igualdad de derechos y de obligaciones.

Para la mejor protección del ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito de la actividad política, incluida la que se realiza al interior de los partidos políticos, se deberá expedir la legislación pertinente y los partidos dictar y aplicar de manera expedita y eficaz normas para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra ellas en razón de género.* (*Párrafo adicionado por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria*)

Los derechos humanos alientan la vida de una auténtica democracia. Son expresión concreta de la dignidad humana. Sin respeto cabal a los derechos humanos, no hay democracia. De su

3

pleno reconocimiento y protección jurídica depende la existencia de un Estado democrático de derecho.

***Atendiendo los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres, expedidos por el Instituto Nacional Electoral se anexan los siguientes elementos:**

En el Partido Acción Nacional, a través de los Estatutos Generales, Programas y la normatividad interna:

a) Estableceremos la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

b) Deberemos actuar en cumplimiento a las obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad.

c) Promoveremos la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos.

d) Promoveremos, protegeremos, respetaremos y crearemos mecanismos para garantizar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, incluyendo criterios de competitividad conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano y en la normatividad que de ellos derive.

e) Garantizaremos procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

f) Garantizaremos a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos electorales, libres de violencia, mediante mecanismos de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y aseguraremos condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

g) Garantizaremos la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

h) Estableceremos los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.

(*Adicionado por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria*)

2. Política y Responsabilidad Social

4

Corresponde a la actividad política el establecimiento de un orden dinámico que respete la libertad y promueva la responsabilidad social como bases para el desarrollo de una comunidad democrática, sustentable y solidaria.

En el Estado de responsabilidad social, los individuos tienen una relación específica con la comunidad que se expresa en leyes aprobadas por autoridad legítima, para ordenar la convivencia social, preservar el bien común y dar efectiva protección a los derechos humanos.

Nos indigna la herida innecesaria de opresión y miseria que unos seres humanos infligen a otros. La respuesta debida ante el dolor evitable es la responsabilidad social. Exige superar el individualismo y cooperar en la construcción democrática del bien común. La responsabilidad social no se agota en el ejercicio del derecho ciudadano al sufragio; se perfecciona permanentemente con la participación ciudadana en el cumplimiento de los deberes cívicos, políticos y sociales que tiene la persona en comunidad.

La democracia, como sistema de vida y de gobierno, se funda en la igualdad de todos los seres humanos, condición esencial para responsabilizar a las personas del cuidado y procuración del bien común. Es la forma superior de organización del poder político y el sistema óptimo para respetar la dignidad humana. La democracia y la responsabilidad social deben fomentar el pluralismo, que es la convivencia de distintas maneras de pensar y actuar en diversos centros de decisión, poder e iniciativa.

Dentro de la pluralidad, los partidos políticos son un cauce para la responsabilidad ciudadana. Los partidos políticos deben impulsar ideas y acciones para plantear serenamente las soluciones a los problemas del país y llamar a la concordia entre los mexicanos. Los partidos compiten por el voto de los ciudadanos; pero también, la responsabilidad social los obliga a cooperar en la construcción común de los bienes públicos. Una auténtica vida democrática tiene como condición la existencia de partidos que permitan el acceso equitativo de hombres y mujeres al poder político, para instaurar gobiernos eficaces y oposiciones constructivas y socialmente útiles.

El buen funcionamiento de la democracia requiere de instituciones y ciudadanos conscientes de sus obligaciones y de una sociedad organizada. Entre nuestras instituciones políticas deben privar el diálogo y la colaboración, a fin de que la responsabilidad social encuentre realidad y eficacia. Los ciudadanos deben tener acceso al conocimiento cívico, político y económico necesario para el uso apropiado de los instrumentos y las instituciones que la democracia pone a su alcance. Debemos fortalecer la iniciativa ciudadana, estimular el interés por los asuntos públicos, y entusiasmar a la participación libre y ordenada en organismos intermedios. Requerimos que los ciudadanos y sus representantes asuman un compromiso permanente con la conservación, la profundización y la ampliación de las actitudes, los valores y las destrezas políticas propias de la democracia.

3. Familia

La familia es el cauce principal de la solidaridad entre generaciones. Es el espacio primario de la responsabilidad social, que debe ofrecer la más leal red de seguridad y de afecto ante

5

contingencias y amenazas. Compete a la familia comunicar y desarrollar los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad.

La familia tiene preeminencia natural sobre las demás formas sociales, incluso el Estado. Es función esencial de este último hacer posible y facilitar el cumplimiento de la misión propia de las familias que forman la comunidad política, que no puede realizarse plenamente sino dentro de un orden social, económico y político. Por su parte, la familia debe cooperar con el Estado y las organizaciones intermedias al establecimiento del orden en la sociedad, y cumplir la tarea fundamental de orientar y educar social y políticamente a sus miembros.

La transformación del mundo ha influido en la integración de la familia y en sus tareas. Para fortalecerla se requiere adaptar el marco institucional con el objeto de que la proteja, y promover en el hogar los lazos esenciales de la solidaridad humana. Erradicar la violencia familiar es imperativo del Estado y la sociedad. Debemos redistribuir equitativa y solidariamente entre hombres y mujeres la responsabilidad familiar.

Una política social justa no debe pretender la substitución de la familia por el Estado. En sus relaciones con la familia, como en todos los campos de su actividad, el Estado está obligado a respetar la preeminencia de la familia y el principio de subsidiariedad, así como garantizar, en las leyes y en la práctica, la libertad de conciencia de los miembros de la familia y el derecho preferente de los padres para determinar el tipo de educación que deben recibir sus hijos. Por su lado, la familia está obligada a participar en la construcción de un orden social justo.

4. Cultura y Educación

La cultura da raíz y sentido a la vida personal y social, sus distintas expresiones son bien común de la Nación. Es creación humana por excelencia, expresión de valores y de acción. La cultura se construye desde el hogar, las familias y las comunidades mayores. Es relación consigo mismo, con los demás, con la naturaleza, con el conocimiento y con la trascendencia. Por ello, la cultura mexicana, expresa la grandeza y la pluralidad de la Nación.

La cultura debe ser el rostro del bien común. Tiene como vocación la posibilidad del desarrollo permanente y constante de todos los seres humanos. La cultura es pensamiento y acción. Es algo más que arte, ciencia o buenas costumbres; es entraña y sueños, reciprocidad de talentos personales puestos en común, con trascendencia en el tiempo y el espacio. En la cultura de cada persona está la de los demás.

El Estado ha de asegurar a todos por igual, hombres y mujeres, el acceso a los valores culturales, y debe promover la libertad en la creación y expresión de la cultura. Los medios de comunicación, como creadores de cultura, actúan junto a la sociedad, no en su lugar. El Estado acompaña y regula esta función, garantizando el respeto permanente a la libertad de expresión y al bien común.

El fin del proceso educativo es la formación integral de cada persona, para desplegar de la

manera más amplia posible sus valores, capacidades, talentos, aptitudes y habilidades. Las políticas públicas en esta materia tienen la más alta prioridad, porque la educación es el medio más eficaz para el constante desarrollo y perfeccionamiento de las personas y de las naciones. La relación entre maestro y alumno es parte esencial del proceso educativo, por ello la sociedad y el Estado deben revalorar la dignidad de la labor magisterial.

Es responsabilidad del Estado, compartida con la sociedad, proveer a la población de servicios educativos de alta calidad, para lograr ciudadanos plenos. Que nadie quede fuera y que nadie sea excluido o segregado del disfrute de los bienes. No es aceptable una sociedad que ofende y descarta a sus débiles. Ante una organización excluyente de la sociedad, debe prevalecer un sistema de integración. Frente a un proceso de globalización debemos colocar un sistema que libere y humanice al mundo y sus regiones. Ante la emergencia de nuevos actores y rutas sociales, debemos establecer un sistema que habilite sus potenciales.

La educación integral infunde afecto y proximidad, forma en valores como la libertad, la paz, la vida en sociedad, la responsabilidad, la equidad de género, el respeto al medio ambiente, la solidaridad, la igualdad; expresiones humanas necesarias para construir una sociedad ordenada y generosa.

5. Nación y Mundialización

La Nación es comunidad de comunidades, unidas por diversos vínculos, con origen y destino común. Se reconoce como la suma de sus partes y se enriquece con el aporte socialmente responsable de las mujeres y los hombres que la componen. Brinda comunión de pasado, de presente y de destino.

La Nación mexicana es una realidad viva, abierta, multicultural y pluriétnica. Es cuna y espacio para el florecimiento de un vínculo específico que brinda elementos de unidad para quienes, al identificarse con ella, superan toda división temporal, geográfica o de origen étnico.

La Nación mexicana amplía su existencia más allá de las fronteras del Estado y, por ello, abraza a los millones de mexicanos que por diversas razones, algunos en circunstancias de dolor, viven en otro país. La decisión de migrar es un derecho fundamental de la persona.

La conciencia de pertenecer a la Nación por parte de los mexicanos en el exterior debe ser admitida por el Estado, en todas sus dimensiones jurídicas. Que no exista en el extranjero un mexicano sin Nación, sin respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.

México es parte de la comunidad mundial, en cuyo seno está llamado a desarrollarse con libertad, responsabilidad, justicia, solidaridad, subsidiariedad y en paz.

El mundo está inmerso en una permanente dinámica de globalización. Al lado de las oportunidades que genera este proceso, coexisten aspectos destructivos, entre los que destacan el crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo y las prácticas desleales de comercio. El reto para nuestra Nación es trascender el simplismo del aislamiento o la sumisión, proponiendo alternativas humanistas a esta realidad. La globalización responsable es mundialización.

7

Para la globalización no hay personas ni comunidades con historia, cultura, necesidades y proyectos, sino entes económicos dentro de un mercado global. La mundialización, en cambio, es protagonizada por personas, comunidades y naciones que se relacionan entre ellas con libertad y dignidad, las cuales, al lado de la estructura tecnológica y económica mundial, construyen leyes e instituciones responsables y solidarias, que brindan un marco de acción conocido, construido y aceptado por todos, con pleno respeto a la cultura, tradición, valores y creencias de cada pueblo.

La mundialización es acompañar la formación de un mercado global, con la expansión del Estado de Derecho para arribar a un Mundo de Derecho. La mundialización es globalizar valores fundamentales del hombre, como los derechos humanos y la responsabilidad solidaria. Es necesario promover estrategias de renegociación y alivio de la carga financiera de nuestros pueblos, sin que su ejecución implique un agravamiento en la condición económica de las naciones que la sufren. Es tarea del humanismo el colaborar en la construcción de un nuevo orden financiero internacional basado en la justicia y en la ética, en el reconocimiento de la interdependencia entre países, en la prioridad del desarrollo humano sustentable, en especial de las economías más pobres, y en el respeto a la soberanía de las naciones.

La mundialización supone la convivencia pacífica, ordenada y justa de las naciones y los estados. Obliga a todos los actores del mundo a conducirse de acuerdo con el derecho internacional para asegurar la paz y la seguridad.

El diálogo y la apertura de toda cultura que participa en la mundialización, no deben avasallar nuestro valioso aporte a la civilización, formado por la suma de nuestras identidades indígenas y regionales.

La nación mexicana debe fortalecer sus vínculos culturales privilegiados con Iberoamérica, para construir un espacio de solidaridad que contribuya al mayor desarrollo de nuestras naciones, dando prioridad a la integración de América Latina. Al mismo tiempo, la vecindad geográfica, la magnitud de la población mexicana en los Estados Unidos de América, y la fuerza de nuestros intercambios culturales y económicos, nos empujan a cimentar y promover activamente una relación especial, basada en el mutuo respeto, en la cooperación y en la responsabilidad compartida en la solución de los problemas comunes.

6. Desarrollo Humano Sustentable

El desarrollo humano sustentable es el proceso de aumento de las capacidades y la libertad de todas las personas para vivir dignamente sin comprometer el potencial de las generaciones futuras. Es el paso, para cada hombre y para todos los hombres, de condiciones de vida menos humanas a condiciones de vida más humanas.

Para el desarrollo humano sustentable, los seres humanos no son meros beneficiarios de programas asistenciales, sino verdaderos agentes de cambio en el proceso. No basta proporcionar bienes y servicios materiales a grupos de población que padecen privaciones,

sino que deben ampliarse las capacidades humanas. El desarrollo humano se centra en ampliar las opciones humanas.

El desarrollo debe ser sustentable, lo que implica que los intereses de las generaciones futuras reciban la misma atención que los de la presente. El deber de proteger a las generaciones futuras no puede pasar por alto las apremiantes necesidades de la población pobre de hoy. La búsqueda de un desarrollo sustentable debe tener dentro de sus más altas prioridades la eliminación de la pobreza de la generación actual.

Es éticamente obligatoria la protección del medio ambiente, para garantizar que las generaciones futuras tengan la misma oportunidad de disfrutar de una vida plena tanto como la deben tener las generaciones que les precedan. El aspecto ambiental del desarrollo sustentable presupone reconocer que el crecimiento económico debe darse dentro de los límites naturales de regeneración de los ecosistemas, evitando la sobreexplotación de los recursos naturales y la degradación y contaminación de aire, agua y suelo. Sin una base de capital natural no se puede generar un crecimiento económico de largo plazo, ni tampoco mejorar la calidad de la vida humana.

7. Humanismo Económico

El humanismo económico impulsa una economía eficiente y moderna, equitativa en la distribución de oportunidades, responsabilidades y beneficios; una economía social de mercado, sustentada en el trabajo libre, respetuoso de la dignidad humana y del medio ambiente, que tenga su raíz en la libertad y en la iniciativa de las personas; una economía que busca construir un México más próspero, más libre y más humano.

El acceso de las personas a la propiedad y a la formación de un patrimonio es la base material de su desarrollo integral y la garantía de su dignidad. Ello tiene que apoyarse en un marco institucional que garantice el derecho a la propiedad y que dé certeza jurídica a la persona en su participación en las actividades económicas.

El mercado es condición necesaria para el desarrollo económico; pero no es suficiente para garantizar el sentido humano de la economía. En consecuencia, se requiere la acción rectora y rectificadora del Estado para atenuar las profundas desigualdades sociales de nuestro país. El mercado debe liberar las potencialidades económicas de la sociedad, y el Estado debe vigilar su ordenado desenvolvimiento, para garantizar que concurra al interés nacional, se subordine al bien común y busque la justicia en las relaciones económicas.

El mercado no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asignar satisfactores a las necesidades de los seres humanos. Por eso el humanismo económico asume la responsabilidad social y busca abatir la pobreza extrema, atiende prioritariamente a los pobres del campo y la ciudad, da prioridad a zonas indígenas y rurales e impulsa el desarrollo de las potencialidades del campo mexicano.

El Estado debe regular los mercados para que los agentes económicos concurran a ellos y compitan en condiciones de equidad, y para evitar que el más fuerte imponga condiciones que terminen por destruir la competencia misma.

La economía social de mercado supone una política fiscal responsable, con finanzas públicas sanas que permitan el crecimiento sólido y estable de la actividad económica, y equilibren el beneficio de las generaciones actuales y futuras. El Estado debe regular y supervisar los mercados financieros para fortalecer las potencialidades reales del sector productivo, y para inhibir el comportamiento nocivo de quienes en ellos participan. Una economía social de mercado busca consolidar el ahorro de la Nación, para facilitar la inversión productiva y para que las personas formen el patrimonio de la familia.

Una política económica humanista subordina sus decisiones a la ética y parte del hombre, su dignidad y sus derechos. En consecuencia, afirma la prioridad del trabajo sobre el capital y busca el acceso del mayor número posible de personas a la propiedad de los medios de producción. La economía humana impulsa el espíritu emprendedor y promueve la participación responsable de quienes en la empresa aportan su trabajo, talento administrativo o su capital a la generación de bienes, e impulsa la participación justa en los frutos de la productividad.

Las políticas públicas que nacen del humanismo económico buscan promover el desarrollo integral, equilibran la participación de las regiones del país y armonizan responsablemente los objetivos distributivos con las exigencias del crecimiento; reconocen que el desarrollo es promovido por el mayor grado de inversión posible, no sólo en infraestructura y bienes de capital sino, y sobre todo, en las capacidades de las personas, esto es, la inversión en valor humano. Para ello es fundamental la inversión de recursos públicos y privados en la formación y desarrollo integral de las personas y específicamente en los rubros de educación, salud, vivienda, seguridad y calidad de vida. Debe promoverse la inversión en la formación y el fortalecimiento de las capacidades humanas que permitan a las personas colaborar, proponer, deliberar y participar en las decisiones de su trabajo.

Por otra parte, el crecimiento sostenido de la economía no puede depender de la mera venta de materias primas o de procesos productivos de mano de obra barata, sino de la capacidad productiva de la persona, de su plena realización económica y del desarrollo tecnológico.

La ampliación del comercio y la inversión permite que los recursos se asignen a las regiones y sectores donde se producen bienes y servicios de manera más eficiente a nivel mundial. Esto beneficia la capacidad empresarial, genera empleos en sectores competitivos y se traduce en el disfrute de satisfactores a un costo menor y de mejor calidad para los consumidores. Pero, por otra parte, se generan también sectores productivos perjudicados y pérdida de empleos en aquellas áreas y regiones que no tienen condiciones para competir en un entorno global.

El humanismo económico demanda un Estado rector que distribuya los beneficios del comercio. Esta distribución no debe entenderse como un reparto asistencialista de recursos, sino que debe basarse en el diseño de políticas públicas que reorienten la actividad productiva en los sectores afectados. En una economía social de mercado el Estado debe ser vigilante atento de que los excesos de los mercados mundiales no conviertan en prescindibles a las personas. Ante la globalización, los Estados deben fortalecer su capacidad para cumplir esta misión. La rectoría y articulación de las actividades económicas y sociales no deben

10

delegarse a las grandes empresas.

8. Trabajo

El trabajo es el espacio natural de la responsabilidad social. Es medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades. Tiene como eje a la persona humana. No es una mercancía y tiene primacía sobre el capital.

El trabajo humano está fundado en la interacción de las personas que se vinculan para cooperar y realizar una acción creadora y transformadora. Toda persona apta para el trabajo debe tener oportunidad constante de realizarlo sin discriminación alguna. El acceso a las oportunidades laborales y al disfrute de su compensación debe ser igual para la mujer y para el hombre. El trabajo del hogar debe ser socialmente reconocido y en lo posible valorado para su incorporación en las cuentas nacionales. Las responsabilidades familiares, sociales y económicas se deben atender con equidad por los hombres y las mujeres.

Todo trabajo socialmente útil debe tener la retribución que permita al trabajador vivir y mantener decorosamente a una familia con posibilidades reales de mejoramiento. El trabajo ha de proporcionar bienestar compartido, realización profesional y oportunidad de desarrollo personal y familiar. Los salarios deben decidirse con criterios de justicia y equidad, no solamente con base en el mercado.

La responsabilidad del Estado en materia laboral es integral. El Estado debe: asegurar que el sistema educativo prepare a todas las personas, particularmente a los jóvenes, para su realización en la vida laboral; forjar condiciones económicas y sociales propicias para la generación suficiente de empleo estable; determinar un marco institucional y legal que ampare las prestaciones que hombres y mujeres requieren para desempeñarse con dignidad; fomentar la vinculación de los ámbitos educativo y productivo para la capacitación continua de los trabajadores; desarrollar un régimen de protección social para el desempleo; organizar el financiamiento público y privado de pensiones dignas y suficientes de las personas que han terminado su etapa laboral. En síntesis, la función del Estado es detonar en la sociedad los valores de una solidaridad activa.

El trabajo humano debe organizarse en condiciones dignas que permitan una participación progresiva de los trabajadores en las decisiones, beneficios y capital de las empresas. La entera libertad en la organización de los trabajadores en asociaciones y sindicatos es elemento fundamental para la humanización de la vida laboral.

El Estado y la sociedad, deben encontrar respuestas solidarias y responsables a los retos que plantea el trabajo informal. Debe proscribirse toda forma de trabajo infantil, porque niega el acceso de los niños a la educación, al esparcimiento y a la cultura, condenándolos a la miseria.

9. Medio Ambiente

El medio ambiente es el conjunto de condiciones físicas y procesos biológicos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Un medio ambiente sano es una aspiración de la

humanidad, ya que es fundamental en el desarrollo integral y en la calidad de vida de las personas de las generaciones presentes y futuras.

Una política de desarrollo sustentable debe lograr que los costos sociales y ambientales de los bienes y servicios se vean reflejados en términos económicos, con el fin de promover patrones de producción y consumo sanos. Asimismo, es importante promover la inversión y el uso de tecnologías limpias, que eviten y minimicen el impacto ambiental causado por el crecimiento económico. Se requiere de un uso más amplio de instrumentos económicos, legales, informativos y educativos, así como incentivos claros que entre productores, inversionistas, consumidores y la sociedad en general, aliente la utilización de esos patrones y tecnologías.

La convivencia entre los seres humanos y la naturaleza debe ser tal que permita la satisfacción las necesidades de los hombres, sin comprometer la capacidad de regeneración de la naturaleza, y por tanto, la existencia de las generaciones futuras. Es necesario que las instituciones públicas y privadas incluyan el tema ambiental en sus actividades y que haya un cambio de hábitos y valores sociales, para lograr la efectiva protección del medio ambiente.

El buen aprovechamiento de los recursos naturales no depende sólo de cuestiones técnicas y económicas, sino que está vinculado a los sistemas políticos y a sus instituciones.

La inequidad en la distribución del ingreso, la ineficiencia gubernamental, la corrupción y el autoritarismo, agreden al medio ambiente. Un sistema político responsable y ordenado previene y mitiga los impactos nocivos al ambiente. Es fundamental la participación corresponsable de la sociedad, no sólo como conjunto de consumidores, sino de personas que ejercitan sus derechos y asumen sus responsabilidades cívicas y políticos.

La sociedad y todos los órdenes de gobierno deben actuar coordinada y permanentemente para evitar la degradación del medio ambiente, renovar la conciencia ciudadana, desalentar procesos productivos contaminantes y sancionar las prácticas dañinas al ambiente.

Es indispensable la acción solidaria y subsidiaria entre las naciones para frenar el deterioro ambiental y reorientar la actividad humana hacia el desarrollo sustentable mundial.

10. Ciencia e Innovación Tecnológica

La libertad de investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, son indispensables para procurar el bien común de la sociedad y para fortalecer a la Nación.

El ser humano, como parte de su naturaleza creativa, genera conocimientos y desarrolla tecnologías que sirven a su bienestar. La ciencia y la tecnología son instrumentos al servicio de la vida de las personas y de su comunidad.

No todo lo que es científicamente posible es socialmente responsable. La libertad de investigación tiene frontera en la dignidad de la persona humana. La manipulación técnica de la naturaleza no está exenta de riesgos. La protección y el cuidado de la naturaleza es

responsabilidad del investigador, de manera directa, y de la sociedad, de manera solidaria.

El desarrollo del conocimiento, la innovación y el progreso tecnológico, deben ser certeramente responsable cuando el sujeto de investigación es el hombre mismo.

El reto de la ciencia es cómo dominar su propio dominio. Es necesario estudiar a fondo, analizar, los avances en todos los ámbitos de la actividad humana, incluyendo la científica y tecnológica, para evaluar sus implicaciones éticas. El certero desarrollo de la investigación es de vital importancia para proteger y mejorar la vida de las personas.

El conocimiento científico es patrimonio de la humanidad. La ciencia y la tecnología no deben convertirse en simples mercaderías, en instrumentos de dominio o en fuentes de segregación.

11. Humanismo Bioético

Acción Nacional afirma el valor de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural y el derecho de cada persona a que su vida sea respetada de manera total.

Cada mujer y cada hombre es un ser indivisible corporal y espiritualmente; un ser único, singular, irrepetible, con identidad propia y una dignidad intrínseca.

El derecho a la vida es inviolable. Por ser fundamento de todos los demás derechos, debe ser respetado, garantizado y protegido por el Estado, de acuerdo con las normas, principios y valores del derecho. Nadie es dueño de la vida, ni de la muerte.

El embrión humano es persona. Tiene dignidad y derecho a la vida, a la identidad, a la protección por el Estado y la sociedad. No puede ser objeto de manipulación ni de las agresiones que conducen a su destrucción y eliminación. Toda vez que el ser humano es en sí mismo un fin y no un medio, la clonación de seres humanos por cualquier razón debe ser prohibida. En la procreación puede ayudarse a la naturaleza, respetando la vida y la dignidad de las personas.

Todo tratamiento, investigación y manejo realizado sobre seres humanos y su patrimonio genético debe ser certeramente responsable para respetar la dignidad humana. El genoma humano es patrimonio de la humanidad. Todo ser humano tiene derecho a conocer su filiación genética y a que tal filiación sea protegida por las leyes que tutelan la privacidad y la intimidad. No se puede discriminar a una persona a causa de su patrimonio genético.

La lucha contra el dolor debe ser entendida como un esfuerzo común, público y privado, incluyendo los cuidados paliativos, dando asistencia total, material y espiritual, en cualquier fase de la vida en la que se encuentren los enfermos. Pudiendo ser admisible la recomposición genética con fines terapéuticos, bajo los mismos principios éticos usados en el manejo de otras terapias, es inaceptable cuando se utiliza por razones eugenésicas ni por razones arbitrarias.

12. Campo y Ciudad

El campo y la ciudad son espacios diferentes pero complementarios de nuestra diversidad nacional. Encarnan distintas maneras de convivencia social, de expresión cultural y de actividad económica. En ambos, el centro de acción son los hombres y mujeres que buscan su realización personal y comunitaria.

Las comunidades del campo, en especial las que se encuentran en extrema pobreza, deben ser el centro de una política integral capaz de generar una nueva sociedad rural, fundada en la solidaridad de sus miembros y en la promoción de la dignidad de las personas, es decir en la humanización integral del campo y sus habitantes.

Es preciso que el gobierno y la iniciativa de los particulares promuevan una organización competitiva de la producción agroalimentaria, agropecuaria y forestal, para enfrentar con éxito la creciente integración económica de las naciones. Esta política integral debe incluir un sistema de financiamiento social acorde con las necesidades y circunstancias del campo, la creación de infraestructura, la gestión de nuevas tecnologías, el fortalecimiento de las cadenas productivas, la comercialización, el aprovechamiento de los productos y ventajas comparativas de cada región y la plena seguridad jurídica de la propiedad de la tierra.

El campo es también fuente y expresión de nuestra diversidad sociocultural. El Estado debe asegurar a todos sus habitantes las condiciones mínimas para su adecuado desarrollo humano, en especial en el acceso a la educación, a las condiciones de salud y de vivienda propias de una vida digna y a la posibilidad de expresar su cultura.

La transformación social y económica del campo debe fundarse en el destino universal de los bienes, que exige respetar al medio ambiente y garantizar un sustento digno y suficiente de las comunidades del campo y la ciudad del presente y de las generaciones venideras.

La ciudad también expresa nuestra pluralidad como nación. La ciudad ordenada, debe vincular solidariamente a las personas y proporcionarles seguridad, bienestar y oportunidades para acceder al conocimiento, la ocupación y la cultura. En el medio urbano se acumulan valores materiales y espirituales que ligan a las generaciones pasadas y presentes con las futuras; por tanto, identidad y tradiciones, patrimonio cultural y artístico, formas singulares de pensar y de actuar, penetran y definen el modo de ser de quienes han nacido y viven en la ciudad, lo cual fortalece la identidad y el carácter nacionales.

La ciudad y sus modos de convivencia se transforman a consecuencia de movimientos sociales, fenómenos migratorios, procesos económicos y tecnológicos, identidades culturales o alteraciones del medio ambiente. Por ello, es indispensable vigilar que la dinámica urbana genere condiciones propicias para una vida digna, justa y libre.

Como expresión económica, la ciudad debe ser fuente de trabajo para sus habitantes, debe también ser garantía de un adecuado crecimiento industrial, tecnológico y comercial, capaz de satisfacer las necesidades de sus habitantes y de armonizar el desarrollo comunitario con el respeto y aprecio a los recursos naturales de la comunidad.

La variada extensión que adquiere el espacio urbano implica que la ciudad tenga autoridades organizadas de manera subsidiaria, para asegurar que los distintos órdenes de gobierno

14

participen de manera coordinada en la salvaguarda del equilibrio entre población, urbanización, producción y medio ambiente. En la gestión de bienes y servicios urbanos concurren las autoridades, la iniciativa privada y los habitantes de la ciudad, quienes son corresponsables de la construcción eficiente, el mejoramiento continuo y la operación eficaz y a un precio justo de las redes de infraestructura y los servicios públicos, que son manifestación concreta del bien común en el medio urbano.

El desarrollo responsable y solidario exige acciones públicas y privadas que restablezcan y preserven un adecuado equilibrio entre el campo y la ciudad.

13. Municipio y Sistema Federal

El municipio, formado por el conjunto de familias que habitan una comunidad, es eje de la estructura política nacional y espacio privilegiado para el desarrollo del país.

El respeto a la autonomía municipal es el fundamento de un orden subsidiario, solidario y responsable que el gobierno federal y los gobiernos estatales deben garantizar. Los municipios deben tener la capacidad para determinar libre y responsablemente las características propias de su gobierno de acuerdo con sus necesidades particulares, para establecer las normas básicas de la convivencia social y, en especial, para garantizar el pleno desarrollo y respeto por las comunidades y los pueblos indígenas.

Las atribuciones de los diferentes ámbitos de gobierno han de estar presididas por el principio de la proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas al órgano de gobierno más cercano al ciudadano. El sistema federal deberá asegurar no sólo estas facultades y los recursos suficientes para el municipio, sino también la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

La prestación de los servicios públicos debe atender a las necesidades fundamentales de los hombres y las mujeres que conforman el municipio, asegurando los niveles mínimos y suficientes para una vida digna. La seguridad, la educación, la salud y el desarrollo humano han de ser los objetivos centrales del gobierno municipal.

Ante la creciente integración de las naciones, los gobiernos municipales han de fungir como promotores de los valores y de la diversidad cultural nacionales. En una economía mundializada, el municipio ha de contar con los servicios de educación profesional y técnica y con la infraestructura necesaria para potenciar sus recursos y servicios en beneficio de las familias y las personas que lo integran.

La solidaridad exige el compromiso permanente de la persona para actuar a favor del bien común de su municipio. Toda política municipal debe fundarse en la participación de quienes integran la primera comunidad de la Nación.

El desarrollo integral y el crecimiento equilibrado de todas las regiones del país es la esencia del Estado federal. La equidad en el acceso a mejores condiciones de vida ha de ser el

15

resultado de un federalismo subsidiario, solidario y responsable que sea capaz de incorporar a todos los mexicanos, independientemente de su ubicación geográfica, al progreso nacional.

Un federalismo subsidiario y solidario implica la generosa participación de todas las entidades y de la sociedad en su conjunto a favor de la educación, de la infraestructura y, en general, de las condiciones mínimas para el adecuado crecimiento económico de todas las regiones del país.

Un federalismo solidario y subsidiario exige la participación del gobierno federal para que todas las entidades, en especial aquellas con mayor rezago social, se encuentren en condiciones de igualdad para garantizar el pleno bienestar de las personas.

El Estado mexicano también ha de promover un federalismo responsable, donde la descentralización de funciones y de recursos confluya en el compromiso de los gobiernos municipales, estatales y federal para gestionar el bien común de la Nación desde cada ámbito de competencia.

Un federalismo responsable implica la transparencia y honestidad en la vida pública. Es deber de las autoridades manejar responsable, transparente y honradamente la hacienda pública. Es deber de los ciudadanos vigilar permanentemente la aplicación de los recursos. Las instituciones municipales, estatales y federales, deben reformarse para asegurar que la gestión pública trascienda sus períodos de elección, con el fin de dar continuidad y certidumbre a las acciones de gobierno y contribuir de manera eficaz al desarrollo armónico y equilibrado de la Nación.

TRANSITORIOS

Artículo 1º Las adiciones a la Proyección de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional 2002, aprobadas por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria entrarán en vigor una vez declarada la procedencia que el Instituto Nacional Electoral determine.

Artículo 2° Con la publicación de las adiciones a la Proyección de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional 2002, debidamente sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quedará adicionada en lo conducente la Proyección de Principios de Doctrina.

Artículo 3° En caso de que existieran observaciones respecto a los Lineamientos que la autoridad administrativa electoral implementó en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género, y exclusivamente a efecto de dar cumplimiento a las observaciones correspondientes, se faculta a la Comisión Permanente Nacional a realizar las modificaciones y adiciones requeridas a la presente Proyección de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional 2002, aprobadas por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, únicamente a efecto de atender el mandato de la autoridad respectiva.

16

Documento consultado en la página del INE:

https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-abril-de-2023/

ANEXO DOS

Introducción

La nueva realidad con nuevos retos

El Partido Acción Nacional renueva su propuesta programática manteniendo su fidelidad a los principios doctrinales del humanismo político, los cuales han inspirado nuestra actuación en la vida pública de México desde 1939. Este Programa de Acción Política es nuestra propuesta de futuro colectivo, son las ideas que contienen la visión panista ante los retos que hoy tiene por delante nuestro país; la herencia que como generación proponemos a la siguiente generación de mexicanas y mexicanos, así como aquellos problemas que enfrentará en el mediano y en el largo plazo, a fin de lograr una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todas las personas.

Tres grandes cambios han marcado la actualidad y requieren de una respuesta a largo plazo. En primer lugar, a nivel global estamos ante la fatiga de la democracia que se representa en el crecimiento de la desigualdad y de la irritación social. Hasta hace unos años la democracia era reconocida como el mejor sistema de gobierno posible y hoy existe una fuerte tendencia hacia los populismo y los autoritarismos en muchas partes del mundo; desde América Latina y hasta Europa se ha sucumbido a las ofertas políticas demagógicas que se caracterizan por las llamadas "3p": populismo, posverdad y polarización[1].

A nivel nacional la realidad no es muy diferente. Se ha producido una transformación profunda del sistema de partidos, en donde el otrora partido dominante hoy está sumamente reducido; en donde la izquierda partidista que participó en la transición a la democracia se transformó en su mayor parte a una alternativa populista y mesiánica y en donde el PAN es el único partido político que, a pesar de todo, se ha mantenido como una fuerza política viable.

Gráfico 1: Porcentaje obtenido por Partido Político PAN, PRI, PRD, MORENA y Participación Ciudadana en elecciones federales. 1991-2024

[1] Cfr. Naim, Moisés. La revancha de los poderosos. Debate. 2022.

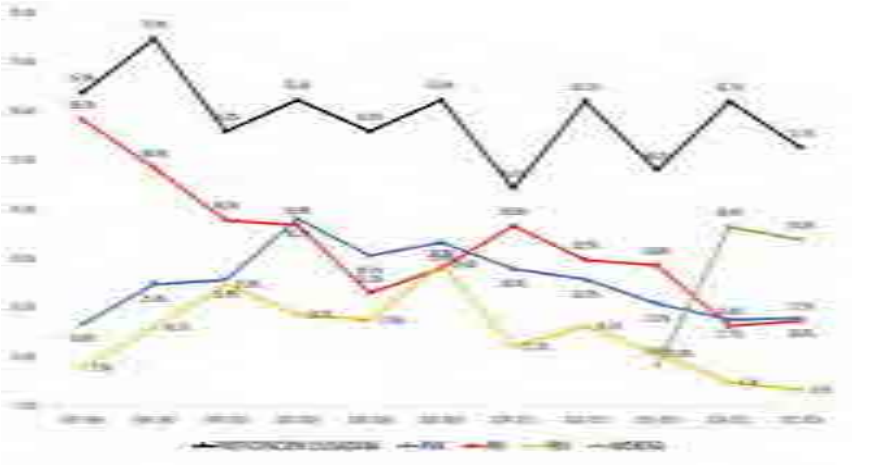

Fuente: Elaboración Propia (FRPH) con datos INE.

Para Acción Nacional los cambios en el panorama mundial y nacional no han sido ajenos, y a partir del 2000 se ha visto en una pérdida de representatividad y un alejamiento de la sociedad. Por ello, en un ejercicio inédito, el presente documento se conforma del trabajo de buena parte de las y los Consejeros Nacionales del PAN y de miles de militantes que contribuyeron con propuestas, pero también aquí está plasmada la voz y las causas de cientos de organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicatos, académicos, profesionistas, sociedades cooperativas, líderes sociales y religiosos, organizaciones de mujeres y de jóvenes, comunicadores, grupos indígenas y pueblos originarios, migrantes y funcionarios públicos.

México en crisis

No es exagerado afirmar que México vive uno de los momentos más desafiantes de su larga historia. Diversas crisis han confluido en los últimos tiempos y exigen una acción política resuelta, eficaz e inspirada en los valores humanistas.

La pandemia mundial de Covid-19, así como su errática gestión por parte del gobierno mexicano, desnudó la precariedad de nuestro sistema de salud y puso de manifiesto que la diferencia entre un gobierno responsable y uno que no lo es puede ser, literalmente, de vida o muerte. Hoy más que nunca es indispensable pensar en políticas públicas para el mediano y el largo plazo que estén sustentadas en bases científicas y fundamentos técnicos, más allá de dogmatismos ideológicos que dividen y confrontan. Hoy la política debe ser una actividad profesional, con mirada de largo plazo en el que el Estado asuma un modelo de gobernanza con gobierno, academia y sociedad civil.

La pandemia aceleró algunos procesos que ya estaban en curso, como la automatización, la robotización, el teletrabajo, el aprendizaje a distancia o el comercio electrónico, con sus respectivas consecuencias en materia de empleo, relaciones personales, y vida en sociedad; asimismo, subrayó la necesidad de un modelo económico en el que el Estado y la iniciativa privada colaboren en la construcción del bien común y en la consolidación de instituciones que trasciendan a personajes o caudillos, así como en la búsqueda de modelos de solidaridad y subsidiariedad hacia los grupos más desfavorecidos.

La mala conducción económica sumada a malas decisiones de un gobierno irresponsable han desalentado la inversión, la inflación está alcanzando números históricos y no se ve en el corto plazo que se vaya a detener el deterioro. La pobreza ha aumentado, se ha precarizado el empleo y urgen políticas sensatas que reactiven nuestra economía a fin de lograr mayor prosperidad, desarrollo y bienestar para todas las personas.

Por otro lado, nuestro país lleva varios años sufriendo los embates de la violencia desbordada del crimen organizado. Una violencia que ha generado cientos de miles de asesinatos, de desapariciones forzadas, de familias destrozadas, feminicidios, violencia contra las mujeres y de miles jóvenes sin un horizonte esperanzador. La lucha contra la violencia requiere políticas integrales y de largo plazo, así como estrategias certeras que pasan necesariamente por el fortalecimiento de la procuración de justicia y el combate a la impunidad.

A lo anterior hay que agregar un proceso sistemático de concentración de poder que amenaza gravemente nuestra democracia y las libertades que hemos construido en las últimas décadas. Un proceso en el que el gobierno ha buscado polarizar a la sociedad y descalificar y estigmatizar a todos los que no comparten sus puntos de vista.

Todas estas crisis se han traducido en desesperanza y en miedo. Frente a esas reacciones naturalmente humanas, el Partido Acción Nacional propone una acción política sensata, profesional, eficaz, realista, ilusionante y capaz de convocar a toda la ciudadanía para construir en unidad el México que todas y todos anhelamos. Un México que sí es posible.

Una respuesta desde la identidad

En los últimos treinta años México ha experimentado una profunda transformación política. Transitamos desde un régimen autoritario de partido dominante hacia una democracia inacabada e insuficiente que, al no cumplir con todas las aspiraciones de la ciudadanía, propició el triunfo electoral de una opción populista en 2018.

Desde 1939 el PAN ha trabajado intensamente para hacer realidad en México un auténtico orden democrático. Desde los gobiernos municipales y estatales, así como desde las Cámaras del Congreso de la Unión y de los congresos locales.

Durante los doce años que Acción Nacional encabezó el gobierno federal se lograron avances muy importantes en materia de libertades públicas y derechos humanos, igualdad entre mujeres y hombres, educación, desarrollo social, transparencia y acceso a la información, manejo responsable de la economía, medio ambiente, inversión en infraestructura, ampliación del derecho a la salud y la implementación de un nuevo sistema de justicia penal, entre muchos otros temas. Fueron años en los que se construyeron instituciones y órganos constitucionales autónomos que sirvieron para tutelar los derechos humanos, dar certeza a los ciudadanos a través de la capacidad técnica, y mejorar la calidad de nuestra democracia electoral.

Vemos con orgullo nuestros logros y de la misma forma, asumimos con autocrítica y humildad nuestros errores y omisiones, conscientes de que el trabajo realizado no fue suficiente frente a las enormes expectativas de cambio que la ciudadanía tenía depositadas en nosotros. Esta situación ocurrió en el gobierno federal y se reprodujo lamentablemente en algunos de los gobiernos estatales y municipales que hemos encabezado. Y debemos de reconocer que algunas y algunos militantes del PAN han actuado en la vida pública de forma contraria a los principios del Partido y de las leyes que debemos defender y respetar.

También es cierto que nuestros gobiernos se enfrentaron a un viejo sistema político que no desapareció del todo, sino que a través de posiciones en el Congreso, gobiernos estatales y municipales, además de algunos sindicatos, buscó frenar la agenda de cambios que el país demandaba. La correlación de fuerzas existente, aunada a la muy particular lógica gradual de la transición política mexicana, impidió un auténtico cambio de estructuras en nuestro país.

En 2012, nuevamente en la oposición, Acción Nacional participó con convicción en el diseño de las reformas tanto tiempo postergadas en materia energética, educativa, de telecomunicaciones, de competencia económica y de anticorrupción, entre otras; muchas de esas reformas las habíamos impulsado siendo gobierno y no fueron aprobadas debido a la mezquindad de una oposición más preocupada por recuperar el poder que por llevar a cabo las grandes transformaciones que el país requería. La inadecuada y tardía implementación de estas reformas por parte del gobierno, aunada a su estrepitosa corrupción, frivolidad e incapacidad, generaron un clima de malestar social que fue propicio para la llegada de una visión demagógica y soberbia.

El gobierno que se inauguró el 1 de diciembre de 2018 ha dado pasos acelerados hacia la concentración de poder, el debilitamiento de los controles y contrapesos indispensables en cualquier democracia, el desmantelamiento de programas y bienes públicos de probada eficacia, la utilización clientelar de los recursos públicos, la construcción de enemigos, la polarización social y el desprecio hacia la oposición. Es además un régimen que hace gala de una prédica ideológica sectaria que desatiende la ciencia, la técnica y la racionalidad, y que privilegia el voluntarismo sobre la evidencia empírica. Es también un gobierno que mira con nostalgia al

pasado autoritario y que no entiende los enormes cambios y transformaciones de todo tipo que se están produciendo en el mundo entero.

Somos conscientes de que en estos momentos la democracia sufre diversos embates en muchos otros países. Liderazgos populistas con visiones mesiánicas por un lado, y grupos que no renuncian a la violencia para lograr sus objetivos por otro, amenazan la convivencia de sociedades plurales que quieren vivir en paz y libertad.

Reiteramos que siempre nuestra primer alianza será con las y los mexicanos, y que será junto a ellos que construiremos el México que sí es posible.

El Partido Acción Nacional se asume como un partido comprometido con la ciudadanía, moderno y de futuro, el único capaz de encabezar una alternativa democrática para México, como ya ocurre en los estados y municipios en donde somos gobierno. México requiere unidad y diálogo entre quienes pensamos distinto, no confrontaciones estériles alentadas desde el poder presidencial. Estamos llamadas y llamados a ser quien articule política y electoralmente a esa mayoría de personas que desean vivir en libertad y en democracia, con los contrapesos necesarios para evitar el autoritarismo y la concentración del poder. Una mayoría que también aspira a desterrar la corrupción, a tener una economía libre que permita una mayor creación y mejor distribución de la riqueza, y a recuperar la paz y la seguridad.

Este Programa de Acción Política constituye una visión de Estado humanista a través de la cual se establecen líneas de acción que habrán de plasmarse en todas nuestras plataformas municipales, estatales y federales, así como en las agendas legislativas y en los planes de los gobiernos emanados de nuestro partido. México necesita nuevas ideas en todos los ámbitos de la vida pública. Con este Programa dejamos en claro cuál es el modelo político, económico, social y cultural que persigue Acción Nacional y cuáles son las razones por las cuales queremos acceder al ejercicio democrático del poder. No es, por lo tanto, un documento coyuntural, sino uno que contiene las ideas para proyectar un futuro colectivo y para contribuir a la construcción del bien común, mediante el respeto a la eminente dignidad de la persona humana, la solidaridad y la subsidiariedad.

Capítulo 1
Sociedad justa e igualitaria

1. Queremos para México un orden político y social en donde la persona sea el centro, principio y fin de la acción pública. El gobierno debe propiciar el pleno desarrollo humano de todas las personas a fin de que puedan realizar libremente sus propias aspiraciones, tanto en lo individual como en lo social, tanto en lo material como en lo espiritual, sin que las desigualdades ligadas a su origen social se lo impidan.

2. La cohesión social es un valor fundamental. En pleno siglo XXI son millones las mujeres y los hombres que sobreviven en condiciones de pobreza y marginación en nuestro país, el cual, además, es tremendamente desigual, ya que unos pocos tienen acceso a la mayor parte de la riqueza del país, mientras una enorme cantidad de personas han quedado al margen del desarrollo. Por lo tanto, el reto de la política social debe ser el ejercicio de los derechos humanos y la eliminación de la transmisión intergeneracional de la pobreza y las restricciones a las oportunidades que enfrentan las personas.

3. La miseria atenta contra la dignidad humana y el bien común y denigra la vida pública. Debe ser combatida con una política económica adecuada y con políticas sociales transversales e integrales con perspectiva familiar, que amplíen las capacidades de las personas y les aseguren igualdad de oportunidades, mejor calidad de vida, la generación de un patrimonio digno y una protección social adecuada, en suma, promover la movilidad social.

4. No basta que el Estado proporcione bienes y satisfactores sociales a las mujeres y los hombres que viven en condiciones de pobreza; sino que es a través de la alimentación, la salud, la educación, la vivienda y la creación de empleos como se podrán ampliar las capacidades humanas para que las personas puedan contar con las oportunidades necesarias para su desarrollo.

5. El asistencialismo genera dependencia electoral de la persona destinataria de los apoyos, lo cual atenta contra su dignidad y su libertad y le impide superar eficazmente su situación de marginación. Estamos convencidos de que el éxito de la política social no se mide por el número de beneficiarios de sus programas, sino por la cantidad de personas que dejan de necesitarlos.

6. Las políticas sociales deben ser evaluadas de forma permanente y con rigor técnico por organismos públicos autónomos del gobierno, a fin de certificar su correcto diseño, implementación e impacto y evitar su utilización política y electoral.

7. Defendemos una sociedad para todos y para todas, donde gobierno y sociedad colaboren para garantizar igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y para superar la posición socialmente desfavorable para la mujer.

8. Las mujeres son parte activa en la construcción de nuestra nación. Su aporte es valioso tanto en el ámbito familiar como en los espacios de toma de decisiones, su participación en la vida pública resulta fundamental para la consecución del bien común. A fin de lograr plenas condiciones de justicia para las mujeres en la sociedad, es necesario reconocer que las mujeres han sido más vulneradas que los hombres mediante prácticas aberrantes como el acoso en el transporte, en la escuela o en el trabajo, así como por la violencia en general, una de cuyas más extremas manifestaciones son los feminicidios. Por lo tanto, a partir del principio de equidad social, se deben promover ordenamientos jurídicos y políticas públicas específicas para atender esta problemática.

9. Esta lucha la tenemos que dar juntos mujeres y hombres. Debe rechazarse cualquier exclusión, ya que esta no es una lucha entre sexos, sino una lucha en favor de la dignidad humana de cada mujer y de cada hombre. Ningún grupo o movimiento tiene el monopolio de la defensa de los derechos de la mujer; rechazamos las ideologías contrarias a la verdadera dignidad de la mujer.

10. Es prioritario encontrar mecanismos para acelerar el proceso de integración de las mujeres en la vida económica, social y política del país. La legislación laboral debe promover y asegurar a las mujeres igualdad de condiciones de contratación, de salarios, de promoción y de capacitación, así como combatir el acoso y hostigamiento sexual y las distintas expresiones de violencia.

11. Los pueblos indígenas son comunidades de nuestra nación que se encuentran afectadas por la injusticia, la desigualdad y la exclusión. El Estado debe promover la participación de las comunidades indígenas en el diseño de políticas integrales que mejoren sustancialmente sus condiciones de nutrición, salud y educación, a fin de incorporarlas plenamente al desarrollo del país, respetando en todo momento sus culturas y tradiciones acorde a los derechos humanos, así como la libertad y autonomía personal de quienes las integran. Es necesario generar mecanismos para integrar a estas poblaciones en la participación activa en todos los sectores y en especial en el sector público, promoviendo su formación política con la finalidad de que se generen las oportunidades para llegar a ser representantes populares.

12. El respeto a la dignidad humana implica acciones especiales para la creación de leyes, instituciones y políticas públicas que permitan a todas las personas con discapacidad acceder a oportunidades equitativas para su desarrollo, ayudándoles a superar las barreras culturales, físicas y sociales que les impiden vivir con dignidad e independencia. Esta política debe centrarse en acciones que promuevan su ingreso al mercado laboral mediante incentivos fiscales, a la educación y a los servicios de salud, así como de adaptación de la infraestructura urbana a sus necesidades. Así mismo en la toma de decisiones para el mejor desarrollo del país.

13. Estamos a favor de la defensa de la vida desde la concepción y hasta la muerte natural, por lo que rechazamos el aborto, la eutanasia, la pena de muerte y cualquier investigación científica que atente contra la vida humana, la cual debe ser protegida por el Estado.

14. A fin de evitar el aborto, es imprescindible el establecimiento de políticas educativas y preventivas, así como hacer valer la responsabilidad del padre durante y después del embarazo, flexibilizar los trámites de adopción y brindar alternativas y apoyos a las mujeres embarazadas. Resulta indispensable un mayor acercamiento en las zonas con mayor marginación del país, llevar esas políticas públicas y preventivas a esas zonas, en donde no hay acceso a la educación.

15. Impulsamos un humanismo bioético que aliente la investigación científica para prevenir enfermedades y mejorar la calidad de vida de las personas. Rechazamos toda manipulación de embriones humanos, así como las prácticas que conducen a

su destrucción y eliminación. La genómica es un nuevo saber y un nuevo poder que debe ser regulado con un claro fundamento ético que nos permita aprovechar sus ventajas y proteger de manera decidida la vida de todos los seres humanos, en especial de los embriones.

16. La familia es la primera comunidad, en donde las personas desarrollan afectos, conocimientos, habilidades, actitudes y valores. Es el cauce principal de la solidaridad entre generaciones y el espacio primario de responsabilidad social e individual, por lo que debe ser protegida como factor de desarrollo social y económico. Las políticas deben contener una perspectiva familiar para, subsidiariamente y en coparticipación con ella misma, realizar su función social y asegurarle un ingreso económico justo, la creación y salvaguarda de su patrimonio, en especial de vivienda, y el acceso a servicios educativos y de salud.

17. Reconocemos que la estructura familiar puede ser múltiple y variada, pues en ella se integran el padre y la madre, el padre o la madre, hijas e hijos, y en ocasiones otras personas con lazos biológicos o afectivos. Toda familia debe ser protegida, pues en ella confluyen y se relacionan mujeres y hombres, niñas, niños, jóvenes y personas adultas mayores. La violencia que se viva a su interior o que provenga de elementos externos debe ser combatida. Su erradicación conlleva políticas que fortalezcan el desarrollo armónico familiar a través de una cultura de respeto.

18. El Estado debe ser totalmente respetuoso del derecho de cada familia a organizarse, así como del derecho de las madres y los padres a elegir el tipo de educación que reciben sus hijos e hijas, cuyo interés superior y derechos humanos siempre deben ser reconocidos como prioritarios ante cualquier dilema jurídico que se presente acerca de la legislación sobre la familia, la adopción y las características del matrimonio civil.

19. Las niñas y los niños tienen derecho a educarse y formarse en el seno de una familia. La adopción no es un derecho de las personas a tener una hija o un hijo, sino un derecho de la niñez a tener una familia. Se debe privilegiar en todo momento el interés superior de la niñez.

20. Rechazamos la discriminación o desigualdad de oportunidades por razón de sexo, edad, raza, capacidad física, orientación sexual, religión, pensamiento, posición social, económica o cualquier característica o condición individual o colectiva. Todas las personas deben ser iguales ante la ley y no se deben invocar privilegios a partir de una característica o condición individual o colectiva.

21. Protegemos los derechos de la niñez. Nuestro compromiso es con políticas que aseguren un comienzo en la vida con oportunidades iguales. Promovemos, especialmente entre aquellos que viven en zonas marginadas o en abandono, el acceso a la alimentación, la salud y la educación. Toda forma de abuso y violencia infantil, particularmente la pederastia, debe ser prevenida y en su caso, sancionada. La erradicación del trabajo infantil debe ser motivo de acción urgente. Resulta indispensable concientizar a aquellas comunidades donde prevalecen los usos y

costumbres que el Estado de Derecho debe estar sobre las mismas, con ello proteger a Niñas, Niños y Adolescentes de ser violentados en sus derechos por el solo hecho que así lo permiten sus usos y costumbres.

22. Impulsamos una política de juventud en donde la educación, la cultura, las nuevas tecnologías, el deporte y el acceso a servicios de salud sean una prioridad. Así mismo, prevenir y atender las adicciones, el contagio de enfermedades de transmisión sexual y de embarazos a temprana edad.

23. La plena ocupación de las y los jóvenes, los incentivos fiscales para impulsar sus habilidades emprendedoras y la promoción de créditos para la creación de su patrimonio, en especial para vivienda, deben ser pilares de la política que Acción Nacional impulsa para promover una juventud responsable, sana y solidaria.

24. Promovemos una nueva sociedad rural fundada en políticas que mejoren la calidad de vida de las comunidades del campo, especialmente en el esfuerzo por dotarlas de trabajos dignos, infraestructura educativa, servicios de salud, de vivienda y equipamiento.

25. Las microrregiones más atrasadas y excluidas del desarrollo requieren de recursos y políticas públicas específicas que generen condiciones para un desarrollo regional más equilibrado.

26. Las ciudades son comunidades de convivencia donde deben existir espacios públicos que induzcan a una vida solidaria entre las personas. La gestión de ciudades sustentables implica el equilibrio entre medio ambiente, población, urbanización, producción y el uso adecuado de recursos y promueve condiciones para que las generaciones presentes y futuras accedan al conocimiento, la movilidad, la ocupación, la cultura, la salud y la alimentación.

Capítulo 2
Violencia y Estado de Derecho

27. Queremos para México una convivencia social en paz. La paz no es únicamente la ausencia de un conflicto, sino que es fruto de la justicia. Por eso la paz es la expresión del bien común, es la realización máxima de la solidaridad, a partir del respeto a la eminente dignidad humana. Nos comprometemos a ser constructores de paz.

28. Una de las razones de ser del Estado, en tanto que organización política suprema de una comunidad, es su capacidad para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas. El Estado de Derecho implica que la autoridad esté sujeta a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, para que así se garantice el funcionamiento responsable y controlado de los órganos de poder.

29. La reconstrucción del tejido social es un requisito indispensable para restablecer la paz en México y alcanzar el bien común. Deben fomentarse espacios de encuentro donde las personas se conozcan, convivan, aprendan a respetarse y construyan puentes de solidaridad. Asimismo, debe fortalecerse la perspectiva familiar en las políticas públicas con el fin de promover la solidaridad intergeneracional y la cohesión social.

30. Un auténtico Estado de Derecho es la base para la gobernanza democrática y para un crecimiento económico duradero, inclusivo, sostenible y al servicio de las personas y del bien común. La impunidad generalizada ante las violaciones a la ley y la corrupción desincentiva las inversiones, la generación de empleos y ocasiona pobreza y desigualdad.

31. Cualquier modelo de seguridad debe colocar en el centro a las personas y a sus comunidades, a fin de poder hablar de una seguridad ciudadana y humana en un sistema democrático. Esto implica un respeto irrestricto a los derechos y al cumplimiento de las leyes.

32. El crimen organizado es una de las manifestaciones más evidentes de la debilidad de nuestro Estado de Derecho. El crimen organizado se ha infiltrado en las más altas instituciones del Estado mexicano, entre ellas las encargadas de combatir la delincuencia, perseguir el delito y procurar la justicia, lo cual le ha permitido extenderse de forma acelerada y con gran impunidad. Nuestro compromiso es luchar contra el crimen organizado y mejorar los filtros en las instituciones de seguridad para acabar con la corrupción y la violación a los derechos.

33. Los últimos años representan los más violentos de nuestra historia contemporánea. El Estado mexicano no está cumpliendo con su función de brindar seguridad y protección a las personas y sus bienes. Desde hace varios años grandes porciones de nuestro territorio se encuentran bajo el control de grupos ajenos al Estado. Es urgente encontrar fórmulas para pacificar al país, partiendo de la premisa de que la paz verdadera no puede suponer nunca un Estado rendido a las organizaciones criminales, y con un enfoque que priorice la prevención de los fenómenos de violencia y delincuencia.

34. La lucha contra el delito pasa por la educación y la formación cívica en valores. Por eso nos pronunciamos por instrumentar una verdadera cruzada nacional en favor de la legalidad, la convivencia cívica y los derechos humanos. En esta tarea, será clave un renovado respaldo de los gobiernos al trabajo digno e iniciativas independientes de las organizaciones de la sociedad civil.

35. Es necesario el establecimiento de programas que prevengan y reduzcan la violencia en todas sus dimensiones, y en ese propósito es fundamental la acción desde lo local en la recuperación de los espacios públicos para crear entornos seguros de educación, cultura, deporte, recreación y convivencia, con alumbrado público adecuado y transporte seguro.

36. Para combatir a la delincuencia organizada, Acción Nacional promueve un trabajo articulado entre los tres órdenes de gobierno, así como una asidua colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, y cooperación internacional que facilite el intercambio de información y que fortalezca nuestro sistema de seguridad.

37. En el combate a la delincuencia organizada se debe privilegiar la aplicación de la inteligencia preventiva, la investigación científica, y la desarticulación de las bases económicas y financieras de las redes delincuenciales nacionales y sus vínculos con las internacionales.

38. Resulta de la mayor importancia desarrollar todas las acciones jurídicas, diplomáticas y políticas que sean necesarias para detener el inconmensurable flujo de armas de fuego de alto poder a las que tienen acceso los grupos criminales en México.

39. Estamos del lado de las víctimas de la violencia. Consideramos indispensable erradicar la impunidad en todas sus vertientes, esclarecer todos los hechos delictivos, reparar integralmente los daños ocasionados a las víctimas y atender con enorme responsabilidad la grave crisis de personas desaparecidas que existe en el país, estableciendo mecanismos de apoyo para sus familias y medidas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

40. Los feminicidios y la violencia contra las mujeres suponen un gravísimo flagelo social que se debe erradicar mediante estrategias y políticas integrales. Hay que garantizar a las mujeres el derecho de acceso a la justicia mediante el diseño e implementación de protocolos de actuación por parte de las autoridades de seguridad pública, así como de procuración y administración de justicia.

41. Debe ser una prioridad combatir la trata de personas y el abuso sexual infantil en sus diversas modalidades, particularmente la pederastia, y establecer programas específicos de atención a las víctimas de estos delitos, evitando la revictimización.

42. Nos pronunciamos por un modelo de mando mixto policial a partir del principio de subsidiariedad. Las instituciones policiales civiles necesitan fortalecerse, tanto a nivel municipal como estatal y federal. Deben tener la capacidad para poder enfrentar eficientemente a la delincuencia y así recuperar la confianza de la sociedad. Para ello se requiere fortalecerlos mediante la capacitación permanente y el uso de tecnología e inteligencia, y a través de procesos de certificación, evaluación y controles de confianza abiertos al escrutinio y a la participación de la sociedad civil. Asimismo, quienes integran las corporaciones policiales merecen salarios dignos, prestaciones sociales justas y oportunidades para su crecimiento y permanencia.

43. Se debe impulsar un amplio programa nacional de prevención y reducción de riesgos en torno al consumo de estupefacientes y otras sustancias psicotrópicas, así como garantizar la calidad de los servicios públicos en materia de prevención,

atención, rehabilitación y reducción de daños. Las familias y las organizaciones de la sociedad civil juegan un papel preponderante para que esta política sea realmente eficaz.

44. No consideramos que la legalización de las drogas vaya a terminar con la delincuencia organizada, ya que las organizaciones criminales seguirán traficando enervantes a otros países y se diversificarán a otras actividades delictivas; sí se correría el riesgo, en cambio, de aumentar el número de personas adictas y el acceso a las drogas en personas de cada vez menos edad. Respetamos el uso médico y terapéutico del cannabis y sus derivados para garantizar el derecho humano a la salud.

45. Es urgente transformar y profesionalizar el sistema penitenciario para que cumpla con sus funciones de reinserción social de las personas que se encuentran privadas de su libertad, se incluya la perspectiva de género, la atención de la salud mental y se respeten verdaderamente los derechos humanos de todas las personas.

46. Proponemos la participación activa de la sociedad en la denuncia y detección de los delitos. En este sentido, la revitalización de los consejos ciudadanos de seguridad pública es esencial, así como el trabajo coordinado con la sociedad civil organizada.

47. Los órganos de procuración de justicia del orden federal y local deben ser autónomos y apartidistas, a fin de que la persecución del delito no esté motivada por razones políticas ni electorales. Se deben dignificar y profesionalizar los ministerios públicos y la defensa penal.

48. En los últimos años hemos transitado hacia un sistema de justicia penal acusatorio, al cual hay que consolidar a partir de la capacitación permanente de todas las personas servidoras públicas que participan en él. Nos parece necesario reforzar la oralidad de los juicios en las distintas materias del quehacer jurídico.

49. El PAN será el gestor más decidido para la implementación definitiva y robusta de dos de los pilares que hasta la fecha se encuentran ausentes en el sistema de justicia: las unidades de gestión de soluciones alternas y las unidades de supervisión de medidas cautelares.

50. En el orden federal y local, la carrera judicial debe ser profesional y eficiente. La organización judicial debe fortalecerse a través de procesos claros de selección de personas juzgadoras y para su especialización, adscripción, estabilidad y remuneración adecuada.

51. Acción Nacional reitera su compromiso irrestricto con la defensa y protección de los derechos humanos, por lo que nos parece urgente fortalecer los mecanismos de seguimiento y atención de las sentencias y recomendaciones de las diversas instancias, comisiones y tribunales domésticos e internacionales que buscan garantizarlos en el orden federal y local.

52. Nos pronunciamos a favor de la autonomía e independencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las comisiones locales, a fin de que puedan cumplir a cabalidad su función constitucional de promover, difundir, proteger y defender los derechos humanos.

Capítulo 3
Democracia

53. El Partido Acción Nacional reitera su histórico compromiso con un sistema político democrático, republicano y con separación de poderes, que promueva la participación ciudadana y la protección de los derechos humanos. Queremos un federalismo que fortalezca a las entidades federativas y especialmente a la autonomía municipal. Esto permitirá que los municipios menos favorecidos por su ubicación y condición pueda tener beneficios en las políticas públicas, Impidiendo que se caiga en clientelismo político. De esta manera se podrá tener una distribución subsidiaria de atribuciones y facultades, que sea justa, equitativa en los recursos de los tres órdenes de gobierno.

54. El municipio debe ser el ámbito principal en la construcción del bien común. Para el cumplimiento de su misión, debe contar con los recursos económicos necesarios tanto por los ingresos propios de su recaudación fiscal, como por la aplicación subsidiaria de los recursos provenientes de los estados y la federación, así como el respeto irrestricto a su autonomía y a sus atribuciones constitucionales.

55. Proponemos un federalismo responsable, solidario y subsidiario que establezca el deber de los tres órdenes de gobierno para colaborar en la búsqueda de un desarrollo nacional armónico y equilibrado. Las competencias que inciden directamente en la vida de las personas deben ser atribuidas a los órdenes de gobierno más cercanos a la comunidad, pero siempre con los controles democráticos adecuados.

56. Para poder garantizar un estado de democracia y el bien común se requiere el fortalecimiento y la defensa de instituciones sólidas. Creemos en la separación y el equilibrio de los poderes, en los frenos y contrapesos constitucionales y legales, y en la necesidad de que determinados ámbitos del poder público sean gestionados con criterios técnicos por órganos constitucionales verdaderamente autónomos del Poder Ejecutivo.

57. Nuestro deber es evitar que regresen esquemas de presidencialismo autoritario o de concentración del poder en una sola persona o facción. Los órganos constitucionales autónomos deben ser fortalecidos a fin de evitar su colonización o captura por parte del Poder Ejecutivo o de algún grupo de interés. Rechazamos la simulación democrática en todas sus formas, así como la trivialización de la voluntad popular.

58. Las elecciones deben seguir siendo organizadas, vigiladas y sancionadas por instituciones electorales ciudadanas e independientes del gobierno y los partidos. No debemos retroceder en esta conquista histórica. Estamos de acuerdo en que se exploren medidas para brindar mayor certeza a nuestras elecciones y reducir sus costos y riesgos de seguridad, a través de la incorporación de nuevas tecnologías para fortalecer la participación ciudadana mediante mecanismos de entornos virtuales.

59. Una auténtica vida democrática tiene como condición la existencia de partidos fuertes, representativos y democráticos que permitan el acceso de mujeres y hombres al poder político por medio de las competencias políticas y de compromisos sociales comprobables para instaurar gobiernos eficaces y oposiciones constructivas y socialmente útiles. La ciudadanía reclama con insistencia que los partidos políticos tengan una mayor cercanía, vinculación y sensibilidad. Estamos a favor del fortalecimiento del sistema de partidos y de que estos sean fiscalizados por organismos completamente autónomos, además de que rindan cuentas con total transparencia y se exploren mecanismos para que sus recursos se gestionen con mayor eficiencia y austeridad.

60. Tanto mujeres como hombres poseen la misma dignidad y derechos como parte del género humano y son indispensables en la construcción del bien común. Por lo tanto, deben influir de igual forma en los procesos de toma de decisión; rechazamos cualquier exclusión y confrontación. Los programas institucionales que incentivan la participación de las mujeres en el gobierno, al interior de los partidos políticos y en las organizaciones de la sociedad civil deben ser impulsados. La paridad sustantiva entre mujeres y hombres debe ser una realidad.

61. México es una nación rica en cuanto a la diversidad de sus personas y culturas. La revalorización de las culturas indígenas y afro mexicanas y su plena incorporación a la nación mexicana sigue siendo un gran reto. Deben explorarse vías que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos políticos para asegurar su continuidad y viabilidad como pueblos y comunidades.

62. El PAN impulsa el mejoramiento de los mecanismos de proporcionalidad en la integración de los congresos locales y en el Congreso de la Unión, a fin de que exista una correspondencia lo más exacta posible entre las preferencias de la ciudadanía expresadas en las urnas y la representación obtenida por cada partido en los órganos legislativos.

63. Los programas sociales son necesarios para el desarrollo integral de las personas, sobre todo aquellas que se encuentran en una situación de desventaja o vulnerabilidad. Su diseño debe incorporar elementos técnicos y evidencia empírica que acrediten la efectividad de las acciones propuestas. Debe evitarse que estos programas generen clientelismo electoral o que se utilicen estructuras de partidos políticos para repartir ayudas sociales del gobierno. Se deben ampliar las facultades de la autoridad electoral para vigilar y fiscalizar las acciones de los gobiernos en este ámbito.

64. Ante la gran cantidad de opciones partidistas que se presentan al electorado, reiteramos la necesidad de incorporar a nuestro diseño institucional la segunda vuelta para la elección de las gubernaturas y la Presidencia de la República. Esta figura aumenta la legitimidad de la candidatura ganadora, incentiva acuerdos entre las fuerzas políticas, favorece la gobernabilidad, fomenta un voto más reflexivo, y evita que pueda llegar al cargo la opción más rechazada por la ciudadanía.

65. Los instrumentos de participación ciudadana, como la consulta popular o la iniciativa ciudadana, son una alternativa valiosa para que la ciudadanía decida en temas de la mayor trascendencia. Deben tener reglas claras a fin de que cumplan adecuadamente con su función y se evite su manipulación y utilización arbitraria.

66. El Poder Legislativo debe asumir su misión de representación de la pluralidad nacional, fiscalización de las acciones de gobierno, y generación de leyes que busquen el bien común. Deben establecerse mecanismos para transparentar al máximo su funcionamiento.

67. Nos pronunciamos a favor de la total independencia del Poder Judicial y rechazamos cualquier presión e intromisión indebida del Poder Ejecutivo o el Legislativo sobre las personas ministras, juezas y magistraturas. La justicia debe ser pronta, imparcial, expedita, eficaz, completa, resolutoria, con perspectiva de género y para todas y todos, y con ello contribuir a la construcción del bien común y al fortalecimiento de una vida social armónica y evitar la impunidad que genera desconfianza y malestar.

68. Se deben mejorar los sistemas de capacitación de las personas juzgadoras a través de un órgano con autonomía dentro del Poder Judicial y de la carrera judicial. Asimismo, debe preverse que cuenten con los mecanismos de transparencia y combate a la corrupción necesarios para evitar actos de corrupción.

69. Acción Nacional se compromete con la plena defensa del derecho humano a la libertad religiosa. Creemos en una laicidad positiva, abierta, dialogante y respetuosa de las diferentes confesiones religiosas que se constituyen legalmente en nuestro país. La objeción de conciencia por motivos éticos, morales o religiosos debe ser garantizada, respetando de manera conciliada los derechos de todas las personas.

70. La libertad de expresión debe ser total; sus únicos límites deben ser la salvaguarda de la vida privada, los derechos de terceros y el respeto al derecho de réplica. Es responsabilidad de todas las personas elevar el nivel del debate público. Rechazamos cualquier intento por censurar a los medios de comunicación. Nos solidarizamos con las familias de las personas que ejercen el periodismo y que han perdido la vida por ello.

71. El PAN desarrollará propuestas para fortalecer el ejercicio de la labor periodística y los derechos inherentes a ella. El gasto gubernamental en medios de comunicación debe ser mínimo, transparente y de ninguna forma debe implicar el condicionamiento o la imposición de contenidos. Las concesiones en radio y

televisión deben someterse a principios de libertad de expresión y competencia, y en ningún caso estar influidas por intereses políticos. En Acción Nacional consideramos necesario que haya fondos suficientes destinados a la protección de las personas que ejercen el periodismo.

72. Alentamos y respetamos la participación ciudadana a través de la libre asociación de las personas. Impulsamos la vertebración de la sociedad civil y respetamos la autonomía de los sindicatos, de las asociaciones profesionales, de los organismos empresariales y, en general, de cualquier forma, legítima de organización social.

73. Creemos necesario difundir ampliamente una cultura política solidaria, subsidiaria, cívica, democrática, participativa y respetuosa de las libertades y los derechos humanos. La mejor forma de resolver los desafíos que se nos presentan es a través de una gobernanza democrática que fortalezca el tejido social para alcanzar el bien común.

Capítulo 4
Economía

74. En Acción Nacional asumimos el compromiso con una Economía Social de Mercado que coloque en el centro a la persona y a su eminente dignidad, así como el cuidado del medio ambiente, en la que se apueste por la libertad de mercado para alcanzar la justicia social y el bien común, y genere un crecimiento inclusivo que erradique la pobreza y garantice igualdad de oportunidades.

75. El sistema económico debe permitir que cualquier persona sea capaz de hacer realidad sus aspiraciones y construir un patrimonio sin que las desigualdades ligadas a su origen social se lo impidan.

76. El humanismo económico y el crecimiento inclusivo aseguran a las mujeres y a los hombres oportunidades para tener acceso a mejores condiciones de vida a través de la libertad, la responsabilidad, la justicia, la solidaridad, la subsidiariedad, la seguridad y el respeto al medio ambiente.

77. Defendemos una economía libre donde se reconozcan los derechos a la propiedad privada de todas las personas, al emprendimiento, a la libre elección de ocupación, a la libre competencia, a la cooperación voluntaria y al libre intercambio de bienes y servicios. La acción del Estado debe complementar subsidiariamente las acciones de empresas, organizaciones civiles, familias y personas.

78. El respeto al Estado de Derecho es indispensable para el desarrollo económico y el crecimiento inclusivo en beneficio de toda la población. La consideración a los derechos de las personas, a la propiedad privada, a la ley y a los contratos es una condición necesaria para que México se convierta en un país competitivo con altas tasas de inversión y creación de empleos bien pagados.

79. Consideramos que la empresa es el núcleo del sistema económico, pues en ella se desarrollan las mujeres y los hombres que trabajan y se generan los bienes y servicios, los empleos, los salarios y prestaciones, las utilidades, los impuestos y contribuciones, lo cual genera la riqueza y prosperidad del país. Se debe promover su compromiso social, así como el mejoramiento constante de las condiciones laborales de las y los trabajadores. La política económica, en congruencia, debe estar fundamentalmente al servicio del ser humano.

80. Las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas son elementos esenciales de la economía nacional, ya que son las mayores creadoras de empleo, dinamizan el funcionamiento de la economía, aportan competencia a los mercados, impulsan la innovación, son fuente de movilidad social, son semillero de talento empresarial y abren mayores espacios de autonomía y progreso para las personas. Para que puedan florecer, requieren de una economía libre, con pocas y sencillas regulaciones, impuestos competitivos y Estado de Derecho que les permita acceder a la formalidad y al crédito.

81. Se deben generar condiciones que fomenten el emprendimiento, actividad en la que se manifiestan el mérito y el esfuerzo para generar riqueza y empleo que se traduzcan en bien común.

82. La estabilidad económica es condición necesaria para alcanzar una economía sana y en crecimiento, que beneficie a todas las personas. Para alcanzar la estabilidad, el gobierno debe manejar responsablemente las finanzas públicas y la deuda pública. Acción Nacional se compromete a impulsar políticas que limiten la capacidad de endeudamiento en los tres órdenes de gobierno, así como la transparencia de las deudas.

83. La inversión en infraestructura tiene una importancia estratégica para lograr el mayor beneficio de la población, por lo que debe realizarse con racionalidad, transparencia, certeza y la participación del sector privado. La infraestructura en los ramos de transporte, energía, innovación, educación, salud, turismo y telecomunicaciones es fundamental para impulsar el crecimiento económico del país, elevar la competitividad y procurar el bienestar social.

84. Tener una moneda estable es una condición fundamental para el desarrollo económico. Los procesos inflacionarios erosionan los salarios reales, incrementan la pobreza, empeoran la distribución del ingreso, inhiben los mercados financieros y limitan el crecimiento. Por ello reiteramos la importancia de que el Banco de México sea una institución completamente autónoma, con el único mandato de mantener una inflación baja y estable.

85. Los impuestos son las contribuciones que la ciudadanía hace a fin de que el gobierno pueda brindar los bienes públicos a los que está obligado. Han de ser justos, sencillos, competitivos, universales, y administrados con la máxima transparencia y honradez. Hoy México cuenta con un sistema fiscal complejo,

ineficaz e injusto, que incentiva la informalidad al ser pocos contribuyentes quienes pagan muchos impuestos.

86. Proponemos la desregulación y simplificación administrativa del marco fiscal, así como una política tributaria sencilla y eficiente para la recaudación, caracterizada por bases gravables más amplias y tasas más bajas para así estimular la inversión y la generación de empleos. Rechazamos los impuestos que castigan el ahorro, la construcción de un patrimonio y la herencia a las nuevas generaciones.

87. Pugnamos porque los estados y municipios desarrollen una capacidad recaudatoria mucho mayor que la actual, tanto en su eficiencia recaudatoria como en el establecimiento de contribuciones que tengan reservadas y que sean justas, proporcionales y universales.

88. Nos oponemos a los monopolios, sean públicos o privados. Se deben fortalecer las atribuciones de la Comisión Federal de Competencia Económica, particularmente las relacionadas con el combate a las barreras legales y regulatorias, para que las personas consumidoras se vean beneficiadas de la competencia y la libre concurrencia en los mercados.

89. Los organismos paraestatales deben recuperar su misión primigenia de ser entidades productivas y motores del desarrollo económico, no oficinas recaudadoras de las autoridades fiscales. La capacidad de financiamiento de las empresas públicas es limitada. Lo mismo ocurre con su capacidad de ejecución de nuevos proyectos. La participación complementaria de los particulares es necesaria.

90. El libre comercio permite a las personas elegir entre una mayor cantidad de bienes y servicios a mejores precios. Debe verse como una oportunidad de desarrollo para los sectores productivos de México. Toda negociación en materia comercial debe enfatizar la defensa de un intercambio justo y leal.

91. Aspiramos a mejorar el aprovechamiento de los acuerdos comerciales que tenemos, así como establecer tratados de libre comercio, reducciones arancelarias y políticas de desregulación con los países que nos representen oportunidades.

92. La inversión privada, nacional o extranjera, es indispensable para crear más y mejores empleos y promueve el desarrollo tecnológico y la innovación. Debe ser alentada y estimulada.

93. El turismo es una actividad económica que genera empleos y propicia la llegada de importantes ingresos para el país. Debe promoverse al máximo. Asimismo, deben generarse las condiciones de seguridad y sustentabilidad para que México recupere su lugar como potencia turística a nivel internacional.

94. En el campo se debe buscar el empleo de tecnologías y de métodos productivos innovadores que mejoren su productividad y sustentabilidad. México requiere de un sector agropecuario y forestal que identifique sus ventajas comparativas y su vocación y sea capaz de aprovecharlas para competir en los mercados internacionales sin menoscabo del entorno natural y el sano crecimiento de las comunidades. Deben promoverse eficaces y accesibles esquemas de financiamiento.

95. Debe aumentarse la inversión en infraestructura en materia de aprovechamiento y distribución del agua, tanto para uso doméstico, comercial e industrial, así como para el sector agropecuario.

96. Debemos reforzar la lucha en contra de las prácticas desleales y exigir una competencia internacional justa y equitativa en la comercialización de los productos.

97. La seguridad jurídica en la tenencia de la tierra es indispensable para alentar la inversión y posibilitar los créditos.

98. Como fuente de empleos y de producción de insumos alimenticios para las personas, la pesca y la acuacultura deben ser promovidas con políticas que incentiven la sustentabilidad, la inversión, la productividad y la exportación.

99. Se debe fomentar la educación financiera de la población desde temprana edad, a fin de que las personas tengan información para saber ganar o producir, ahorrar, invertir y gastar de manera responsable. Se debe impulsar la habilidad para la autonomía y responsabilidad personal de jóvenes emprendedores.

100. Nos pronunciamos por el fortalecimiento de los sistemas de financiamiento popular para que se democraticen las oportunidades de acceso al crédito, a la tecnología, a la capacitación y al conocimiento.

101. El bienestar de las personas se refleja en términos de la capacidad de un país para crear empresarios y empleos bien remunerados. Acción Nacional sostiene que los salarios reales deben ser suficientes para cubrir las necesidades básicas de la persona que trabaja de manera honesta y de su familia.

102. La política laboral debe garantizar los derechos de las personas trabajadoras, evitar cualquier tipo de discriminación, dinamizar los mercados de trabajo, facilitar el balance entre trabajo y vida familiar, fomentar el teletrabajo, la flexibilidad laboral, la salud física y mental en el ámbito laboral y democratizar las organizaciones sindicales. También debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a los cambios tecnológicos que se están viviendo en el mundo entero.

103. La revolución tecnológica ha generado que la competitividad exija personas trabajadoras mejor calificadas. Pugnamos por una campaña permanente de educación a lo largo de la vida, de una estrategia nacional de reconocimiento y

acreditación de competencias, de capacitación para el trabajo y en el trabajo, que desarrolle habilidades y conocimientos prácticos y que permita a nuestra fuerza laboral el acceso a empleos mejor remunerados.

104. Las nuevas condiciones internacionales han acelerado el proceso de trabajo a distancia, trabajo en casa y teletrabajo. Estas modalidades implican un cambio de paradigma en las relaciones laborales, el cual debe contemplarse en la legislación a fin de alcanzar los mayores beneficios para las personas trabajadoras y las empresas.

105. En la creatividad empresarial y en la innovación radica el mayor potencial para crear empleos. La estrecha vinculación entre los sectores público y privado y centros educativos es una necesidad en la tarea de promover estas capacidades. Una tarea fundamental es impulsar que los jóvenes emprendan sus propios proyectos para que sean generadores de bienes y servicios. La automatización creciente amenaza la oferta laboral por lo que es necesario impulsar el emprendimiento.

106. El crecimiento económico inclusivo debe sentarse sobre criterios sustentables para preservar un ambiente sano. El derecho a desarrollar actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes no debe comprometer el de las generaciones futuras. Una política de crecimiento sustentable logrará que los costos sociales y ambientales de los bienes y servicios se vean reflejados en términos económicos con el fin de promover patrones de producción y consumos sanos.

107. Ante la crisis económica que se vive en México debido a las actuales políticas gubernamentales que solo atraen cada vez más pobreza, en Acción Nacional proponemos un Ingreso Básico Universal.

108. La renta petrolera y la derivada de otros recursos que se consideren estratégicos debe utilizarse no para cubrir el gasto corriente, sino para la educación, salud y todo cuanto contribuya a elevar capacidades e impulsar potencialidades de las personas.

Capítulo 5
Medio ambiente y transición energética

109. El derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra reconocido en el artículo cuarto de la Constitución, se debe exigir gradualmente su cumplimiento para que no se quede como una aspiración de la humanidad, ya que es fundamental en el desarrollo integral y en la calidad de vida de las personas de las generaciones presentes y futuras. La convivencia entre los seres humanos y la naturaleza debe ser tal que permita la satisfacción de las necesidades de las personas, sin comprometer la existencia de las generaciones futuras.

110. Queremos para México un modelo de desarrollo humano sustentable que asegure el equilibrio entre el territorio, la población, la producción, la urbanización y el medio ambiente. Las generaciones del futuro tienen el mismo derecho que las

generaciones pasadas y presentes de disfrutar de una vida digna y de acceder a mejores oportunidades de vida.

111. Es necesario fortalecer la educación ambiental, entendida como un proceso permanente en el que las personas toman conciencia de su medio y adquieren los conocimientos, los valores y las competencias para resolver los problemas actuales y futuros en materia medioambiental.

112. México es rico en recursos naturales y biodiversidad, y cuenta con un potencial incomparable para la generación de energías renovables. Nuestro país necesita reconsiderar la importancia de la agenda de sustentabilidad para desplegar políticas públicas transversales que garanticen el desarrollo sustentable. Esto implica dotar de una lógica ambiental a las políticas económicas, productivas, de salud, energéticas, educativas y culturales.

113. Deben respetarse los límites ecológicos de la naturaleza y la tasa de regeneración de los ecosistemas, evitando la sobreexplotación y agotamiento de los recursos y la contaminación del aire, el suelo y las aguas.

114. Impulsamos el establecimiento de políticas que, mediante la participación pública y privada, generen progresivamente el tratamiento, reutilización y reciclaje de los desechos y el agua, a fin de reducir las descargas, emisiones y residuos que contaminan el medio y amenazan la salud y la convivencia de las personas y familias.

115. Queremos avanzar hacia políticas que restauren los ecosistemas, que mejoren las tasas de renovación, que recuperen la biodiversidad y reintroduzcan a la flora y fauna endémicas y que combatan la explotación no sustentable, el deterioro de suelos y mantos acuíferos y la invasión catastrófica de especies exóticas.

116. Fomentamos la introducción acelerada de tecnologías limpias, mediante la participación pública y privada con mecanismos de certeza, que permitan la generación de energía eléctrica y térmica solar, eólica y de biomasas con tasas de sustitución altas y el uso de agua pluvial y el tratamiento de aguas residuales, tanto a nivel industrial como de uso doméstico.

117. Implementaremos como medidas de mitigación acciones de adaptación que fortalezcan la conservación de los ecosistemas para aprovecharlos como prestadores de servicios ambientales, como provisión y saneamiento de agua, retención de suelos y almacenamiento de carbono.

118. Es urgente reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a fin de disminuir el impacto humano en el cambio climático y garantizar la adaptación a los nuevos fenómenos hidrometeorológicos provocados por el cambio climático, así como capitalizar los subsidios eléctricos y transformarlos en techos, energía geotérmica de poca profundidad y paneles solares para asegurar que la mayor cantidad de personas y empresas cuenten con esta tecnología, a través de

programas de bono solar y de financiamiento asequible y con los estímulos fiscales correspondientes.

119. En Acción Nacional consideramos que es indispensable que el Estado mexicano reafirme y refuerce sus compromisos internacionales en materia de cambio climático.

120. Consideramos que se deben incorporar a la matriz energética del país fuentes alternativas, limpias y renovables, tales como las energías eólica, geotérmica, hidroeléctrica y solar, realizando en ellas un esfuerzo importante de desarrollo tecnológico propio, y también atraer inversiones para impulsar la generación de energías limpias en México.

121. Es necesario poner en marcha acciones que detengan la sobreexplotación y contaminación de las cuencas y las distintas regiones del país, y establecer las políticas y acciones necesarias que, mediante una buena gobernanza e infraestructura de calidad, eviten el uso ineficiente y el desperdicio del recurso hídrico y promuevan la captación de agua de lluvia.

122. Hay que fomentar entre la población la conciencia y educación necesarias para minimizar la generación de residuos, su reciclaje, aprovechamiento y una adecuada separación y disposición final, así como establecer metas de reducción a cada orden de gobierno, evaluar su desempeño, y condicionar recursos federales de acuerdo con sus resultados.

123. Nos parece necesario establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas estratégicas de conservación ecológica para que se protejan las especies, se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo.

124. Es urgente crear un nuevo modelo de desarrollo urbano y territorial en el país, con la participación y vigilancia de la sociedad, que fomente la creación de ciudades y la adecuación de las ya existentes, bajo criterios de planeación, sustentabilidad, viabilidad y resiliencia en materia de crecimiento ordenado, asentamientos humanos, seguridad, protección civil, infraestructura, servicios públicos, transporte público masivo, movilidad, y calidad de vida de sus habitantes.

125. Impulsar el aprovechamiento sustentable de nuestros litorales y de la riqueza marina, con un marco jurídico que sustentado en la preservación de la biodiversidad y el rescate de especies marinas.

Capítulo 6
Educación, cultura, ciencia y tecnología

126. La educación, la cultura, la ciencia, la investigación y la tecnología son la base fundamental de un cambio estructural gradual y sostenible hacia sociedades modernas del conocimiento y del desarrollo. Fortalecer, promover e incentivar la investigación, así como la enseñanza libre contribuye al libre desarrollo, a la salvaguardia de la paz, a la transformación democrática y al bien común.

127. A partir de las premisas básicas del derecho de las madres y los padres a decidir cómo han de ser educados sus hijas e hijos y de la libertad de enseñanza, impulsamos una política educativa integral, universal y autónoma, de calidad, de excelencia, con valores, que permita a las personas el desarrollo de aprendizajes, aptitudes, actitudes y habilidades para la vida y donde la permanente e integral evaluación del sistema en su conjunto sea una premisa, e incluya a los programas, docentes, supervisores y directores. Necesitamos un cambio de paradigma institucional educativo: una educación enfocada, práctica, orientada hacia la comprensión del mundo que nos rodea, bajo una perspectiva de resolución de necesidades y problemas de la vida social, política, económica y del medio ambiente, así como políticas públicas educativas de mediano y largo plazo. Una Educación que permita el desarrollo de las y los educandos, que permita además el desarrollo de la sociedad y de México.

128. Como factor de cohesión social e instrumento para el aumento de las capacidades humanas, el Estado y la iniciativa de los particulares deben promover el acceso y permanencia de las personas al sistema educativo nacional, sin importar ingreso económico, capacidad o lugar de procedencia. El derecho a la educación es universal, es gratuito y les pertenece a las y los mexicanos. Reconocemos la urgencia no solo de apoyos como becas, que deben ser dirigidos a quiénes más las requieren sin fines de promoción política, sino también de una estrategia nacional de acompañamiento y asesoría educativa para cerrar rezagos de aprendizajes, que son una de las causas del truncamiento de las trayectorias educativas y profesionales.

129. Creemos en una educación en valores donde el respeto a las leyes, la responsabilidad, el mérito, la solidaridad, la centralidad de la familia, la igualdad entre hombres y mujeres, el civismo, la honestidad y el respeto al medio ambiente ocupen un lugar preponderante y donde se combata con eficacia el acoso escolar. La participación activa de la comunidad, de los docentes y de las madres y los padres de familia, deben ser el eje del desarrollo de políticas y de programas de enseñanza. También reconocemos que el Estado es el primer obligado en dotar de las herramientas institucionales, nacionales y tecnológicas para que el derecho a la educación sea de calidad, de excelencia y accesible para todas y todos.

130. Las madres y los padres de familia tienen el derecho preferencial para determinar el tipo de educación que deben recibir sus hijas e hijos. La educación que imparta el Estado debe salvaguardar el interés superior de la niñez y buscar que niñas, niños y adolescentes sean capaces de construir un criterio propio, libre de ideologías que impidan su pleno acceso al conocimiento. La función subsidiaria

entre familia y Estado contribuye a que los valores individuales y cívicos formen parte de una educación integral.

131. Las escuelas particulares permiten ejercer el derecho de las madres y los padres de familia a elegir la educación de sus hijas e hijos, y liberan al Estado de una onerosa carga, por lo que deben ser apoyadas. Las colegiaturas deben ser completamente deducibles de impuestos, a fin de lograr que las madres y los padres de familia tengan más opciones para elegir en libertad el tipo de educación que quieren para sus hijas e hijos. Debemos desarrollar mecanismos innovadores que favorezcan que los recursos públicos permitan a las madres y los padres reconocer y elegir la escuela que mejor calidad educativa ofrezca a sus hijas e hijos.

132. Acción Nacional impulsa la revalorización de la labor de las personas que se dedican a la docencia y el magisterio. Una política educativa integral debe pugnar por el constante perfeccionamiento de un equipo humano de docentes a través de la formación, la capacitación y la actualización, así como el mejoramiento de sus ingresos económicos.

133. Creemos que la evaluación magisterial e institucional debe ser imprescindible para el ingreso, permanencia y promoción en el servicio profesional docente. La afiliación a sus sindicatos debe ser libre y voluntaria. Sus derechos laborales deben ser salvaguardados. Los docentes deben dedicar su labor a la enseñanza no a fines políticos. En Acción Nacional debemos contribuir a su desarrollo, pues significa el desarrollo del País.

134. Un sistema educativo de calidad exige instalaciones suficientes, dignas y equipadas. Los estándares de calidad deben ser competitivos y preparar a las personas estudiantes para los desafíos del mundo global y la sociedad del conocimiento. Para ello se debe fomentar de forma especial la lectura, la redacción, las matemáticas, las ciencias, las humanidades y el uso de las nuevas tecnologías, así como de adecuadas interacciones entre maestras, maestros y estudiantes, pedagogías de enseñanza-aprendizaje y de trabajo colaborativo.

135. Las nuevas condiciones internacionales han fortalecido la modalidad de la educación a distancia. Debe buscarse siempre que ésta se traduzca en mayor eficiencia educativa y, en ningún caso, exacerbe la desigualdad entre el alumnado. Se deben aplicar nuevas metodologías que permitan un mayor aprovechamiento de las nuevas tecnologías, así como nuevos modelos de evaluación y aprendizaje. Las escuelas públicas deben contar con presupuesto para el mantenimiento y la innovación tecnológica. La universalidad, equidad, accesibilidad, eficiencia y eficacia también son pilares de la educación.

136. La inversión en universidades y tecnológicos debe ser una prioridad, por lo que se debe procurar aumentar las asignaciones presupuestales, a fin de ampliar la matrícula y promover la sostenibilidad financiera de éstas. La autonomía universitaria debe ser respetada por el Estado. En tanto reciben recursos públicos, las universidades públicas deben rendir cuentas a la sociedad y se deben conducir

con transparencia. Por ningún motivo se pueden convertir en botín de grupos políticos o ideológicos.

137. La educación se transforma y adapta, al mismo tiempo evoluciona. Tenemos el deber de sentar las bases de un sistema educativo y de formación dual, con un equilibrio armónico entre la formación teórica y la formación práctica a través de una oferta educativa de oficios y trabajos técnicos que favorezcan el desempeño y la inclusión en el mercado laboral de quienes egresan, evitando así la fuga de talentos.

138. Por los beneficios que reporta en la formación de las personas, el deporte debe fomentarse desde la niñez y en las escuelas, y convertirse en parte de una cultura nacional. Para ello promoveremos la habilitación y rehabilitación de espacios para su práctica, así como la gestión extracurricular del deporte en instancias sociales y comunitarias, brindando estímulos a jóvenes sobresalientes.

139. El Estado debe ser protector y promotor de las diversas expresiones artísticas y culturales que constituyen la nación. La preservación de usos, costumbres y manifestaciones de los núcleos sociales fundamentales como son las comunidades y municipios, fortalecen nuestra identidad y cohesión como pueblo que convive en un mundo globalizado sin perder los rasgos propios.

140. Nuestro compromiso con la cultura debe centrarse en la generación de mecanismos que promuevan la libertad de creación artística, cultural y humanística y en la protección de las diversas formas de expresión y comunicación. En su fomento, se requiere del financiamiento estatal, de la iniciativa privada y de las organizaciones sociales, sin que lo anterior implique una utilización ideológica y partidista de la cultura por parte del gobierno.

141. Es necesaria una política cultural de Estado que estimule la producción y consumo de bienes y servicios culturales y que proyecte a México en el mundo.

142. La innovación científica y tecnológica depende de la participación conjunta y subsidiaria de instituciones públicas y privadas, y debe vincularse con el desarrollo nacional. La inversión en investigación y en la formación de personas que se dediquen a la investigación debe ser una prioridad. Proponemos una reforma al marco jurídico que fomente y proteja la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, e incorporar incentivos fiscales para que las y los particulares destinen recursos a la investigación. Favorecemos la economía del conocimiento para crear valor agregado en México.

143. La educación y el desarrollo científico deben contar con suficiencia presupuestal, la consideramos como la base de la sociedad, presente y futura, tenemos un reto y el primero es cumplir con el destino de recursos marcado por la Ley.

144. En Acción Nacional consideramos necesario crear fondos que impulsen la educación, cultura, ciencia y tecnología.

Capítulo 7
Salud y protección social

145. La salud es un derecho humano universal. Es condición indispensable para el desarrollo humano, la igualdad de oportunidades y el bien común. La garantía del derecho a la salud no debe estar condicionada por el estatus laboral de las personas ni por el sistema de salud al que tengan acceso, sino por la eminente dignidad de cada persona. El poder público debe asumir el compromiso de asegurar la cobertura universal de los servicios de salud para garantizar a todas las personas el acceso, la calidad y la eficiencia de los servicios médicos, independientemente de su régimen laboral y especialmente aquellas que viven en zonas marginadas y dispersas del país.

146. Uno de los grandes desafíos que enfrenta la sociedad mexicana es el relativo a las grandes deficiencias de los servicios de atención medica que prestan las instituciones públicas, por lo que resulta indispensable que el Estado garantice la protección y la equidad en salud, como un componente fundamental de la justicia social.

147. La inversión en prevención, promoción y atención de la salud mediante recursos públicos suficientes es factor determinante en la eliminación de la pobreza y potencia el incremento de capacidades humanas, mejora la productividad y competitividad, genera empleos, alienta la investigación científica y la innovación tecnológica y contribuye al crecimiento económico del país. Promovemos políticas que aseguren la cobertura de la infraestructura de sanidad y mejoren la calidad de los servicios médicos.

148. El financiamiento del sistema de salud debe ser solidario, subsidiario, sustentable y viable, y debe involucrar a la ciudadanía, a los municipios, estados y a la Federación. Una posibilidad es a través de un fondo único de salud. Se puede mejorar la compra de los insumos, medicamentos y tecnologías aprovechando economías de escala y a través de la participación pública y privada.

149. En Acción Nacional consideramos que es de justicia dignificar y mejorar las condiciones de trabajo y de desarrollo profesional de las personas que laboren en el sistema público de salud, así como dotarlas de los instrumentos necesarios para que puedan prestar un servicio de calidad, así como una atención optima a las y los pacientes.

150. Los servicios de atención medica deben mantenerse preponderantemente en las entidades federativas, sujetas a la supervisión y control de cuerpos técnicos regionales y nacionales y de las áreas normativas del ámbito federal, y siempre en aplicación del principio de subsidiariedad. Es indispensable fortalecer la participación del ámbito municipal, particularmente en actividades de atención primaria de promoción de la salud y prevención.

151. Los poderes públicos son responsables de brindar información y fomentar acciones encaminadas para que las personas puedan optar libremente por estilos de vida saludables, tales como la promoción del deporte, de hábitos de consumo sanos y de alimentación balanceada, procurando la participación solidaria de la iniciativa privada. En este objetivo, la atención de la salud mental es fundamental.

152. Acción Nacional promueve reformas para hacer accesible a toda la población la protección social. Su importancia equivale al de estabilidad en el plano económico que procura evitar riesgos de fluctuaciones económicas que acarrean perdidas de capital, de ingresos o de patrimonio; la protección social contribuye a evitar, de manera eficiente, que los avances obtenidos por una persona o familia se disipen total o parcialmente por la pérdida del empleo, accidentes, enfermedades, incapacidad laboral temporal o permanente, muerte de alguna o algún perceptor de ingresos en el hogar o desastres naturales.

153. La consolidación de sistemas de protección social es crucial para asegurar el bienestar y reducir las desigualdades en temas de salud, ya que es un instrumento indispensable para la realización de los derechos humanos. La protección social debe asegurar tres aspectos para evitar la pobreza: seguro de salud, vivienda digna y un sistema eficaz de pensiones. Las instituciones de seguridad social son organismos insustituibles, por lo que es urgente asegurar su viabilidad financiera, su eficiencia y en especial su cobertura en zonas urbanas y rurales.

154. El constante aumento de la calidad de vida nos plantea para el futuro el reto de garantizar el bienestar de todas las edades. Impulsamos políticas que durante la vida productiva del ser humano prevengan problemas en el tiempo, en especial a través de la protección social y de pensiones suficientes, para asegurar a nuestras personas adultas mayores un envejecimiento digno y activo. En particular, el Estado debe garantizar, con oportunidad y eficiencia, a quienes hoy están en su jubilación los fondos necesarios que por derecho les corresponden para vivir con dignidad.

155. Promovemos una cultura de respeto e integración para las personas mayores que, mediante la solidaridad intergeneracional y el fortalecimiento de las redes familiares, sociales e institucionales, prevenga y atienda sus problemas de salud, facilite su movilidad, reconozca su experiencia y capacidad y les proporcione mayor autonomía y calidad de vida.

156. Proponemos la construcción de un sistema nacional de pensiones y la universalidad de oportunidades para su acceso. Asimismo, es importante sanear las finanzas, combatir la corrupción y fortalecer las instituciones gubernamentales en materia de seguridad social, a fin de que sean baluartes del desarrollo nacional.

157. Los sistemas de ahorro para el retiro deben preservar y garantizar el ahorro para las pensiones del futuro y la inversión en el desarrollo del país. En el manejo de las cuentas individuales debe garantizarse la transparencia y la corresponsabilidad del aportante y evitarse la doble tributación, permitiendo a

quienes trabajan y a quienes ya reciben una pensión maximizar beneficios y mantener riesgos bajos, y a las instituciones operar con eficiencia.

158. En Acción Nacional consideramos importante impulsar las medidas necesarias para que los jóvenes que laboran puedan asegurar un retiro digno.

Capítulo 8
Nuevas Tecnologías

159. Una de las grandes revoluciones que se han producido en el mundo en los últimos años tiene que ver con las nuevas tecnologías de la información. Esta transformación hacia una sociedad digital ofrece enormes oportunidades, pero también grandes desafíos.

160. Las telecomunicaciones y las nuevas tecnologías constituyen un elemento fundamental para el desarrollo de todos los sectores económicos, y su adopción resulta vital para la competitividad de las empresas y la creación de empleo en el futuro. Hoy no se concibe ningún ámbito de ocio o relación social que no implique un uso intensivo de Internet y los servicios digitales.

161. Es indispensable completar el proceso de modernización de las redes de telecomunicaciones, así como universalizar el acceso de todas las personas y empresas a la conexión de Internet de alta velocidad para eliminar la brecha digital.

162. La digitalización de los procesos y servicios gubernamentales impulsa la eficiencia de los sectores público y privado, impacta positivamente a la actividad económica y a la satisfacción de la ciudadanía. De ahí la necesidad de fortalecer el gobierno digital que ofrezca mejores servicios públicos mediante la utilización de las nuevas tecnologías.

163. Se debe impulsar la economía digital mediante políticas de desregulación que permitan la operación de los modelos de negocios innovadores. Defendemos las nuevas plataformas digitales que ofrecen todo tipo de bienes y servicios, ya que empoderan a la ciudadanía y propician el desarrollo tecnológico. No es justo que a fin de proteger intereses económicos vinculados muchas veces con el poder político se impida la participación de personas emprendedoras en diversos sectores, particularmente en el de transporte, hospedaje y medios de comunicación.

164. El uso de las nuevas tecnologías obliga a reforzar la seguridad de los datos personales y de la privacidad, así como la protección de las personas menores. Es necesario, en este sentido, legislar sobre seguridad cibernética, derechos digitales, protección de la identidad de las personas usuarias y el uso de la inteligencia artificial y los desafíos éticos que trae consigo. Todo ello para garantizar el ejercicio de los derechos humanos también en Internet.

165. El Internet ha sido hasta ahora un espacio de libertad al servicio del desarrollo de los pueblos del mundo. Es indispensable impulsar como derecho el principio de neutralidad de la red para que ningún prestador de dicho servicio u órgano del Estado pretenda monitorear, filtrar, prohibir, o tratar de manera distinta a los datos de determinados servicios y contenidos con respecto a otros. Repudiamos tentaciones autoritarias y prácticas contra la sana competencia también en el ámbito digital.

166. Las ventajas de la digitalización deben beneficiar a toda la sociedad para evitar una división digital y reducir a la vez la desigualdad y los conflictos sociales.

167. El uso de la tecnología, su desarrollo y la posibilidad de alcance a toda la sociedad, es un compromiso. Desde el Estado se debe transitar al interior en el proceso de uso de tecnologías, así como en la salvaguarda de los derechos de transparencia, protección de datos y acceso a la información. Adicionalmente también es necesario cohesionar la tecnología con los procesos tradicionales a fin de salvaguardar la historia y archivos de la Nación.

Capítulo 9.
Contra la corrupción

168. En Acción Nacional reivindicamos la ética en la política y en el ejercicio público. La lucha contra la corrupción implica garantizar el bien común, por lo que Acción Nacional hace suyos los principios de eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia, rendición de cuentas y legalidad.

169. La administración pública se organiza por Ley bajo criterios que buscan el bienestar, el bien común y la satisfacción de necesidades de la población. En Acción Nacional bajo los principios de eficiencia, eficacia y equidad, se pugna por la generación de bienes y servicios públicos que cumplan con los objetivos de la Nación. Asimismo, la Administración Pública se funda en el servicio público, las personas que lo ejercen deben contar con la experiencia requerida y se reconocen como parte fundamental del gobierno.

170. La transparencia y la rendición de cuentas son pilares de una cultura de la honestidad que exige mecanismos de participación ciudadana en la planeación, el seguimiento, el control y la evaluación de las decisiones públicas. Además de la conducta personal de quienes gobiernan, es necesario un entramado institucional que genere los mecanismos independientes y autónomos para que se puedan prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción.

171. Consideramos que a fin de combatir eficazmente la corrupción se debe garantizar la transparencia y máxima publicidad de las cuentas públicas, además de fortalecer con capacidad sancionatoria a los órganos fiscalizadores.

172. La corrupción debe combatirse y prevenirse a través de la educación, el acceso a empleos dignos, así como la participación, observación y vigilancia ciudadana;

para ello se debe revisar que la normatividad administrativa no genere incentivos perversos para el fomento de prácticas corruptas. Son los recursos de la ciudadanía y es a las y los mexicanos a quien debemos rendir cuentas y cuidar su patrimonio.

173. Las sanciones a quien incurra en actos de corrupción en el servicio público deben ser adecuadas, las autoridades investigadoras deben ser ejemplares en su actuación, los mecanismos que permitan a la sociedad denunciar prácticas deshonestas deben flexibilizarse y simplificarse, el uso de la tecnología debe ser un aliado en el combate a la corrupción.

174. Estamos a favor de que quienes están en la función pública en cualquier orden y nivel de gobierno hagan públicas sus declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses.

175. Los contratos gubernamentales deben otorgarse a través de licitaciones públicas y transparentes, que incorporen procedimientos modernos que eviten ineficiencias. Las adjudicaciones directas deben ser excepcionales.

176. Nos oponemos a que en las legislaturas federales y locales se manejen fondos públicos de manera personal y discrecional, ya que eso no es parte de su función legislativa ni representativa y en cambio sí puede prestarse a una utilización clientelar de recursos públicos, además de que conlleva el riesgo de cooptación por el Poder Ejecutivo.

177. Las fiscalías dedicadas a combatir la corrupción y las contralorías deben ser autónomas y apartidistas, y actuar con eficiencia y sin duplicidades. Es una condición necesaria para que su actuación no se rija por motivaciones políticas o electorales.

178. La transparencia y el acceso a la información pública del gobierno es un derecho humano y un derecho constitucional que debe tutelarse en favor de la ciudadanía en los órdenes federal, estatal y municipal, e incluir a cualquier persona, ente u organización que reciba y ejerza recursos públicos u ostente cargos de representación pública, por lo tanto, se debe fortalecer y defender a los Órganos Garantes federales y estatales que tutelan estos derechos.

179. El trabajo de las personas que se dedican al servicio público debe ser revalorado. Impulsamos reformas que promuevan su capacitación, aumenten su eficiencia y su profesionalización y dignifiquen sus condiciones de trabajo. Las personas que se dedican al servicio público tienen derecho a una remuneración justa, acorde con su responsabilidad y con la realidad económica de su comunidad.

180. Estamos a favor de racionalizar el gasto público y analizar con seriedad qué instituciones, dependencias y órganos del Estado son indispensables y cuáles pueden fusionarse con otros o incluso desaparecer. Nos oponemos, sin embargo, a que con el pretexto de la austeridad gubernamental se maltrate a las personas que se dedican al servicio público y se dejen de atender las funciones propias del

Estado. Nos oponemos a que la autoridad disminuya el poder de ejercicio de los derechos de las personas e impida el cumplimiento de las obligaciones del Estado frente a las y los mexicanos.

181. La ciudadanía debe recibir servicios públicos eficientes. La mejora en la reglamentación, la innovación, la calidad total de los servicios públicos, la capacidad gerencial y el uso de tecnologías de la información deben ser fórmulas que incrementen la eficacia del gobierno, así como la transparencia en sus compras y contratos de obra que deben llevar siempre un proceso normado.

182. Rechazamos el uso de los instrumentos del Estado con fines de persecución política bajo el pretexto del combate a la corrupción, así como la violación al debido proceso y a la presunción de inocencia, y la identificación de la corrupción con una corriente de pensamiento.

183. En Acción Nacional proponemos combatir la corrupción con mecanismos legales, con ayuda de la sociedad, con respeto a las instituciones, con el Estado de Derecho de frente.

Capítulo. 10
Política exterior

184. La lucha por los derechos humanos, las libertades y la democracia va más allá de nuestras fronteras. Estamos a favor de la democracia frente al autoritarismo, del libre comercio contra el proteccionismo, y del multilateralismo frente al unilateralismo. Reivindicamos a la mundialización como la noción que implica globalizar los valores fundamentales de las personas y supone la convivencia pacífica, ordenada y justa de las naciones y los Estados, a fin de obligar a todos los actores a conducirse de acuerdo con el derecho internacional para asegurar la paz y la seguridad.

185. Acción Nacional asume el compromiso internacional para velar por los valores que contribuyen con una convivencia pacífica y basada en reglas entre las naciones, impulsando procesos de integración y cooperación en materia económica, tecnológica, científica, educativa, cultural y de seguridad.

186. Rechazamos aquellas visiones anacrónicas de política exterior que, en nombre del principio de la no intervención, pretenden que nuestro país voltee hacia otro lado cuando en otras naciones se cometan violaciones a los derechos humanos por parte de gobiernos autoritarios que no respetan la voluntad popular. El Estado mexicano comparte una responsabilidad permanente con el resto de las democracias para promover un mundo más justo y más libre.

187. Reiteramos nuestra solidaridad con el pueblo de las naciones que están oprimidas por regímenes totalitarios y dictatoriales en donde se violan sistemáticamente los derechos humanos.

188. Debemos consolidar una posición activa en la elaboración de una agenda latinoamericana en la esfera internacional, y ser eje de una integración más profunda entre nuestros países, donde la solidaridad y la responsabilidad sean valores de nuestra política.

189. Nuestra relación con América del Norte es fundamental. Con Estados Unidos compartimos la frontera más transitada del mundo y el flujo comercial y de inversión más intenso que tenemos con el exterior. Nuestra relación con su gobierno debe ser de firmeza y cooperación. Canadá es un socio comercial y político cada vez más relevante. Para México es apremiante la construcción de una comunidad estratégica entre nuestras naciones para construir una región prospera, justa, segura, sustentable y competitiva.

190. Profundizar la colaboración entre México y Europa implica fortalecer nuestro papel como puente geográfico, histórico y cultural entre ambos continentes. Debemos aprovechar la fuerza que nos brinda nuestro acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación con la Unión Europea para vigorizar nuestros intercambios y potenciar nuestras oportunidades.

191. La política exterior de México debe comprender nuestra pertenencia a la Cuenca del Pacífico y debe desarrollar nuestra condición de actor preponderante en la región Asia-Pacífico, promoviendo nuestros intercambios económicos y comerciales.

192. Las comunidades de mexicanos y mexicanas en el extranjero son parte de la nación. Defendemos el derecho de los inmigrantes a recibir, en México y en el extranjero, un trato justo y humano, acorde con el marco jurídico internacional. México debe formular medidas para un flujo legal y ordenado y ofrecer servicios consulares de calidad. Como fuentes de ingreso para las comunidades, las remesas no deben ser gravadas y sus costos de envío deben ser reducidos.

193. Reconocemos el derecho de las comunidades de mexicanos y mexicanas que viven en el extranjero de participar en la integración de los órganos del Estado mexicano. Los plazos y modalidades para el ejercicio de este derecho deben preservar la solidez de las instituciones electorales de nuestro país.

194. La migración tiene una dimensión social, económica, de derechos humanos y de seguridad. Debe atenderse con un enfoque integral, colocando siempre en el centro a la dignidad humana y evitando que se convierta en una nueva forma de esclavitud como consecuencia de las acciones de las redes internacionales de trata y tráfico de personas. Como fenómeno regional, la migración debe ser enfrentada conjuntamente, respetando el derecho a la movilidad humana y ordenando la migración irregular.

195. En Acción Nacional, reconocemos la importancia de la profesionalización del servicio exterior mexicano, es un sector que ha sido disminuido y no valorado, es por ello que debemos revalorizar su función, revalorizar a los representantes

diplomáticos en el exterior, quienes deben cumplir con los requisitos base y profesionalizantes que son necesarios para el cuidado, protección de connacionales, así como para mantener una política exterior integral.

196. En Acción Nacional reconocemos la unicidad de la nación mexicana y de su existencia en el territorio de otros estados y su condición transterritorial, nuestro compromiso es actualizar el orden jurídico conforme a esta realidad y desarrollar políticas públicas innovadoras y un nuevo enfoque en la política exterior, para encarar los desafíos que impone la evolución de su naturaleza.

Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020.

Somos un Partido humanista, asumimos- como lo hemos hecho a lo largo de nuestra historia- la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, cumpliendo las obligaciones generales en materia de derechos humanos, con perspectiva de género y el deber de atender la interseccionalidad.

Atendiendo a los *Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los Partidos Políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género* expedidos por el INE en el año 2020 a partir de la Reforma de "Paridad en Todo", asumimos en nuestro Programa de Acción Política, las siguientes obligaciones que se verán reflejadas en la normatividad partidista correspondiente y en los Planes de Desarrollo, Programas Operativos Anuales y Programas de Formación y Capacitación del Partido a nivel Nacional, Estatal y Municipal:

I. Garantizar la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades a la formación y la capacitación partidista con la finalidad de establecer liderazgos políticos.
II. Asegurar a las mujeres procesos internos en igualdad de condiciones para la selección de candidaturas para cargos de elección popular.
III. Promover que a todas las mujeres se les garantice el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

IV. Establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.
V. Garantizar la no discriminación por razón de género en cuanto a la programación y el no ejercicio de violencia política en razón de género contra las mujeres en los tiempos del Estado que correspondan al Partido.

Para cumplir con las obligaciones en la materia, promovemos de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

Mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política

a) Realizar campañas para la promoción y acceso de las mujeres a la actividad política.
b) Proporcionar a militantes, simpatizantes y ciudadanía en general información de la situación actual de la participación de las mujeres a través de publicaciones de investigaciones para promover el conocimiento de la situación de la mujer en la vida pública y política.
c) Realizar investigaciones en la materia para ampliar el conocimiento respecto de la situación de las mujeres con la finalidad de aportar conocimientos específicos que contribuyan a superar las brechas de desigualdad y lograr la paridad sustantiva.
d) Publicar investigaciones temas de actualidad en los campos jurídico, social, económico y político respecto de la situación de la mujer para contribuir al conocimiento, diseño y ejecución de políticas públicas.
e) Impulsar permanentemente, en el ámbito municipal, acciones afirmativas para garantizar en todo momento la paridad sustantiva y realizar cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento y liderazgo de las mujeres;

Mecanismos para Formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes

a. Fortalecer y garantizar la inclusión transversal de la perspectiva de Derechos Humanos, género y atención, sanción, reparación y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Modelo de Formación Política Humanista por Competencias de Acción Nacional.
b. Incluir en los Lineamientos Generales para los Procedimientos de Formación y Capacitación que todas las Actividades de Formación y Capacitación deberán ser diseñadas y ejecutadas con perspectiva de género y deberán promover la participación política de las simpatizantes y militantes.
c. Ejecutar el Diagnóstico Anual de Necesidades de Capacitación del Partido con la participación de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer con la finalidad de tomar en cuenta las expectativas de las mujeres panistas y diseñar las actividades generales de capacitación en los horarios, fechas y con las condiciones que faciliten su participación.

d. Adecuar los Manuales de Capacitación a la perspectiva de género y el lenguaje incluyente.
e. Instrumentar Programas de Formación y Capacitación para el Desarrollo de Competencias Políticas de las Mujeres de Acción Nacional para promover una participación en la vida política con amplia visión en materia de género y de respeto y promoción a los Derechos Humanos.
f. Promover la capacitación y certificación de las estructuras del partido en materia de perspectiva de género por medio de la Comisión de Atención de Género.
g. Incluir la perspectiva de género y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en las capacitaciones y/o evaluaciones para el ejercicio de derechos de la militancia, dirigentes, integrantes del Consejo Estatal o Nacional, aspirantes a candidaturas, personas candidatas, funcionarias y funcionarios de elección popular y de designación.

Mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando en todo momento la paridad sustantiva.

a) Instrumentar Programas de Formación y Capacitación para el Desarrollo de Competencias Políticas de las Mujeres en materia de liderazgo, comunicación y organización partidista.
b) Instrumentar Programas de Formación y Capacitación para el Desarrollo de Competencias Políticas de las Mujeres para ocupar cargos públicos y tomar decisiones con perspectiva de género.
c) Crear en los Estatutos del Partido, la Comisión de Atención de Género para impulsar y vigilar la aplicación de criterios paritarios en los asuntos internos del Partido.
d) Ejecutar campañas de difusión a la militancia respecto a las funciones, atribuciones y mecanismos de funcionamiento de la Comisión de Atención de Género del Partido.
e) Integrar todos los órganos partidistas de forma paritaria.

Mecanismos para garantizar en todo momento la paridad sustantiva en candidaturas, y preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

a) Instrumentar Programas de Formación y Capacitación para el Desarrollo de Competencias Políticas de las Mujeres en materia electoral y de campañas políticas.
b) Promover y fortalecer la Red de Mujeres Abogadas expertas en Derecho Electoral de Acción Nacional.
c) Observará en todo momento la paridad sustantiva, emitiendo las medidas afirmativas de manera previa a la emisión de cualquier convocatoria, garantizando a las mujeres espacios en lugares competitivos, ajustándose a la legislación aplicable.

En cuanto a la atención, sanción, reparación y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, nuestros Planes de Desarrollo y Programas Operativos Anuales y de Formación y Capacitación como Partido a nivel Nacional, Estatal y Municipal, considerarán *Planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género*, implementando, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas que serán coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del Partido:

a) Diseñar herramientas y crear los órganos intrapartidarios multidisciplinarios que garanticen en todo momento la paridad sustantiva, el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos;
b) Establecer los criterios para garantizar en todo momento la paridad sustantiva en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;
c) En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar en todo momento la paridad sustantiva en todos los ámbitos y niveles;
d) Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales;
e) Garantizar en los protocolos partidistas la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas;
f) Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos a su alcance;
g) Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil su acceso;
h) Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

i) Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;

j) Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación;

k) Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del partido encargadas de la administración de recursos y de comunicación;

l) Capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género;

m) Establecer en las plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género;

n) Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

o) Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por el Partido o en el caso de que el Partido compita en coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión; De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

p) Abstenerse de incluir en las actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género;

q) Previo a la solicitud de registro de candidaturas, el Partido o la Coalición en la que en su caso participe el Partido, deberá verificar en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir, y
r) Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.

Para la atención específica de la violencia política contra las mujeres en razón de género, se considera en los Estatutos del Partido la creación de la Comisión de Atención de Género.

En cuanto a la atención a los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el PAN nos obligamos a

a) Facilitar la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos.
b) Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos en el Partido en los documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables.
c) Como Partido, ponemos a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, los cuales estarán publicados en la página web oficial.
d) El Partido emitirá la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros para atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos por el Partido en Estatutos, Reglamentos y Lineamientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género, se sujetarán a los siguientes criterios y principios:

a) La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;
b) La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
c) Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;

d) Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;
e) Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;
f) El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y
g) Se establecerán los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado las instancias intrapartidistas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.

En el Modelo de Buen Gobierno del Partido Acción Nacional, se incluye como uno de los elementos a implementar por parte de los gobiernos emanados de Acción Nacional y para dar seguimiento desde el Comité Ejecutivo Nacional, el indicador de garantía de igualdad entre mujeres y hombres:

En Acción Nacional estamos plenamente convencidos de la igualdad en dignidad entre mujeres y hombres, por lo que la actuación del gobierno en todos sus órdenes garantizará que esa igual dignidad se traduzca en una igualdad plena de oportunidades y derechos.

Las mujeres son parte activa en la construcción de nuestra nación. Su aporte es valioso tanto en el ámbito familiar como en los espacios de toma de decisiones; su participación en la vida pública resulta fundamental para la consecución del bien común.

Es prioritario encontrar mecanismos para acelerar el proceso de integración, participación y toma de decisiones de las mujeres en la vida económica, social y política del país. Los gobiernos panistas promueven y aseguran a las mujeres igualdad de condiciones de contratación, de salarios, de promoción y de capacitación.

Los gobiernos panistas también combaten el acoso y hostigamiento sexual, y las distintas expresiones de violencia por razones de género.

Nuestras plataformas electorales, serán construidas garantizando la participación de las mujeres panistas y de mujeres de la ciudadanía en general y de la sociedad civil organizada en su elaboración, garantizando:

1. La inclusión de la perspectiva de género y como un eje transversal en sus diversas dimensiones temáticas.

2. La garantía de la justa y suficiente provisión de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la promoción de la igualdad sustantiva y la erradicación de la brecha entre mujeres y hombres.

TRANSITORIOS

Artículo 1º El Programa de Acción Política del Partido Acción Nacional 2022 aprobado por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria entrará en vigor una vez declarada la procedencia constitucional y legal que el Instituto Nacional Electoral determine.

Artículo 2° Con la publicación del Programa de Acción Política del Partido Acción Nacional 2022 aprobado por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria debidamente sancionado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Programa anterior, se conservará para consulta en el acervo histórico de Acción Nacional.

Artículo 3° En caso de que existieran observaciones respecto a los Lineamientos que la autoridad administrativa electoral implementó en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género, y exclusivamente a efecto de dar cumplimiento a las observaciones correspondientes, se faculta a la Comisión Permanente Nacional a realizar las modificaciones y adiciones requeridas al presente Programa de Acción Política del Partido Acción Nacional 2022, aprobado por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, únicamente a efecto de atender el mandato de la autoridad respectiva.

Documento consultad o en la página del INE:
https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-abril-de-2023/

ANEXO TRES

TEXTO REFORMADO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL

Artículo 1
El Partido Acción Nacional es una asociación de **ciudadanas y** ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;

b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;

c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,

d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.

Artículo 2
Son objeto del Partido Acción Nacional:

a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas;

b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;

c) La actividad cívico-política organizada y permanente;

d) La educación socio-política de sus militantes;

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

f) La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;

g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;

h) La asesoría y el apoyo a las y los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;

i) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;

j) El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales; y,

k) La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido.

Artículo 3
Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas, candidatos **o candidatas**, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

Artículo 4
La duración de Acción Nacional será por tiempo indefinido.

Artículo 5
El domicilio de Acción Nacional es la Ciudad de México. Sus órganos estatales, municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

Artículo 6
El lema de Acción Nacional es: «POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS».

Artículo 7
1. El emblema de Acción Nacional es un rectángulo en color plata, en proporción de 1 x 3.5, que enmarca una franja rectangular colocada horizontalmente en la parte media y dividida en tres campos de colores verde, blanco y rojo, respectivamente, y en letras mayúsculas de color azul las palabras ACCIÓN en el extremo superior izquierdo y NACIONAL en el extremo inferior derecho.

2. El distintivo electoral de Acción Nacional es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas PAN del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también de color azul.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS Y LOS MILITANTES

Artículo 8
1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los **y las ciudadanas mexicanas** que, de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados **o aceptadas** con tal carácter.

2. Para el caso de **las y** los mexicanos residentes en el extranjero, **se les exentará** del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.

Artículo 9
1. El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente. La solicitud se presentará por escrito **o por cualquier medio electrónico aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional**, o podrá realizarse ante cualquier Comité **estatal o municipal** del Partido de la entidad federativa correspondiente. **Los y las mexicanas** residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional **contando con credencial para votar desde el extranjero**.

2. En los casos en que se niegue el registro en la entidad, podrán realizar el procedimiento de afiliación, en el Registro Nacional de Militantes.

Artículo 10
1. Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano;

b) Tener un modo honesto de vivir;

c) **Suscribir la solicitud de afiliación, adjuntando imagen de la** credencial para votar con fotografía vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral, **así como los medios de autentificación y de domicilio requeridos por la autoridad administrativa electoral y el Comité Ejecutivo Nacional**; en el caso de **mexicanas y** mexicanos que residan en el extranjero, **deberán acreditar credencial para votar desde el extranjero**. En el formato se expresará la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido; **participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional**;

d) No estar afiliado **o afiliada** a otro partido político ya sea nacional o local.

2. En caso de haber sido militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante.

3. La militancia en el Partido inicia a partir de la **suscripción de la solicitud de afiliación, en medios electrónicos, o a partir de la**

recepción de la solicitud de afiliación, ambos en el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

4. El Registro Nacional de Militantes verificará el cumplimiento de los requisitos de afiliación y podrá observar, requerir y, en su caso, dejar sin efectos aquella que no cumpla con éstos, en los plazos y términos establecidos en el reglamento.

5. La afiliación será definitiva si en el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la remisión de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes o, en su caso, una vez resuelto el procedimiento de queja iniciado ante la Comisión de Afiliación y Atención al Militante. El reglamento regulará el procedimiento de queja que podrá iniciarse por el alta de la militancia de la ciudadanía.

6. Cada militante decidirá su propio grado de compromiso con el Partido. Habrá militancia y militancia activa. Será militancia activa, aquella que esté habilitada para el ejercicio de los derechos a los que hace referencia el párrafo 3 del artículo 11 de los presentes Estatutos.

7. En cualquier momento, la militancia podrá acceder a la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional que garantice el ejercicio de sus derechos y con ello, a la militancia activa. El Comité Ejecutivo Nacional, garantizará la existencia de, al menos, un curso semanal con la modalidad en línea sincrónica en los que la ciudadanía interesada deberá inscribirse de forma directa y personal, verificándose en todos los casos la identidad de las y los asistentes. El calendario de inscripción a la modalidad en línea sincrónica de cursos se actualizará de forma semestral, garantizándose que en todo momento cuente con, al menos, seis meses calendarizados.

8. El padrón de militantes especificará a la militancia que se encuentre en el supuesto de observación establecido en el párrafo 5, así como si se trata de militancia o militancia activa.

9. El Reglamento establecerá los requisitos específicos para el proceso de afiliación que incluirá la participación de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Artículo 11
1. Son derechos de **la militancia**:

a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;

b) Votar y elegir **las presidencias** de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional, **de conformidad con las reglas establecidas en los presentes estatutos**;

c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por **personas delegadas**;

d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;

e) Ser aspirantes, precandidatos, **precandidatas** y, en su caso, candidatos **o candidatas** de Acción Nacional a cargos de elección popular;

f) **Recibir asesoría y acompañamiento integral en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;**

g) Acceder a la formación y capacitación necesaria y continua, para el cumplimiento de sus deberes como militante del Partido;

h) Acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando **se les prive** de sus derechos al interior del partido, en términos estatutarios y legales;

i) Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente en los términos que señale el reglamento aplicable;

j) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad, **tengan obligación de** presentar durante su gestión, en términos de lo precisado por los reglamentos;

k) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido, mediante los **mecanismos** establecidos en los reglamentos;

l) Interponer ante el Tribunal Federal o los tribunales electorales locales los medios de defensa previstos por la ley, en contra de las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten sus derechos político-electorales, siempre y cuando se haya agotado la instancia intrapartidista;

m) Refrendar o renunciar a su condición de militante, en los términos establecidos en estos estatutos y reglamentos correspondientes; y

n) Los demás que establezcan el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y del Partido.

2. Para el ejercicio de sus derechos, **las y** los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, así como en los reglamentos y en su caso con la normatividad electoral, según corresponda.

3. Para tener militancia activa y acceder a los derechos de votar contenidos en los incisos b), c) y d) del párrafo primero del presente artículo, deberán transcurrir, al menos, 12 meses después de la aceptación como militantes, haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional y mantener a salvo sus derechos en los términos establecidos por la normatividad correspondiente.

4. Para votar en cualquier elección interna, además del cumplimiento de los requisitos dispuestos en los presentes Estatutos, la militancia activa deberá obtenerse dentro de los periodos establecidos para figurar en los listados nominales preliminares, los cuales deberán ser publicados de forma integral, seis meses antes de la jornada electoral interna. Si la acreditación de la capacitación se actualiza de forma posterior a la publicación de los referidos listados nominales, la persona militante activa no podrá votar en ese proceso electoral interno.

Artículo 12
1. Son obligaciones de **la militancia** del Partido:

a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, **el Programa de Acción Política, el Código de Ética, los** Estatutos, Reglamentos y

demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia;

b) Respetar y difundir los principios **doctrinales** y el Programa de Acción **Política, los cuales serán la guía de su trabajo partidista, legislativo y gubernamental;**

c) Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;

d) Participar con acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas, de formación y capacitación, **presenciales o en línea**, a través de los programas de formación del Partido, en los términos que señalen estos Estatutos y demás **reglamentos** y acuerdos aplicables. **Las actividades realizadas podrán registrarse en el Expediente Único de la Militancia, contenido en la plataforma digital que para tal efecto se habilite**.

e) Contribuir a los gastos del Partido, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja inmediata del padrón;

f) Aportar, cuando sean designados **o designadas servidoras públicas, o electas** o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;

g) Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral;

h) Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes;

i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

j) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

k) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

l) Desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que, como militante, dirigente, **persona funcionaria** del partido o **servidora pública**, le sean encomendadas; y,

m) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

n) Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento, especialmente en contra de la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género.

o) Respetar la normatividad en materia de paridad de género.

p) Las demás que establezcan el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y del Partido.

2. El Reglamento señalará las modalidades para realizar las aportaciones señaladas en los incisos e) y f), **así como las y** los militantes que estarán exentos del cumplimiento de los incisos d) y e).

Artículo 13
1. Para mantener la calidad de **militancia activa** y poder ejercer sus derechos **enunciados en al artículo 11, párrafo primero, incisos b), c) y d), se deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 12 los incisos d)**, por lo menos una vez al año, y con el inciso f), cuando así corresponda.

2. Para **cumplir con el** inciso d) del artículo 12, **la militancia tendrá** que acreditar su participación en alguna de **las siguientes** actividades **en el momento de su realización o de manera posterior en el formato o los medios electrónicos determinados por el Comité Ejecutivo Nacional:**

a) Actividad partidista o comunitaria;

b) Ser consejero, **consejera** o integrante de algún órgano ejecutivo del Partido, **candidata**, candidato o representante electoral incluyendo ante la casilla, durante los procesos locales o federales, o;

c) Haber recibido o impartido algún curso, foro, conferencia o similares, de formación o capacitación, avalados en ambos casos por la Secretaria de Formación del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual será obligación de los comités nacionales, estatales y municipales realizar, por lo menos, una vez al mes un curso, foro, conferencia o similar para el cumplimiento de lo anterior, de cuya realización deberá notificar a la militancia publicando la convocatoria en los estrados y en el medio que garantice su correcta difusión.

3. El Reglamento de Militantes señalará la manera de aclarar y verificar el cumplimiento de las actividades, así como los lineamientos para determinar aquellas que serán válidas para estos efectos.

4. El Comité correspondiente tiene la obligación **subsidiaria de proveer los medios necesarios para que la militancia esté en posibilidades de registrar las actividades que realice.**

5. **La militancia activa** que no cumpla con lo dispuesto en el presente artículo, previa audiencia ante el Registro Nacional de Militantes y supervisada por la Comisión de Afiliación **y Atención al Militante, perderá la condición de militancia activa y los derechos que de ella emanan, para lo cual se implementará** el procedimiento señalado en el Reglamento. **El Registro Nacional de Militantes actualizará mensualmente el listado de militantes con dichos derechos.**

6. Cuando existan indicios de que el partido, sus estructuras o la militancia se aparten de los principios que sustentan su actuación en una jurisdicción, cuando se advierta la posible intervención de una fuerza política distinta, o bien a solicitud de la autoridad electoral, el diez por ciento de la militancia activa, los Comités Directivos Municipales, los Comités Directivos Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional, así como los Consejos Estatales, podrán solicitar la realización de un programa de refrendo, mismo que deberá ser analizado y, en su caso, aprobado por la Comisión Permanente Nacional.

Artículo 14
1. El Partido contará con grupos homogéneos, que deberán apegarse a la doctrina, principios, objetivos, metas, acciones y documentos básicos.

2. Los grupos homogéneos son organizaciones de la militancia, que comparten características comunes y tienen como fin estrechar los vínculos del partido con la sociedad en un ámbito específico.

3. Para la conformación de grupos homogéneos, se dará aviso de formación al Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Directivo Estatal correspondiente. El Reglamento precisará el procedimiento de formación, desarrollo y extinción de grupos homogéneos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS SIMPATIZANTES

Artículo 15

1. Son simpatizantes del Partido Acción Nacional, aquellos ciudadanos **y ciudadanas** que manifiesten el deseo de mantener un contacto estrecho con el Partido y colaborar con sus fines.

2. El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y los Comités Directivos Municipales, en su ámbito de competencia:

a) Designarán a la persona responsable de impulsar las políticas e instrumentos de participación de las y los simpatizantes.

b) Establecerán un periodo de atención para simpatizantes y ciudadanía en general. El periodo designado contará con presencia de las y los representantes populares del Partido y se atenderá la participación, consultas y sugerencias de las y los asistentes.

c) Promoverán la creación de oficinas de atención a través de redes sociales y medios electrónicos en general, y el contacto directo y permanente con las y los simpatizantes.

d) Promoverán la organización periódica de foros de consulta, abiertos a los y las simpatizantes, que permita el contacto directo con las y los funcionarios del Partido y sus representantes populares. Los foros contendrán espacios para que el Partido reciba la opinión de la ciudadanía.

3. Toda oficina del Partido deberá contar con un módulo de atención al simpatizante, que recibirá sugerencias, y propuestas de mejora para cualquier ámbito del partido, incluyendo las dirigidas a los y las

representantes y Gobiernos emanados de él. La persona responsable del módulo canalizará los documentos, sugerencias y propuestas recibidas, a el o los órganos del partido que tengan competencia para tal efecto, o bien, a los o las funcionarias correspondientes. El Partido garantizará respuesta de toda solicitud, sugerencia o propuesta recibida en dichos módulos.

4. El Reglamento señalará los mecanismos para la inclusión y la participación de simpatizantes en el Partido, incluyendo aquellas ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y establecerá las formas en que podrán participar las y los jóvenes que no hayan cumplido con la mayoría de edad, entre otras, promoviendo el fomento al humanismo, a los valores y principios del Partido, a la cultura de la democracia y del buen gobierno, a la igualdad y la no discriminación, la promoción de la cultura indígena, al deporte, al cuidado del medio ambiente, a la protección de la vida y, en general, de los principios que sostiene el Partido. Todo ello de conformidad con la legislación en materia de partidos políticos, la protección de los datos personales y garantizando, en su caso, el interés superior de las y los menores.

TÍTULO TERCERO
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVO

Artículo 16

1. El Partido tendrá un Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como una Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, que auxiliará al Comité en sus funciones.

2. El Comité será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Acción Nacional, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.

3. El Comité será nombrado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, **a propuesta de su Presidencia**, y estará conformado por cinco integrantes **salvaguardando la paridad de género**, que durarán

tres años en su encargo. Participará con derecho a voz **la persona** titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

4. La persona titular de la Unidad será nombrada por la Presidencia Nacional del Partido y durará tres años en su encargo.

5. Los Reglamentos precisarán los procedimientos, las facultades y obligaciones de los órganos del Partido en la materia, así como lo correspondiente a la publicación, el acceso y manejo de la información, ya sea en medios electrónicos como en sistemas de respuesta y seguimiento de la información, siempre atendiendo proactivamente los parámetros, facultades y obligaciones establecidos en la legislación aplicable.

6. El Reglamento correspondiente, establecerá a nivel estatal, la creación y facultades de Comités y Unidades de Transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos personales. Así mismo podrá establecer la creación de Comités y Unidades Municipales.

Artículo 17
1. El Comité tendrá las siguientes facultades:

a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

b) Establecer lineamientos y manuales que permitan hacer eficientes los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;

c) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen **las y** los titulares de los Órganos y áreas administrativas del Partido;

d) Ordenar, en su caso, a los órganos competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones

por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

e) Establecer, instruir, coordinar y supervisar, políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;

f) Recabar y enviar a la autoridad correspondiente, en su caso, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

g) Diseñar e implementar los planes de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

h) Solicitar a los Órganos del Partido la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se formulen al partido; así como para dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

i) Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme la normatividad aplicable en coordinación, en lo que corresponda, con el Registro Nacional de Militantes;

j) Implementar mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información del partido;

k) Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia, incluyendo portales de internet;

l) Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en estos estatutos, reglamentos y la legislación aplicable;

m) Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;

n) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y

o) Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fijen estos Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 18
1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

a) Auxiliar al Comité señalado en el artículo anterior;

b) Recabar, difundir y propiciar que las áreas correspondientes actualicen periódicamente la información, conforme a la normatividad aplicable;

c) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;

d) Auxiliar a **las y** los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

e) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;

f) Efectuar las notificaciones a **las y** los solicitantes;

g) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;

h) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;

i) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

j) Realizar las acciones necesarias de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de que exista una vulneración a la seguridad de las bases de datos personales; así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad correspondiente;

k) Realizar evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, cuando se realicen proyectos que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de los mismos, con el fin de identificar y mitigar riesgos que puedan comprometer los principios, deberes y derechos de los titulares;

l) Desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, con el objeto de elevar el nivel de protección de datos personales, facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de **las y** los titulares; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y demostrar ante la autoridad correspondiente el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia;

m) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del partido;

n) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes estatutos, reglamentos y en las demás disposiciones aplicables;

o) Las demás que le instruya el Comité; y

p) Las demás que señale la legislación, estos estatutos y los reglamentos correspondientes.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CAPÍTULO
PRIMERO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 19
La máxima autoridad de Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional.

Artículo 20
1. La Asamblea Nacional Ordinaria se convocará, por lo menos, cada tres años.

2. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o si éste no lo hace por lo menos treinta días después de la fecha en que debía celebrarse, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de **las y** los **integrantes** del Consejo Nacional, de diecisiete Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de **la militancia** del Partido **inscrita** en el padrón.

3. Será convocada con una anticipación de por lo menos sesenta días naturales contados a la fecha señalada para la reunión.

4. La convocatoria contendrá el respectivo orden del día, así como bases y lineamientos para su desarrollo, aprobadas por el órgano convocante, y será comunicada a **la militancia** del Partido a través de los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, en los órganos de difusión del Partido, así como en su portal electrónico, y en los estrados de los Comités Estatales y Municipales.

Artículo 21
Son competencias de la Asamblea Nacional Ordinaria:

a) Ratificar y en su caso revocar a **las y** los integrantes del Consejo Nacional;

b) Analizar el informe del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;

c) Examinar los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración durante el mismo período;
d) Tomar las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos del Partido; y

e) Cualquier otro asunto de política general del Partido o del País, que le someta a su consideración la Comisión Permanente o el Consejo Nacional.

Artículo 22
1. La Asamblea Nacional Extraordinaria, se celebrará cada vez que sea convocada por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional.

2. La convocatoria deberá ser expedida, por lo menos, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

3. Será comunicada y funcionará en los mismos términos señalados para la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria.

4. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:

a) La modificación de los Estatutos del Partido. Para ello, la Comisión Permanente o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de **las y** los militantes del Partido, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los **y las delegadas acreditadas** a la Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración;

b) La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación;

c) La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores **o liquidadoras** y el destino que haya de darse al patrimonio de la institución, en los términos que establezca la legislación electoral vigente y los presentes Estatutos;

d) Cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, al Consejo Nacional, la Comisión Permanente o el Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen la Comisión Permanente o el Consejo Nacional;

e) Aprobar la **Proyección** de los Principios de Doctrina; y

f) Aprobar el **Programa de Acción Política**.

5. Los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberán aprobarse por las dos terceras partes de los votos, salvo las excepciones prevista en el presente Estatuto.

Artículo 23
1. La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por la Comisión Permanente o la

delegación que ésta designe. **Las y los integrantes** de las delegaciones tendrán el carácter de **personas delegadas numerarias** con derecho a voz y voto.

2. Serán delegados **y delegadas numerarias**:

a) **Las Presidencias** de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes;

b) Quienes resulten **seleccionadas y** seleccionados con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezcan las bases y lineamientos correspondientes;

c) **Las y los integrantes** de la Comisión Permanente o la Delegación que ésta designe, y

d) **Las y los** integrantes del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, quienes se integrarán a su delegación correspondiente.

Artículo 24
1. **La o el** Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria. En su ausencia, fungirá como Presidente **o Presidenta el o la Secretaria** General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste o ésta, la persona que designe la propia Asamblea.

2. Será **Secretaria o Secretario** de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de ésta o éste, la persona que designe la misma Asamblea.

3. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que la propia Asamblea acuerde a propuesta de la Presidencia.

4. Se celebrará en los días y el lugar que la convocatoria hubiere fijado; pero la propia Asamblea tendrá facultad de prorrogar su período de sesiones, y cambiar la fecha, lugar y formato de su celebración.

Artículo 25
1. Para que se instale y funcione válidamente la Asamblea Nacional, se requerirá la presencia de **las y** los integrantes de la Comisión Permanente, o la delegación que ésta designe, y de por lo menos diecisiete delegaciones estatales, si se trata de Asamblea Nacional Ordinaria, o de por lo menos veintidós delegaciones, si se trata de Asamblea Nacional Extraordinaria.

2. Se tendrán por presentes las delegaciones cuando se registren la mayoría de sus **integrantes acreditados o acreditadas** y sus **respectivas personas coordinadoras** o quienes **les** sustituyan.

3. Las delegaciones presentes tendrán derecho de voto cuando lo ejerzan, por lo menos, la mayoría de sus **integrantes** registrados o **registradas**.

Artículo 26
1. Las y los Presidentes de los Comités **coordinarán** las delegaciones respectivas; en su ausencia lo **harán las y** los correspondientes secretarios **o secretarias** generales y, a falta de **ambas personas, las y** los que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la delegación de que se trate.

2. La delegación estatal se integrará con el número de **personas delegadas** en la proporción que establezcan las bases y lineamientos, en función del total de militantes por entidad, y de la votación obtenida por el Partido en cada estado de acuerdo a la última elección de **diputaciones** federales, mediante las fórmulas que establezca el reglamento.

3. Cada delegación tendrá el número de votos que corresponda de la aplicación de la siguiente fórmula:

a) Cada delegación estatal tendrá derecho a quince votos, más un voto por cada distrito electoral federal con que cuente su respectiva entidad federativa;

b) Un voto adicional por cada 10 delegados **o delegadas** presentes;

c) Tendrá un voto más por cada 0.10 por ciento de la proporción de militantes en el estado inscritos en el Registro Nacional de Militantes respecto del listado nominal de **personas electoras** de la propia entidad. Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio;

d) Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para **diputaciones**; así como a otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección;

e) Sin embargo, si en el momento de la votación el **número de delegadas y delegados** presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercer la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos; y

f) La Comisión Permanente tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

4. Para determinar el sentido de los votos de cada delegación y de la Comisión Permanente, se considerará el voto de sus integrantes. Si ese voto es unánime o corresponde a una mayoría superior al noventa por ciento de los **y las delegadas presentes**, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si las y los delegados que disienten de la mayoría representan el diez por ciento o más de los **integrantes** presentes, por cada diez por ciento se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de los votos de la mayoría.

5. En caso de empate, la **Presidencia** tendrá voto de calidad.

Artículo 27

1. Las **personas delegadas numerarias** sólo podrán participar en la Asamblea Nacional cuando la delegación correspondiente cuente con quórum.

2. Las determinaciones serán válidas con la mayoría de los votos, salvo que los Estatutos prevean una mayoría calificada para casos específicos.

3. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta **de la Presidencia** de la Asamblea, salvo las excepciones previstas en los Estatutos. En caso de no aceptarse la votación económica, se hará por cédula.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 28
1. El Consejo Nacional estará integrado por **las y** los siguientes militantes:

a) **Las personas titulares de la Presidencia y Secretaría** General del Comité Ejecutivo Nacional;

b) **Los o las ex Presidentas** del Comité Ejecutivo Nacional;

c) La o el Presidente y Ex Presidentes de la República;

d) **Los o las Gobernadoras** de los Estados;

e) La o el Tesorero Nacional;

f) **Los o las Presidentas** de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;

g) Las o los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;

h) **El o la Coordinadora** Nacional de los **Diputaciones** Locales;

i) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;

j) **El o la Coordinadora Nacional de Sindicaturas y Regidurías**;

k) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros **o Consejeras** Nacionales por 20 años o más;

l) La titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional;

m) La o el titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional;

n) Doscientos setenta **Consejeras y** Consejeros Nacionales electos **o electas** en las Asambleas Estatales y ratificados **o ratificadas** por la Asamblea Nacional, de las y los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto; y

o) Treinta **Consejeras y** Consejeros Electos, **a propuesta** de la Comisión Permanente **de forma paritaria**.

Artículo 29
1. Para ser **electa Consejera** o Consejero Nacional se requiere:

a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

c) No haber sido sancionado **o sancionada** por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección;

d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;

e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o **Consejo Estatal o Nacional**, o haber sido **candidata o** candidato propietario a algún cargo de elección popular, **o haber ejercido como representante de casilla o general por tres ocasiones durante los últimos doce años, o haber integrado comisión organizadora de proceso estatal o nacional**; y

f) No haber sido removido **o removida** como consejero **o consejera** nacional o estatal, en el periodo inmediato anterior, en términos del artículo 34, numeral 3 de los Estatutos.

Artículo 30
1. Para la elección de **las y** los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso n) del artículo 28, se procederá, previa convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

a) Del total de 270, cada entidad elegirá el número de **Consejeras y Consejeros** que le corresponda al ponderar los siguientes factores:

I. Noventa **Consejeras y** Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos por el Partido Acción Nacional en la entidad en la última elección de **diputaciones** federales, en relación con el total de votos emitidos en la misma, dividida entre la suma de dichos porcentajes;

II. Noventa **Consejeras y** Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos que la entidad aporta a la votación nacional del Partido, de acuerdo con la última votación para la elección de **diputaciones** federales; y

III. Noventa **Consejeras y** Consejeros se distribuirán de acuerdo al número de militantes que tenga el Partido en la entidad con respecto al padrón nacional.

b) Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto se podrá proponer a la Asamblea Estatal la cantidad de **candidaturas** que determine el Reglamento respectivo, obteniéndose una lista de candidatos **y candidatas** que será votada en la Asamblea Estatal conforme a la Convocatoria Nacional y Estatal correspondiente.

Se votará por el 40% del número de Consejeros **y Consejeras** a que tenga derecho la entidad de que se trate. Las fracciones se redondearán de acuerdo a la unidad más próxima.

c) **Las y los** Consejeros Nacionales electos serán ratificados **y ratificadas** por la Asamblea Nacional que se reunirá a más tardar dentro del mes siguiente a la celebración de la última Asamblea Estatal a que se refiere el inciso a) del presente artículo.

d) El Consejo Nacional se renovará el segundo semestre del año siguiente de la elección federal.

Artículo 31
1. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

a) Designar a cuarenta militantes quienes se integrarán a la Comisión Permanente;

b) Designar **de forma paritaria a las y** los integrantes de sus **comisiones, entre** ellas se encontrarán las **comisiones** de Justicia; Vigilancia;

Doctrina; Orden y Disciplina Intrapartidista; Afiliación **y Atención al Militante**; Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional; Anticorrupción; **y Atención de Género;**

c) A solicitud de dos terceras partes de los Consejos Estatales y de conformidad con la norma establecida en los presentes Estatutos, votar y elegir a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

d) Designar, a propuesta de la **Presidencia**, **al o la Tesorera** Nacional del Partido;

e) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del financiamiento federal así como de las aportaciones privadas, las deudas a un plazo mayor de un año, que no superen una cantidad del 25 por ciento del monto de financiamiento público federal previsto para ese año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, así como el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal que le presente **la o** el Tesorero Nacional;

f) Discutir y aprobar en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente, el Reglamento de ésta, el de funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como el **Reglamento** de **Selección** de **Candidaturas** a **Cargos** de **Elección Popular;**

g) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente;

h) A solicitud de por lo menos una tercera parte de sus **integrantes**, pedir a la Comisión Permanente, que someta a su consideración aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;

i) Resolver a través de los órganos especializados y dirigentes Partidistas a los que estos estatutos se refieran, los asuntos relativos a la vida interna del Partido;

j) Discutir y decidir sobre las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido y que se sometan a su consideración;

k) Aprobar, modificar y evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Partido Acción Nacional;

l) Aprobar los planes de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento;

m) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de **candidaturas** a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.

n) Ordenar la lista de **candidaturas** a **Senadurías** por el principio de representación proporcional;

o) Previa consulta de las y los Consejeros a los Comités Municipales de los que emanaron como propuestas del Consejo Nacional, por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los presentes, autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

p) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales, **la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Los candidatos y las candidatas tendrán la obligación de** aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y

q) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 32
1. El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Permanente Nacional.

2. El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional cuando ésta lo estime

necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de **las y** los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.

Artículo 33
1. El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.

2. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de las y los concurrentes. Para la remoción de la Presidencia se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. Para la elección o remoción de los integrantes de la Comisión Permanente se requerirá la mayoría absoluta de los votos computables.

Artículo 34
1. Los **y las Consejeras** Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos **o reelectas**, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión **las y** los nombrados **para sustituirles**. Los **y las Consejeras** que falten a dos sesiones del Consejo, sin causa justificada, perderán el cargo.

2. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

3. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar, a propuesta de **la Presidencia**, por simple mayoría de votos, a **las o** los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus **integrantes** mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA TESORERÍA NACIONAL

Artículo 35
1. La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que, por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un **o una Tesorera** Nacional quien será auxiliada en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos **provenientes** tanto del financiamiento público federal, como del privado que **obtenga** el Partido; así como presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, correspondientes;

b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, del financiamiento estatal;

c) Emitir manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores, **así como de manera exclusiva la regulación administrativa de todo lo relacionado en materia de seguridad social y laboral en ámbito del ejercicio del recurso federal y local;**

d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes anuales y trimestrales de ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales;

e) Atender cualquier tipo de actuación relacionada con el origen y destino de los recursos del partido, siempre y cuando corresponda al ámbito federal y haya sido ejercido desde las cuentas del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso que el recurso federal haya sido erogado desde las cuentas correspondientes a un Comité Estatal, la Tesorería Estatal será responsable directo de atender las actuaciones judiciales mencionadas;

f) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, **el proyecto de presupuesto anual** sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;

g) Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido; **para lo cual podrá intervenir vigilando el ejercicio de los recursos y, en su caso dictar lar medidas correspondientes para procurar su adecuada aplicación;**

h) Intervenir las Tesorerías Estatales, hasta por un periodo de seis meses, cuando, en los casos que establezca el reglamento, se detecte el uso o aplicación indebida de los recursos o del patrimonio del Partido, **en contravención con la normatividad aplicable en materia de**

fiscalización y/o la normatividad partidista. En caso de existir faltas graves o reiteradas, mediante dictamen fundado y motivado, podrá solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la duplicidad del término enunciado.

La intervención también procederá en los casos que involucren una controversia intrapartidista o jurisdiccional respecto a la integración de una dirigencia u órgano estatal que pueda afectar patrimonialmente, directa o indirectamente las finanzas del Partido. En este caso la intervención durará hasta que exista sentencia ejecutoriada respecto a la controversia.

Para efectos de lo anterior, la Tesorería Nacional atraerá las facultades de la Tesorería Estatal en cuestión, nombrando de manera supletoria, a **una o** un Tesorero Estatal sustituto; y

i) Las demás que marquen las leyes, los Estatutos y los reglamentos.

Artículo 36
1. El financiamiento privado que reciba el Partido, podrá ser:

a) Financiamiento por la militancia;

b) Financiamiento de simpatizantes;

c) Autofinanciamiento; y

d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 37
1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por **las y** los siguientes militantes:

a) **El o la Presidenta** del Partido;

b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;

c) **Los o las Expresidentas** del Comité Ejecutivo Nacional;

d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;

e) **El o la Tesorera** Nacional;

f) La o el Coordinador de **Diputaciones** Locales;

g) **El o la Coordinadora** Nacional de Ayuntamientos;

h) La o el Coordinador Nacional de **Sindicaturas y Regidurías**;

i) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;

j) La o el titular nacional de Acción Juvenil;

k) **Un o una Presidenta** de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y

l) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

2. La designación de **las y** los **integrantes** a que hace referencia el inciso l), **será hecha por la fórmula de integración establecida en el inciso b) del presente párrafo, en tres cuartas partes, y la otra cuarta parte**, a propuesta de **las Consejeras y los Consejeros** de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse **las personas electas de forma paritaria.**

a) **Respecto de las tres cuartas partes de la fórmula de integración, la Comisión Organizadora de la elección realizará el cómputo de los espacios que cada una de las fórmulas contendientes para el Comité Ejecutivo Nacional tendrán derecho a proponer en la integración de la Comisión Permanente.**

b) La asignación de espacios se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. La Presidencia de la fórmula ganadora obtendrá el cincuenta por ciento de las y los integrantes de las tres cuartas partes enunciadas;

II. El cincuenta por ciento restante, será asignado porcentualmente a la fórmula ganadora y a las que obtuvieran, al menos, el veinte por ciento de la votación total efectiva, es decir, sin que se cuente la votación de aquellas fórmulas que no hubieran alcanzado la votación del veinte por ciento, la votación nula, ni aquella dirigida a candidaturas no registradas;

III. Las fracciones serán redondeadas al entero siguiente siempre que éste sea igual o mayor a la mitad;

IV. En caso de empate, el entero será redondeado en favor de la fórmula que hubiera obtenido un menor porcentaje de votación;

Las propuestas serán asignadas obedeciendo el orden de prelación del registro y la paridad de género, empezando con la fórmula ganadora.

3. **Las y** los presidentes de Comités Directivos Estatales a que hace referencia el inciso k), serán aquellos **o aquellas** que tengan el mayor porcentaje de votos obtenido por el partido en la entidad en la última elección de **diputaciones** federales, respecto del resto de las entidades federativas que integren su circunscripción.

4. Para ser **electa** o electo integrante de la Comisión Permanente se requiere:

a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

c) No haber sido **sancionada o** sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y

d) No haber sido **dada** o dado de baja como **Consejera** o Consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.

5. Asistirán con derecho a voz **las y** los titulares de Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que no sean **integrantes** de la Comisión Permanente.

6. En la proporción que fije el Reglamento, la Comisión Permanente podrá integrarse con **militantes** que reciban remuneración del Partido.

7. La Comisión Permanente, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.

8. **Las y los integrantes** de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los **y las designadas** tomen posesión de su puesto.

9. Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

10. Serán invitados **e invitadas** permanentes con derecho a voz, **la o** el Presidente de la República **y las** y los Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, si son militantes del partido.

Artículo 38
1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

I. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;

II. Aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de **las y** los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

IV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;

V. Resolver sobre las licencias que soliciten sus **integrantes** y las renuncias que presenten, designando en su caso a quienes **las o** los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;

VI. Resolver sobre la propuesta de remoción de algún **o alguna** integrante del CEN que, en su caso, haga **la Presidencia** designando, en su caso, a quienes **les sustituyan** a propuesta **de la Presidencia**;

VII. Convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria, y al Consejo Nacional;

VIII. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería Nacional que deban presentarse al Consejo Nacional;

IX. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;

X. Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las Resoluciones o Acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales y de grupos homogéneos, así como las decisiones de los Consejos Estatales, de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional, con audiencia de las partes interesadas;

XI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido **expulsadas o** expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;

XII. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de los **Comités Directivos Estatales, de la Ciudad de México** o municipales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia

pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales de Acción Nacional. La desautorización aprobada dará lugar, sin dilación alguna, al inicio del procedimiento sancionador previsto en los presentes Estatutos;

XIII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva;

XIV. Designar supletoriamente, cuando los órganos facultados sean omisos o incumplan los procedimientos estatutarios y reglamentarios establecidos, a las Comisiones encargadas de organizar los procesos de renovación de órganos estatales y municipales, así como emitir las convocatorias correspondientes;

XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión **Nacional de Procesos Electorales**, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y

XVI. Las que señalen los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 39
1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuando menos una vez al mes. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de **las y** los **integrantes** con derecho a voto.

2. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de **las y** los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Será convocado por **la Presidencia**, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 40

1. La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por siete **integrantes** del Consejo Nacional, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional ni de Comités Directivos Estatales, ni funcionarios **o funcionarias** del Partido que reciban remuneración por su encargo.

2. Una vez constituida, nombrarán a quienes **desempeñarán la Presidencia** y **Secretaría** de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.

3. Para que sus sesiones sean válidas, requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes.

4. Verificar anualmente que el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Para esto, la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer deberá rendir un informe en octubre de cada año, sin perjuicio de que la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional se lo requiera en el momento en que lo estime pertinente.

Artículo 41

1. La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional, de los grupos parlamentarios federales y locales, y de todo órgano de carácter nacional, estatal y municipal que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de estar en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general de administración, misma que deberá contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.

2. La Comisión de Vigilancia podrá ordenar auditorías administrativas al Comité Ejecutivo Nacional, a la Tesorería Nacional y a los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, y en general a todo órgano del Partido, y proponer las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes. Para el cumplimiento de sus fines, podrá auxiliarse de personas calificadas en la materia. En las auditorías coadyuvarán las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales en los casos que a su juicio lo ameriten.

3. La Tesorería Nacional, a propuesta de la Comisión de Vigilancia, podrá aplicar sanciones económicas a los Comités Directivos Estatales que no envíen oportunamente su información financiera, o cualquier otro requerimiento relacionado, los cuales después de tres meses de retención perderán su derecho a recibir las prerrogativas retenidas. El Reglamento especificará el procedimiento y las causales.

4. Si en el desahogo de sus atribuciones, la Comisión de Vigilancia advierte la probable comisión de faltas a Estatutos y Reglamentos que ameriten sanciones a militantes del Partido, integrantes de órganos directivos o responsables de los Grupos Parlamentarios, turnarán solicitud de sanción a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista que corresponda.

Artículo 42
1. La Comisión de Vigilancia rendirá un informe anual pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.

2. Una vez aprobada la Cuenta General de Administración por el Consejo Nacional y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento recibido por Acción Nacional estará a disposición de **las y** los militantes.

DE LA COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA

Artículo 43
1. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista estará integrada por siete **consejeras y** consejeros, electos **y electas** por el Consejo Nacional, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean integrantes de Comités Directivos Estatales o Municipales.

2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como **el o la Presidenta** y la o el Secretario de la misma, informando de ello a la Comisión Permanente, al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.

3. Las reuniones de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista requerirán de la presencia de la mayoría de sus **integrantes**. Sus votaciones serán por mayoría de votos y en caso de empate **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Artículo 44
La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrá como función conocer los procedimientos de sanción instaurados contra **las y** los militantes y los asuntos relacionados con actos de corrupción que involucren tanto **a las personas servidoras públicas**, como a **funcionarias y** funcionarios públicos con militancia partidista, así como **funcionarias y** funcionarios partidistas y/o militantes a quienes, en su caso, impondrá la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido, en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos respectivos. En su función se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y resolverá en los plazos previstos en reglamentos.

Artículo 45
1. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá auxiliarse en sus tareas en las entidades federativas, por las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales, para efectos de las formalidades del procedimiento a que se refiere el párrafo primero y segundo del artículo **137** de estos Estatutos y las demás que señalen los reglamentos.

2. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, y procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo **137** de estos Estatutos.

3. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados o **acreditadas, y las** y los militantes del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.

En caso de no hacerlo o hacerlo de manera deficiente, podrán ser sancionados **o sancionadas**.

4. Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

5. Las sanciones impuestas por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.

DE LA COMISIÓN DE DOCTRINA

Artículo 46
1. La Comisión de Doctrina es responsable de velar por que se observe la doctrina en las acciones y programas institucionales.

2. Se integra por siete militantes del Partido y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aconsejar a los órganos del partido, a sus fundaciones y a sus grupos parlamentarios, sobre las controversias en la coherencia entre los postulados de doctrina y propuestas contenidas en documentos oficiales del partido;

b) Proponer a los órganos directivos, programas de trabajo para el conocimiento de la doctrina y la práctica de los valores de nuestra cultura partidaria;

c) Promover conferencias, investigaciones, estudios, escritos y publicaciones sobre la doctrina e ideología del partido, entre **las y** los militantes y ciudadanos; y

d) Las demás que el Consejo Nacional, la Comisión Permanente, o el Comité Ejecutivo Nacional, le encomienden.

DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

Artículo 47
1. La Comisión Anticorrupción, tendrá las facultades necesarias para prevenir e investigar posibles prácticas de militantes, **funcionarias**

y funcionarios, dirigentes partidistas **y los y las servidoras públicas** emanadas del Partido, consistentes en la utilización de sus funciones o medios, para obtener para sí o **una tercera persona**, beneficios económicos o de otra índole, distinto a los establecidos en ley, en perjuicio del partido.

Artículo 48
La Comisión Anticorrupción tendrá las siguientes facultades:

a) Impulsar la cultura y ética de **las y** los militantes y **personas servidoras públicas emanadas** de este Instituto Político, la coherencia entre los postulados de doctrina y la observancia de los códigos de ética de las y los militantes y **personas servidoras públicas** de este Partido;

b) El diseño y la implementación de los planes de capacitación continua a **las y** los militantes y **personas servidoras públicas** en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación;

c) Dar seguimiento al trabajo legislativo de nuestros grupos parlamentarios en el orden federal y local, para impulsar el marco legal para prevenir y erradicar la corrupción en México;

d) Proponer recomendaciones, acciones y lineamientos que permitan prevenir y combatir la corrupción en los tres órdenes de gobierno, los órganos y actividades del partido;

e) Proponer a la instancia intrapartidista correspondiente, el inicio de procedimientos de sanción y en su caso promover denuncias ante las autoridades competentes, derivado de posibles actos de corrupción tanto de **personas servidoras públicas** y **legisladoras emanadas** del PAN, así como en sus funcionarios **y funcionarias** partidistas y militantes;

f) Sostener reuniones con diversos **o diversas** especialistas y organizaciones de la sociedad civil, para crear vínculos estratégicos para erradicar la corrupción en México;

g) Solicitar a los órganos del partido, informes para allegarse de las pruebas que considere necesarias para realizar sus funciones; y

h) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.

Artículo 49
1. Para ser Comisionada o Comisionado se requiere:

a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y
demás disposiciones reglamentarias;

c) No haber sido sancionado **o sancionada** por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a su designación; y

d) Haberse conducido con probidad y honradez probada a los cargos que le hayan sido conferidos.

Artículo 50
1. La Comisión Anticorrupción se integrará por cinco comisionados **o comisionadas** nacionales, electos **y electas** por el Consejo Nacional, a propuesta de **la Presidencia** Nacional, de **las y** los cuales no podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.

DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DE GÉNERO

Artículo 51
1. La Comisión de Atención de Género, estará integrada de forma paritaria por cinco militantes, electas o electos por el Consejo Nacional, a propuesta de la Presidencia. Para que funcione válidamente, deberán encontrarse presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

2. Contará con un presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones, sin que éste pueda obtenerse del asignado a la Promoción Política de la Mujer.

3. Para ser integrante de la Comisión se requiere:

a) Contar con los conocimientos y/o estudios comprobables en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género,

derechos humanos, prevención y/o combate a todas las formas de discriminación, así como tratamiento a la violencia.

b) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;

c) Haberse distinguido por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido;

d) No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los últimos 3 años.

4. La Comisión de Atención de Género tendrá las siguientes facultades:

a) Impulsar y vigilar la aplicación de criterios paritarios en los asuntos internos del Partido;

b) En coordinación con la estructura correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, promover la capacitación y certificación de las estructuras del partido en materia de perspectiva de género, liderazgo y atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género. Así como diseñar campañas de prevención a la violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual coordinará acciones de promoción, difusión, sensibilización, concientización; entre otros, dirigidas a las y los militantes, funcionarias y funcionarios, y dirigentes partidistas.

c) Opinar respecto a los asuntos denunciados ante las Comisiones de Justicia y Orden, que involucren posibles prácticas de la militancia, las y los servidores públicos emanados del Partido, candidatas, candidatos, precandidatas, precandidatos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, los y las funcionarias del Partido, dirigencias partidistas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido, consistentes en acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, generados por la acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los

derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. La opinión emitida resultará vinculante para el estudio que realicen las comisiones resolutoras.

d) Proporcionar en todo momento asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a la militancia víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, coordinará con el Comité Ejecutivo Nacional, la implementación de las acciones y medidas para prevenir y erradicarla.

e) En caso de ser necesario, canalizará a las autoridades competentes a la víctima, para su atención física y psicológica. Entre otras, podrá remitirlas a las autoridades federales y locales dedicadas a la Atención a Víctimas y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.

f) Impulsar el marco legal para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las Mujeres en razón de género.

g) Las demás que establezcan los Estatutos y Reglamentos.

DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN

Artículo 52

1. La Comisión de Afiliación **y Atención al Militante**, se integrará por siete **consejeras y** consejeros nacionales, los cuales no podrán ser **integrantes** de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional ni de los Comités Directivos Estatales y Municipales. Para que funcione válidamente, deberán encontrarse presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad. **La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional designará a dos titulares de las Secretarías o Coordinaciones del Comité Ejecutivo Nacional que vinculen su actividad con la atención al militante y estructuras**

del Partido, distintos a los órganos regulados en el proceso de afiliación, que asistirán como invitados o invitadas permanentes y tendrán derecho a voz.

2. **La Comisión de Afiliación y Atención al Militante** tendrá las siguientes facultades:

a) Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional y dar seguimiento a las estrategias para el fortalecimiento cualitativo y cuantitativo de la militancia del Partido;

b) Revisar si existen violaciones sistemáticas al procedimiento de afiliación o registro de obligaciones de **las y** los militantes, o algún comportamiento atípico del crecimiento del padrón, y hacerlo de conocimiento a la Comisión Permanente para que se tomen las medidas pertinentes;

c) Recibir y procesar de **las y** los militantes y órganos, sugerencias sobre el mejoramiento de los procesos y transparencia relacionados con el padrón de militantes y base de datos de **las y** los simpatizantes, para hacerlos de conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional o del Registro Nacional de Militantes;

d) Acordar la celebración de auditorías sobre el padrón de militantes y simpatizantes del Partido, cuando y donde lo juzgue necesario;

e) Resolver las inconformidades sobre los listados nominales, bajo los procedimientos señalados en el reglamento;

f) Revisar la actuación de cualquier órgano del partido que participe en los procesos de afiliación, en lo correspondiente a dicho procedimiento;

g) Recibir denuncias de la militancia y solicitar por sí, o a petición de parte, el inicio de proceso sancionador ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, en caso de encontrar irregularidades atribuibles a una o más personas funcionarias del partido o militantes, relacionadas con los trámites de afiliación; y

h) Atender, canalizar y resolver cualquier asunto que a su consideración someta una o un militante sobre su militancia, la pérdida de la misma, o un ciudadano o ciudadana que pretenda afiliarse al Partido.

CAPÍTULO QUINTO
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 53
1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por **las y** los siguientes militantes:

a) La o el Presidente del Partido;

b) **El o la Secretaria** General del Partido, **que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;**

c) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;

d) La o el titular nacional de Acción Juvenil;

e) La o el Tesorero Nacional; y

f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género.

2. La elección de **la Presidencia e integrantes** del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

a) El método ordinario de elección será la elección directa de la militancia.

b) La organización, coordinación, seguimiento y realización del proceso electoral estará a cargo de la Comisión Organizadora que para el efecto nombre el Consejo Nacional. Su nombramiento deberá hacerse en sesión convocada para tal efecto, a más tardar en el mes de julio del segundo semestre del año en que corresponda la renovación del Comité Ejecutivo Nacional;

c) La Comisión Organizadora deberá instalarse en la semana siguiente a su elección. En los treinta días siguientes a su instalación, los Consejos Estatales podrán sesionar a efecto de solicitar que el método de elección del Comité Ejecutivo Nacional sea a través de la votación del Consejo Nacional;

d) La votación directa de la militancia se realizará en los Centros de Votación que para tal efecto se instalen, de conformidad con lo siguiente:

I. La Comisión Organizadora emitirá convocatoria en la que señalará los plazos del proceso, en los que deberá incluir, al menos, el periodo de registro, la inscripción de las planillas así como la lista de ocho militantes que serán la propuesta de participación en la fórmula de integración en la Comisión Permanente, el periodo de campaña en el que se contemplen al menos cuarenta y cinco días, el o los debates a realizarse, los plazos para fijar la ubicación de centros de votación, el registro de representaciones de las candidaturas, el periodo de cómputo, la jornada electiva, la declaración de planilla electa y los medios de solución de controversias;

II. Podrá votar la militancia activa que se encuentre incluida en el listado nominal que se emita para la elección.

III. Las o los interesados en ser electos o electas como titulares de la Presidencia presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de la militancia que propone como titular de la Secretaría General y de las y los siete militantes del Partido que integrarán la planilla, así como el diez por ciento de firmas de apoyo de la militancia activa, distribuida en los términos que establezca el reglamento o el treinta por ciento de las firmas de las y los Consejeros Nacionales. Las y los interesados contarán con al menos veinte días para la recolección de las firmas de apoyo, en los términos que establezca el reglamento;

IV. Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las candidaturas obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos;

V. Si ninguna de las candidaturas obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta;

VI. En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes;

VII. Cuando la Comisión Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Nacional quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos.

e) En caso de que, al menos, dos terceras partes de los Consejos Estatales soliciten el método extraordinario de elección del Comité Ejecutivo Nacional, y que los Consejos solicitantes representen más de la mitad de la militancia nacional, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Nacional, para lo cual, la Comisión Organizadora informará a la Comisión Permanente Nacional para que convoque al Consejo Nacional a efecto de sesionar para elegir al Comité Ejecutivo Nacional;

I. La Comisión Organizadora recibirá las resoluciones de los Consejos Estatales respecto a la solicitud de método extraordinario en los treinta días naturales siguientes;

II. Serán válidas las sesiones en las que se cuente con aprobación de, al menos, dos terceras partes de los asistentes al Consejo Estatal respectivo;

III. La convocatoria señalará fecha de sesión en un periodo no mayor a cuarenta y cinco días e incluirá los lineamientos para el registro de las planillas en el que deberá solicitarse el veinte por ciento de firmas de los y las Consejeras Nacionales e incluirá a él o la titular de la Presidencia, Secretaría General y de las y los siete militantes del Partido que integrarán la planilla, así como la lista de ocho militantes que serán la propuesta de participación en la fórmula

de integración, la votación, que en todos los casos será por cédulas o medios electrónicos que garanticen la secrecía y participación individual, así como el cómputo de los resultados, la declaratoria de planilla electa y los medios de solución de controversias;

IV. La sesión será ininterrumpida y conducida por la Comisión Organizadora;

V. Se declarará ganadora a la planilla que obtenga más de la mitad de los votos de las y los Consejeros presentes.

VI. En caso de que resulte necesaria una segunda ronda de votación, únicamente podrán contender las dos planillas que alcancen el mayor porcentaje de votación.

VII. En caso de persistir empate después de la tercera ronda de votación, el proceso se llevará a través del método ordinario, en el que contenderán las dos planillas finalistas.

3. Independientemente de **las y** los **integrantes** del Comité Ejecutivo Nacional que resulten electos **o electas** de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta del Presidente.

4. Para ser **electa o** electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

c) No haber sido sancionado **o sancionada** por **la Comisión** de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y

d) No haber sido **dada o** dado de baja como **consejera o** consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.

5. Asistirán con derecho a voz **las y** los titulares de Secretarías que no sean **integrantes** del Comité Ejecutivo Nacional.

6. En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con **militantes** que reciban remuneración del Partido.

7. El Comité Ejecutivo Nacional, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.

8. **Las y los integrantes** del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos **y las** y los designados tomen posesión de su puesto.

9. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

10. El Comité Ejecutivo Nacional, entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la elección. Deberá constar acta de **entrega recepción.**

11. Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 54
1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Ejercer por medio de su **Presidencia** o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, **la persona titular de la Presidencia** gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;

d) Nombrar representantes para asistir a las Asambleas Estatales y sesiones electivas de Consejos Estatales;

e) Formular los programas de actividades de Acción Nacional;

f) Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas, sometiéndolos a la aprobación de la Comisión Permanente;

g) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido;

h) Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional;

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

j) Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad;

k) Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por militantes residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo;

l) Determinar el financiamiento de campañas y la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, las cuales deberán apegarse a la Ley, estos Estatutos, y los Principios de Doctrina, garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y

televisión, así como abstenerse de incluir campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Del financiamiento público otorgado al Partido para actividades de campaña y tratándose de acceso a tiempo en radio y televisión durante los procesos electorales; se otorgará a las mujeres al menos el cuarenta por ciento por elección.

II. Tratándose de elecciones de ayuntamientos, alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al cuarenta por ciento de los recursos totales ejercidos en las candidaturas equiparables.

III. Tratándose de elecciones de ayuntamientos, alcaldías y diputaciones locales o federales, en los promocionales pautados de candidaturas, el tiempo en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas, no podrá ser menor al cuarenta por ciento del tiempo destinado por el partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.

Se informará a la Comisión Nacional de Procesos Electorales de las disposiciones que en esta materia se establezcan.

m) A través de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer, emitir, aprobar y presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados. El informe mencionado deberá remitirse al área competente del Instituto Nacional Electoral.

n) Resolver sobre las licencias que soliciten sus **integrantes** y las renuncias que presenten, y designar en su caso, a propuesta de **la Presidencia**, a quienes **les** sustituyan.

o) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido al Consejo Nacional;

p) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección **de la Presidencia e integrantes** del Comité Ejecutivo Nacional, así como **de la Presidencia e integrantes** de los Comités Directivos Estatales, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I. Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de la Comisión Organizadora;

II. Exista imposibilidad material para la organización de la elección;

III. No se encuentre integrada la Comisión Organizadora de Elecciones o la Comisión Estatal **de Proceso Electoral** respectiva;

IV. Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral; y

V. Cuando exista acuerdo por dos terceras partes de la Comisión Permanente Nacional para el caso de elecciones locales y municipales, o acuerdo del Consejo Nacional para elecciones nacionales. Los reglamentos establecerán los procedimientos correspondientes.

q) Aprobar el uso de cuentas de redes sociales institucionales;

r) Formar y actualizar permanentemente el catálogo de cuentas de redes sociales de todas las estructuras del Partido;

s) Traducir y publicar los documentos básicos del partido en el idioma extranjero más hablado por las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como en las dos lenguas indígenas de más hablantes en el territorio nacional, en el sistema de lectoescritura braille, así como en medio auditivo.

t) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos.

Artículo 55
El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de **las y** los **integrantes** y sus decisiones serán tomadas

por mayoría de votos de **las y** los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 56
1. **El o la Secretaria** General tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a **propuesta de la Presidencia**, nombrar **una o uno, o varias personas titulares de Secretarías Adjuntas** para auxiliar **a la o el** Secretario General.

2. **La o el titular de la Secretaria General** lo será también de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional.

Artículo 57
1. Para **ser titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

c) No haber sido **sancionada** o sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo;

d) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido **candidata o** candidato propietario a algún cargo de elección popular; y

e) No haber sido **dada o** dado de baja como consejero **o consejera** nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.

Artículo 58
1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de estos Estatutos. Cuando **él o**

la Presidenta Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido **la o** el Secretario General;

b) Ser **integrante** ex oficio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, excepto en las comisiones **Nacional de Procesos Electorales, de Justicia** y la designada por el Consejo Nacional para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional;

c) Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;

d) Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todas las organizaciones cívicas o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;

e) Proponer a la Comisión Permanente los reglamentos del Partido y sus modificaciones;

f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional, concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Comisión Permanente la Asamblea Nacional, y los acuerdos del propio Comité Ejecutivo Nacional;

g) Promover de acuerdo con los reglamentos, el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de **las y** los militantes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;

h) Contratar, designar o remover libremente a los **y las mandatarias** para pleitos y cobranzas, **funcionarias y** funcionarios administrativos y **empleadas** y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste;

i) Designar **a** los **y las asesoras** y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

k) En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente;

l) Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional;

m) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;

n) Proponer a la Comisión Permanente la designación o remoción de **las y** los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional por las razones que considere pertinentes; y

o) Las demás que señalen estatutos y los reglamentos.

Artículo 59
1. La o el Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto **o reelecta** por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba **sustituirle**.

2. En caso de falta temporal que no exceda de tres meses, **el o la Presidenta** será **sustituida o** sustituido por la o el Secretario General.

3. En caso de falta absoluta de **él o la Presidenta** dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien

deba sustituirlo **o sustituirla** para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente o Presidenta.

4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los **y las presidentas, las y los** secretarios generales, **los y las tesoreras** y **las y los** secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como **candidatas o** candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos **o electas** como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como **precandidata o** precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO
DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

Artículo 60
1. El Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de **toda la militancia** del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.

2. Para su funcionamiento serán principios rectores la objetividad, certeza y transparencia. Tendrá la obligación de proteger los datos personales en términos de las leyes que sean aplicables.

3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

a) Recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación de **las y** los militantes del Partido;

b) Mantener actualizado el padrón de militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de **las y** los militantes del Partido;

c) Enviar trimestralmente el padrón de la militancia de su jurisdicción, a los Comités Nacional, Estatales y Municipales. No obstante, la publicación de la totalidad de los movimientos generados al padrón de militantes, se realizará de forma mensual;

d) Expedir los listados nominales **de personas electoras** para los procesos de selección de **candidaturas** a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos, acuerdos y/o convocatorias correspondientes;

e) Expedir los listados nominales necesarios para la realización de las asambleas y elección de dirigentes partidistas;

f) Llevar el registro de integración de los órganos municipales, estatales y nacionales del Partido;

g) Llevar y mantener actualizada la base de datos de las y los simpatizantes del Partido;

h) **Declarar la pérdida de la militancia**, a la que se refiere el artículo 13, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento correspondiente, la cual deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Nacional;

i) Participar de la estrategia de afiliación en el Partido; y

j) Las demás que señalen los reglamentos y acuerdos de la Comisión Permanente.

4. La Comisión Permanente designará, a propuesta de su Presidente Nacional, a **él o la Directora** del Registro Nacional de Militantes.

5. Los órganos estatales y municipales actuarán en auxilio del Registro Nacional de Militantes, y están obligados a proporcionar y atender sus requerimientos oportunamente, en los términos señalados por los reglamentos, y proporcionar la información necesaria para su debida y eficiente administración y actualización.

6. El Registro Nacional de Militantes ceñirá su actuación al Reglamento que en materia de afiliación emita la Comisión Permanente.

7. **Las y los funcionarios** y órganos sustantivos y auxiliares que no registren o proporcionen la información de manera oportuna sobre el registro y actividades de **las y** los militantes, serán sancionados **o sancionadas** con base en lo establecido por el reglamento respectivo.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES

Artículo 61

1. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.

2. Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de **las y** los militantes del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de militantes. La convocatoria y las bases y lineamientos en su caso, requerirán de la autorización previa del órgano directivo superior.

3. El Comité Directivo Estatal comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al Comité Ejecutivo Nacional en un plazo no mayor de cinco días naturales; si el Comité Ejecutivo Nacional no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, a menos que se haya presentado alguna impugnación.

4. Las convocatorias serán comunicadas a la **militancia** del Partido por estrados en los respectivos comités, así como por los medios fehacientes que permitan una cobertura suficiente en el ámbito geográfico de que se trate.

5. Las Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional y serán presididas por **la o** el Presidente del Comité respectivo, por **la o** el Secretario General, o en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.

6. La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar, dentro de los treinta días naturales siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere. En caso de existir impugnación,

el plazo se extenderá hasta que la misma sea resuelta en los términos señalados por estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONSEJOS ESTATALES

Artículo 62
Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:

a) **El o la Presidenta** y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;

b) **El o la Gobernadora** del Estado;

c) Las personas titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, que hubieran sido electas por votación directa de la militancia o, en su caso, por votación del pleno del Consejo Estatal, siempre y cuando mantuvieran militancia continua desde que concluyera dicho encargo;

d) Las personas que hubieran sido titulares de la Gubernatura del Estado, siempre que hubieran sido militantes durante su encargo y mantuvieran militancia continua desde que concluyera dicho encargo;

e) La o el Coordinador de **Diputaciones** Locales;

f) El o la Coordinadora Estatal de Diputaciones Federales;

g) Las o los Senadores del Partido en la entidad;

h) **El o la Tesorera** Estatal;

i) La o el Coordinador Estatal de **Alcaldías;**

j) El o la Coordinadora Estatal de Sindicaturas y Regidurías;

k) Las personas Titulares de las Presidencias Municipales con mayor porcentaje de votación de la entidad federativa, durante el periodo de su encargo, siempre que sean militantes, de conformidad con lo siguiente:

I. Tres personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 60 integrantes electos o electas;

II. Cuatro personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 80 integrantes electos o electas;

III. Cinco personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 100 integrantes electos o electas;

El número de personas Titulares de los Ayuntamientos únicamente podrá ser menor, en el caso de las entidades que tengan una cantidad inferior de Municipios al mínimo de integrantes dispuestos en la presente fracción.

l) Las personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales con el mayor porcentaje de votación municipal en la entidad federativa, conforme a lo siguiente:

I. Tres personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 60 integrantes electos o electas;

II. Cuatro personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 80 integrantes electos o electas;

III. Cinco personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 100 integrantes electos o electas;

El número de Presidencias de Comités Directivos Municipales únicamente podrá ser menor, en el caso de las entidades que tengan una cantidad inferior de Municipios al mínimo de integrantes dispuestos en la presente fracción.

m) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;

n) La titular de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer;

o) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y

p) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de **las y** los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto. Serán electos **y electas** por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

Artículo 63
1. Para ser **electa Consejera** o Consejero Estatal se requiere:

a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

c) No haber sido **sancionada** o sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo;

d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;

e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido **candidata o** candidato propietario a algún cargo de elección popular; y

f) No haber sido **dada o** dado de baja como **Consejera** o Consejero Nacional o Estatal, en los tres años inmediatos anteriores.

2. **Las y los Consejeros Estatales** durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos o reelectas. **Las y los** integrantes del Consejo continuarán en funciones hasta que tomen posesión **las y** los electos. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.

3. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

4. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta de **la Presidencia**, por simple mayoría de votos, a los **o las sustitutas** por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus **integrantes** mediante el voto de las dos terceras partes de **las y** los asistentes.

Artículo 64
1. La elección de **consejeras o** consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las Asambleas Municipales celebradas al efecto.

2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.

3. La renovación del Consejo Estatal, se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria correspondiente, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.

4. El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de cada Asamblea Municipal. El Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas.

5. Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada **persona delegada numeraria** votará por el número de **candidaturas** que señale el Reglamento.

6. La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de **las y los Consejeros Estatales**, por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento en términos del reglamento.

Artículo 65
Son funciones del Consejo Estatal:

a) Designar a treinta militantes, quienes se integrarán a la Comisión Permanente;

b) A solicitud de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales, y de conformidad con la norma establecida en los presentes Estatutos, votar y elegir a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal:

c) Designar a las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista; así como a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal;

d) Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por **los y las consejeras** y militantes, señalándoles sus atribuciones;

e) Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;

f) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal;

g) Pedir, a solicitud de un tercio de sus **integrantes**, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;

h) Proponer a la Presidencia del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;

i) Resolver sobre las renuncias y licencias de sus **integrantes**;

j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones **la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género**; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. **Las candidatas y** los candidatos **tendrán la obligación de** aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y

l) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo 66
Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por **la Presidencia** del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional; y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus **integrantes**, ante el Comité Ejecutivo Nacional, quien resolverá lo conducente.

Artículo 67
Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus **integrantes** y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, **el o la Presidenta** del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 68
1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por **las y** los siguientes militantes:

a) La o el Presidente del Comité Directivo Estatal;

b) **El o la Secretaria** General del Comité Directivo Estatal;

c) Las o los ex titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal que hubieran sido electas o electos por votación directa de la militancia o, en su caso, por votación del Consejo Estatal, siempre que mantuvieran militancia continua desde que concluyera dicho encargo;

d) La o el Coordinador de **Diputaciones** Locales;

e) **El o la Coordinadora** de **Diputaciones** Federales de la entidad, si la hubiere;

f) La o el Gobernador del Estado;

g) **El o la Tesorera** Estatal;

h) La o el Coordinador Estatal de **Alcaldías, Sindicaturas y Regidurías**;

i) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;

j) La o el titular estatal de Acción Juvenil;

k) Las Presidencias de los Comités Directivos Municipales con los tres mayores porcentajes de votación para la elección Municipal en la entidad federativa;

l) Treinta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

2. La designación de las y los integrantes a que hace referencia el inciso l), será hecha por la fórmula de integración en veintidós integrantes, y en ocho integrantes a propuesta de las Consejeras y los Consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse paridad.

a) Respecto de los veintidós integrantes de la fórmula de integración, la Comisión realizará el cómputo de los espacios que cada una de las fórmulas contendientes para el Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer en la integración de la Comisión Permanente.

b) La asignación de espacios se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. La Presidencia de la fórmula ganadora obtendrá de forma directa, once de las y los integrantes.

II. Las y los restantes once, serán asignados o asignadas porcentualmente a la fórmula ganadora y a las que obtuvieran, al menos, el veinte por ciento de la votación total efectiva, es decir, sin que se cuente la votación de aquellas fórmulas que no hubieran alcanzado la votación del veinte por ciento, la votación nula, ni aquella dirigida a candidaturas no registradas.

III. Las fracciones serán redondeadas al entero siguiente siempre que éste sea igual o mayor a la mitad.

IV. En caso de empate, el entero será redondeado en favor de la fórmula que hubiera obtenido un menor porcentaje de votación.

V. Las propuestas serán asignadas obedeciendo el orden de prelación del registro y la paridad de género, empezando con la fórmula ganadora.

3. Para ser electo **o electa** integrante de la Comisión Permanente Estatal se requiere:

a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

c) No haber sido **sancionada o** sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y

d) No haber sido **dada o** dado de baja como **Consejera o Consejero Nacional o Estatal**, en los tres años inmediatos anteriores.

4. Asistirán con derecho a voz **las y** los titulares de Secretarías del Comité Directivo Estatal que no sean **integrantes** de la Comisión Permanente.

5. En la proporción que fije el Reglamento, la Comisión Permanente podrá integrarse con **militantes** que reciban remuneración del Partido.

6. La Comisión Permanente, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.

7. **Las y los integrantes** de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que se haga nuevos nombramientos **y las** y los designados tomen posesión de su puesto.

8. La Comisión Permanente Estatal se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea convocada de manera extraordinaria en términos de este Estatuto y el Reglamento. Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

9. Para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus **integrantes** y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

10. **El o la Presidenta y las** y los demás **integrantes** de la Comisión Permanente Estatal, podrán ser **removidas o** removidos de su cargo, por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento.

Artículo 69
1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

a) Integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. **La o el** Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y **del** Consejo Estatal;

b) Resolver sobre las licencias o las renuncias que presenten sus **integrantes**, designando, en su caso, a quienes **las o** los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;

c) Ratificar la elección de **las y** los **Presidentes e integrantes** de los Comités Directivos Municipales y remover a los **y las designadas** por causa justificada;

d) Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;

e) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;

f) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;

g) Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración; y

h) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

2. Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por **la o** el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE LAS COMISIONES AUXILIAR DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA

Artículo 70

1. Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales se integrarán por tres **Consejeras y** Consejeros Estatales, que no sean **integrantes** del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni **funcionaria o** funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.

2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a **las personas** que fungirán como **Presidencia y Secretaria** de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal y Comités Directivos Municipales de la entidad respectiva. Las reuniones de las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales requerirán la presencia de dos de sus **integrantes**.

Artículo 71

1. Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrán como función, auxiliar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista con los trabajos que ésta instruya para cumplir con las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 135 de estos Estatutos en la entidad correspondiente, en los términos que precise el Reglamento.

2. Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente **acreditadas** y acreditados **y las** y los militantes, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo soliciten las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista.

3. Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 72
1. La Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal se integrará y tendrá las facultades establecidas en este Estatuto y en los reglamentos correspondientes del Partido.

2. La Comisión de Vigilancia se integrará con cinco **consejeras y** consejeros, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean **titulares de la Presidencia** de Comités Directivos Municipales, ni **funcionarias o** funcionarios del Partido que reciban remuneración por su encargo.

3. Tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal, municipal y grupo parlamentario que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda.

4. Si en el desahogo de sus asuntos advierte la comisión de violaciones a estatutos o reglamentos, deberá turnar el caso al órgano directivo correspondiente, para que valore si procede iniciar un procedimiento de sanción. Una vez aprobada por los órganos correspondientes, y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración y Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento estará a disposición de **las y** los militantes.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

Artículo 73
1. Los Comités Directivos Estatales se integran por **las y** los siguientes militantes:

a) **El o la Presidenta** del Comité;

b) La **persona titular de la Secretaría General del Comité, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;**

c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;

d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;

e) La o el Tesorero Estatal; y

f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años, de **las y** los cuales no podrán ser más de cuatro de un mismo género.

2. La elección de **la Presidencia e integrantes** del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

a) Se garantizará paridad de género en las Presidencias;

b) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales.

c) El método ordinario de elección será la elección directa de la militancia.

d) La Comisión Permanente Estatal informará a la Comisión Permanente Nacional sobre el vencimiento de la vigencia de la dirigencia del Comité Directivo Estatal, misma que deberá informarse a los Comités Directivos Municipales. En los treinta días siguientes a dicho acto, los Comités Directivos Municipales podrán sesionar a efecto de solicitar que el método de elección del Comité Directivo Estatal sea a través de la votación del Consejo Estatal;

e) La votación directa de la militancia se realizará en los Centros de Votación que para tal efecto se instalen, de conformidad con lo siguiente:

I. La Comisión Permanente Nacional emitirá convocatoria en la que señalará los plazos del proceso, en los que deberá incluir, al menos, el periodo de registro, la inscripción de las planillas en el que se incluirá la lista de seis militantes que serán la propuesta de participación en la fórmula de integración, el periodo de campaña en el que se contemplen al menos treinta días de campaña, el o los debates a realizarse, los plazos para fijar la ubicación de centros de votación, el registro de representaciones de las candidaturas, la jornada electiva, el periodo de cómputo, la declaración de planilla electa y los medios de solución de controversias. Una vez emitida la

convocatoria, el proceso será conducido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales;

II. Podrá votar la militancia activa que se encuentre incluida en el listado nominal;

III. Las o los interesados en ser electos o electas como titulares de la Presidencia presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de la persona militante que propone como titular de la Secretaría General y de las y los siete militantes del Partido que integrarán la planilla, así como la lista de seis militantes que serán la propuesta de participación en la fórmula de integración, el diez por ciento de firmas de apoyo de la militancia, distribuida en los términos que establezca el reglamento o el treinta por ciento de las firmas de las y los Consejeros Estatales. Los y las interesadas contarán con al menos veinte días para la recolección de las firmas de apoyo, en los términos que establezca el reglamento;

IV. Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las candidaturas obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos;

V. Si ninguna de las candidaturas obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta;

VI. En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes;

VII. Cuando la Comisión Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Estatal quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos.

Si la elección del Comité Directivo Estatal es concurrente con la elección del Comité Ejecutivo Nacional, y ésta se realiza a través del método ordinario, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales auxiliarán a la Comisión que organice el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional;

f) En caso de que, al menos, dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales soliciten el método extraordinario de elección del Comité Directivo Estatal, y que los Comités solicitantes representen más de la mitad de la militancia estatal, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Estatal, para lo cual, la Comisión Permanente Estatal informará a la Comisión Permanente Nacional a efecto de que se autorice la convocatoria al Consejo Estatal para la elección del Comité Directivo Estatal mediante el método extraordinario;

I. Se validará el pronunciamiento que cuente con aprobación de, al menos, dos terceras partes de los asistentes al Comité Directivo Municipal respectivo.

II. La convocatoria señalará fecha de sesión en un periodo no mayor a treinta días e incluirá los lineamientos para el registro de las planillas en el que deberá solicitarse el veinte por ciento de firmas de las y los Consejeros Estatales e incluirá a él o la titular de la Presidencia, Secretaría General y de las y los siete militantes del Partido que integrarán la planilla, así como la lista de seis militantes que serán la propuesta de participación en la fórmula de integración, la votación, que en todos los casos será por cédulas o medios electrónicos que garanticen la secrecía y participación individual, así como el cómputo de los resultados, la declaratoria de planilla electa y los medios de solución de controversias;

III. La sesión será ininterrumpida y conducida por la Comisión Estatal de Procesos Electorales, con la presencia de, al menos, un Delegado o Delegada de la Comisión Permanente Nacional;

IV. Se declarará ganadora a la planilla que obtenga más de la mitad de los votos de las y los Consejeros presentes.

V. En caso de que resulte necesaria una segunda ronda de votación, únicamente podrán contender las dos planillas que alcancen el mayor porcentaje de votación.

VI. En caso de persistir empate después de la tercera ronda de votación, el proceso se llevará a través del método ordinario, en el que únicamente contenderán las dos planillas finalistas.

3. Independientemente de **las y** los **integrantes** del Comité Directivo Estatal que resulten electos **o electas** de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente Estatal podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta **del o la Presidenta**.

4. Para ser electo **o electa** integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:

a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años **y una militancia en el Estado de por lo menos dos años continuos al día de la elección;**

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

c) No haber sido **sancionada o** sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y

d) No haber sido **dada o** dado de baja como **consejera o** consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.

5. Asistirán con derecho a voz **las y** los titulares de Secretarías que no sean **integrantes** del Comité Directivo Estatal.

6. El Comité Directivo Estatal, entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la ratificación de la elección. Deberá constar acta de entrega recepción.

7. En el primer semestre de ejercicio del Comité, sus integrantes deberán participar en la capacitación para las dirigencias del Partido

que será coordinada por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.

Artículo 74
1. **Para ser titular de la Presidencia** o integrante electo **o electa** del Comité Directivo Estatal, se requiere una militancia mínima de cinco años al día de la elección; y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.

2. La o el Presidente **y las** y los integrantes del Comité Directivo Estatal, entrarán en funciones, de lo cual se levantará acta de entrega-recepción en que conste, una vez que sean **ratificadas y** ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

3. El Comité Ejecutivo Nacional se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en su siguiente sesión ordinaria. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Estatal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.

Artículo 75
1. **El o la Presidenta y las** y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento.

2. **Las y los integrantes** del Comité Directivo Estatal serán electos **y electas** por períodos de tres años. **Las y los integrantes** del Comité Directivo Estatal continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos **las personas electas o designadas para sustituirles**.

3. El Comité Directivo Estatal se renovarán en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.

Artículo 76
1. A las sesiones del Comité Directivo Estatal, asistirán con derecho a voz **las y** los titulares de Secretarías **que** no sean **integrantes** del Comité Directivo Estatal.

2. El Comité Directivo Estatal se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea **convocado** de manera extraordinaria en términos de este Estatuto y el Reglamento.

3. Para que el Comité Directivo Estatal funcione válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus **integrantes** y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad.

4. Quien falte en un periodo de 12 meses a tres sesiones ordinarias, cualquiera que sea la causa, perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

Artículo 77
Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal;

b) Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, así como supletoriamente a las asambleas municipales, en los casos que determinen los reglamentos aplicables;

c) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Los programas deberán ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido aprobado por el Consejo Nacional;

d) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia;

e) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;

f) Constituir comisiones distritales para la realización transitoria de acciones concretas, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;

g) Designar **a las y** los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;

h) Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de cada estado, la forma de organización sub-municipal, distrital o metropolitana, mediante la conformación según el caso, de subcomités municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas;

i) Establecer mecanismos de comunicación con las y los militantes y simpatizantes;

j) Nombrar consejos consultivos **de ciudadanía** en términos del Reglamento;

k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i);

l) Mantener actualizado el Padrón de Estructuras Estatales y Municipales, de conformidad con los reglamentos aplicables; y

m) En el primer trimestre posterior a cualquier elección constitucional, realizar una revisión de la militancia estatal que hubiera participado en las representaciones generales y de casilla, a efecto de realizar el registro de las actividades y, en su caso, iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes;

n) Aprobar el uso de cuentas de redes sociales institucionales en el estado;

o) Crear y actualizar permanentemente el catálogo de cuentas de redes sociales de todas las estructuras Estatales del Partido en el estado;

p) Traducir y publicar los documentos básicos del partido en la lengua indígena de más hablantes en el territorio estatal; y

q) Las demás que fijen estos estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

Artículo 78
Los y las Presidentas de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:

a) Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;

b) Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de **las y** los titulares respectivos;

c) Mantener relación permanente con **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;

d) Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;

e) Mantener estrecha comunicación con los Comités Directivos Municipales de su entidad para apoyarlos en el desempeño de su labor, y supervisar sus resultados;

f) Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional;

g) Contratar, designar y remover libremente a **las y** los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, atendiendo a perfiles profesionales, así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones;

h) Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad, y enviar los informes relativos a la Cuenta General de Administración, del financiamiento público local y del financiamiento público federal a la Tesorería Nacional;

i) Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y laborales, establecidas en las leyes correspondientes; y

j) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo 79

1. **El o la Secretaria** General del Comité Directivo Estatal sustituirá **a la o el** Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo. En tanto **la o el** Secretario asuma estas funciones, el Comité Directivo Estatal nombrará, a propuesta del presidente **o la presidenta** en turno, **a una o un** Secretario General durante este periodo.

2. En caso de falta absoluta de **la o el** Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente Estatal convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba **sustituirle** para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como **Presidencia**. En caso de que la falta ocurra dentro del desarrollo de un proceso electoral, la Comisión Permanente Nacional podrá suspender la elección hasta en tanto no concluya el mismo. En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, la o el Secretario General fungirá como **Presidencia y las** y los integrantes del Comité y de la Comisión Permanente se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.

Artículo 80

Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de **una o** un Tesorero Estatal. **Las y** los Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos a los que referencia el párrafo anterior;

b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, a nivel estatal y municipal;

c) Proponer adecuaciones a los manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores, **a excepción de lo correspondiente a la materia de seguridad social y laboral en ámbito del ejercicio del recurso federal y local;**

d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos, y los informes por precampañas y campañas electorales locales;

e) Coadyuvar en todo momento con la Tesorería Nacional para la presentación de los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales;

f) Presentar ante el Comité Directivo Estatal y el Consejo Estatal para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal y local que corresponda a los Comités Directivos Municipales;

g) Coadyuvar en la gestión y desarrollo de los órganos estatales y municipales encargados de la administración y recursos del Partido;

h) Asegurarse de la procedencia lícita de donativos y aportaciones privadas;

i) Atender con oportunidad y diligencia los requerimientos de información que para el ejercicio de sus funciones le presente la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal y

j) Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

Artículo 81

1. En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales para elegir la **Presidencia, Secretaría General** e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.

2. Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de **la militancia** del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de militantes.

3. La convocatoria emitida por el Comité Directivo Municipal o Estatal, requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea a la Comisión Permanente superior en un plazo no mayor de diez días naturales; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, salvo en aquellos casos que exista impugnación.

4. Las convocatorias a las asambleas municipales serán comunicadas a través de los estrados de los respectivos comités, así como por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes en el lugar.

5. Se garantizará que en la integración de los Comités Directivos Municipales exista paridad de género.

6. Las Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Comité respectivo o, en su caso, **por quien éste designe**.

7. Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.

8. La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días naturales siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

Artículo 82
1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por **las y** los siguientes militantes:

a) La o el Presidente del Comité;

b) La persona titular de la Secretaría General, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;

c) El o la Coordinadora de Sindicaturas y Regidurías;

d) La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;

e) La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil;

f) No menos de cinco ni más de veinte militantes electos **y electas** por la Asamblea Municipal, de **las y** los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto; y

g) El número de integrantes electos o electas por la Asamblea Municipal, de conformidad con lo siguiente:

I. Cinco integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con hasta cien militantes,

II. Diez integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de cien y hasta quinientos militantes;

III. Quince integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de quinientos y hasta mil militantes.

IV. Veinte integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de mil militantes

En todos los casos el cincuenta por ciento de las y los integrantes deberán de ser de género distinto;

h) La Presidenta o el Presidente Municipal, siempre que sea militante.

Artículo 83
1. En la elección de los Comités Directivos Municipales se votará por una planilla que será responsable de los trabajos del Partido a nivel Municipal, misma que se conformará por la Presidencia, Secretaría General y el número de integrantes que le correspondan. Se garantizará paridad de género en las presidencias.

2. La Comisión Permanente Estatal se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en un plazo máximo de treinta días. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Directivo Municipal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.

3. **Las y los** integrantes de los Comités Directivos Municipales serán nombrados y nombradas por períodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos las **personas electas o designadas** para **sustituirles**.

4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se llevará a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal.

5. En caso de tener que celebrarse la renovación del Comité fuera del plazo anterior, **la dirigencia municipal durará por el periodo necesario para que ésta sea homologada. La renovación podrá posponerse cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional, en**

este caso deberá emitirse la convocatoria, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.

6. En caso de falta absoluta **de la o el** Presidente, el Comité Directivo convocará a través **del o la** Secretaria General o quien corresponda en orden de prelación, en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea Municipal, para elegir a **la persona titular de la Presidencia** para concluir el periodo.

En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, la o el Secretario General fungirá como Presidencia y **las y** los integrantes del Comité se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.

En caso de ausencia **del o la** Presidenta, será sustituido **o sustituida** por **la o** el Secretario General. Si la ausencia es mayor a tres meses, el Comité Directivo Municipal deberá informar inmediatamente al Comité Directivo Estatal y solicitará se autorice la convocatoria a la Asamblea dentro de un término de treinta días para elegir una **nueva persona titular de la Presidencia que terminará el período.**

7. En caso de ausencia de la o el titular de la Presidencia, será sustituido o sustituida por quien ejerza la Secretaría General. Si la ausencia es mayor a tres meses, el Comité Directivo Municipal deberá informar inmediatamente al Comité Directivo Estatal y solicitará se autorice la convocatoria a la Asamblea dentro de un término de treinta días para elegir un nuevo Presidente o Presidenta que terminará el periodo, salvo que la ausencia se dé durante el último año de la gestión, en ese caso, la persona Titular de la Secretaría General asumirá funciones de Presidencia Provisional hasta en tanto ocurre la renovación.

8. Para integrar la planilla, se deberá contar con militancia activa y tener sus derechos a salvo, además:

a) Tener una militancia de por lo menos dos años cumplidos al día de la celebración de la Asamblea y, al menos, un año de militancia en el Municipio;

b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias.

c) No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidaria en los tres años anteriores a la elección;

9. El registro será por planilla integrada por las y los aspirantes a la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Municipal, que deberán ser de género diferente, así como por el siguiente número de integrantes:

a) Cuatro, si el listado nominal que se emita cuenta con hasta cien militantes;

b) Ocho, si el listado nominal que se emita cuenta con más de cien y hasta quinientos militantes;

c) Doce, si el listado nominal que se emita cuenta con más de quinientos y hasta mil militantes.

d) Dieciséis, si el listado nominal que se emita cuenta con más mil militantes

10. Si una vez cerrado el periodo de registro existiera solo una planilla, o se declarara la procedencia de un solo registro, el proceso será suspendido declarando ganadora a la planilla registrada. La persona titular de la candidatura a la Presidencia completará los espacios de la planilla atendiendo a lo estipulado en el artículo 81, inciso f).

11. El Comité Directivo Municipal entrará en funciones una vez ratificada la elección. El Comité saliente deberá elaborar acta de entrega recepción en la que se incluya, al menos: los bienes muebles e inmuebles, plantilla de personal, pasivos laborales, cuentas bancarias y recursos con los que se cuenta, asuntos en trámite, informes de labores, dominios de páginas electrónicas y cuentas de redes sociales oficiales con las contraseñas de acceso, así como cualquier otro asunto relevante.

Artículo 84

Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones:

a) Vigilar la observancia y promover el cumplimiento dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;

b) Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. **Los y las candidatas estarán obligadas y** obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

c) **Designar a las Secretarías**, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;

d) Aprobar, a propuesta de la **Presidencia respectiva**, a **las y** los **integrantes** del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, nombramiento que estará sujeto a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente;

e) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción, ajustados a los que aprueben los órganos superiores del Partido, y enfocados primordialmente a consolidar la presencia del Partido en el municipio y el trabajo de **toda la militancia** en vinculación con la comunidad;

f) Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, y los demás que el Comité Directivo Estatal, señale;

g) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;

h) Acordar y solicitar las sanciones correspondientes, en términos de lo establecido por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes;

i) Acreditar a **las y** los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;

j) Impulsar permanentemente, acciones, **cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento, liderazgo de las mujeres, así como**

capacitar a la militancia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

k) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;

l) Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívica política y de doctrina entre **la militancia** del Partido de su jurisdicción;

m) Implementar las formas de organización sub-municipal, metropolitana o distrital, establecidas por el Comité Directivo Estatal;

n) Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones y derechos de **las y** los militantes;

o) Establecer mecanismos de comunicación con **las y** los militantes y simpatizantes;

p) Nombrar consejos consultivos **de ciudadanía** en términos del Reglamento; y

q) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo 85
1. La integración de los Comités Directivos Municipales considerará la inclusión de
las planillas minoritarias en la elección correspondiente.

2. La planilla que hubiera obtenido el segundo lugar y al menos el veinte por ciento de la votación total efectiva será incluida en la integración final del órgano municipal, de conformidad con lo siguiente:

a) En los municipios donde el listado nominal que se emita tenga hasta cien militantes, obtendrá un o una integrante;

b) En los municipios donde el listado nominal que se emita tenga más de cien y hasta quinientos militantes, obtendrá dos integrantes;

c) En los municipios donde el listado nominal que se emita tenga más de quinientos y hasta mil militantes, obtendrá tres integrantes.

d) En los municipios donde el listado nominal que se emita tenga más de mil militantes, obtendrá cuatro integrantes.

3. Las y los integrantes que conformarán el Comité Directivo Municipal, de conformidad con el numeral anterior, serán informados e informadas por la candidatura a la Presidencia de la planilla de la primera minoría, a la Comisión Organizadora de la elección correspondiente, a más tardar dentro de los dos días posteriores a la calificación de la elección.

En caso de que transcurriera el término sin que existiera propuesta, la integración se realizará en orden de prelación de registro de la planilla de primera minoría, iniciando con quien contendió a la Presidencia. Cumpliendo con paridad donde deberá atenderse de conformidad con el género alternado que inicie la planilla ganadora.

4. El Comité Directivo Municipal tomará protesta y se instalará con la conformación final determinada a partir de la elección de la planilla ganadora y la inclusión de la primera minoría.

5. En la integración final del Comité, se respetará la paridad de género. El Reglamento señalará la estructura básica y las atribuciones de sus funcionarios y funcionarias.

6. En el primer semestre de ejercicio del Comité, sus integrantes deberán participar en la capacitación para las dirigencias del Partido que será coordinada por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.

7. **La o el** integrante que falte a dos sesiones sin causa justificada perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS PROVISIONALES Y DELEGACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86

1. La Comisión Permanente Nacional podrá acordar, previa audiencia en los términos del Reglamento, la disolución de un Comité Directivo Estatal o Comisión Permanente Estatal, en los siguientes supuestos:

a) Por incumplimiento grave o reincidente a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de **candidaturas**. El Reglamento respectivo establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal;

b) Por incumplimiento grave o reincidente de sus responsabilidades que afecten la observancia de los Estatutos, Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido;

c) Por desacato grave o reincidente a los mandatos, instrucciones o a las decisiones políticas adoptadas por el Consejo Nacional o por la Comisión Permanente Nacional;

d) A solicitud de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales y por el voto de dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes del Consejo Estatal; y

e) Por incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del Partido, así como las obligaciones legales en materia financiera, laboral y seguridad social, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean éstos de carácter federal o local.

f) En los casos en los que no se alcance el tres por ciento de la votación en cualquiera de las elecciones locales.

2. La declaración de disolución dará lugar a la designación de una Comisión Directiva Provisional que ejerza las funciones de Comisión Permanente Estatal **y de** Comité Directivo Estatal, según sea el caso, y prepare su renovación; ésta deberá convocarse dentro de los ciento ochenta días

siguientes a la instalación de la Comisión, **salvo en el caso del supuesto establecido en el inciso f), en el que la Comisión Directiva Provisional podrá tener una duración de tres años y anualmente realizará a la Comisión Permanente un informe respecto al estado del Partido en la entidad federativa. En este último caso, la Comisión Directiva Provisional valorará el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales y, en caso de que éstos tampoco alcanzaran el tres por ciento de la votación en la jurisdicción, podrá, por ese hecho, designarlos Delegación, conforme a lo establecido en el artículo 87.**

Artículo 87
En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, la Comisión Permanente Estatal designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales. En este caso, la duración de una Delegación Municipal no excederá de un año.

TÍTULO OCTAVO
IMPUGNACIONES CONTRA DETERMINACIONES DE ÓRGANOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88
1. La Comisión de Justicia conocerá de las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de **candidaturas** ni tengan relación al proceso de renovación de órganos de dirección, mediante Recurso de Reclamación, que se susciten en los siguientes supuestos:

a) Por actos y resoluciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional.

b) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus **Presidencias**;

c) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales;

d) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.

2. Se equiparará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente.

3. Los reglamentos establecerán los procedimientos y plazos, debiendo respetarse en todo momento el debido proceso legal.

Artículo 89
1. Durante los procesos internos de selección de **candidaturas**, y hasta antes de la jornada electiva, **las y** los precandidatos podrán interponer el Recurso de Queja, en contra de **otras precandidaturas** por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, ante la Comisión de Justicia, quien resolverá en definitiva y única instancia.

2. La queja se podrá interponer ante la Comisión **Nacional de Procesos Electorales** o **la Comisión Estatal de Procesos Electorales respectiva, según corresponda**; mismas que de inmediato deberán dar el trámite correspondiente conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 90
1. Podrán interponer Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia, quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de **candidaturas** contra actos emitidos por los órganos del Partido; exceptuando lo establecido en el artículo anterior.

2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de **candidaturas**, podrán recurrirse, mediante Juicio de Inconformidad, únicamente por **los y las precandidatas** debidamente **registradas** y registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.

3. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de **candidaturas**, dará lugar a la designación de **candidaturas**, por parte de la Comisión Permanente Nacional, la que no podrá hacer recaer la designación en quien o quienes hayan sido causantes o responsables de la declaración de nulidad.

4. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

5. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán **definitivas** y firmes al interior del Partido.

Artículo 91
1. Se adoptará como mecanismo alternativo de solución de controversias, la sujeción voluntaria de las partes a la conciliación. La conciliación procederá cuando:

a) La controversia se derive de la aprobación de métodos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;

b) Los conflictos sean de índole estatal y/o municipal;

c) La controversia surja entre **precandidaturas y candidaturas** a la dirigencia nacional; y

d) Conflictos o determinaciones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comisión Permanente del Consejo Nacional.

2. No procederá la conciliación para los casos en los que se impongan sanciones.

3. Las partes involucradas, en su escrito inicial informarán sobre su conformidad para sujetarse a la conciliación.

4. Los órganos resolutores desahogarán el procedimiento conciliatorio, quienes podrán de oficio convocar a las partes a la conciliación.

5. En caso de no aceptar la conciliación alguna de las partes o no haberse llevado a cabo las diligencias, por no haberse solicitado en los supuestos de los dos párrafos anteriores, se desahogará el procedimiento ordinario correspondiente.

6. Los reglamentos podrán establecer medios impugnativos en los que no proceda la conciliación.

7. Los reglamentos precisarán los plazos y procedimientos para la conciliación.

TITULO NOVENO
DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO PRIMERO
ETAPA PREVIA

Artículo 92

1. Un año antes del inicio legal de los procesos electorales constitucionales, federales o locales, los Comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de **candidaturas**, en función de la legislación electoral aplicable, que permita al Partido enfrentar el proceso electoral en condiciones competitivas.

2. En los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva. Para ello, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá criterios de competitividad de manera previa a la emisión de cualquier convocatoria. Los criterios atenderán a la normatividad aplicable o, en su defecto, se utilizarán, de forma enunciativa mas no limitativa: elecciones internas, comparativa de resultados entre elecciones anteriores, ponderación por número de personas militantes, ponderación por número de ciudadanas y ciudadanos e instrumentos de medición de aceptación electoral.

Dichos criterios servirán para definir los casos en los que se postule un género determinado, garantizado que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo a los criterios antes señalados.

La publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva se realizará a través de los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) **Se reservarán procesos de selección de candidaturas en los que únicamente puedan contender mujeres. En los no reservados podrá contender cualquier género.**

b) **Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales, generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres.**

c) **En cada etapa del proceso, incluida la emisión de los Acuerdos y la resolución de las controversias en el órgano de justicia interno, se asegurará la máxima publicidad. Las personas aspirantes deberán ser debidamente notificadas.**

Las sustituciones de candidaturas que, en su caso, se realicen respecto a una candidatura emanada de un proceso interno que hubiera sido reservado para la contienda de mujeres, deberá realizarse por una candidatura de mujer.

Cualquiera que sea el método de selección de candidaturas que se establezca, deberá de contemplar en la convocatoria o invitación correspondiente, lo siguiente:

- Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios responsables del proceso de selección de candidaturas, y sus facultades.

- Señalar las etapas que comprendan, fecha de inicio y termino y/o conclusión, así como los plazos respectivos a la selección de candidaturas.

- Señalar las fechas en las que se deberán de emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.

- Señalar con claridad las fechas y medios para la publicación y notificación de las determinaciones que adopte el órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.

- Señalar los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

CAPÍTULO SEGUNDO
MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 93
1. **Las y los militantes** del Partido, elegirán a **las y** los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto.

2. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Estatuto, y con la mayor anticipación posible, podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos **y ciudadanas.**

3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos **y ciudadanas**, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.

Artículo 94
1. El registro de la precandidatura para cualquier cargo de elección popular, estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad, constitucionales y legales, previstas para cada caso, así como a los requisitos establecidos en el reglamento.

2. El registro de la precandidatura no se aceptará si se encuentra sujeto o sujeta al cumplimiento de una sanción impuesta por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, **o por encontrarse inhabilitado o inhabilitada en el ejercicio de sus derechos políticos al haber sido sancionada o sancionado por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género; o por sentencia ejecutoriada sea: deudora o deudor alimentario, ejercer violencia familiar, doméstica; haber sido condenado o condenada por: delito sexual, contra la libertad sexual, intimidad corporal o cualquier agresión de género en el ámbito privado y público. El reglamento y las convocatorias respectivas, solicitarán manifestación por escrito de cualquier**

aspirante, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el presente párrafo, y establecerá la autoridad encargada de verificar dicha situación en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

3. Los y las ciudadanas que hubieran participado como candidatas o candidatos con una opción política diferente en el último proceso electoral federal o local, y pretendan registrarse como precandidatas o precandidatos, requerirán aprobación de la Comisión Permanente Nacional, en el caso de cargos federales o de Gubernaturas, o de la Comisión Permanente Estatal, en el caso de los demás cargos locales.

4. Las postulaciones realizadas observarán el principio de paridad de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 95
1. El Reglamento establecerá el procedimiento para la elección por militantes, y se sujetará a las siguientes bases:

a) La convocatoria y sus normas complementarias señalarán la fecha inicial y final de las distintas etapas del procedimiento, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección;

b) De acuerdo a las necesidades electorales, el Comité Ejecutivo Nacional por sí mismo o a petición del Comité Directivo Estatal correspondiente, podrá recomendarle a la Comisión **Nacional de Procesos Electorales**, fechas y demás modalidades que se encuentren apegadas a derecho;

c) Podrán votar **aquellas y** aquellos militantes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos partidarios. El listado nominal de **personas electoras** se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión de Afiliación, resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de personas electoras, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo;

d) **Las y los** militantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de **candidaturas** a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la legislación electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva;

e) Los actos de precampaña y la propaganda de **las y** los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los lineamientos que emita la Comisión Permanente Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura;

f) La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Así mismo, la Tesorería Nacional recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los topes de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad **de la precandidatura infractora. La Tesorería Nacional por los medios que considere oportunos deberá capacitar a las personas responsables de fiscalización de las candidaturas;**

g) La elección se llevará a cabo en centros de votación y salvo lo previsto por el presente Estatuto, el ganador o **la ganadora** será **quien** obtenga la mayoría de los votos; y

h) En cualquier momento, a propuesta de la Comisión **Nacional de Procesos Electorales**, y en los supuestos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección. En ese supuesto, la Comisión Permanente Nacional podrá ordenar la reposición del proceso o acordar la designación de **candidaturas**.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA

Artículo 96
Para la elección **del o la candidata a la Presidencia** de la República, se tendrán las siguientes modalidades:

a) **Las y los** aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente.

b) La elección se llevará a cabo en centros de votación que se instalarán en al menos todas las cabeceras de los distritos electorales federales.

c) Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si **ninguna** de **las precandidaturas registradas** obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37 % o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto **de la o el** precandidato que le siga en votos válidos emitidos.

Si **ninguna** de **las precandidaturas registradas** obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda votación, que se llevará a cabo, según lo establezca la convocatoria, de manera simultánea a la primera fase, o a más tardar dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

Artículo 97
Para la elección **del o la candidata a Gobernadora** y de la o el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, se tendrán las siguientes modalidades:

a) **Las y los** aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente.

b) Se instalarán centros de votación en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección.

c) Para obtener la candidatura se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si **ninguna** de **las precandidaturas** obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la o el precandidato que le siga en votos válidos emitidos.

Si **ninguna** de **las precandidatura**s registradas obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda votación, que se llevará a cabo, según lo establezca la convocatoria, de manera simultánea a la primera fase, o a más tardar dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

Artículo 98
La elección de **las candidaturas a Senadurías** de Mayoría Relativa, tendrá las siguientes modalidades:

a) **Las y los** aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente;

b) Se instalarán centros de votación en al menos todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección; y

c) Serán **candidatas o** candidatos a Senadoras las fórmulas de **precandidaturas** que hayan obtenido el primero y segundo lugar de la votación en el proceso electoral interno. Para tal efecto, se votará por una sola fórmula.

Artículo 99
Las elecciones de **las o** los candidatos a **diputaciones** federales, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y para cargos municipales, se llevarán a cabo en los términos fijados por el artículo **95**.

CAPÍTULO CUARTO
CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 100
1. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscripcionales o estatales según el caso, la elección y el orden de postulación de **las y** los candidatos a **Diputaciones** Federales y Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.

2. **Candidaturas** a **Diputaciones** Federales:

a) **Las y los** militantes del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidaturas a la elección Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta.

b) Las Comisiones Permanentes Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la elección estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción, y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a **Diputaciones** Federales.

c) La Comisión Permanente Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscripción. En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género.

d) Una vez obtenidas las listas de **candidaturas** de cada uno de los estados, conforme a los incisos anteriores de este artículo, se procederá a elegir las listas circunscripcionales de la siguiente manera:

I. Los primeros lugares de cada circunscripción, serán ocupados por propuestas de la Comisión Permanente Nacional;

II. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a **Diputaciones** Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de **candidaturas** que hayan resultado **electas** en primer lugar en las Elecciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción; y,

III. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos, se respetará el orden que hayan establecido las Asambleas Estatales.

3. **Candidaturas** a **Diputaciones** Locales:

a) **Las y los** militantes del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo, podrán presentar propuestas de precandidaturas a

la elección municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprendan el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de **precandidaturas** se llevarán a una Elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta.

b) Una vez hechas las propuestas a que se refiere el inciso anterior, **las y** los precandidatos se presentarán en la Elección Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de **candidaturas** según la legislación en vigor.

c) La Comisión Permanente Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.

Artículo 101
1. Los **y las senadoras** de representación proporcional serán **electas y** electos por el Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales y de la Comisión Permanente Nacional, con base en el procedimiento establecido en el Reglamento.

2. La Comisión **Nacional de Procesos Electorales** definirá el plazo en el que se habrán de convocar y celebrar las sesiones de los Consejos Estatales para la elección de la fórmula propuesta en cada entidad, así como la sesión del Consejo Nacional para ordenar la lista de **candidatas** y candidatos a Senadores de Representación Proporcional. Para estos efectos, coadyuvarán en lo conducente la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ELECCIÓN ABIERTA Y LAS DESIGNACIONES

Artículo 102
1. En el método de elección abierta, participarán la ciudadanía en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

2. La Comisión Permanente Nacional, podrá acordar que se convoque a proceso de elección abierta, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:

a) Solicitud del Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal o la mayoría de los Comités Directivos Municipales para el caso de elecciones

de candidatos **y candidatas** a **Gobernadoras** o Jefe de Gobierno y a **Senadurías** de Mayoría; por solicitud del Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal o los Comités Directivos Municipales involucrados, por lo que se refiere a **candidaturas a Diputaciones** Federales y Locales de Mayoría, así como cargos municipales. Las solicitudes deberán ser acordadas de conformidad al quórum de asistencia y quórum de votación requerido por el Reglamento correspondiente; **y**

b) En los supuestos previstos en el reglamento respectivo.

3. El proceso de elección abierta se llevará en los mismos términos establecidos en el artículo **95** del presente Estatuto, y en lo que no se oponga a su naturaleza, serán aplicables las disposiciones y principios del método de votación por militantes.

Artículo 103
1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de **candidaturas**, la designación, en los supuestos siguientes:

a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;

b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;

c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;

d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de **candidaturas** observando los principios rectores de la función electoral;

e) Cuando en elecciones a cargos municipales y **diputaciones** locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos

municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

f) Cuando en elecciones de candidato **o candidata a gobernadora**, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

g) Cuando en elecciones de **diputaciones** federales y **senadurías** por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

h) Cuando en la elección de **candidata** o candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de **las y** los presentes; y

i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.

2. Cuando se cancele el método de votación por militantes o abierto, en los supuestos señalados por el presente Estatuto o el reglamento, podrán designarse **candidaturas**. Entre los supuestos se contemplarán hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de **una** de **las precandidaturas** a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte de manera grave la unidad entre **integrantes** del Partido, ocurridos en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate, y que los mismos sean determinados por las dos terceras partes del consejo estatal.

3. Procede la designación de **candidaturas**, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

a) Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente;

b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;

c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;

d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de **la o el** candidato;

e) Por la nulidad del proceso de selección de candidaturas, por los métodos de votación de militantes o abierto; y

f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar **candidaturas** a cargos de elección popular.

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de **candidaturas** se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

5. La designación de candidaturas, bajo cualquier supuesto o **circunstancia** contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de **Gubernatura** en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.

b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS COMISIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES Y REVISIÓN DE LOS ACTOS INTERNOS

Artículo 104
1. La organización de las elecciones internas será responsabilidad de la Comisión Permanente Nacional, **con excepción de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, que será organizada por la comisión que para tal efecto nombre el Consejo Nacional.**

2. Para el desarrollo de los procesos **de elección interna**, la Comisión Permanente Nacional constituirá la **Comisión Nacional de Procesos Electorales, mientras que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional se encargará de la revisión de los actos de conformidad con las facultades establecidas en los presentes Estatutos.**

3. **La Comisión Nacional de Procesos Electorales se instalará de forma inmediata posterior a su designación.**

4. La Comisión Nacional de Procesos Electorales es el órgano encargado de organizar toda elección que implique la votación de militantes o elección abierta, por lo que asumirá dichas tareas una vez que sean emitidas las convocatorias correspondientes, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 105
1. El reglamento determinará la forma de organización y de funcionamiento de la **Comisión Nacional de Procesos Electorales**, así como sus relaciones con otras instancias del Partido.

Artículo 106
1. La **Comisión Nacional de Procesos Electorales** y la Comisión de Justicia, se regirán por los principios rectores de la función electoral, los Estatutos y a las normas que las rijan.

Artículo 107
1. La **Comisión Nacional de Procesos Electorales** y la Comisión de Justicia, presentarán al Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional sus programas de actividades. El proyecto de presupuesto anual para sus actividades, en función del número de procesos electorales a celebrarse, se presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien será el conducto para someterlos a la aprobación del Consejo Nacional.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Artículo 108
1. La **Comisión Nacional de Procesos Electorales** tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización **de los procesos de elección que se realicen en el Partido,**

con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2.

2. En los casos de los procesos de renovación de los órganos internos del partido, la conducción de los procesos dará inicio una vez que las convocatorias sean aprobadas.

Artículo 109
1. La **Comisión Nacional de Procesos Electorales** tendrá las siguientes facultades:

a) En cuanto a la selección de candidaturas a cargos de elección popular: Emitir la convocatoria, las normas complementarias y conducir el proceso;

b) En lo correspondiente a la renovación de los órganos internos del partido: Una vez aprobadas las convocatorias, establecerse como único órgano de organización y conducción, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2;

2. En todos los casos, deberá supervisar la correcta y oportuna realización de lo siguiente:

I. La revisión del cumplimiento de requisitos para los efectos de los procesos internos;

II. La revisión y observaciones al listado nominal de personas electoras;

III. La participación de las y los militantes del Partido y de la ciudadanía, en los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;

IV. El diseño y la implementación de los planes de capacitación de los comisionados, comisionadas y funcionarios o funcionarias de los centros de votación;

V. La organización de las jornadas de votación; y

VI. La realización del cómputo de resultados;

a) Aprobar los registros de las precandidaturas;

b) Calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidatura electa; y

VII. El resguardo de la documentación, material y paquetes electorales;

a) Aprobar los registros de candidaturas a elecciones internas, y de precandidatos o precandidatas en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;

b) Calificar la validez y formular la declaratoria de candidatura electa para los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;

c) Calificar la validez de las elecciones internas, realizar los cómputos de las fórmulas de integración y remitir la calificación a los órganos correspondientes para su ratificación;

d) Solicitar a la Comisión de Orden y Disciplina del Consejo Nacional, el inicio de procedimientos de sanción en los casos en que se actualicen violaciones a un proceso de selección interna de candidaturas o dentro de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido; y

e) Las demás que el Reglamento determine.

Artículo 110
1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales se integrará por **cinco comisionadas o comisionados nacionales de los cuales no podrá haber más de tres de** un mismo género, **todas y todos serán** electos **y electas** por la Comisión Permanente Nacional **mediante** el voto de las dos terceras partes de las y los presentes, a propuesta de **la Presidencia** Nacional.

Artículo 111
1. Las comisionadas o comisionados nacionales de la **Comisión Nacional de Procesos Electorales**, durarán en su cargo tres años y podrán ser **reelectas y** reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada.

2. Las vacantes serán cubiertas conforme al artículo **110** y serán electos **o electas** para concluir el periodo correspondiente.

Artículo 112
1. Las comisionadas o comisionados nacionales podrán ser postulados **o postuladas** como **candidatas y** candidatos a algún cargo de elección popular **siempre que no hubieran participado en la organización del proceso.**

Artículo 113
1. Las comisionadas o comisionados nacionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, de los Comités Directivos Estatales, o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.

Artículo 114
1. Para ser comisionada o comisionado nacional se requiere:

a) Ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su elección;

b) Tener conocimientos en materia político-electoral;

c) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado **o sancionada** en los términos de los Estatutos; y

d) No desempeñar cargo de elección popular.

Artículo 115
1. La **Comisión Nacional de Procesos Electorales** ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las C**omisiones Estatales de Procesos Electorales**, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria correspondiente.

2. En cualquier momento, previa aprobación de la Comisión Permanente Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrá atraer la organización del proceso electivo de los ámbitos Estatal y Municipal. El reglamento precisará los términos para el ejercicio de la atracción.

Artículo 116
1. Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados y nombradas a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales por la Comisión Permanente Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, quien se encargará de la convocatoria y conducción de dicho proceso.

2. En la integración total de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, al menos una o un Comisionado deberá ser de género distinto, inclusive respecto de los nombramientos de quienes encabecen las Presidencias.

Artículo 117
1. Las Comisionadas o **Comisionados Electorales Estatales y de la Ciudad de México** durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos **o reelectas** para un solo periodo.

2. Durante el proceso de selección de **candidaturas, las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México** podrán constituir comisiones **de procesos** electorales auxiliares o designar a **las y** los auxiliares necesarios para coordinar las tareas a nivel municipal y distrital, en términos del reglamento respectivo.

Artículo 118
1. Las comisionadas o comisionados electorales estatales podrán ser postulados **o postuladas** como **candidatas o** candidatos a algún cargo de elección popular siempre **que no hubieran participado en la organización del proceso.**

Artículo 119
1. Las comisionadas o comisionados electorales estatales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

Artículo 120
1. La Comisión de Justicia, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria.

2. Contará con autonomía técnica y de gestión, será de carácter independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

3. Contará con un presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones, sin que éste pueda obtenerse del asignado a la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

4. Regirá su actuación en los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección a las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad, oposición de parte, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación, así como profesionalismo.

5. Resolverá sobre controversias suscitadas con motivo de los siguientes actos:

a) Los emitidos por las Comisiones de Procesos Electorales para los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;

b) Los emitidos por los órganos de dirigencia nacional, estatales y municipales;

c) Las controversias surgidas entre los y las precandidatas y candidatas a la dirigencia nacional y/o estatal, antes, durante y después del proceso de renovación correspondiente;

d) Los relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

Lo anterior, en los términos señalados en los presentes Estatutos.

Artículo 121
1. La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades:

a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidaturas;

b) Conocerá de las controversias derivadas de actos y resoluciones emitidos por las autoridades partidistas, excepto cuando éstos resuelvan cuestiones que impliquen sanciones a la militancia, en cuyo caso conocerá la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, salvo lo establecido en el artículo 132 de los presentes Estatutos;

c) Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección;

d) Conocerá de los procedimientos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

e) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y

f) Cancelará las precandidaturas y candidaturas, que en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias correspondan, a solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción.

2. En el ejercicio de sus deberes, conocerá en definitiva y única instancia, mediante juicio de inconformidad, recurso de queja, recurso de reclamación y procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de las impugnaciones relacionadas con los asuntos internos del Partido.

a) El juicio de inconformidad podrá ser promovido por quienes consideren violados sus derechos partidistas y procederá en los siguientes supuestos:

I. Contra actos o resoluciones relacionados con el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular y con la renovación de la dirigencia interna.

II. Contra los resultados o declaración de validez de los procesos internos de selección de candidaturas y de renovación de la dirigencia. En este caso, únicamente podrán promover el juicio de inconformidad las personas precandidatas o candidatas, en términos de lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

b) El recurso de queja procederá en contra de actos presuntamente violatorios de las leyes electorales, de estos Estatutos, de los reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, cometidos por quienes ostenten precandidaturas o candidaturas en procesos electorales internos, independientemente de su naturaleza. Podrá ser promovido por otras personas precandidatas o candidatas, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.

c) El recurso de reclamación procederá en contra de los actos y resoluciones partidistas respecto de los cuales no proceda el juicio de inconformidad o el recurso de queja.

d) El procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, procederá en contra de actos de la militancia, las y los servidores públicos emanados del Partido, candidatas, candidatos, precandidatas, precandidatos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, las y los funcionarios del Partido, dirigencias partidistas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido, que presuntamente configuren dicho elemento, entendido como la acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Las conductas que materializan la expresión de violencia política contra las mujeres en razón de género serán, entre otras, las siguientes:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

Artículo 122
1. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión de Justicia llevará un registro actualizado de las denuncias presentadas o iniciadas oficiosamente y pondrá a disposición de la militancia y del público en general, de forma física en sus oficinas y electrónica en la página web del Comité Ejecutivo Nacional, formatos para la presentación de denuncias que establecerán lenguaje claro e incluyente.

2. El conocimiento, investigación, sanción y todo acto relacionado, se desarrollará con base en la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad, así como en los principios de debido proceso, imparcialidad y profesionalismo.

3. Las personas víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género en todo momento tendrán acceso a la justicia pronta, expedita, gratuita, sin discriminación, prejuicios, estereotipos de género, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales y la confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generación de juicios de valor, así mismo operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.

4. Las personas víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en todo momento recibirán orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindarles

atención, cuando así sea necesario se contratarán intérpretes y defensores que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

5. Las personas víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en todo momento recibirán información del avance de las actuaciones del procedimiento, serán atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado, se le otorgaran medidas de protección para evitar que el daño sea irreparable, así mismo en su caso recibirá atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.

6. Además de lo señalado en los numerales anteriores, las personas víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, tendrán derecho a una investigación con debida diligencia, a que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos y a la reparación integral del daño cuando así corresponda.

7.- La reparación integral a la que hace referencia el numeral anterior podrá ser la reparación del daño de la víctima, la restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida, la restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia, la disculpa pública, medidas de no repetición.

8.- Si derivado de la substanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, siempre que la víctima sea informada y consienta dicha acción, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.

9.- El procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se regirá conforme a lo siguiente:

a) Las denuncias podrán presentarse por la víctima o por terceras personas con su consentimiento, mediante escrito, correo electrónico, teléfono u oralmente. La conciliación y la mediación serán improcedentes, y el procedimiento continuará incluso si la víctima otorga el perdón.

b) La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia por medio de comunicación telefónica o electrónica deberá hacerlo constar en acta circunstanciada y solicitar los medios de identificación y localización necesarios a efecto de recabar el consentimiento para iniciar el procedimiento.

c) Cuando la denuncia se presente ante una autoridad partidista incompetente, ésta tendrá veinticuatro horas para remitirla a la Comisión de Justicia. Si se advierte que la denuncia presentada no es competencia de la instancia interna del Partido, la Comisión de Justicia la remitirá a quien sea competente para conocerla, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

d) Desde el primer contacto con la víctima, se le informará de sus derechos y del alcance de su denuncia, así como de las otras vías e instancias competentes que pueden conocer, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

e) Se suplirá la deficiencia de la queja cuando exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados. Suplencia que será total cuando exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad.

f) La investigación de los hechos estará a cargo de la Comisión de Justicia, recabando oficiosamente las pruebas necesarias para acreditar los hechos, garantizando el debido proceso y juzgando con perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas. La etapa de investigación no podrá durar más de 30 días.

g) La persona que cometió violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá ser sancionada en términos que se establezcan en reglamento correspondiente, debiendo éstas ajustarse a ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados, a la repercusión de la conducta y a la reincidencia de la persona infractora.

10.- De forma oficiosa o a solicitud de parte, en cualquier etapa del procedimiento se podrán acordar medidas cautelares y de

protección a las víctimas, además de los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento.

11.- Las medidas cautelares a las víctimas aplicables serán las previstas en el reglamento, contemplándose:

b) Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;

c) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;

d) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

e) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y

f) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

12.- Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y su entorno familiar y laboral, las cuales son fundamentalmente precautorias. Podrán acordarse como medias de protección, entre otras:

I. De emergencia:

a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y

c. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.

II. Preventivas:

a. Protección policial de la víctima, y

b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.

III. De naturaleza Civil, y

IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

13.- En caso de encontrar elementos para determinar la responsabilidad de la persona denunciada, requerirá opinión de la Comisión de Atención de Género y remitirá las constancias del asunto a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista para el único efecto de que esta última, sin dilación, genere opinión vinculante respecto a la graduación de la sanción que corresponda de conformidad con los autos que obren en el expediente, atendiendo a que la misma deberá ser adecuada, necesaria y proporcional al propósito seguido; respecto alguna de las siguientes sanciones:

I. Amonestación.

II. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.

III. Privación del cargo o comisión partidista.

IV. Expulsión del partido.

La Comisión de Justicia emitirá y notificará la resolución definitiva.

14.- En el supuesto de que la persona infractora ostente una candidatura a cargo de elección popular postulada por el Partido, la candidatura podrá ser retirada.

Artículo 123

1. La Comisión de Justicia se integrará por cinco **comisionadas y** comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, **electas y** electos a propuesta **de la Presidencia** Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión de Consejo Nacional; en el desempeño de su función deberá conducirse bajo los principios de independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos establecidos.

2. Las vacantes serán cubiertas conforme al numeral anterior y serán electos **o electas** para concluir el periodo correspondiente.

Artículo 124
1. Las comisionadas y comisionados de justicia, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectas y reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada.

Artículo 125
1. Las comisionadas y comisionados de justicia podrán ser postulados **o postuladas** como **candidatas y** candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.

Artículo 126
1. Las comisionadas y comisionados de justicia no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, o integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.

Artículo 127
1. Para ser comisionada o comisionado de justicia se requiere:

a) Tener una militancia de por lo menos cinco años al día de la elección;

b) Ser licenciado **o licenciada** en derecho;

c) Tener conocimientos en materia jurídico-electoral;

d) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado **o sancionada durante los tres años anteriores a su designación**, en los términos de los Estatutos; y

e) No desempeñar cargo de elección popular.

2. Durante el primer semestre de su encargo, las comisionadas y comisionados deberán acreditar un curso en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de juzgar con perspectiva de género, de igualdad y no discriminación, paridad, interseccionalidad, interculturalidad y no discriminación.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 128

1. **Los y las funcionarias** públicas postuladas por Acción Nacional y **las y los** servidores públicos que sean militantes, deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, respetando los Principios de Doctrina, las Plataformas Políticas y los Programas del Partido.

2. Las funcionarias y los funcionarios de cualquier estructura partidista, representantes populares y funcionarias públicas o funcionarios públicos emanados de Acción Nacional, deberán comprometerse a capacitarse, cumplir, difundir, posicionar y sostener los Principios de Doctrina, las Plataformas, el Programa de Acción Política, el Modelo de Buen Gobierno y el Código de Ética cuando actúen como representantes del Partido en cualquier foro, medio de comunicación o cualquier otro evento frente a la sociedad o la opinión pública.

En los casos en que existan elementos para afirmar que un gobierno, representante, funcionaria o funcionario se ha separado de los Principios del Partido o del Modelo de Buen Gobierno, la Comisión Permanente Nacional podrá emitir pronunciamiento de desconocimiento.

3. Los Gobiernos emanados de candidaturas postuladas por el Partido, deberán distinguirse por el cumplimiento de la Plataforma Electoral registrada para la elección correspondiente, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, la solventación de observaciones realizadas a la cuenta pública de las administraciones, el ejercicio de la licitación pública como método de compra gubernamental, el impulso al marco legal que prevenga y erradique la corrupción, privilegie el ejercicio de buenas prácticas y la cultura de la legalidad.

4. **Las personas Senadoras, Diputadas** Federales, **Diputadas** Locales de cada entidad, las y los Presidentes Municipales de una misma entidad y

las y los integrantes de un mismo Ayuntamiento, constituirán un grupo. **La Presidencia** del Comité, previa consulta a **los y las interesadas**, designará **una o** un Coordinador de entre ellos **y ellas**.

5. Los Centros de estudio, análisis y propuestas creados por los Grupos Parlamentarios, mantendrán y, en su caso, ampliarán su capacidad, procurando su permanencia. En ningún caso utilizarán lo generado para otro propósito diverso al establecido en el presente numeral.

Artículo 129
1. Son obligaciones de **las y** los militantes que desempeñen un cargo de elección popular o cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público:

a) Contribuir con los objetos y fines del Partido;

b) Aportar las cuotas reglamentarias y rendir informes periódicos de sus actividades como **personas funcionarias públicas**; y

c) Mantener una estrecha comunicación con el Partido, así como una permanente colaboración en las tareas que éste le encomiende.

2. Para la mejor coordinación entre el Partido y sus **funcionarias y** funcionarios públicos de elección, los órganos ejecutivos podrán establecer sistemas que coadyuven con sus fines.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES A LAS Y LOS MILITANTES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130
1. En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, **las y** los militantes del Partido podrán ser sancionados **o sancionadas** con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos partidistas, inhabilitación para ser dirigente **o candidata** o candidato, o expulsión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:

a) La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos;

b) La privación de cargo o comisión **partidista** se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión;

c) La cancelación de la precandidatura o candidatura, será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido;

d) La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, inobservancia a los estatutos y reglamentos, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de militante del Partido, así como en el caso de que incurran en difamación o calumnias en contra de militantes **o candidatas** o candidatos del partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;

e) La inhabilitación para ser dirigente **o candidata** o candidato, será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o **persona funcionaria pública**; y

f) La expulsión podrá solicitarse cuando las causas señaladas en los dos incisos anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los Principios de Doctrina y programas del Partido fuera de sus reuniones oficiales, por la comisión de actos delictuosos o por colaborar o afiliarse a otro partido político.

2. **Los y las funcionarias** que incurran en violaciones a los artículos estatutarios respectivos, serán sancionados **o sancionadas** en los términos señalados por estos Estatutos y Reglamentos correspondientes.

Artículo 131

1. La imposición de sanciones a **las y** los militantes se realizará por la Comisión correspondiente, bajo los procedimientos que se señalan en el presente artículo.

2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior,

de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.

3. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus **presidencias** podrán acordar iniciar procedimiento de amonestación ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a **las y** los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.

4. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus **presidencias** podrán acordar iniciar procedimiento de privación del cargo o comisión partidista ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso b), del artículo anterior.

Artículo 132
1. La cancelación de la precandidatura y candidatura, será impuesta por la Comisión de Justicia.

2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.

Artículo 133
1. La suspensión de uno o varios derechos, que en ningún caso podrá exceder de tres años, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato **o candidata**, que en ningún caso podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, a solicitud del Comité Directivo Municipal, de las Comisiones Permanentes Estatales, de la Comisión Anticorrupción, de la Comisión Permanente Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.

2. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que ocurrió la falta, o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas, o a las que hace referencia el artículo **135** de estos Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo.

Artículo 134
1. A partir del conocimiento de averiguación previa o carpeta de investigación penal, o en aquellos casos en que exista una resolución firme de carácter administrativo, la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá acordar, previa audiencia y bajo el procedimiento especial señalado en el reglamento, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.

Artículo 135
1. En caso de que **alguna o** algún servidor público o ex servidor público que sea militante del Partido haya sido de manera firme y definitiva sancionado **o sancionada** por faltas administrativas graves, o bien, sentenciado **o sentenciada** por la comisión de algún delito grave, se podrá iniciar el procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.

Artículo 136
1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional y las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales podrán solicitar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista la expulsión **de la o el** militante cuando se compruebe que participa o ingresa a otro partido político, o acepta ser su **candidata** o candidato.

Artículo 137
1. **Ninguna persona militante podrá ser suspendida, inhabilitada**, ni **expulsada** del Partido, sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor o **defensora** entre **las y** los militantes del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y las pruebas que se presenten, y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

2. Quién esté **facultada** o facultado para sancionar, deberá informar la resolución correspondiente al Registro Nacional de Militantes. Ninguna sanción será registrada si no hay constancia fehaciente de la notificación al **o la militante sancionada**, en los términos establecidos por el reglamento correspondiente.

3. Se contará con sesenta días hábiles para emitir las resoluciones, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud o recurso, según corresponda.

4. Las resoluciones de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista serán definitivas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 138
1. La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.

2. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta **de la Presidencia** de la Asamblea, o por cédula. En ambos casos deberá existir certeza del sentido de la votación.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139
1. Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal efecto y con la aprobación del ochenta por ciento de los votos computables en la misma.

Artículo 140
1. En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores **o liquidadoras**, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines de Acción Nacional, a la Universidad Nacional Autónoma de México o a una institución de beneficencia, según acuerde la Asamblea.

TRANSITORIOS

Artículo 1º Las reformas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria entrarán en vigor una vez declarada la procedencia constitucional y legal que el Instituto Nacional Electoral determine y se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 2° Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Reforma de Estatutos se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

Artículo 3° Con la publicación de estos Estatutos debidamente sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 4° El Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional contarán con un periodo de seis meses, a partir de la declaración de la publicación que se realice en el Diario Oficial de la Federación de la aprobación de la presente Reforma Estatutaria para adecuar la normatividad Reglamentaria, en su caso, expedir los Reglamentos correspondientes y el Modelo de Buen Gobierno.

Artículo 5° La totalidad de la militancia registrada en el padrón de militantes del Partido Acción Nacional, así como aquella que se encuentre en proceso de afiliación con la entrada en vigor de la presente modificación Estatutaria y hasta en tanto el Comité Ejecutivo Nacional implemente los medios electrónicos para la afiliación, será considerada militancia activa.

Artículo 6° El Comité Ejecutivo Nacional contará con un periodo de tres meses, a partir de la publicación del Reglamento, para iniciar con un programa piloto para la implementación del Expediente Único de la Militancia y los medios electrónicos en materia de afiliación, mismo que no podrá extenderse por un periodo mayor a seis meses. Una vez agotado el término descrito, ambos elementos serán implementados de forma definitiva.

El Registro Nacional de Militantes y la Secretaría Nacional de

Formación y Capacitación, realizarán los actos necesarios para concluir cualquier trámite de afiliación en proceso, de manera previa al inicio de la afiliación por medios electrónicos.

Artículo 7° El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales, los Comités Directivos Municipales y, en su caso, las Comisiones Directivas Provisionales y las Delegaciones Municipales, contarán con un periodo de tres meses para la apertura de los módulos, la designación de la o el responsable de impulsar las políticas e instrumentos de participación, así como el establecimiento del periodo de atención de simpatizantes y ciudadanía en general, al que hace referencia el artículo 15.

Artículo 8° Los métodos de elección de las dirigencias nacional y estatales, serán implementados a partir de la próxima renovación. Los procesos internos iniciados al momento de la entrada en vigor de la presente reforma, serán concluidos con la norma aplicada al inicio del proceso.

Artículo 9° La integración del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales, los Comités Directivos Municipales, los Consejos Estatales y las Comisiones Permanentes Estatales, en lo correspondiente a la aplicación de la fórmula de integración, así como de la incorporación de las y los militantes que con motivo de la presente reforma deben incluirse, será aplicable a partir de la próxima renovación de cada uno de los órganos enunciados.

Artículo 10° La Comisión de Atención de Género será instalada en la primera sesión ordinaria del Consejo Nacional, realizada de manera posterior a la entrada en vigor de la presente Reforma.

Artículo 11° Hasta en tanto la Comisión Permanente Nacional designa a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, la Comisión Organizadora Electoral y las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales, realizarán las funciones encomendadas a la Comisión Nacional de Procesos Electorales y las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, respectivamente.

Artículo 12° De conformidad con sus facultades y deberes, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, contarán

con un periodo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para publicar los Estatutos Generales en la o las lenguas indígenas que correspondan.

Artículo 13° El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, contarán con un periodo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para construir el catálogo de redes sociales institucionales.

Artículo 14° La Comisión Permanente, a través de la Comisión de Reforma Estatutaria, realizará las adecuaciones de corrección y estilo necesarias para una mejor redacción para su interpretación, así como la sincronización de la numeración consecutiva, el establecimiento, en su caso, de la nueva referencia de artículos que fueran ajustados por la sincronización, el establecimiento del lenguaje incluyente de género en la totalidad de la norma estatutaria, la homologación de la denominación de los nuevos órganos que sustituyen a aquellos que realizaban la función equivalente, la actualización de la denominación de la Ciudad de México en las referencias que se contuvieran respecto al "Distrito Federal" y, en su caso, la actualización de los porcentajes de referencia de género para salvaguardar la paridad total, de conformidad con la Constitución Federal, ello en los presentes Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Artículo 15° En caso de que existieran observaciones respecto a los Lineamientos que la autoridad administrativa electoral implementó en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género, y exclusivamente a efecto de dar cumplimiento a las observaciones correspondientes, se faculta a la Comisión Permanente Nacional a realizar las modificaciones y adiciones requeridas a los presentes Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, únicamente a efecto de atender el mandato de la autoridad respectiva.

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Principios de Doctrina del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
PROYECCIÓN DE PRINCIPIOS DE DOCTRINA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL 2002	**PROYECCIÓN DE PRINCIPIOS DE DOCTRINA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL 2002**			
Introducción. Sin modificaciones.	Introducción. Sin modificaciones.			
1. Persona y Libertad (…) Los derechos humanos alientan la vida de una auténtica democracia. Son expresión concreta de la dignidad humana. Sin respeto cabal a los derechos humanos, no hay democracia. De su pleno reconocimiento y protección jurídica depende la existencia de un Estado democrático de derecho.	**1. Persona y Libertad** (…) **Para la mejor protección del ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito de la actividad política, incluida la que se realiza al interior de los partidos políticos, se deberá expedir la legislación pertinente y los partidos dictar y aplicar de manera expedita y eficaz normas para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra ellas en razón de género.* (*Párrafo adicionado por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria*)** Los derechos humanos alientan la vida de una auténtica democracia. Son expresión concreta de la dignidad humana. Sin respeto cabal a los derechos humanos, no hay democracia. De su pleno reconocimiento y protección jurídica depende la existencia de un Estado democrático de derecho.			

Documento consultado en la página del INE:
https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-abril-de-2023/

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Principios de Doctrina del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	***Atendiendo los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres, expedidos por el Instituto Nacional Electoral se anexan los siguientes elementos:** **En el Partido Acción Nacional, a través de los Estatutos Generales, Programas y la normatividad interna:**			
	a) Estableceremos la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.	Artículo 443, numeral 1, inciso o) LGIPE; Artículo 37, numeral 1, inciso f), LGPP; y Artículo 10, LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos
	b) Deberemos actuar en cumplimiento a las obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género, atendiendo la interseccionalidad.	Artículos 2, fracciones I y IX; y 3, LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Principios de Doctrina del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	c) Promoveremos la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos.	Artículos 25, numeral 1 inciso s) y 37, numeral 1, inciso e), LGPP; y Artículo 14 LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos
	d) Promoveremos, protegeremos, respetaremos y crearemos mecanismos para garantizar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, incluyendo criterios de competitividad conforme a lo establecido en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano y en la normatividad que de ellos derive.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		En cumplimiento del Acuerdo INE/CG583/2022
	e) Garantizaremos procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.	Artículos 23, numeral 1, inciso e) y 25, numeral 1 inciso e), LGPP; y Artículo 1, segundo párrafo LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Principios de Doctrina del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	f) Garantizaremos a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos electorales, libres de violencia, mediante mecanismos de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y aseguraremos condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.	Artículos 23, numeral 1, inciso e) y 25, numeral 1 inciso e), LGPP; y Artículo 1, segundo párrafo LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos
	g) Garantizaremos la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	Artículo 163, numeral 3 LGIPE; Artículos 25, numeral 1, inciso w) y 37, numeral 1, inciso g), LGPP; y Artículo 14 LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos
	h) Estableceremos los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.	Artículo 37, numeral 1, inciso g), LGPP; y Artículos 6, 10, 14, 18 y 24 LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Principios de Doctrina del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	(***Adicionado por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria***)			
2. Política y Responsabilidad Social. Sin modificaciones.	2. Política y Responsabilidad Social. Sin modificaciones.			
3. Familia. Sin modificaciones	3. Familia. Sin modificaciones			
4. Cultura y Educación. Sin modificaciones	4. Cultura y Educación. Sin modificaciones			
5. Nación y Mundialización. Sin modificaciones.	5. Nación y Mundialización. Sin modificaciones.			
6. Desarrollo Humano Sustentable. Sin modificaciones.	6. Desarrollo Humano Sustentable. Sin modificaciones.			
7. Humanismo Económico. Sin modificaciones.	7. Humanismo Económico. Sin modificaciones.			
8. Trabajo. Sin modificaciones.	8. Trabajo. Sin modificaciones.			
9. Medio Ambiente. Sin modificaciones	9. Medio Ambiente. Sin modificaciones			
10. Ciencia e Innovación Tecnológica. Sin modificaciones.	10. Ciencia e Innovación Tecnológica. Sin modificaciones.			
11. Humanismo Bioético. Sin modificaciones.	11. Humanismo Bioético. Sin modificaciones.			
12. Campo y Ciudad. Sin modificaciones.	12. Campo y Ciudad. Sin modificaciones.			
13. Municipio y Sistema Federal. Sin modificaciones.	13. Municipio y Sistema Federal. Sin modificaciones.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Principios de Doctrina del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	TRANSITORIOS			
	Artículo 1º Las adiciones a la Proyección de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional 2002, aprobadas por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria entrarán en vigor una vez declarada la procedencia que el Instituto Nacional Electoral determine.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	Artículo 2º Con la publicación de las adiciones a la Proyección de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional 2002, debidamente sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quedará adicionada en lo conducente la Proyección de Principios de Doctrina.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	Artículo 3° En caso de que existieran observaciones respecto a los Lineamientos que la autoridad administrativa electoral implementó en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género, y exclusivamente a efecto de dar cumplimiento a las observaciones correspondientes, se faculta a la Comisión Permanente Nacional a realizar las modificaciones y adiciones requeridas a la presente Proyección de Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional 2002, aprobadas por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, únicamente a efecto de	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Principios de Doctrina del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	atender el mandato de la autoridad respectiva.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Introducción			
La nueva realidad con nuevos retos El Partido Acción Nacional renueva su propuesta programática manteniendo su fidelidad a los principios doctrinales del humanismo político, los cuales han inspirado nuestra actuación en la vida pública de México desde 1939. Este Programa de Acción Política es nuestra propuesta de futuro colectivo, son las ideas que contienen la visión panista ante los retos que hoy tiene por delante nuestro país; la herencia que como generación proponemos a la siguiente generación de mexicanas y mexicanos, así como aquellos problemas que enfrentará en el mediano y en el largo plazo, a fin de lograr una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todas las personas. Tres grandes cambios han marcado la actualidad y requieren de una respuesta a largo plazo. En primer lugar, a nivel global estamos ante la **fatiga de la democracia** que se representa en el crecimiento de la desigualdad y de la irritación social. Hasta hace unos años la democracia era reconocida como el mejor sistema de gobierno posible y hoy existe una fuerte tendencia hacia los populismo y los autoritarismos en muchas partes del mundo; desde América Latina y hasta Europa se ha sucumbido a las ofertas políticas demagógicas que se caracterizan por las llamadas "3p": populismo, posverdad y polarización[1]. A nivel nacional la realidad no es muy diferente. Se ha producido una **transformación profunda del sistema de partidos**, en donde el otrora partido dominante hoy está sumamente reducido; en donde la izquierda partidista que participó en la transición a la democracia se transformó en su mayor parte			

[1] *Cfr.* Naím, Moisés. La revancha de los poderosos. Debate. 2022

Documento consultado en la página del INE:
https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-abril-de-2023/

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
a una alternativa populista y mesiánica y en donde el PAN es el único partido político que, a pesar de todo, se ha mantenido como una fuerza política viable. **Gráfico 1: Porcentaje obtenido por Partido Político PAN, PRI, PRD, MORENA y Participación Ciudadana en elecciones federales. 1991-2024**			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
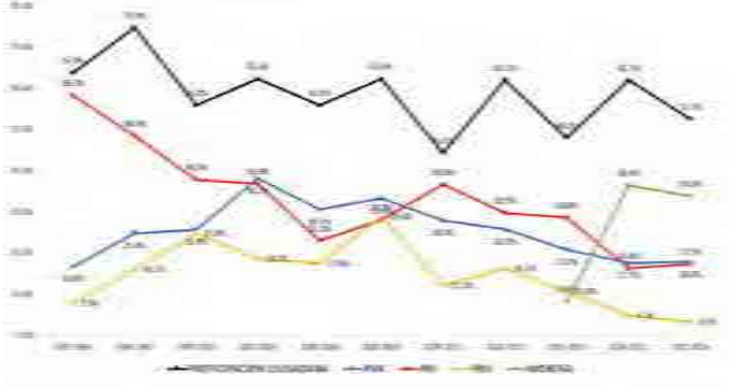 **Fuente: Elaboración Propia (FRPH) con datos INE.** Para Acción Nacional los cambios en el panorama mundial y nacional no han sido ajenos, y a partir del 2000 se ha visto en una **pérdida de representatividad** y un alejamiento de la sociedad. Por ello, en un ejercicio inédito, el presente documento se conforma del trabajo de buena parte de las y los Consejeros Nacionales del PAN y de miles de militantes que contribuyeron con propuestas, pero			

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
también aquí está plasmada la voz y las causas de cientos de organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicatos, académicos, profesionistas, sociedades cooperativas, líderes sociales y religiosos, organizaciones de mujeres y de jóvenes, comunicadores, grupos indígenas y pueblos originarios, migrantes y funcionarios públicos.			
México en crisis No es exagerado afirmar que México vive uno de los momentos más desafiantes de su larga historia. Diversas crisis han confluido en los últimos tiempos y exigen una acción política resuelta, eficaz e inspirada en los valores humanistas. La pandemia mundial de Covid-19, así como su errática gestión por parte del gobierno mexicano, desnudó la precariedad de nuestro sistema de salud y puso de manifiesto que la diferencia entre un gobierno responsable y uno que no lo es puede ser, literalmente, de vida o muerte. Hoy más que nunca es indispensable pensar en políticas públicas para el mediano y el largo plazo que estén sustentadas en bases científicas y fundamentos técnicos, más allá de dogmatismos ideológicos que dividen y confrontan. Hoy la política debe ser una actividad profesional, con mirada de largo plazo en el que el Estado asuma un modelo de gobernanza con gobierno, academia y sociedad civil. La pandemia aceleró algunos procesos que ya estaban en curso, como la automatización, la robotización, el teletrabajo, el aprendizaje a distancia o el comercio electrónico, con sus respectivas consecuencias en materia de empleo, relaciones personales, y vida en sociedad; asimismo, subrayó la necesidad de un modelo económico en el que el Estado y la iniciativa privada colaboren en la construcción del bien común y en la consolidación de instituciones que trasciendan a personajes o caudillos, así como en la búsqueda de modelos de solidaridad y subsidiariedad hacia los grupos más desfavorecidos.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
La mala conducción económica sumada a malas decisiones de un gobierno irresponsable han desalentado la inversión, la inflación está alcanzando números históricos y no se ve en el corto plazo que se vaya a detener el deterioro. La pobreza ha aumentado, se ha precarizado el empleo y urgen políticas sensatas que reactiven nuestra economía a fin de lograr mayor prosperidad, desarrollo y bienestar para todas las personas. Por otro lado, nuestro país lleva varios años sufriendo los embates de la violencia desbordada del crimen organizado. Una violencia que ha generado cientos de miles de asesinatos, de desapariciones forzadas, de familias destrozadas, feminicidios, violencia contra las mujeres y de miles jóvenes sin un horizonte esperanzador. La lucha contra la violencia requiere políticas integrales y de largo plazo, así como estrategias certeras que pasan necesariamente por el fortalecimiento de la procuración de justicia y el combate a la impunidad. A lo anterior hay que agregar un proceso sistemático de concentración de poder que amenaza gravemente nuestra democracia y las libertades que hemos construido en las últimas décadas. Un proceso en el que el gobierno ha buscado polarizar a la sociedad y descalificar y estigmatizar a todos los que no comparten sus puntos de vista. Todas estas crisis se han traducido en desesperanza y en miedo. Frente a esas reacciones naturalmente humanas, el Partido Acción Nacional propone una acción política sensata, profesional, eficaz, realista, ilusionante y capaz de convocar a toda la ciudadanía para construir en unidad el México que todas y todos anhelamos. Un México que sí es posible.			
Una respuesta desde la identidad			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
En los últimos treinta años México ha experimentado una profunda transformación política. Transitamos desde un régimen autoritario de partido dominante hacia una democracia inacabada e insuficiente que, al no cumplir con todas las aspiraciones de la ciudadanía, propició el triunfo electoral de una opción populista en 2018. Desde 1939 el PAN ha trabajado intensamente para hacer realidad en México un auténtico orden democrático. Desde los gobiernos municipales y estatales, así como desde las Cámaras del Congreso de la Unión y de los congresos locales. Durante los doce años que Acción Nacional encabezó el gobierno federal se lograron avances muy importantes en materia de libertades públicas y derechos humanos, igualdad entre mujeres y hombres, educación, desarrollo social, transparencia y acceso a la información, manejo responsable de la economía, medio ambiente, inversión en infraestructura, ampliación del derecho a la salud y la implementación de un nuevo sistema de justicia penal, entre muchos otros temas. Fueron años en los que se construyeron instituciones y órganos constitucionales autónomos que sirvieron para tutelar los derechos humanos, dar certeza a los ciudadanos a través de la capacidad técnica, y mejorar la calidad de nuestra democracia electoral. Vemos con orgullo nuestros logros y de la misma forma, asumimos con autocrítica y humildad nuestros errores y omisiones, conscientes de que el trabajo realizado no fue suficiente frente a las enormes expectativas de cambio que la ciudadanía tenía depositadas en nosotros. Esta situación ocurrió en el gobierno federal y se reprodujo lamentablemente en algunos de los gobiernos estatales y municipales que hemos encabezado. Y debemos de reconocer que algunas y algunos militantes			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
del PAN han actuado en la vida pública de forma contraria a los principios del Partido y de las leyes que debemos defender y respetar. También es cierto que nuestros gobiernos se enfrentaron a un viejo sistema político que no desapareció del todo, sino que a través de posiciones en el Congreso, gobiernos estatales y municipales, además de algunos sindicatos, buscó frenar la agenda de cambios que el país demandaba. La correlación de fuerzas existente, aunada a la muy particular lógica gradual de la transición política mexicana, impidió un auténtico cambio de estructuras en nuestro país. En 2012, nuevamente en la oposición, Acción Nacional participó con convicción en el diseño de las reformas tanto tiempo postergadas en materia energética, educativa, de telecomunicaciones, de competencia económica y de anticorrupción, entre otras; muchas de esas reformas las habíamos impulsado siendo gobierno y no fueron aprobadas debido a la mezquindad de una oposición más preocupada por recuperar el poder que por llevar a cabo las grandes transformaciones que el país requería. La inadecuada y tardía implementación de estas reformas por parte del gobierno, aunada a su estrepitosa corrupción, frivolidad e incapacidad, generaron un clima de malestar social que fue propicio para la llegada de una visión demagógica y soberbia. El gobierno que se inauguró el 1 de diciembre de 2018 ha dado pasos acelerados hacia la concentración de poder, el debilitamiento de los controles y contrapesos indispensables en cualquier democracia, el desmantelamiento de programas y bienes públicos de probada eficacia, la utilización clientelar de los recursos públicos, la construcción de enemigos, la polarización social y el desprecio hacia la oposición. Es además un régimen que hace gala de una prédica ideológica sectaria que desatiende la ciencia, la técnica y la racionalidad, y que privilegia el voluntarismo sobre la evidencia			

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
empírica. Es también un gobierno que mira con nostalgia al pasado autoritario y que no entiende los enormes cambios y transformaciones de todo tipo que se están produciendo en el mundo entero. Somos conscientes de que en estos momentos la democracia sufre diversos embates en muchos otros países. Liderazgos populistas con visiones mesiánicas por un lado, y grupos que no renuncian a la violencia para lograr sus objetivos por otro, amenazan la convivencia de sociedades plurales que quieren vivir en paz y libertad. Reiteramos que siempre nuestra primer alianza será con las y los mexicanos, y que será junto a ellos que construiremos el México que sí es posible. El Partido Acción Nacional se asume como un partido comprometido con la ciudadanía, moderno y de futuro, el único capaz de encabezar una alternativa democrática para México, como ya ocurre en los estados y municipios en donde somos gobierno. México requiere unidad y diálogo entre quienes pensamos distinto, no confrontaciones estériles alentadas desde el poder presidencial. Estamos llamadas y llamados a ser quien articule política y electoralmente a esa mayoría de personas que desean vivir en libertad y en democracia, con los contrapesos necesarios para evitar el autoritarismo y la concentración del poder. Una mayoría que también aspira a desterrar la corrupción, a tener una economía libre que permita una mayor creación y mejor distribución de la riqueza, y a recuperar la paz y la seguridad. Este Programa de Acción Política constituye una visión de Estado humanista a través de la cual se establecen líneas de acción que habrán de plasmarse en todas nuestras plataformas municipales, estatales y federales, así como en las agendas legislativas y en los planes de los gobiernos			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
emanados de nuestro partido. México necesita nuevas ideas en todos los ámbitos de la vida pública. Con este Programa dejamos en claro cuál es el modelo político, económico, social y cultural que persigue Acción Nacional y cuáles son las razones por las cuales queremos acceder al ejercicio democrático del poder. No es, por lo tanto, un documento coyuntural, sino uno que contiene las ideas para proyectar un futuro colectivo y para contribuir a la construcción del bien común, mediante el respeto a la eminente dignidad de la persona humana, la solidaridad y la subsidiariedad.			
Capítulo 1 **Sociedad justa e igualitaria** **1.** Queremos para México un orden político y social en donde la persona sea el centro, principio y fin de la acción pública. El gobierno debe propiciar el pleno desarrollo humano de todas las personas a fin de que puedan realizar libremente sus propias aspiraciones, tanto en lo individual como en lo social, tanto en lo material como en lo espiritual, sin que las desigualdades ligadas a su origen social se lo impidan. **2.** La cohesión social es un valor fundamental. En pleno siglo XXI son millones las mujeres y los hombres que sobreviven en condiciones de pobreza y marginación en nuestro país, el cual, además, es tremendamente desigual, ya que unos pocos tienen acceso a la mayor parte de la riqueza del país, mientras una enorme cantidad de personas han quedado al margen del desarrollo. Por lo tanto, el reto de la política social debe ser el ejercicio de los derechos humanos y la eliminación de la transmisión intergeneracional de la pobreza y las restricciones a las oportunidades que enfrentan las personas.	Artículo 38, inciso b), LGPP.	En cumplimiento a las medidas establecidas en la LGPP	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
3. La miseria atenta contra la dignidad humana y el bien común y denigra la vida pública. Debe ser combatida con una política económica adecuada y con políticas sociales transversales e integrales con perspectiva familiar, que amplíen las capacidades de las personas y les aseguren igualdad de oportunidades, mejor calidad de vida, la generación de un patrimonio digno y una protección social adecuada, en suma, promover la movilidad social. **4.** No basta que el Estado proporcione bienes y satisfactores sociales a las mujeres y los hombres que viven en condiciones de pobreza; sino que es a través de la alimentación, la salud, la educación, la vivienda y la creación de empleos como se podrán ampliar las capacidades humanas para que las personas puedan contar con las oportunidades necesarias para su desarrollo. **5.** El asistencialismo genera dependencia electoral de la persona destinataria de los apoyos, lo cual atenta contra su dignidad y su libertad y le impide superar eficazmente su situación de marginación. Estamos convencidos de que el éxito de la política social no se mide por el número de beneficiarios de sus programas, sino por la cantidad de personas que dejan de necesitarlos. **6.** Las políticas sociales deben ser evaluadas de forma permanente y con rigor técnico por organismos públicos autónomos del gobierno, a fin de certificar su correcto diseño, implementación e impacto y evitar su utilización política y electoral. **7.** Defendemos una sociedad para todos y para todas, donde gobierno y sociedad colaboren para garantizar igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y para superar la posición socialmente desfavorable para la mujer.			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
8. Las mujeres son parte activa en la construcción de nuestra nación. Su aporte es valioso tanto en el ámbito familiar como en los espacios de toma de decisiones, su participación en la vida pública resulta fundamental para la consecución del bien común. A fin de lograr plenas condiciones de justicia para las mujeres en la sociedad, es necesario reconocer que las mujeres han sido más vulneradas que los hombres mediante prácticas aberrantes como el acoso en el transporte, en la escuela o en el trabajo, así como por la violencia en general, una de cuyas más extremas manifestaciones son los feminicidios. Por lo tanto, a partir del principio de equidad social, se deben promover ordenamientos jurídicos y políticas públicas específicas para atender esta problemática. **9.** Esta lucha la tenemos que dar juntos mujeres y hombres. Debe rechazarse cualquier exclusión, ya que esta no es una lucha entre sexos, sino una lucha en favor de la dignidad humana de cada mujer y de cada hombre. Ningún grupo o movimiento tiene el monopolio de la defensa de los derechos de la mujer; rechazamos las ideologías contrarias a la verdadera dignidad de la mujer. **10.** Es prioritario encontrar mecanismos para acelerar el proceso de integración de las mujeres en la vida económica, social y política del país. La legislación laboral debe promover y asegurar a las mujeres igualdad de condiciones de contratación, de salarios, de promoción y de capacitación, así como combatir el acoso y hostigamiento sexual y las distintas expresiones de violencia. **11.** Los pueblos indígenas son comunidades de nuestra nación que se encuentran afectadas por la injusticia, la desigualdad y la exclusión. El Estado debe promover la participación de las comunidades indígenas en el diseño de políticas integrales que mejoren sustancialmente sus condiciones de nutrición, salud y educación, a fin de incorporarlas plenamente al desarrollo del país, respetando en todo momento sus culturas y tradiciones acorde a los derechos humanos, así como la libertad y			

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
autonomía personal de quienes las integran. Es necesario generar mecanismos para integrar a estas poblaciones en la participación activa en todos los sectores y en especial en el sector público, promoviendo su formación política con la finalidad de que se generen las oportunidades para llegar a ser representantes populares. **12.** El respeto a la dignidad humana implica acciones especiales para la creación de leyes, instituciones y políticas públicas que permitan a todas las personas con discapacidad acceder a oportunidades equitativas para su desarrollo, ayudándoles a superar las barreras culturales, físicas y sociales que les impiden vivir con dignidad e independencia. Esta política debe centrarse en acciones que promuevan su ingreso al mercado laboral mediante incentivos fiscales, a la educación y a los servicios de salud, así como de adaptación de la infraestructura urbana a sus necesidades. Así mismo en la toma de decisiones para el mejor desarrollo del país. **13.** Estamos a favor de la defensa de la vida desde la concepción y hasta la muerte natural, por lo que rechazamos el aborto, la eutanasia, la pena de muerte y cualquier investigación científica que atente contra la vida humana, la cual debe ser protegida por el Estado. **14.** A fin de evitar el aborto, es imprescindible el establecimiento de políticas educativas y preventivas, así como hacer valer la responsabilidad del padre durante y después del embarazo, flexibilizar los trámites de adopción y brindar alternativas y apoyos a las mujeres embarazadas. Resulta indispensable un mayor acercamiento en las zonas con mayor marginación del país, llevar esas políticas públicas y preventivas a esas zonas, en donde no hay acceso a la educación.			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
15. Impulsamos un humanismo bioético que aliente la investigación científica para–prevenir enfermedades y mejorar la calidad de vida de las personas. Rechazamos toda manipulación de embriones humanos, así como las prácticas que conducen a su destrucción y eliminación. La genómica es un nuevo saber y un nuevo poder que debe ser regulado con un claro fundamento ético que nos permita aprovechar sus ventajas y proteger de manera decidida la vida de todos los seres humanos, en especial de los embriones. **16.** La familia es la primera comunidad, en donde las personas desarrollan afectos, conocimientos, habilidades, actitudes y valores. Es el cauce principal de la solidaridad entre generaciones y el espacio primario de responsabilidad social e individual, por lo que debe ser protegida como factor de desarrollo social y económico. Las políticas deben contener una perspectiva familiar para, subsidiariamente y en coparticipación con ella misma, realizar su función social y asegurarle un ingreso económico justo, la creación y salvaguarda de su patrimonio, en especial de vivienda, y el acceso a servicios educativos y de salud. **17.** Reconocemos que la estructura familiar puede ser múltiple y variada, pues en ella se integran el padre y la madre, el padre o la madre, hijas e hijos, y en ocasiones otras personas con lazos biológicos o afectivos. Toda familia debe ser protegida, pues en ella confluyen y se relacionan mujeres y hombres, niñas, niños, jóvenes y personas adultas mayores. La violencia que se viva a su interior o que provenga de elementos externos debe ser combatida. Su erradicación conlleva políticas que fortalezcan el desarrollo armónico familiar a través de una cultura de respeto. **18.** El Estado debe ser totalmente respetuoso del derecho de cada familia a organizarse, así como del derecho de las madres y los padres a elegir el tipo de educación que reciben sus hijos e hijas,			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
cuyo interés superior y derechos humanos siempre deben ser reconocidos como prioritarios ante cualquier dilema jurídico que se presente acerca de la legislación sobre la familia, la adopción y las características del matrimonio civil. **19.** Las niñas y los niños tienen derecho a educarse y formarse en el seno de una familia. La adopción no es un derecho de las personas a tener una hija o un hijo, sino un derecho de la niñez a tener una familia. Se debe privilegiar en todo momento el interés superior de la niñez. **20.** Rechazamos la discriminación o desigualdad de oportunidades por razón de sexo, edad, raza, capacidad física, orientación sexual, religión, pensamiento, posición social, económica o cualquier característica o condición individual o colectiva. Todas las personas deben ser iguales ante la ley y no se deben invocar privilegios a partir de una característica o condición individual o colectiva. **21.** Protegemos los derechos de la niñez. Nuestro compromiso es con políticas que aseguren un comienzo en la vida con oportunidades iguales. Promovemos, especialmente entre aquellos que viven en zonas marginadas o en abandono, el acceso a la alimentación, la salud y la educación. Toda forma de abuso y violencia infantil, particularmente la pederastia, debe ser prevenida y en su caso, sancionada. La erradicación del trabajo infantil debe ser motivo de acción urgente. Resulta indispensable concientizar a aquellas comunidades donde prevalecen los usos y costumbres que el Estado de Derecho debe estar sobre las mismas, con ello proteger a Niñas, Niños y Adolescentes de ser violentados en sus derechos por el solo hecho que así lo permiten sus usos y costumbres.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
22. Impulsamos una política de juventud en donde la educación, la cultura, las nuevas tecnologías, el deporte y el acceso a servicios de salud sean una prioridad. Así mismo, prevenir y atender las adicciones, el contagio de enfermedades de transmisión sexual y de embarazos a temprana edad. **23.** La plena ocupación de las y los jóvenes, los incentivos fiscales para impulsar sus habilidades emprendedoras y la promoción de créditos para la creación de su patrimonio, en especial para vivienda, deben ser pilares de la política que Acción Nacional impulsa para promover una juventud responsable, sana y solidaria. **24.** Promovemos una nueva sociedad rural fundada en políticas que mejoren la calidad de vida de las comunidades del campo, especialmente en el esfuerzo por dotarlas de trabajos dignos, infraestructura educativa, servicios de salud, de vivienda y equipamiento. **25.** Las microrregiones más atrasadas y excluidas del desarrollo requieren de recursos y políticas públicas específicas que generen condiciones para un desarrollo regional más equilibrado. **26.** Las ciudades son comunidades de convivencia donde deben existir espacios públicos que induzcan a una vida solidaria entre las personas. La gestión de ciudades sustentables implica el equilibrio entre medio ambiente, población, urbanización, producción y el uso adecuado de recursos y promueve condiciones para que las generaciones presentes y futuras accedan al conocimiento, la movilidad, la ocupación, la cultura, la salud y la alimentación.			
Capítulo 2 Violencia y Estado de Derecho	Artículo 38, inciso b), LGPP.	En cumplimiento a las medidas	

TEPJF

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
27. Queremos para México una convivencia social en paz. La paz no es únicamente la ausencia de un conflicto, sino que es fruto de la justicia. Por eso la paz es la expresión del bien común, es la realización máxima de la solidaridad, a partir del respeto a la eminente dignidad humana. Nos comprometemos a ser constructores de paz. **28.** Una de las razones de ser del Estado, en tanto que organización política suprema de una comunidad, es su capacidad para garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas. El Estado de Derecho implica que la autoridad esté sujeta a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, para que así se garantice el funcionamiento responsable y controlado de los órganos de poder. **29.** La reconstrucción del tejido social es un requisito indispensable para restablecer la paz en México y alcanzar el bien común. Deben fomentarse espacios de encuentro donde las personas se conozcan, convivan, aprendan a respetarse y construyan puentes de solidaridad. Asimismo, debe fortalecerse la perspectiva familiar en las políticas públicas con el fin de promover la solidaridad intergeneracional y la cohesión social. **30.** Un auténtico Estado de Derecho es la base para la gobernanza democrática y para un crecimiento económico duradero, inclusivo, sostenible y al servicio de las personas y del bien común. La impunidad generalizada ante las violaciones a la ley y la corrupción desincentiva las inversiones, la generación de empleos y ocasiona pobreza y desigualdad.		establecidas en la LGPP	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
31. Cualquier modelo de seguridad debe colocar en el centro a las personas y a sus comunidades, a fin de poder hablar de una seguridad ciudadana y humana en un sistema democrático. Esto implica un respeto irrestricto a los derechos y al cumplimiento de las leyes. **32.** El crimen organizado es una de las manifestaciones más evidentes de la debilidad de nuestro Estado de Derecho. El crimen organizado se ha infiltrado en las más altas instituciones del Estado mexicano, entre ellas las encargadas de combatir la delincuencia, perseguir el delito y procurar la justicia, lo cual le ha permitido extenderse de forma acelerada y con gran impunidad. Nuestro compromiso es luchar contra el crimen organizado y mejorar los filtros en las instituciones de seguridad para acabar con la corrupción y la violación a los derechos. **33.** Los últimos años representan los más violentos de nuestra historia contemporánea. El Estado mexicano no está cumpliendo con su función de brindar seguridad y protección a las personas y sus bienes. Desde hace varios años grandes porciones de nuestro territorio se encuentran bajo el control de grupos ajenos al Estado. Es urgente encontrar fórmulas para pacificar al país, partiendo de la premisa de que la paz verdadera no puede suponer nunca un Estado rendido a las organizaciones criminales, y con un enfoque que priorice la prevención de los fenómenos de violencia y delincuencia. **34.** La lucha contra el delito pasa por la educación y la formación cívica en valores. Por eso nos pronunciamos por instrumentar una verdadera cruzada nacional en favor de la legalidad, la convivencia cívica y los derechos humanos. En esta tarea, será clave un renovado respaldo de los gobiernos al trabajo digno e iniciativas independientes de las organizaciones de la sociedad civil.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
35. Es necesario el establecimiento de programas que prevengan y reduzcan la violencia en todas sus dimensiones, y en ese propósito es fundamental la acción desde lo local en la recuperación de los espacios públicos para crear entornos seguros de educación, cultura, deporte, recreación y convivencia, con alumbrado público adecuado y transporte seguro. **36.** Para combatir a la delincuencia organizada, Acción Nacional promueve un trabajo articulado entre los tres órdenes de gobierno, así como una asidua colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, y cooperación internacional que facilite el intercambio de información y que fortalezca nuestro sistema de seguridad. **37.** En el combate a la delincuencia organizada se debe privilegiar la aplicación de la inteligencia preventiva, la investigación científica, y la desarticulación de las bases económicas y financieras de las redes delincuenciales nacionales y sus vínculos con las internacionales. **38.** Resulta de la mayor importancia desarrollar todas las acciones jurídicas, diplomáticas y políticas que sean necesarias para detener el inconmensurable flujo de armas de fuego de alto poder a las que tienen acceso los grupos criminales en México. **39.** Estamos del lado de las víctimas de la violencia. Consideramos indispensable erradicar la impunidad en todas sus vertientes, esclarecer todos los hechos delictivos, reparar integralmente los daños ocasionados a las víctimas y atender con enorme responsabilidad la grave crisis de personas desaparecidas que existe en el país, estableciendo mecanismos de apoyo para sus familias y medidas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
40. Los feminicidios y la violencia contra las mujeres suponen un gravísimo flagelo social que se debe erradicar mediante estrategias y políticas integrales. Hay que garantizar a las mujeres el derecho de acceso a la justicia mediante el diseño e implementación de protocolos de actuación por parte de las autoridades de seguridad pública, así como de procuración y administración de justicia. **41.** Debe ser una prioridad combatir la trata de personas y el abuso sexual infantil en sus diversas modalidades, particularmente la pederastia, y establecer programas específicos de atención a las víctimas de estos delitos, evitando la revictimización. **42.** Nos pronunciamos por un modelo de mando mixto policial a partir del principio de subsidiariedad. Las instituciones policiales civiles necesitan fortalecerse, tanto a nivel municipal como estatal y federal. Deben tener la capacidad para poder enfrentar eficientemente a la delincuencia y así recuperar la confianza de la sociedad. Para ello se requiere fortalecerlos mediante la capacitación permanente y el uso de tecnología e inteligencia, y a través de procesos de certificación, evaluación y controles de confianza abiertos al escrutinio y a la participación de la sociedad civil. Asimismo, quienes integran las corporaciones policiales merecen salarios dignos, prestaciones sociales justas y oportunidades para su crecimiento y permanencia. **43.** Se debe impulsar un amplio programa nacional de prevención y reducción de riesgos en torno al consumo de estupefacientes y otras sustancias psicotrópicas, así como garantizar la calidad de los servicios públicos en materia de prevención, atención, rehabilitación y reducción de daños. Las familias y las organizaciones de la sociedad civil juegan un papel preponderante para que esta política sea realmente eficaz.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
44. No consideramos que la legalización de las drogas vaya a terminar con la delincuencia organizada, ya que las organizaciones criminales seguirán traficando enervantes a otros países y se diversificarán a otras actividades delictivas; sí se correría el riesgo, en cambio, de aumentar el número de personas adictas y el acceso a las drogas en personas de cada vez menos edad. Respetamos el uso médico y terapéutico del cannabis y sus derivados para garantizar el derecho humano a la salud. **45.** Es urgente transformar y profesionalizar el sistema penitenciario para que cumpla con sus funciones de reinserción social de las personas que se encuentran privadas de su libertad, se incluya la perspectiva de género, la atención de la salud mental y se respeten verdaderamente los derechos humanos de todas las personas. **46.** Proponemos la participación activa de la sociedad en la denuncia y detección de los delitos. En este sentido, la revitalización de los consejos ciudadanos de seguridad pública es esencial, así como el trabajo coordinado con la sociedad civil organizada. **47.** Los órganos de procuración de justicia del orden federal y local deben ser autónomos y apartidistas, a fin de que la persecución del delito no esté motivada por razones políticas ni electorales. Se deben dignificar y profesionalizar los ministerios públicos y la defensa penal. **48.** En los últimos años hemos transitado hacia un sistema de justicia penal acusatorio, al cual hay que consolidar a partir de la capacitación permanente de todas las personas servidoras públicas que			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
participan en él. Nos parece necesario reforzar la oralidad de los juicios en las distintas materias del quehacer jurídico. **49.** El PAN será el gestor más decidido para la implementación definitiva y robusta de dos de los pilares que hasta la fecha se encuentran ausentes en el sistema de justicia: las unidades de gestión de soluciones alternas y las unidades de supervisión de medidas cautelares. **50.** En el orden federal y local, la carrera judicial debe ser profesional y eficiente. La organización judicial debe fortalecerse a través de procesos claros de selección de personas juzgadoras y para su especialización, adscripción, estabilidad y remuneración adecuada. **51.** Acción Nacional reitera su compromiso irrestricto con la defensa y protección de los derechos humanos, por lo que nos parece urgente fortalecer los mecanismos de seguimiento y atención de las sentencias y recomendaciones de las diversas instancias, comisiones y tribunales domésticos e internacionales que buscan garantizarlos en el orden federal y local. **52.** Nos pronunciamos a favor de la autonomía e independencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las comisiones locales, a fin de que puedan cumplir a cabalidad su función constitucional de promover, difundir, proteger y defender los derechos humanos.			
Capítulo 3 Democracia	Artículo 38, inciso a), LGPP.	En cumplimiento a las medidas establecidas en la LGPP	

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
53. El Partido Acción Nacional reitera su histórico compromiso con un sistema político democrático, republicano y con separación de poderes, que promueva la participación ciudadana y la protección de los derechos humanos. Queremos un federalismo que fortalezca a las entidades federativas y especialmente a la autonomía municipal. Esto permitirá que los municipios menos favorecidos por su ubicación y condición pueda tener beneficios en las políticas públicas, Impidiendo que se caiga en clientelismo político. De esta manera se podrá tener una distribución subsidiaria de atribuciones y facultades, que sea justa, equitativa en los recursos de los tres órdenes de gobierno. **54.** El municipio debe ser el ámbito principal en la construcción del bien común. Para el cumplimiento de su misión, debe contar con los recursos económicos necesarios tanto por los ingresos propios de su recaudación fiscal, como por la aplicación subsidiaria de los recursos provenientes de los estados y la federación, así como el respeto irrestricto a su autonomía y a sus atribuciones constitucionales. **55.** Proponemos un federalismo responsable, solidario y subsidiario que establezca el deber de los tres órdenes de gobierno para colaborar en la búsqueda de un desarrollo nacional armónico y equilibrado. Las competencias que inciden directamente en la vida de las personas deben ser atribuidas a los órdenes de gobierno más cercanos a la comunidad, pero siempre con los controles democráticos adecuados. **56.** Para poder garantizar un estado de democracia y el bien común se requiere el fortalecimiento y la defensa de instituciones sólidas. Creemos en la separación y el equilibrio de los poderes, en los frenos y contrapesos constitucionales y legales, y en la necesidad de que determinados ámbitos del poder público sean gestionados con criterios técnicos por órganos constitucionales verdaderamente autónomos del Poder Ejecutivo.			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
57. Nuestro deber es evitar que regresen esquemas de presidencialismo autoritario o de concentración del poder en una sola persona o facción. Los órganos constitucionales autónomos deben ser fortalecidos a fin de evitar su colonización o captura por parte del Poder Ejecutivo o de algún grupo de interés. Rechazamos la simulación democrática en todas sus formas, así como la trivialización de la voluntad popular. **58.** Las elecciones deben seguir siendo organizadas, vigiladas y sancionadas por instituciones electorales ciudadanas e independientes del gobierno y los partidos. No debemos retroceder en esta conquista histórica. Estamos de acuerdo en que se exploren medidas para brindar mayor certeza a nuestras elecciones y reducir sus costos y riesgos de seguridad, a través de la incorporación de nuevas tecnologías para fortalecer la participación ciudadana mediante mecanismos de entornos virtuales. **59.** Una auténtica vida democrática tiene como condición la existencia de partidos fuertes, representativos y democráticos que permitan el acceso de mujeres y hombres al poder político por medio de las competencias políticas y de compromisos sociales comprobables para instaurar gobiernos eficaces y oposiciones constructivas y socialmente útiles. La ciudadanía reclama con insistencia que los partidos políticos tengan una mayor cercanía, vinculación y sensibilidad. Estamos a favor del fortalecimiento del sistema de partidos y de que estos sean fiscalizados por organismos completamente autónomos, además de que rindan cuentas con total transparencia y se exploren mecanismos para que sus recursos se gestionen con mayor eficiencia y austeridad.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
60. Tanto mujeres como hombres poseen la misma dignidad y derechos como parte del género humano y son indispensables en la construcción del bien común. Por lo tanto, deben influir de igual forma en los procesos de toma de decisión; rechazamos cualquier exclusión y confrontación. Los programas institucionales que incentivan la participación de las mujeres en el gobierno, al interior de los partidos políticos y en las organizaciones de la sociedad civil deben ser impulsados. La paridad sustantiva entre mujeres y hombres debe ser una realidad. **61.** México es una nación rica en cuanto a la diversidad de sus personas y culturas. La revalorización de las culturas indígenas y afro mexicanas y su plena incorporación a la nación mexicana sigue siendo un gran reto. Deben explorarse vías que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos políticos para asegurar su continuidad y viabilidad como pueblos y comunidades. **62.** El PAN impulsa el mejoramiento de los mecanismos de proporcionalidad en la integración de los congresos locales y en el Congreso de la Unión, a fin de que exista una correspondencia lo más exacta posible entre las preferencias de la ciudadanía expresadas en las urnas y la representación obtenida por cada partido en los órganos legislativos. **63.** Los programas sociales son necesarios para el desarrollo integral de las personas, sobre todo aquellas que se encuentran en una situación de desventaja o vulnerabilidad. Su diseño debe incorporar elementos técnicos y evidencia empírica que acrediten la efectividad de las acciones propuestas. Debe evitarse que estos programas generen clientelismo electoral o que se utilicen estructuras de partidos políticos para repartir ayudas sociales del gobierno. Se deben ampliar las			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
facultades de la autoridad electoral para vigilar y fiscalizar las acciones de los gobiernos en este ámbito. **64.** Ante la gran cantidad de opciones partidistas que se presentan al electorado, reiteramos la necesidad de incorporar a nuestro diseño institucional la segunda vuelta para la elección de las gubernaturas y la Presidencia de la República. Esta figura aumenta la legitimidad de la candidatura ganadora, incentiva acuerdos entre las fuerzas políticas, favorece la gobernabilidad, fomenta un voto más reflexivo, y evita que pueda llegar al cargo la opción más rechazada por la ciudadanía. **65.** Los instrumentos de participación ciudadana, como la consulta popular o la iniciativa ciudadana, son una alternativa valiosa para que la ciudadanía decida en temas de la mayor trascendencia. Deben tener reglas claras a fin de que cumplan adecuadamente con su función y se evite su manipulación y utilización arbitraria. **66.** El Poder Legislativo debe asumir su misión de representación de la pluralidad nacional, fiscalización de las acciones de gobierno, y generación de leyes que busquen el bien común. Deben establecerse mecanismos para transparentar al máximo su funcionamiento. **67.** Nos pronunciamos a favor de la total independencia del Poder Judicial y rechazamos cualquier presión e intromisión indebida del Poder Ejecutivo o el Legislativo sobre las personas ministras, juezas y magistraturas. La justicia debe ser pronta, imparcial, expedita, eficaz, completa, resolutoria, con perspectiva de género y para todas y todos, y con ello contribuir a la construcción del bien común			

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
y al fortalecimiento de una vida social armónica y evitar la impunidad que genera desconfianza y malestar. **68.** Se deben mejorar los sistemas de capacitación de las personas juzgadoras a través de un órgano con autonomía dentro del Poder Judicial y de la carrera judicial. Asimismo, debe preverse que cuenten con los mecanismos de transparencia y combate a la corrupción necesarios para evitar actos de corrupción. **69.** Acción Nacional se compromete con la plena defensa del derecho humano a la libertad religiosa. Creemos en una laicidad positiva, abierta, dialogante y respetuosa de las diferentes confesiones religiosas que se constituyen legalmente en nuestro país. La objeción de conciencia por motivos éticos, morales o religiosos debe ser garantizada, respetando de manera conciliada los derechos de todas las personas. **70.** La libertad de expresión debe ser total; sus únicos límites deben ser la salvaguarda de la vida privada, los derechos de terceros y el respeto al derecho de réplica. Es responsabilidad de todas las personas elevar el nivel del debate público. Rechazamos cualquier intento por censurar a los medios de comunicación. Nos solidarizamos con las familias de las personas que ejercen el periodismo y que han perdido la vida por ello. **71.** El PAN desarrollará propuestas para fortalecer el ejercicio de la labor periodística y los derechos inherentes a ella. El gasto gubernamental en medios de comunicación debe ser mínimo, transparente y de ninguna forma debe implicar el condicionamiento o la imposición de contenidos. Las concesiones en radio y televisión deben someterse a principios de libertad de expresión y			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
competencia, y en ningún caso estar influidas por intereses políticos. En Acción Nacional consideramos necesario que haya fondos suficientes destinados a la protección de las personas que ejercen el periodismo. **72.** Alentamos y respetamos la participación ciudadana a través de la libre asociación de las personas. Impulsamos la vertebración de la sociedad civil y respetamos la autonomía de los sindicatos, de las asociaciones profesionales, de los organismos empresariales y, en general, de cualquier forma, legítima de organización social. **73.** Creemos necesario difundir ampliamente una cultura política solidaria, subsidiaria, cívica, democrática, participativa y respetuosa de las libertades y los derechos humanos. La mejor forma de resolver los desafíos que se nos presentan es a través de una gobernanza democrática que fortalezca el tejido social para alcanzar el bien común.			
Capítulo 4 Economía **74.** En Acción Nacional asumimos el compromiso con una Economía Social de Mercado que coloque en el centro a la persona y a su eminente dignidad, así como el cuidado del medio ambiente, en la que se apueste por la libertad de mercado para alcanzar la justicia social y el bien común, y genere un crecimiento inclusivo que erradique la pobreza y garantice igualdad de oportunidades.	Artículo 38, inciso b), LGPP.	En cumplimiento a las medidas establecidas en la LGPP	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
75. El sistema económico debe permitir que cualquier persona sea capaz de hacer realidad sus aspiraciones y construir un patrimonio sin que las desigualdades ligadas a su origen social se lo impidan. **76.** El humanismo económico y el crecimiento inclusivo aseguran a las mujeres y a los hombres oportunidades para tener acceso a mejores condiciones de vida a través de la libertad, la responsabilidad, la justicia, la solidaridad, la subsidiariedad, la seguridad y el respeto al medio ambiente. **77.** Defendemos una economía libre donde se reconozcan los derechos a la propiedad privada de todas las personas, al emprendimiento, a la libre elección de ocupación, a la libre competencia, a la cooperación voluntaria y al libre intercambio de bienes y servicios. La acción del Estado debe complementar subsidiariamente las acciones de empresas, organizaciones civiles, familias y personas. **78.** El respeto al Estado de Derecho es indispensable para el desarrollo económico y el crecimiento inclusivo en beneficio de toda la población. La consideración a los derechos de las personas, a la propiedad privada, a la ley y a los contratos es una condición necesaria para que México se convierta en un país competitivo con altas tasas de inversión y creación de empleos bien pagados. **79.** Consideramos que la empresa es el núcleo del sistema económico, pues en ella se desarrollan las mujeres y los hombres que trabajan y se generan los bienes y servicios, los empleos, los salarios y prestaciones, las utilidades, los impuestos y contribuciones, lo cual genera la riqueza y prosperidad del país. Se debe promover su compromiso social, así como el mejoramiento constante de las			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
condiciones laborales de las y los trabajadores. La política económica, en congruencia, debe estar fundamentalmente al servicio del ser humano. **80.** Las micro, pequeñas y medianas empresas y las cooperativas son elementos esenciales de la economía nacional, ya que son las mayores creadoras de empleo, dinamizan el funcionamiento de la economía, aportan competencia a los mercados, impulsan la innovación, son fuente de movilidad social, son semillero de talento empresarial y abren mayores espacios de autonomía y progreso para las personas. Para que puedan florecer, requieren de una economía libre, con pocas y sencillas regulaciones, impuestos competitivos y Estado de Derecho que les permita acceder a la formalidad y al crédito. **81.** Se deben generar condiciones que fomenten el emprendimiento, actividad en la que se manifiestan el mérito y el esfuerzo para generar riqueza y empleo que se traduzcan en bien común. **82.** La estabilidad económica es condición necesaria para alcanzar una economía sana y en crecimiento, que beneficie a todas las personas. Para alcanzar la estabilidad, el gobierno debe manejar responsablemente las finanzas públicas y la deuda pública. Acción Nacional se compromete a impulsar políticas que limiten la capacidad de endeudamiento en los tres órdenes de gobierno, así como la transparencia de las deudas. **83.** La inversión en infraestructura tiene una importancia estratégica para lograr el mayor beneficio de la población, por lo que debe realizarse con racionalidad, transparencia, certeza y la participación del sector privado. La infraestructura en los ramos de transporte, energía, innovación, educación,			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
salud, turismo y telecomunicaciones es fundamental para impulsar el crecimiento económico del país, elevar la competitividad y procurar el bienestar social. **84.** Tener una moneda estable es una condición fundamental para el desarrollo económico. Los procesos inflacionarios erosionan los salarios reales, incrementan la pobreza, empeoran la distribución del ingreso, inhiben los mercados financieros y limitan el crecimiento. Por ello reiteramos la importancia de que el Banco de México sea una institución completamente autónoma, con el único mandato de mantener una inflación baja y estable. **85.** Los impuestos son las contribuciones que la ciudadanía hace a fin de que el gobierno pueda brindar los bienes públicos a los que está obligado. Han de ser justos, sencillos, competitivos, universales, y administrados con la máxima transparencia y honradez. Hoy México cuenta con un sistema fiscal complejo, ineficaz e injusto, que incentiva la informalidad al ser pocos contribuyentes quienes pagan muchos impuestos. **86.** Proponemos la desregulación y simplificación administrativa del marco fiscal, así como una política tributaria sencilla y eficiente para la recaudación, caracterizada por bases gravables más amplias y tasas más bajas para así estimular la inversión y la generación de empleos. Rechazamos los impuestos que castigan el ahorro, la construcción de un patrimonio y la herencia a las nuevas generaciones.			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
87. Pugnamos porque los estados y municipios desarrollen una capacidad recaudatoria mucho mayor que la actual, tanto en su eficiencia recaudatoria como en el establecimiento de contribuciones que tengan reservadas y que sean justas, proporcionales y universales. **88.** Nos oponemos a los monopolios, sean públicos o privados. Se deben fortalecer las atribuciones de la Comisión Federal de Competencia Económica, particularmente las relacionadas con el combate a las barreras legales y regulatorias, para que las personas consumidoras se vean beneficiadas de la competencia y la libre concurrencia en los mercados. **89.** Los organismos paraestatales deben recuperar su misión primigenia de ser entidades productivas y motores del desarrollo económico, no oficinas recaudadoras de las autoridades fiscales. La capacidad de financiamiento de las empresas públicas es limitada. Lo mismo ocurre con su capacidad de ejecución de nuevos proyectos. La participación complementaria de los particulares es necesaria. **90.** El libre comercio permite a las personas elegir entre una mayor cantidad de bienes y servicios a mejores precios. Debe verse como una oportunidad de desarrollo para los sectores productivos de México. Toda negociación en materia comercial debe enfatizar la defensa de un intercambio justo y leal. **91.** Aspiramos a mejorar el aprovechamiento de los acuerdos comerciales que tenemos, así como establecer tratados de libre comercio, reducciones arancelarias y políticas de desregulación con los países que nos representen oportunidades.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
92. La inversión privada, nacional o extranjera, es indispensable para crear más y mejores empleos y promueve el desarrollo tecnológico y la innovación. Debe ser alentada y estimulada. **93.** El turismo es una actividad económica que genera empleos y propicia la llegada de importantes ingresos para el país. Debe promoverse al máximo. Asimismo, deben generarse las condiciones de seguridad y sustentabilidad para que México recupere su lugar como potencia turística a nivel internacional. **94.** En el campo se debe buscar el empleo de tecnologías y de métodos productivos innovadores que mejoren su productividad y sustentabilidad. México requiere de un sector agropecuario y forestal que identifique sus ventajas comparativas y su vocación y sea capaz de aprovecharlas para competir en los mercados internacionales sin menoscabo del entorno natural y el sano crecimiento de las comunidades. Deben promoverse eficaces y accesibles esquemas de financiamiento. **95.** Debe aumentarse la inversión en infraestructura en materia de aprovechamiento y distribución del agua, tanto para uso doméstico, comercial e industrial, así como para el sector agropecuario. **96.** Debemos reforzar la lucha en contra de las prácticas desleales y exigir una competencia internacional justa y equitativa en la comercialización de los productos. **97.** La seguridad jurídica en la tenencia de la tierra es indispensable para alentar la inversión y posibilitar los créditos.			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
98. Como fuente de empleos y de producción de insumos alimenticios para las personas, la pesca y la acuacultura deben ser promovidas con políticas que incentiven la sustentabilidad, la inversión, la productividad y la exportación. **99.** Se debe fomentar la educación financiera de la población desde temprana edad, a fin de que las personas tengan información para saber ganar o producir, ahorrar, invertir y gastar de manera responsable. Se debe impulsar la habilidad para la autonomía y responsabilidad personal de jóvenes emprendedores. **100.** Nos pronunciamos por el fortalecimiento de los sistemas de financiamiento popular para que se democraticen las oportunidades de acceso al crédito, a la tecnología, a la capacitación y al conocimiento. **101.** El bienestar de las personas se refleja en términos de la capacidad de un país para crear empresarios y empleos bien remunerados. Acción Nacional sostiene que los salarios reales deben ser suficientes para cubrir las necesidades básicas de la persona que trabaja de manera honesta y de su familia. **102.** La política laboral debe garantizar los derechos de las personas trabajadoras, evitar cualquier tipo de discriminación, dinamizar los mercados de trabajo, facilitar el balance entre trabajo y vida familiar, fomentar el teletrabajo, la flexibilidad laboral, la salud física y mental en el ámbito laboral y democratizar las organizaciones sindicales. También debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse a los cambios tecnológicos que se están viviendo en el mundo entero.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
103. La revolución tecnológica ha generado que la competitividad exija personas trabajadoras mejor calificadas. Pugnamos por una campaña permanente de educación a lo largo de la vida, de una estrategia nacional de reconocimiento y acreditación de competencias, de capacitación para el trabajo y en el trabajo, que desarrolle habilidades y conocimientos prácticos y que permita a nuestra fuerza laboral el acceso a empleos mejor remunerados. **104.** Las nuevas condiciones internacionales han acelerado el proceso de trabajo a distancia, trabajo en casa y teletrabajo. Estas modalidades implican un cambio de paradigma en las relaciones laborales, el cual debe contemplarse en la legislación a fin de alcanzar los mayores beneficios para las personas trabajadoras y las empresas. **105.** En la creatividad empresarial y en la innovación radica el mayor potencial para crear empleos. La estrecha vinculación entre los sectores público y privado y centros educativos es una necesidad en la tarea de promover estas capacidades. Una tarea fundamental es impulsar que los jóvenes emprendan sus propios proyectos para que sean generadores de bienes y servicios. La automatización creciente amenaza la oferta laboral por lo que es necesario impulsar el emprendimiento. **106.** El crecimiento económico inclusivo debe sentarse sobre criterios sustentables para preservar un ambiente sano. El derecho a desarrollar actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes no debe comprometer el de las generaciones futuras. Una política de crecimiento sustentable logrará que los costos sociales y ambientales de los bienes y servicios se vean reflejados en términos económicos con el fin de promover patrones de producción y consumos sanos.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
107. Ante la crisis económica que se vive en México debido a las actuales políticas gubernamentales que solo atraen cada vez más pobreza, en Acción Nacional proponemos un Ingreso Básico Universal. **108.** La renta petrolera y la derivada de otros recursos que se consideren estratégicos debe utilizarse no para cubrir el gasto corriente, sino para la educación, salud y todo cuanto contribuya a elevar capacidades e impulsar potencialidades de las personas.			
Capítulo 5 Medio ambiente y transición energética **109.** El derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra reconocido en el artículo cuarto de la Constitución, se debe exigir gradualmente su cumplimiento para que no se quede como una aspiración de la humanidad, ya que es fundamental en el desarrollo integral y en la calidad de vida de las personas de las generaciones presentes y futuras. La convivencia entre los seres humanos y la naturaleza debe ser tal que permita la satisfacción de las necesidades de las personas, sin comprometer la existencia de las generaciones futuras. **110.** Queremos para México un modelo de desarrollo humano sustentable que asegure el equilibrio entre el territorio, la población, la producción, la urbanización y el medio ambiente. Las generaciones del futuro tienen el mismo derecho que las generaciones pasadas y presentes de disfrutar de una vida digna y de acceder a mejores oportunidades de vida.	Artículo 38, inciso b), LGPP.	En cumplimiento a las medidas establecidas en la LGPP	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
111. Es necesario fortalecer la educación ambiental, entendida como un proceso permanente en el que las personas toman conciencia de su medio y adquieren los conocimientos, los valores y las competencias para resolver los problemas actuales y futuros en materia medioambiental. **112.** México es rico en recursos naturales y biodiversidad, y cuenta con un potencial incomparable para la generación de energías renovables. Nuestro país necesita reconsiderar la importancia de la agenda de sustentabilidad para desplegar políticas públicas transversales que garanticen el desarrollo sustentable. Esto implica dotar de una lógica ambiental a las políticas económicas, productivas, de salud, energéticas, educativas y culturales. **113.** Deben respetarse los límites ecológicos de la naturaleza y la tasa de regeneración de los ecosistemas, evitando la sobreexplotación y agotamiento de los recursos y la contaminación del aire, el suelo y las aguas. **114.** Impulsamos el establecimiento de políticas que, mediante la participación pública y privada, generen progresivamente el tratamiento, reutilización y reciclaje de los desechos y el agua, a fin de reducir las descargas, emisiones y residuos que contaminan el medio y amenazan la salud y la convivencia de las personas y familias. **115.** Queremos avanzar hacia políticas que restauren los ecosistemas, que mejoren las tasas de renovación, que recuperen la biodiversidad y reintroduzcan a la flora y fauna endémicas y que combatan la explotación no sustentable, el deterioro de suelos y mantos acuíferos y la invasión catastrófica de especies exóticas.			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
116. Fomentamos la introducción acelerada de tecnologías limpias, mediante la participación pública y privada con mecanismos de certeza, que permitan la generación de energía eléctrica y térmica solar, eólica y de biomasas con tasas de sustitución altas y el uso de agua pluvial y el tratamiento de aguas residuales, tanto a nivel industrial como de uso doméstico. **117.** Implementaremos como medidas de mitigación acciones de adaptación que fortalezcan la conservación de los ecosistemas para aprovecharlos como prestadores de servicios ambientales, como provisión y saneamiento de agua, retención de suelos y almacenamiento de carbono. **118.** Es urgente reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a fin de disminuir el impacto humano en el cambio climático y garantizar la adaptación a los nuevos fenómenos hidrometeorológicos provocados por el cambio climático, así como capitalizar los subsidios eléctricos y transformarlos en techos, energía geotérmica de poca profundidad y paneles solares para asegurar que la mayor cantidad de personas y empresas cuenten con esta tecnología, a través de programas de bono solar y de financiamiento asequible y con los estímulos fiscales correspondientes. **119.** En Acción Nacional consideramos que es indispensable que el Estado mexicano reafirme y refuerce sus compromisos internacionales en materia de cambio climático. **120.** Consideramos que se deben incorporar a la matriz energética del país fuentes alternativas, limpias y renovables, tales como las energías eólica, geotérmica, hidroeléctrica y solar, realizando en ellas un esfuerzo importante de desarrollo tecnológico propio, y también atraer inversiones para impulsar la generación de energías limpias en México.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
121. Es necesario poner en marcha acciones que detengan la sobreexplotación y contaminación de las cuencas y las distintas regiones del país, y establecer las políticas y acciones necesarias que, mediante una buena gobernanza e infraestructura de calidad, eviten el uso ineficiente y el desperdicio del recurso hídrico y promuevan la captación de agua de lluvia. **122.** Hay que fomentar entre la población la conciencia y educación necesarias para minimizar la generación de residuos, su reciclaje, aprovechamiento y una adecuada separación y disposición final, así como establecer metas de reducción a cada orden de gobierno, evaluar su desempeño, y condicionar recursos federales de acuerdo con sus resultados. **123.** Nos parece necesario establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas estratégicas de conservación ecológica para que se protejan las especies, se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo. **124.** Es urgente crear un nuevo modelo de desarrollo urbano y territorial en el país, con la participación y vigilancia de la sociedad, que fomente la creación de ciudades y la adecuación de las ya existentes, bajo criterios de planeación, sustentabilidad, viabilidad y resiliencia en materia de crecimiento ordenado, asentamientos humanos, seguridad, protección civil, infraestructura, servicios públicos, transporte público masivo, movilidad, y calidad de vida de sus habitantes.			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
125. Impulsar el aprovechamiento sustentable de nuestros litorales y de la riqueza marina, con un marco jurídico que sustentado en la preservación de la biodiversidad y el rescate de especies marinas.			
Capítulo 6 Educación, cultura, ciencia y tecnología **126.** La educación, la cultura, la ciencia, la investigación y la tecnología son la base fundamental de un cambio estructural gradual y sostenible hacia sociedades modernas del conocimiento y del desarrollo. Fortalecer, promover e incentivar la investigación, así como la enseñanza libre contribuye al libre desarrollo, a la salvaguardia de la paz, a la transformación democrática y al bien común. **127.** A partir de las premisas básicas del derecho de las madres y los padres a decidir cómo han de ser educados sus hijas e hijos y de la libertad de enseñanza, impulsamos una política educativa integral, universal y autónoma, de calidad, de excelencia, con valores, que permita a las personas el desarrollo de aprendizajes, aptitudes, actitudes y habilidades para la vida y donde la permanente e integral evaluación del sistema en su conjunto sea una premisa, e incluya a los programas, docentes, supervisores y directores. Necesitamos un cambio de paradigma institucional educativo: una educación enfocada, práctica, orientada hacia la comprensión del mundo que nos rodea, bajo una perspectiva de resolución de necesidades y problemas de la vida social, política, económica y del medio ambiente, así como políticas públicas educativas de mediano y largo plazo. Una Educación que permita el desarrollo de las y los educandos, que permita además el desarrollo de la sociedad y de México.	Artículo 38, inciso b), LGPP.	En cumplimiento a las medidas establecidas en la LGPP	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
128. Como factor de cohesión social e instrumento para el aumento de las capacidades humanas, el Estado y la iniciativa de los particulares deben promover el acceso y permanencia de las personas al sistema educativo nacional, sin importar ingreso económico, capacidad o lugar de procedencia. El derecho a la educación es universal, es gratuito y les pertenece a las y los mexicanos. Reconocemos la urgencia no solo de apoyos como becas, que deben ser dirigidos a quiénes más las requieren sin fines de promoción política, sino también de una estrategia nacional de acompañamiento y asesoría educativa para cerrar rezagos de aprendizajes, que son una de las causas del truncamiento de las trayectorias educativas y profesionales. **129.** Creemos en una educación en valores donde el respeto a las leyes, la responsabilidad, el mérito, la solidaridad, la centralidad de la familia, la igualdad entre hombres y mujeres, el civismo, la honestidad y el respeto al medio ambiente ocupen un lugar preponderante y donde se combata con eficacia el acoso escolar. La participación activa de la comunidad, de los docentes y de las madres y los padres de familia, deben ser el eje del desarrollo de políticas y de programas de enseñanza. También reconocemos que el Estado es el primer obligado en dotar de las herramientas institucionales, nacionales y tecnológicas para que el derecho a la educación sea de calidad, de excelencia y accesible para todas y todos. **130.** Las madres y los padres de familia tienen el derecho preferencial para determinar el tipo de educación que deben recibir sus hijas e hijos. La educación que imparta el Estado debe salvaguardar el interés superior de la niñez y buscar que niñas, niños y adolescentes sean capaces de construir un criterio propio, libre de ideologías que impidan su pleno acceso al conocimiento. La función			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
subsidiaria entre familia y Estado contribuye a que los valores individuales y cívicos formen parte de una educación integral. **131.** Las escuelas particulares permiten ejercer el derecho de las madres y los padres de familia a elegir la educación de sus hijas e hijos, y liberan al Estado de una onerosa carga, por lo que deben ser apoyadas. Las colegiaturas deben ser completamente deducibles de impuestos, a fin de lograr que las madres y los padres de familia tengan más opciones para elegir en libertad el tipo de educación que quieren para sus hijas e hijos. Debemos desarrollar mecanismos innovadores que favorezcan que los recursos públicos permitan a las madres y los padres reconocer y elegir la escuela que mejor calidad educativa ofrezca a sus hijas e hijos. **132.** Acción Nacional impulsa la revalorización de la labor de las personas que se dedican a la docencia y el magisterio. Una política educativa integral debe pugnar por el constante perfeccionamiento de un equipo humano de docentes a través de la formación, la capacitación y la actualización, así como el mejoramiento de sus ingresos económicos. **133.** Creemos que la evaluación magisterial e institucional debe ser imprescindible para el ingreso, permanencia y promoción en el servicio profesional docente. La afiliación a sus sindicatos debe ser libre y voluntaria. Sus derechos laborales deben ser salvaguardados. Los docentes deben dedicar su labor a la enseñanza no a fines políticos. En Acción Nacional debemos contribuir a su desarrollo, pues significa el desarrollo del País. **134.** Un sistema educativo de calidad exige instalaciones suficientes, dignas y equipadas. Los estándares de calidad deben ser competitivos y preparar a las personas estudiantes para los			

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
desafíos del mundo global y la sociedad del conocimiento. Para ello se debe fomentar de forma especial la lectura, la redacción, las matemáticas, las ciencias, las humanidades y el uso de las nuevas tecnologías, así como de adecuadas interacciones entre maestras, maestros y estudiantes, pedagogías de enseñanza-aprendizaje y de trabajo colaborativo. **135.** Las nuevas condiciones internacionales han fortalecido la modalidad de la educación a distancia. Debe buscarse siempre que ésta se traduzca en mayor eficiencia educativa y, en ningún caso, exacerbe la desigualdad entre el alumnado. Se deben aplicar nuevas metodologías que permitan un mayor aprovechamiento de las nuevas tecnologías, así como nuevos modelos de evaluación y aprendizaje. Las escuelas públicas deben contar con presupuesto para el mantenimiento y la innovación tecnológica. La universalidad, equidad, accesibilidad, eficiencia y eficacia también son pilares de la educación. **136.** La inversión en universidades y tecnológicos debe ser una prioridad, por lo que se debe procurar aumentar las asignaciones presupuestales, a fin de ampliar la matrícula y promover la sostenibilidad financiera de éstas. La autonomía universitaria debe ser respetada por el Estado. En tanto reciben recursos públicos, las universidades públicas deben rendir cuentas a la sociedad y se deben conducir con transparencia. Por ningún motivo se pueden convertir en botín de grupos políticos o ideológicos. **137.** La educación se transforma y adapta, al mismo tiempo evoluciona. Tenemos el deber de sentar las bases de un sistema educativo y de formación dual, con un equilibrio armónico entre la formación teórica y la formación práctica a través de una oferta educativa de oficios y trabajos técnicos que			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
favorezcan el desempeño y la inclusión en el mercado laboral de quienes egresan, evitando así la fuga de talentos. **138.** Por los beneficios que reporta en la formación de las personas, el deporte debe fomentarse desde la niñez y en las escuelas, y convertirse en parte de una cultura nacional. Para ello promoveremos la habilitación y rehabilitación de espacios para su práctica, así como la gestión extracurricular del deporte en instancias sociales y comunitarias, brindando estímulos a jóvenes sobresalientes. **139.** El Estado debe ser protector y promotor de las diversas expresiones artísticas y culturales que constituyen la nación. La preservación de usos, costumbres y manifestaciones de los núcleos sociales fundamentales como son las comunidades y municipios, fortalecen nuestra identidad y cohesión como pueblo que convive en un mundo globalizado sin perder los rasgos propios. **140.** Nuestro compromiso con la cultura debe centrarse en la generación de mecanismos que promuevan la libertad de creación artística, cultural y humanística y en la protección de las diversas formas de expresión y comunicación. En su fomento, se requiere del financiamiento estatal, de la iniciativa privada y de las organizaciones sociales, sin que lo anterior implique una utilización ideológica y partidista de la cultura por parte del gobierno. **141.** Es necesaria una política cultural de Estado que estimule la producción y consumo de bienes y servicios culturales y que proyecte a México en el mundo.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
142. La innovación científica y tecnológica depende de la participación conjunta y subsidiaria de instituciones públicas y privadas, y debe vincularse con el desarrollo nacional. La inversión en investigación y en la formación de personas que se dediquen a la investigación debe ser una prioridad. Proponemos una reforma al marco jurídico que fomente y proteja la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, e incorporar incentivos fiscales para que las y los particulares destinen recursos a la investigación. Favorecemos la economía del conocimiento para crear valor agregado en México. **143.** La educación y el desarrollo científico deben contar con suficiencia presupuestal, la consideramos como la base de la sociedad, presente y futura, tenemos un reto y el primero es cumplir con el destino de recursos marcado por la Ley. **144.** En Acción Nacional consideramos necesario crear fondos que impulsen la educación, cultura, ciencia y tecnología.			
Capítulo 7 Salud y protección social **145.** La salud es un derecho humano universal. Es condición indispensable para el desarrollo humano, la igualdad de oportunidades y el bien común. La garantía del derecho a la salud no debe estar condicionada por el estatus laboral de las personas ni por el sistema de salud al que tengan acceso, sino por la eminente dignidad de cada persona. El poder público debe asumir el compromiso de asegurar la cobertura universal de los servicios de salud para garantizar a todas las personas el	Artículo 38, inciso b), LGPP.	En cumplimiento a las medidas establecidas en la LGPP	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
acceso, la calidad y la eficiencia de los servicios médicos, independientemente de su régimen laboral y especialmente aquellas que viven en zonas marginadas y dispersas del país. **146.** Uno de los grandes desafíos que enfrenta la sociedad mexicana es el relativo a las grandes deficiencias de los servicios de atención medica que prestan las instituciones públicas, por lo que resulta indispensable que el Estado garantice la protección y la equidad en salud, como un componente fundamental de la justicia social. **147.** La inversión en prevención, promoción y atención de la salud mediante recursos públicos suficientes es factor determinante en la eliminación de la pobreza y potencia el incremento de capacidades humanas, mejora la productividad y competitividad, genera empleos, alienta la investigación científica y la innovación tecnológica y contribuye al crecimiento económico del país. Promovemos políticas que aseguren la cobertura de la infraestructura de sanidad y mejoren la calidad de los servicios médicos. **148.** El financiamiento del sistema de salud debe ser solidario, subsidiario, sustentable y viable, y debe involucrar a la ciudadanía, a los municipios, estados y a la Federación. Una posibilidad es a través de un fondo único de salud. Se puede mejorar la compra de los insumos, medicamentos y tecnologías aprovechando economías de escala y a través de la participación pública y privada. **149.** En Acción Nacional consideramos que es de justicia dignificar y mejorar las condiciones de trabajo y de desarrollo profesional de las personas que laboren en el sistema público de salud, así			

TEPJF

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
como dotarlas de los instrumentos necesarios para que puedan prestar un servicio de calidad, así como una atención optima a las y los pacientes. **150.** Los servicios de atención medica deben mantenerse preponderantemente en las entidades federativas, sujetas a la supervisión y control de cuerpos técnicos regionales y nacionales y de las áreas normativas del ámbito federal, y siempre en aplicación del principio de subsidiariedad. Es indispensable fortalecer la participación del ámbito municipal, particularmente en actividades de atención primaria de promoción de la salud y prevención. **151.** Los poderes públicos son responsables de brindar información y fomentar acciones encaminadas para que las personas puedan optar libremente por estilos de vida saludables, tales como la promoción del deporte, de hábitos de consumo sanos y de alimentación balanceada, procurando la participación solidaria de la iniciativa privada. En este objetivo, la atención de la salud mental es fundamental. **152.** Acción Nacional promueve reformas para hacer accesible a toda la población la protección social. Su importancia equivale al de estabilidad en el plano económico que procura evitar riesgos de fluctuaciones económicas que acarrean perdidas de capital, de ingresos o de patrimonio; la protección social contribuye a evitar, de manera eficiente, que los avances obtenidos por una persona o familia se disipen total o parcialmente por la pérdida del empleo, accidentes, enfermedades, incapacidad laboral temporal o permanente, muerte de alguna o algún perceptor de ingresos en el hogar o desastres naturales.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
153. La consolidación de sistemas de protección social es crucial para asegurar el bienestar y reducir las desigualdades en temas de salud, ya que es un instrumento indispensable para la realización de los derechos humanos. La protección social debe asegurar tres aspectos para evitar la pobreza: seguro de salud, vivienda digna y un sistema eficaz de pensiones. Las instituciones de seguridad social son organismos insustituibles, por lo que es urgente asegurar su viabilidad financiera, su eficiencia y en especial su cobertura en zonas urbanas y rurales. **154.** El constante aumento de la calidad de vida nos plantea para el futuro el reto de garantizar el bienestar de todas las edades. Impulsamos políticas que durante la vida productiva del ser humano prevengan problemas en el tiempo, en especial a través de la protección social y de pensiones suficientes, para asegurar a nuestras personas adultas mayores un envejecimiento digno y activo. En particular, el Estado debe garantizar, con oportunidad y eficiencia, a quienes hoy están en su jubilación los fondos necesarios que por derecho les corresponden para vivir con dignidad. **155.** Promovemos una cultura de respeto e integración para las personas mayores que, mediante la solidaridad intergeneracional y el fortalecimiento de las redes familiares, sociales e institucionales, prevenga y atienda sus problemas de salud, facilite su movilidad, reconozca su experiencia y capacidad y les proporcione mayor autonomía y calidad de vida. **156.** Proponemos la construcción de un sistema nacional de pensiones y la universalidad de oportunidades para su acceso. Asimismo, es importante sanear las finanzas, combatir la corrupción y fortalecer las instituciones gubernamentales en materia de seguridad social, a fin de que sean baluartes del desarrollo nacional.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
157. Los sistemas de ahorro para el retiro deben preservar y garantizar el ahorro para las pensiones del futuro y la inversión en el desarrollo del país. En el manejo de las cuentas individuales debe garantizarse la transparencia y la corresponsabilidad del aportante y evitarse la doble tributación, permitiendo a quienes trabajan y a quienes ya reciben una pensión maximizar beneficios y mantener riesgos bajos, y a las instituciones operar con eficiencia. **158.** En Acción Nacional consideramos importante impulsar las medidas necesarias para que los jóvenes que laboran puedan asegurar un retiro digno.			
Capítulo 8 Nuevas Tecnologías **159.** Una de las grandes revoluciones que se han producido en el mundo en los últimos años tiene que ver con las nuevas tecnologías de la información. Esta transformación hacia una sociedad digital ofrece enormes oportunidades, pero también grandes desafíos. **160.** Las telecomunicaciones y las nuevas tecnologías constituyen un elemento fundamental para el desarrollo de todos los sectores económicos, y su adopción resulta vital para la competitividad de las empresas y la creación de empleo en el futuro. Hoy no se concibe ningún ámbito de ocio o relación social que no implique un uso intensivo de Internet y los servicios digitales. **161.** Es indispensable completar el proceso de modernización de las redes de telecomunicaciones, así como universalizar el acceso de todas las personas y empresas a la conexión de Internet de alta velocidad para eliminar la brecha digital.	Artículo 38, inciso b), LGPP.	En cumplimiento a las medidas establecidas en la LGPP	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
162. La digitalización de los procesos y servicios gubernamentales impulsa la eficiencia de los sectores público y privado, impacta positivamente a la actividad económica y a la satisfacción de la ciudadanía. De ahí la necesidad de fortalecer el gobierno digital que ofrezca mejores servicios públicos mediante la utilización de las nuevas tecnologías. **163.** Se debe impulsar la economía digital mediante políticas de desregulación que permitan la operación de los modelos de negocios innovadores. Defendemos las nuevas plataformas digitales que ofrecen todo tipo de bienes y servicios, ya que empoderan a la ciudadanía y propician el desarrollo tecnológico. No es justo que a fin de proteger intereses económicos vinculados muchas veces con el poder político se impida la participación de personas emprendedoras en diversos sectores, particularmente en el de transporte, hospedaje y medios de comunicación. **164.** El uso de las nuevas tecnologías obliga a reforzar la seguridad de los datos personales y de la privacidad, así como la protección de las personas menores. Es necesario, en este sentido, legislar sobre seguridad cibernética, derechos digitales, protección de la identidad de las personas usuarias y el uso de la inteligencia artificial y los desafíos éticos que trae consigo. Todo ello para garantizar el ejercicio de los derechos humanos también en Internet. **165.** El Internet ha sido hasta ahora un espacio de libertad al servicio del desarrollo de los pueblos del mundo. Es indispensable impulsar como derecho el principio de neutralidad de la red para que ningún prestador de dicho servicio u órgano del Estado pretenda monitorear, filtrar, prohibir, o tratar de manera distinta a los datos de determinados servicios y contenidos con respecto a otros.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Repudiamos tentaciones autoritarias y prácticas contra la sana competencia también en el ámbito digital. **166.** Las ventajas de la digitalización deben beneficiar a toda la sociedad para evitar una división digital y reducir a la vez la desigualdad y los conflictos sociales. **167.** El uso de la tecnología, su desarrollo y la posibilidad de alcance a toda la sociedad, es un compromiso. Desde el Estado se debe transitar al interior en el proceso de uso de tecnologías, así como en la salvaguarda de los derechos de transparencia, protección de datos y acceso a la información. Adicionalmente también es necesario cohesionar la tecnología con los procesos tradicionales a fin de salvaguardar la historia y archivos de la Nación.			
Capítulo 9. Contra la corrupción **168.** En Acción Nacional reivindicamos la ética en la política y en el ejercicio público. La lucha contra la corrupción implica garantizar el bien común, por lo que Acción Nacional hace suyos los principios de eficiencia, eficacia, honestidad, transparencia, rendición de cuentas y legalidad. **169.** La administración pública se organiza por Ley bajo criterios que buscan el bienestar, el bien común y la satisfacción de necesidades de la población. En Acción Nacional bajo los principios de eficiencia, eficacia y equidad, se pugna por la generación de bienes y servicios públicos que cumplan con los objetivos de la Nación. Asimismo, la Administración Pública se funda en el servicio público, las personas que lo ejercen deben contar con la experiencia requerida y se reconocen como parte fundamental del gobierno.	Artículo 38, inciso b), LGPP.	En cumplimiento a las medidas establecidas en la LGPP	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
170. La transparencia y la rendición de cuentas son pilares de una cultura de la honestidad que exige mecanismos de participación ciudadana en la planeación, el seguimiento, el control y la evaluación de las decisiones públicas. Además de la conducta personal de quienes gobiernan, es necesario un entramado institucional que genere los mecanismos independientes y autónomos para que se puedan prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción. **171.** Consideramos que a fin de combatir eficazmente la corrupción se debe garantizar la transparencia y máxima publicidad de las cuentas públicas, además de fortalecer con capacidad sancionatoria a los órganos fiscalizadores. **172.** La corrupción debe combatirse y prevenirse a través de la educación, el acceso a empleos dignos, así como la participación, observación y vigilancia ciudadana; para ello se debe revisar que la normatividad administrativa no genere incentivos perversos para el fomento de prácticas corruptas. Son los recursos de la ciudadanía y es a las y los mexicanos a quien debemos rendir cuentas y cuidar su patrimonio. **173.** Las sanciones a quien incurra en actos de corrupción en el servicio público deben ser adecuadas, las autoridades investigadoras deben ser ejemplares en su actuación, los mecanismos que permitan a la sociedad denunciar prácticas deshonestas deben flexibilizarse y simplificarse, el uso de la tecnología debe ser un aliado en el combate a la corrupción. **174.** Estamos a favor de que quienes están en la función pública en cualquier orden y nivel de gobierno hagan públicas sus declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
175. Los contratos gubernamentales deben otorgarse a través de licitaciones públicas y transparentes, que incorporen procedimientos modernos que eviten ineficiencias. Las adjudicaciones directas deben ser excepcionales. **176.** Nos oponemos a que en las legislaturas federales y locales se manejen fondos públicos de manera personal y discrecional, ya que eso no es parte de su función legislativa ni representativa y en cambio sí puede prestarse a una utilización clientelar de recursos públicos, además de que conlleva el riesgo de cooptación por el Poder Ejecutivo. **177.** Las fiscalías dedicadas a combatir la corrupción y las contralorías deben ser autónomas y apartidistas, y actuar con eficiencia y sin duplicidades. Es una condición necesaria para que su actuación no se rija por motivaciones políticas o electorales. **178.** La transparencia y el acceso a la información pública del gobierno es un derecho humano y un derecho constitucional que debe tutelarse en favor de la ciudadanía en los órdenes federal, estatal y municipal, e incluir a cualquier persona, ente u organización que reciba y ejerza recursos públicos u ostente cargos de representación pública, por lo tanto, se debe fortalecer y defender a los Órganos Garantes federales y estatales que tutelan estos derechos. **179.** El trabajo de las personas que se dedican al servicio público debe ser revalorado. Impulsamos reformas que promuevan su capacitación, aumenten su eficiencia y su profesionalización y dignifiquen sus condiciones de trabajo. Las personas que se dedican al servicio público tienen			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
derecho a una remuneración justa, acorde con su responsabilidad y con la realidad económica de su comunidad. **180.** Estamos a favor de racionalizar el gasto público y analizar con seriedad qué instituciones, dependencias y órganos del Estado son indispensables y cuáles pueden fusionarse con otros o incluso desaparecer. Nos oponemos, sin embargo, a que con el pretexto de la austeridad gubernamental se maltrate a las personas que se dedican al servicio público y se dejen de atender las funciones propias del Estado. Nos oponemos a que la autoridad disminuya el poder de ejercicio de los derechos de las personas e impida el cumplimiento de las obligaciones del Estado frente a las y los mexicanos. **181.** La ciudadanía debe recibir servicios públicos eficientes. La mejora en la reglamentación, la innovación, la calidad total de los servicios públicos, la capacidad gerencial y el uso de tecnologías de la información deben ser fórmulas que incrementen la eficacia del gobierno, así como la transparencia en sus compras y contratos de obra que deben llevar siempre un proceso normado. **182.** Rechazamos el uso de los instrumentos del Estado con fines de persecución política bajo el pretexto del combate a la corrupción, así como la violación al debido proceso y a la presunción de inocencia, y la identificación de la corrupción con una corriente de pensamiento. **183.** En Acción Nacional proponemos combatir la corrupción con mecanismos legales, con ayuda de la sociedad, con respeto a las instituciones, con el Estado de Derecho de frente.			
Capítulo. 10 Política exterior	Artículo 38, inciso b), LGPP.	En cumplimiento a las medidas	

TEPJF

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
184. La lucha por los derechos humanos, las libertades y la democracia va más allá de nuestras fronteras. Estamos a favor de la democracia frente al autoritarismo, del libre comercio contra el proteccionismo, y del multilateralismo frente al unilateralismo. Reivindicamos a la mundialización como la noción que implica globalizar los valores fundamentales de las personas y supone la convivencia pacífica, ordenada y justa de las naciones y los Estados, a fin de obligar a todos los actores a conducirse de acuerdo con el derecho internacional para asegurar la paz y la seguridad. **185.** Acción Nacional asume el compromiso internacional para velar por los valores que contribuyen con una convivencia pacífica y basada en reglas entre las naciones, impulsando procesos de integración y cooperación en materia económica, tecnológica, científica, educativa, cultural y de seguridad. **186.** Rechazamos aquellas visiones anacrónicas de política exterior que, en nombre del principio de la no intervención, pretenden que nuestro país voltee hacia otro lado cuando en otras naciones se cometan violaciones a los derechos humanos por parte de gobiernos autoritarios que no respetan la voluntad popular. El Estado mexicano comparte una responsabilidad permanente con el resto de las democracias para promover un mundo más justo y más libre. **187.** Reiteramos nuestra solidaridad con el pueblo de las naciones que están oprimidas por regímenes totalitarios y dictatoriales en donde se violan sistemáticamente los derechos humanos.		establecidas en la LGPP	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
188. Debemos consolidar una posición activa en la elaboración de una agenda latinoamericana en la esfera internacional, y ser eje de una integración más profunda entre nuestros países, donde la solidaridad y la responsabilidad sean valores de nuestra política. **189.** Nuestra relación con América del Norte es fundamental. Con Estados Unidos compartimos la frontera más transitada del mundo y el flujo comercial y de inversión más intenso que tenemos con el exterior. Nuestra relación con su gobierno debe ser de firmeza y cooperación. Canadá es un socio comercial y político cada vez más relevante. Para México es apremiante la construcción de una comunidad estratégica entre nuestras naciones para construir una región prospera, justa, segura, sustentable y competitiva. **190.** Profundizar la colaboración entre México y Europa implica fortalecer nuestro papel como puente geográfico, histórico y cultural entre ambos continentes. Debemos aprovechar la fuerza que nos brinda nuestro acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación con la Unión Europea para vigorizar nuestros intercambios y potenciar nuestras oportunidades. **191.** La política exterior de México debe comprender nuestra pertenencia a la Cuenca del Pacífico y debe desarrollar nuestra condición de actor preponderante en la región Asia-Pacífico, promoviendo nuestros intercambios económicos y comerciales. **192.** Las comunidades de mexicanos y mexicanas en el extranjero son parte de la nación. Defendemos el derecho de los inmigrantes a recibir, en México y en el extranjero, un trato justo y humano, acorde con el marco jurídico internacional. México debe formular medidas para un flujo			

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
legal y ordenado y ofrecer servicios consulares de calidad. Como fuentes de ingreso para las comunidades, las remesas no deben ser gravadas y sus costos de envío deben ser reducidos. **193.** Reconocemos el derecho de las comunidades de mexicanos y mexicanas que viven en el extranjero de participar en la integración de los órganos del Estado mexicano. Los plazos y modalidades para el ejercicio de este derecho deben preservar la solidez de las instituciones electorales de nuestro país. **194.** La migración tiene una dimensión social, económica, de derechos humanos y de seguridad. Debe atenderse con un enfoque integral, colocando siempre en el centro a la dignidad humana y evitando que se convierta en una nueva forma de esclavitud como consecuencia de las acciones de las redes internacionales de trata y tráfico de personas. Como fenómeno regional, la migración debe ser enfrentada conjuntamente, respetando el derecho a la movilidad humana y ordenando la migración irregular. **195.** En Acción Nacional, reconocemos la importancia de la profesionalización del servicio exterior mexicano, es un sector que ha sido disminuido y no valorado, es por ello que debemos revalorizar su función, revalorizar a los representantes diplomáticos en el exterior, quienes deben cumplir con los requisitos base y profesionalizantes que son necesarios para el cuidado, protección de connacionales, así como para mantener una política exterior integral. **196.** En Acción Nacional reconocemos la unicidad de la nación mexicana y de su existencia en el territorio de otros estados y su condición transterritorial, nuestro compromiso es actualizar el orden			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
jurídico conforme a esta realidad y desarrollar políticas públicas innovadoras y un nuevo enfoque en la política exterior, para encarar los desafíos que impone la evolución de su naturaleza.			
Lineamientos del Partido Acción Nacional para atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en cumplimiento a los LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO INE/CG517/2020 emitidos por el INE el 28 de octubre de 2020. Somos un Partido humanista, asumimos- como lo hemos hecho a lo largo de nuestra historia- la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, cumpliendo las obligaciones generales en materia de derechos humanos, con perspectiva de género y el deber de atender la interseccionalidad. Atendiendo a los ***Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los Partidos Políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género*** expedidos por el INE en el año 2020 a partir de la Reforma de "Paridad en Todo", asumimos en nuestro Programa de Acción Política, las siguientes obligaciones que se verán reflejadas en la normatividad partidista correspondiente y en los Planes de Desarrollo, Programas Operativos Anuales y Programas de Formación y Capacitación del Partido a nivel Nacional, Estatal y Municipal: I. Garantizar la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades a la formación y la capacitación partidista con la finalidad de establecer liderazgos políticos.	Artículo 38, inciso e), LGPP.	En cumplimiento a las medidas establecidas en la LGPP	En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
II. Asegurar a las mujeres procesos internos en igualdad de condiciones para la selección de candidaturas para cargos de elección popular. III. Promover que a todas las mujeres se les garantice el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político. IV. Establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables. V. Garantizar la no discriminación por razón de género en cuanto a la programación y el no ejercicio de violencia política en razón de género contra las mujeres en los tiempos del Estado que correspondan al Partido.	Artículo 163, numeral 3 LGIPE; Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos
Para cumplir con las obligaciones en la materia, promovemos de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:			
Mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política a) Realizar campañas para la promoción y acceso de las mujeres a la actividad política. b) Proporcionar a militantes, simpatizantes y ciudadanía en general información de la situación actual de la participación de las mujeres a través de publicaciones de investigaciones para promover el conocimiento de la situación de la mujer en la vida pública y política. c) Realizar investigaciones en la materia para ampliar el conocimiento respecto de la situación de las mujeres con la finalidad de aportar conocimientos específicos que contribuyan a superar las brechas de desigualdad y lograr la paridad sustantiva.	Artículo 38, inciso e), LGPP. Artículo 443, numeral 1, inciso o) LGIPE; Artículo 38, numeral 1,	En cumplimiento a las medidas establecidas en la LGPP	En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
d) Publicar investigaciones temas de actualidad en los campos jurídico, social, económico y político respecto de la situación de la mujer para contribuir al conocimiento, diseño y ejecución de políticas públicas. e) Impulsar permanentemente, en el ámbito municipal, acciones afirmativas para garantizar en todo momento la paridad sustantiva y realizar cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento y liderazgo de las mujeres;	inciso e), LGPP; y Artículos 11 y 14 LVPMRG. Artículo 11 LVPMRG.		 En cumplimiento de los Lineamientos
Mecanismos para Formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes a. Fortalecer y garantizar la inclusión transversal de la perspectiva de Derechos Humanos, género y atención, sanción, reparación y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el Modelo de Formación Política Humanista por Competencias de Acción Nacional. b. Incluir en los Lineamientos Generales para los Procedimientos de Formación y Capacitación que todas las Actividades de Formación y Capacitación deberán ser diseñadas y ejecutadas con perspectiva de género y deberán promover la participación política de las simpatizantes y militantes. c. Ejecutar el Diagnóstico Anual de Necesidades de Capacitación del Partido con la participación de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer con la finalidad de tomar en cuenta las expectativas de las mujeres panistas y diseñar las actividades generales de capacitación en los horarios, fechas y con las condiciones que faciliten su participación. d. Adecuar los Manuales de Capacitación a la perspectiva de género y el lenguaje incluyente. e. Instrumentar Programas de Formación y Capacitación para el Desarrollo de Competencias Políticas de las Mujeres de Acción Nacional para promover una participación en la vida política con amplia visión en materia de género y de respeto y promoción a los Derechos Humanos.	Artículo 38, inciso d), LGPP. Artículo 443, numeral 1, inciso o) LGIPE; Artículo 38, numeral 1, inciso e), LGPP; y Artículos 11 y 14 LVPMRG. Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	En cumplimiento a las medidas establecidas en la LGPP	 En cumplimiento de los Lineamientos En cumplimiento al Acuerdo INE/CG582/2022

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
f. Promover la capacitación y certificación de las estructuras del partido en materia de perspectiva de género por medio de la Comisión de Atención de Género. g. Incluir la perspectiva de género y la prevención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en las capacitaciones y/o evaluaciones para el ejercicio de derechos de la militancia, dirigentes, integrantes del Consejo Estatal o Nacional, aspirantes a candidaturas, personas candidatas, funcionarias y funcionarios de elección popular y de designación.			
Mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando en todo momento la paridad sustantiva. a) Instrumentar Programas de Formación y Capacitación para el Desarrollo de Competencias Políticas de las Mujeres en materia de liderazgo, comunicación y organización partidista. b) Instrumentar Programas de Formación y Capacitación para el Desarrollo de Competencias Políticas de las Mujeres para ocupar cargos públicos y tomar decisiones con perspectiva de género. c) Crear en los Estatutos del Partido, la Comisión de Atención de Género para impulsar y vigilar la aplicación de criterios paritarios en los asuntos internos del Partido. d) Ejecutar campañas de difusión a la militancia respecto a las funciones, atribuciones y mecanismos de funcionamiento de la Comisión de Atención de Género del Partido. e) Integrar todos los órganos partidistas de forma paritaria.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG582/2022
Mecanismos para garantizar en todo momento la paridad sustantiva en candidaturas, y preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales. a) Instrumentar Programas de Formación y Capacitación para el Desarrollo de Competencias Políticas de las Mujeres en materia electoral y de campañas políticas. b) Promover y fortalecer la Red de Mujeres Abogadas expertas en Derecho Electoral de Acción Nacional.	Artículo 38, inciso f), LGPP. Artículo 38, numeral 1, incisos d) y f), LGPP; y	En cumplimiento a las medidas establecidas en la LGPP	En cumplimiento de los Lineamientos

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
c) Observará en todo momento la paridad sustantiva, emitiendo las medidas afirmativas de manera previa a la emisión de cualquier convocatoria, garantizando a las mujeres espacios en lugares competitivos, ajustándose a la legislación aplicable.	Artículo 14 LVPMRG. Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		En cumplimiento al Acuerdo INE/CG582/2022
En cuanto a la **atención, sanción, reparación y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género,** nuestros Planes de Desarrollo y Programas Operativos Anuales y de Formación y Capacitación como Partido a nivel Nacional, Estatal y Municipal, considerarán ***Planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género,*** implementando, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas que serán coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior del Partido: a) Diseñar herramientas y crear los órganos intrapartidarios multidisciplinarios que garanticen en todo momento la paridad sustantiva, el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos; b) Establecer los criterios para garantizar en todo momento la paridad sustantiva en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres; c) En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar en todo momento la paridad sustantiva en todos los ámbitos y niveles; d) Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en	Artículo 443, numeral 1, inciso o) LGIPE; Artículo 38, numeral 1, inciso e), LGPP; y Artículos 11 y 14 LVPMRG. Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP; y 11, 14 y 20 LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos En cumplimiento de los Lineamientos

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales; e) Garantizar en los protocolos partidistas la inclusión de catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas; f) Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos a su alcance; g) Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil su acceso; h) Capacitar permanentemente a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; i) Brindar capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos; j) Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación; k) Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas del partido encargadas de la administración de recursos y de comunicación; l) Capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género;			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
m) Establecer en las plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género;			
n) Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral. Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al 40% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.	Artículo 38, numeral 1, inciso d) LGPP; y Artículo 163, numeral 3 LGIPE; Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP; y, Artículo 14 LVPMRG. Artículo 14 LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos
o) Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por el Partido o en el caso de que el Partido compita en coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión; De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.	Artículo 163, numeral 3 LGIPE; Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos
p) Abstenerse de incluir en las actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género;			
q) Previo a la solicitud de registro de candidaturas, el Partido o la Coalición en la que en su caso participe el Partido, deberá verificar en el Registro Nacional de Personas			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir, y r) Las demás necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.			
Para la atención específica de la violencia política contra las mujeres en razón de género, se considera en los Estatutos del Partido la creación de la Comisión de Atención de Género.			
En cuanto a la atención a los casos de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el PAN nos obligamos a a) Facilitar la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos. b) Los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género serán los que tengan previstos en el Partido en los documentos básicos o Reglamentos, los cuales no deberán ser excesivos o inviables. c) Como Partido, ponemos a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, los cuales estarán publicados en la página web oficial. d) El Partido emitirá la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros para atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	Artículo 18, segundo párrafo LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos
Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos por el Partido en Estatutos, Reglamentos y Lineamientos para la			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género, se sujetarán a los siguientes criterios y principios: a) La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista; b) La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género; c) Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización; d) Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima; e) Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor; f) El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y g) Se establecerán los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera. Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado las instancias intrapartidistas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.			
En el Modelo de Buen Gobierno del Partido Acción Nacional, se incluye como uno de los elementos a implementar por parte de los gobiernos emanados de Acción Nacional y para dar seguimiento desde el Comité Ejecutivo Nacional, el indicador de garantía de igualdad entre mujeres y hombres: *En Acción Nacional estamos plenamente convencidos de la igualdad en dignidad entre mujeres y hombres, por lo que la actuación del gobierno en todos sus órdenes garantizará que esa igual dignidad se traduzca en una igualdad plena de oportunidades y derechos.*			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Las mujeres son parte activa en la construcción de nuestra nación. Su aporte es valioso tanto en el ámbito familiar como en los espacios de toma de decisiones; su participación en la vida pública resulta fundamental para la consecución del bien común. *Es prioritario encontrar mecanismos para acelerar el proceso de integración, participación y toma de decisiones de las mujeres en la vida económica, social y política del país. Los gobiernos panistas promueven y aseguran a las mujeres igualdad de condiciones de contratación, de salarios, de promoción y de capacitación.* *Los gobiernos panistas también combaten el acoso y hostigamiento sexual, y las distintas expresiones de violencia por razones de género.* Nuestras plataformas electorales, serán construidas garantizando la participación de las mujeres panistas y de mujeres de la ciudadanía en general y de la sociedad civil organizada en su elaboración, garantizando: 1. La inclusión de la perspectiva de género y como un eje transversal en sus diversas dimensiones temáticas. 2. La garantía de la justa y suficiente provisión de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la promoción de la igualdad sustantiva y la erradicación de la brecha entre mujeres y hombres.			
TRANSITORIOS			
Artículo 1º El Programa de Acción Política del Partido Acción Nacional 2022 aprobado por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria entrará en vigor una vez declarada la procedencia constitucional y legal que el Instituto Nacional Electoral determine.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción Política del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Artículo 2° Con la publicación del Programa de Acción Política del Partido Acción Nacional 2022 aprobado por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria debidamente sancionado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Programa anterior, se conservará para consulta en el acervo histórico de Acción Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 3° En caso de que existieran observaciones respecto a los Lineamientos que la autoridad administrativa electoral implementó en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género, y exclusivamente a efecto de dar cumplimiento a las observaciones correspondientes, se faculta a la Comisión Permanente Nacional a realizar las modificaciones y adiciones requeridas al presente Programa de Acción Política del Partido Acción Nacional 2022, aprobado por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, únicamente a efecto de atender el mandato de la autoridad respectiva.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Documento consultado en la página del INE:
https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-abril-de-2023/

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
TÍTULO PRIMERO	**TÍTULO PRIMERO**			
DISPOSICIONES GENERALES	**DISPOSICIONES GENERALES**			
CAPÍTULO ÚNICO	**CAPÍTULO ÚNICO**			
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL	**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y DISTINTIVO ELECTORAL**			
Artículo 1 El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr: (…)	**Artículo 1** El Partido Acción Nacional es una asociación de **ciudadanas y** ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr: (…)		Lenguaje incluyente	
Artículo 2. Sin modificaciones.	Artículo 2. Sin modificaciones.			
Artículo 3 Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.	**Artículo 3** Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas**,** candidatos **o candidatas**, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.		Lenguaje incluyente	
Artículos 4, 5, 6 y 7. Sin modificaciones.	Artículos 4, 5, 6 y 7. Sin modificaciones.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
TÍTULO SEGUNDO	**TÍTULO SEGUNDO**			
DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	**DE LAS Y LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**			
CAPÍTULO PRIMERO	**CAPÍTULO PRIMERO**			
DE LOS MILITANTES	**DE LAS Y LOS MILITANTES**			
Artículo 8 1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter. 2. Para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero, quedarán exentos del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.	**Artículo 8** 1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los **y las ciudadanas mexicanas** que**,** de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados **o aceptadas** con tal carácter. 2. Para el caso de **las y** los mexicanos residentes en el extranjero, **se les exentará** del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Cambio de redacción	
Artículo 9 1. El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente. La solicitud se presentará por escrito y podrá realizarse ante cualquier Comité del Partido de la entidad federativa correspondiente, independientemente	**Artículo 9** 1. El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente. La solicitud se presentará por escrito **o por cualquier medio electrónico aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, o** podrá realizarse	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
donde se encuentre su domicilio. Los mexicanos residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional. 2. (…)	ante cualquier Comité **estatal o municipal** del Partido de la entidad federativa correspondiente. **Los y las mexicanas** residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional **contando con credencial para votar desde el extranjero.** 2. (…)		Cambio de redacción Lenguaje incluyente	
Artículo 10 1. Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano mexicano; b) Tener un modo honesto de vivir; c) Haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional; d) Suscribir el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral; en el caso de mexicanos que residan en el extranjero,	**Artículo 10** 1. Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano; b) Tener un modo honesto de vivir; c) Suscribir **la solicitud de afiliación, adjuntando imagen de la** credencial para votar con fotografía vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral**, así como los medios de autentificación y de domicilio requeridos por la autoridad**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
podrán acompañar copia de la matrícula consular. En el formato se expresa la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido;	**administrativa electoral y el Comité Ejecutivo Nacional**; en el caso de **mexicanas** y mexicanos que residan en el extranjero, **deberán acreditar credencial para votar desde el extranjero.** En el formato se **expresará** la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido; **participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional**;		Lenguaje incluyente	
e) No estar afiliado a otro partido político ya sea nacional o local.	d) No estar afiliado **o afiliada** a otro partido político ya sea nacional o local.		Lenguaje incluyente	
2. (…)	2. (…)			
3. La militancia en el Partido inicia a partir de la aceptación por el Registro Nacional de Militantes, quien verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. En caso de ser aceptado, la fecha de inicio de la militancia será a partir de la recepción de la solicitud de afiliación.	3. La militancia en el Partido inicia a partir de la **suscripción de la solicitud de afiliación, en medios electrónicos, o a partir de la recepción de la solicitud de afiliación, ambos en el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
4. El militante se dará como aceptado, si en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrega de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes.	**4. El Registro Nacional de Militantes verificará el cumplimiento de los requisitos de afiliación y podrá observar, requerir y, en su caso, dejar sin efectos aquella que no cumpla con éstos, en los plazos y términos establecidos en el reglamento.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	5. La afiliación será definitiva si en el plazo de noventa días naturales, contados a partir de la remisión de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes o, en su caso, una vez resuelto el procedimiento de queja iniciado ante la Comisión de Afiliación y Atención al Militante. El reglamento regulará el procedimiento de queja que podrá iniciarse por el alta de la militancia de la ciudadanía.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	6. Cada militante decidirá su propio grado de compromiso con el Partido. Habrá militancia y militancia activa. Será militancia activa, aquella que esté habilitada para el ejercicio de los derechos a los que hace referencia el párrafo 3 del artículo 11 de los presentes Estatutos.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	7. En cualquier momento, la militancia podrá acceder a la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional que garantice el ejercicio de sus derechos y con ello, a la militancia activa. El Comité Ejecutivo Nacional, garantizará la existencia de, al menos, un curso semanal con la modalidad en línea sincrónica en los que la ciudadanía interesada deberá inscribirse de forma directa y personal, verificándose en todos los casos la identidad de las y los asistentes. El calendario de inscripción a la modalidad en línea sincrónica de cursos se actualizará de forma semestral, garantizándose que en todo momento cuente con, al menos, seis meses calendarizados.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	8. El padrón de militantes especificará a la militancia que se encuentre en el supuesto de observación establecido en el párrafo 5, así como si se trata de militancia o militancia activa.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	9. El Reglamento establecerá los requisitos específicos para el proceso	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	de afiliación que incluirá la participación de las y los mexicanos residentes en el extranjero.	CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.		
Artículo 11 1. Son derechos de los militantes: a) (…) b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités; c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados; d) (…) e) Ser aspirantes, precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;	**Artículo 11** 1. Son derechos de **la militancia**: a) (…) b) Votar y elegir **las presidencias** de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional, **de conformidad con las reglas establecidas en los presentes estatutos**; c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por **personas delegadas**; d) (…) e) Ser aspirantes, precandidatos, **precandidatas** y, en su caso, candidatos **o candidatas** de Acción Nacional a cargos de elección popular; **f) Recibir asesoría y acompañamiento integral en los casos de violencia**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 24, fracciones II, III LVPMRG	Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	política contra las mujeres en razón de género;			
f) (…)	g) (…)			
g) Acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del partido, en términos estatutarios y legales;	h) Acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando **se les prive** de sus derechos al interior del partido, en términos estatutarios y legales;		Cambio de redacción	
h) (…)	i) (…)			
i) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad, se encuentren obligados a presentar durante su gestión, en términos de lo precisado por los reglamentos;	j) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad, **tengan obligación de** presentar durante su gestión, en términos de lo precisado por los reglamentos;		Cambio de redacción	
j) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido, mediante los mecanismo establecidos en los reglamentos;	k) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido, mediante los **mecanismos** establecidos en los reglamentos;		Cambio de redacción	
(…)	(…)			
2. Para el ejercicio de sus derechos, los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos	2. Para el ejercicio de sus derechos, **las y** los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
en los presentes Estatutos, así como en los reglamentos y en su caso con la normatividad electoral, según corresponda.	en los presentes Estatutos, así como en los reglamentos y en su caso con la normatividad electoral, según corresponda.			
3. Para el ejercicio de los incisos b, c y d del presente artículo, deberán transcurrir 12 meses después de ser aceptados como militantes, con las excepciones establecidas en el reglamento.	**3. Para tener militancia activa y acceder a los derechos de votar contenidos en los incisos b), c) y d) del párrafo primero del presente artículo, deberán transcurrir, al menos, 12 meses después de la aceptación como militantes, haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional y mantener a salvo sus derechos en los términos establecidos por la normatividad correspondiente.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	4. Para votar en cualquier elección interna, además del cumplimiento de los requisitos dispuestos en los presentes Estatutos, la militancia activa deberá obtenerse dentro de los periodos establecidos para figurar en los listados nominales preliminares, los cuales deberán ser publicados de forma integral, seis meses antes de la jornada electoral interna. Si la acreditación de la capacitación se actualiza de forma posterior a la publicación de los	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	referidos listados nominales, la persona militante activa no podrá votar en ese proceso electoral interno.			
Artículo 12 1. Son obligaciones de los militantes del Partido: a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia;	**Artículo 12** 1. Son obligaciones de **la militancia** del Partido: a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, **el Programa de Acción Política, el Código de Ética, los** Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	b) Respetar y difundir los principios **doctrinales** y el **Programa** de **Acción Política, los cuales serán la guía de su trabajo partidista, legislativo y gubernamental;**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización Cambio de redacción	
c) (…)	c) (…)			
d) Participar con acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas, de formación y capacitación a través de los programas de formación del Partido, en los términos que señalen estos Estatutos y	d) Participar con acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas, de formación y capacitación, **presenciales o en línea,** a través de los programas de formación del Partido, en los términos que señalen estos Estatutos y demás	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables; e) (…) f) Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente; (…) l) Desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que como militante, dirigente, funcionario del partido o servidor público, le sean encomendadas; y, (…)	**reglamentos** y acuerdos aplicables. **Las actividades realizadas podrán registrarse en el Expediente Único de la Militancia, contenido en la plataforma digital que para tal efecto se habilite.** e) (…) f) Aportar, cuando sean designados **o designadas servidoras públicas**, **o electas** o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente; (…) l) Desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que**,** como militante, dirigente, **persona funcionaria** del partido o **servidora pública**, le sean encomendadas; y, (…) **n) Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento, especialmente en contra**	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	de la víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género. **o) Respetar la normatividad en materia de paridad de género.**	Artículo 25, numeral 1, inciso t), LGPP; y Artículo 20, fracción IV LVPMRG		
n) (…)	(…)			
2. El Reglamento señalará las modalidades para realizar las aportaciones señaladas en los incisos e) y f) y los militantes que estarán exentos del cumplimiento de los incisos d) y e).	2. El Reglamento señalará las modalidades para realizar las aportaciones señaladas en los incisos e) y f), **así como las** y los militantes que estarán exentos del cumplimiento de los incisos d) y e).		Lenguaje incluyente	
Artículo 13 1. Para mantener la calidad de militante y poder ejercer sus derechos, se deberá cumplir con los incisos d) por lo menos una vez al año y con el inciso f) cuando corresponda, todos ellos en términos del artículo anterior.	**Artículo 13** 1. Para mantener la calidad de **militancia activa** y poder ejercer sus derechos **enunciados en al artículo 11, párrafo primero, incisos b), c) y d),** se deberá cumplir con **las obligaciones contenidas en el artículo 12 los incisos d),** por lo menos una vez al año, y con el inciso f), cuando **así** corresponda.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	
2. Para acreditar el cumplimiento del inciso d) de dicho artículo, los militantes del Partido tendrán que acreditar la participación en alguna de las actividades siguientes:	2. Para **cumplir con el** inciso d) del artículo 12**, la militancia tendrá** que acreditar su participación en alguna de las **siguientes** actividades **en el momento de su realización o de manera posterior en el**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la	Cambio de redacción Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	formato o los medios electrónicos determinados por el Comité Ejecutivo Nacional:	CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
a) (…)	a) (…)			
b) Ser consejero o integrante de algún órgano ejecutivo del Partido, candidato o representante electoral incluyendo ante la casilla, durante los procesos locales o federales, o;	b) Ser consejero, **consejera** o integrante de algún órgano ejecutivo del Partido, **candidata,** candidato o representante electoral incluyendo ante la casilla, durante los procesos locales o federales, o;		Lenguaje incluyente	
(…)	(…)			
4. El Comité correspondiente tiene la obligación de notificar trimestralmente al Registro Nacional de Militantes las actividades registradas por cada militante del Partido. En caso de no hacerlo en tiempo y forma, sus funcionarios serán sancionados en los términos reglamentarios.	4. El Comité correspondiente tiene la obligación **subsidiaria de proveer los medios necesarios para que la militancia esté en posibilidades de registrar** las actividades **que realice.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización Lenguaje incluyente	
5. El militante del Partido que no cumpla con lo dispuesto en el presente artículo, previa audiencia ante el Registro Nacional de Militantes y supervisada por la Comisión de Afiliación, causará baja, mediante el procedimiento señalado en el Reglamento.	5. **La militancia activa** que no cumpla con lo dispuesto en el presente artículo, previa audiencia ante el Registro Nacional de Militantes y supervisada por la Comisión de Afiliación **y Atención al Militante, perderá la condición de militancia activa y los**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la	Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	derechos que de ella emanan, para lo cual se implementará el procedimiento señalado en el Reglamento. **El Registro Nacional de Militantes actualizará mensualmente el listado de militantes con dichos derechos.**	CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.		
	6. Cuando existan indicios de que el partido, sus estructuras o la militancia se aparten de los principios que sustentan su actuación en una jurisdicción, cuando se advierta la posible intervención de una fuerza política distinta, o bien a solicitud de la autoridad electoral, el diez por ciento de la militancia activa, los Comités Directivos Municipales, los Comités Directivos Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional, así como los Consejos Estatales, podrán solicitar la realización de un programa de refrendo, mismo que deberá ser analizado y, en su caso, aprobado por la Comisión Permanente Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 14 1. Los militantes del Partido también podrán organizarse en grupos homogéneos, que serán fomentados por las áreas	**Artículo 14** **1. El** Partido **contará** con grupos homogéneos, que **deberán apegarse a la**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
competentes del Partido, de acuerdo a los reglamentos correspondientes. 2. El Comité Ejecutivo Nacional deberá mantener contacto permanente y fomentar la organización de actividades de los militantes que residan fuera del país.	**doctrina, principios, objetivos, metas, acciones y documentos básicos.** **2. Los grupos homogéneos son organizaciones de la militancia, que comparten características comunes y tienen como fin estrechar los vínculos del partido con la sociedad en un ámbito específico.** **3. Para la conformación de grupos homogéneos, se dará aviso de formación al Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Directivo Estatal correspondiente. El Reglamento precisará el procedimiento de formación, desarrollo y extinción de grupos homogéneos.**	CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización	
CAPÍTULO SEGUNDO **DE LOS SIMPATIZANTES**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LOS SIMPATIZANTES**			
Artículo 15 1. Son simpatizantes del Partido Acción Nacional, aquellos ciudadanos que manifiesten el deseo de mantener un contacto estrecho con el Partido y colaborar con sus fines.	**Artículo 15** 1. Son simpatizantes del Partido Acción Nacional, aquellos ciudadanos **y ciudadanas** que manifiesten el deseo de mantener un contacto estrecho con el Partido y colaborar con sus fines.		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	2. El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y los Comités Directivos Municipales, en su ámbito de competencia:	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	a) Designarán a la persona responsable de impulsar las políticas e instrumentos de participación de las y los simpatizantes.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	b) Establecerán un periodo de atención para simpatizantes y ciudadanía en general. El periodo designado contará con presencia de las y los representantes populares del Partido y se atenderá la participación, consultas y sugerencias de las y los asistentes.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	c) Promoverán la creación de oficinas de atención a través de redes sociales y medios electrónicos en general, y el contacto directo y permanente con las y los simpatizantes.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	d) Promoverán la organización periódica de foros de consulta, abiertos a los y las simpatizantes, que permita el contacto directo con las y los funcionarios del Partido y sus representantes populares.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	Los foros contendrán espacios para que el Partido reciba la opinión de la ciudadanía. **3. Toda oficina del Partido deberá contar con un módulo de atención al simpatizante, que recibirá sugerencias, y propuestas de mejora para cualquier ámbito del partido, incluyendo las dirigidas a los y las representantes y Gobiernos emanados de él. La persona responsable del módulo canalizará los documentos, sugerencias y propuestas recibidas, a el o los órganos del partido que tengan competencia para tal efecto, o bien, a los o las funcionarias correspondientes. El Partido garantizará respuesta de toda solicitud, sugerencia o propuesta recibida en dichos módulos.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
2. El Reglamento señalará los mecanismos para la inclusión y actualización de la base de datos de simpatizantes del Partido.	**4. El Reglamento señalará los mecanismos para la inclusión y la participación de simpatizantes en el Partido, incluyendo aquellas ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y establecerá las formas en que podrán participar las y los jóvenes que no hayan cumplido**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	con la mayoría de edad, entre otras, promoviendo el fomento al humanismo, a los valores y principios del Partido, a la cultura de la democracia y del buen gobierno, a la igualdad y la no discriminación, la promoción de la cultura indígena, al deporte, al cuidado del medio ambiente, a la protección de la vida y, en general, de los principios que sostiene el Partido. Todo ello de conformidad con la legislación en materia de partidos políticos, la protección de los datos personales y garantizando, en su caso, el interés superior de las y los menores.			
TÍTULO TERCERO	**TÍTULO TERCERO**			
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVO	**DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVO**			
Artículo 16 (…) 3. El Comité será nombrado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y estará conformado por cinco integrantes, que durarán tres años en su encargo. Participará con derecho a voz el titular de la Unidad de Transparencia,	**Artículo 16** (…) 3. El Comité será nombrado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, **a propuesta de su Presidencia,** y estará conformado por cinco integrantes **salvaguardando la paridad de género**, que durarán tres años en su encargo.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Acceso a la información y Protección de Datos Personales. 4. El titular de la Unidad será nombrado por el Presidente Nacional del Partido y durará tres años en su encargo. (…)	Participará con derecho a voz **la persona** titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales. 4. **La persona** titular de la Unidad será **nombrada** por **la Presidencia** Nacional del Partido y durará tres años en su encargo. (…)	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG	Lenguaje incluyente	En cumplimiento de los Lineamientos
Artículo 17 El Comité tendrá las siguientes facultades: (…) c) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de los Órganos y áreas administrativas del Partido;	**Artículo 17** 1. El Comité tendrá las siguientes facultades: (…) c) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que**,** en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen **las y** los titulares de los Órganos y áreas administrativas del Partido;		Lenguaje incluyente	
Artículo 18 La Unidad tendrá las siguientes facultades:	**Artículo 18** **1.** La Unidad tendrá las siguientes facultades:			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
(…)	(…)			
d) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;	d) Auxiliar a **las y** los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;		Lenguaje incluyente	
(…)	(…)			
f) Efectuar las notificaciones a los solicitantes;	f) Efectuar las notificaciones a **las y** los solicitantes;		Lenguaje incluyente	
(…)	(…)			
l) Desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, con el objeto de elevar el nivel de protección de datos personales, facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y demostrar ante la autoridad correspondiente el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia;	l) Desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, con el objeto de elevar el nivel de protección de datos personales, facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de **las y** los titulares; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y demostrar ante la autoridad correspondiente el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia;		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
(…)	(…)			
TÍTULO CUARTO	**TÍTULO CUARTO**			
DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	**DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**			
CAPÍTULO PRIMERO	**CAPÍTULO PRIMERO**			
DE LA ASAMBLEA NACIONAL	**DE LA ASAMBLEA NACIONAL**			
Artículo 19. Sin modificaciones.	Artículo 19. Sin modificaciones.			
Artículo 20 (…) 2. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o si éste no lo hace por lo menos treinta días después de la fecha en que debía celebrarse, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, de diecisiete Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de los militantes del Partido inscritos en el padrón. (…) 4. La convocatoria contendrá el respectivo orden del día, así como bases y	**Artículo 20** (…) 2. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o si éste no lo hace por lo menos treinta días después de la fecha en que debía celebrarse, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de **las y** los **integrantes** del Consejo Nacional, de diecisiete Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de **la militancia** del Partido **inscrita** en el padrón. (…) 4. La convocatoria contendrá el respectivo orden del día, así como bases y		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
lineamientos para su desarrollo, aprobadas por el órgano convocante, y será comunicada a los militantes del Partido a través de los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, en los órganos de difusión del Partido, así como en su portal electrónico, y en los estrados de los Comités Estatales y Municipales.	lineamientos para su desarrollo, aprobadas por el órgano convocante, y será comunicada a **la militancia** del Partido a través de los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, en los órganos de difusión del Partido, así como en su portal electrónico, y en los estrados de los Comités Estatales y Municipales.			
Artículo 21 (…) a) Ratificar y en su caso revocar a los integrantes del Consejo Nacional; (…)	**Artículo 21** (…) a) Ratificar y en su caso revocar a **las y** los integrantes del Consejo Nacional; (…)		Lenguaje incluyente	
Artículo 22 (…) 4. (…) a) La modificación de los Estatutos del Partido. Para ello, la Comisión Permanente o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez	**Artículo 22** (…) 4. (…) a) La modificación de los Estatutos del Partido. Para ello, la Comisión Permanente o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de **las y** los militantes del Partido, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una vez		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración; (…) c) La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la institución, en los términos que establezca la legislación electoral vigente y los presentes Estatutos; (…) e) Aprobar la proyección de los Principios de Doctrina; y f) Aprobar el programa de acción política. (…)	aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los **y las delegadas acreditadas** a la Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración; (…) c) La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores **o liquidadoras** y el destino que haya de darse al patrimonio de la institución, en los términos que establezca la legislación electoral vigente y los presentes Estatutos; (…) e) Aprobar la **Proyección** de los Principios de Doctrina; y f) Aprobar el **Programa de Acción Política**. (…)		Lenguaje incluyente Cambio de redacción Cambio de redacción	
Artículo 23	**Artículo 23**		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
1. La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por la Comisión Permanente o la delegación que ésta designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.	1. La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por la Comisión Permanente o la delegación que ésta designe. **Las y los integrantes** de las delegaciones tendrán el carácter de **personas delegadas numerarias** delegados numerarios con derecho a voz y voto.			
2. Serán delegados numerarios:	2. Serán delegados **y delegadas numerarias**:		Lenguaje incluyente	
a) Las y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes;	a) **Las Presidencias** de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes;		Lenguaje incluyente	
b) Quienes resulten seleccionados con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezcan las bases y lineamientos correspondientes;	b) Quienes resulten **seleccionadas y** seleccionados con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezcan las bases y lineamientos correspondientes;		Lenguaje incluyente	
c) Los miembros de la Comisión Permanente o la Delegación que ésta designe, y	c) **Las y los integrantes** de la Comisión Permanente o la Delegación que ésta designe, y		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
d) Los integrantes del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, quienes se integrarán a su delegación correspondiente.	d) **Las y los** integrantes del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, quienes se integrarán a su delegación correspondiente.		Lenguaje incluyente	
Artículo 24 1. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea. 2. Será secretario de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de ésta o éste, la persona que designe la misma Asamblea. (…)	**Artículo 24** 1. **La o el** Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria. En su ausencia, fungirá como Presidente **o Presidenta** el **o la Secretaría** General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste o ésta, la persona que designe la propia Asamblea. 2. Será **Secretaria o Secretario** de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de ésta o éste, la persona que designe la misma Asamblea. (…)		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	
Artículo 25 1. Para que se instale y funcione válidamente la Asamblea Nacional, se requerirá la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente, o la delegación que ésta designe, y de por lo menos diecisiete delegaciones estatales, si se	**Artículo 25** 1. Para que se instale y funcione válidamente la Asamblea Nacional, se requerirá la presencia de **las y** los integrantes de la Comisión Permanente, o la delegación que ésta designe, y de por lo menos diecisiete delegaciones estatales, si		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
trata de Asamblea Nacional Ordinaria, o de por lo menos veintidós delegaciones, si se trata de Asamblea Nacional Extraordinaria.	se trata de Asamblea Nacional Ordinaria, o de por lo menos veintidós delegaciones, si se trata de Asamblea Nacional Extraordinaria.			
2. Se tendrán por presentes las delegaciones cuando se registren la mayoría de sus miembros acreditados y sus respectivos coordinadores o quienes los sustituyan.	2. Se tendrán por presentes las delegaciones cuando se registren la mayoría de sus **integrantes acreditados o acreditadas** y sus **respectivas personas coordinadoras** o quienes **les** sustituyan.		Lenguaje incluyente	
3. Las delegaciones presentes tendrán derecho de voto cuando lo ejerzan, por lo menos, la mayoría de sus miembros registrados.	3. Las delegaciones presentes tendrán derecho de voto cuando lo ejerzan, por lo menos, la mayoría de sus **integrantes** registrados o **registradas**.		Lenguaje incluyente	
Artículo 26 1. Las y los Presidentes de los Comités serán los coordinadores de las delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes secretarios generales y, a falta de ambos, los que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la delegación de que se trate.	**Artículo 26** 1. Las y los Presidentes de los Comités **coordinarán** las delegaciones respectivas; en su ausencia lo **harán las y** los correspondientes secretarios **o secretarias** generales y, a falta de **ambas personas**, **las y** los que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la delegación de que se trate.		Cambio de redacción Lenguaje incluyente	
2. La delegación estatal se integrará con el número de delegados en la proporción que establezcan las bases y lineamientos, en	2. La delegación estatal se integrará con el número de **personas delegadas** en la proporción que establezcan las bases y		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
función del total de militantes por entidad, y de la votación obtenida por el Partido en cada estado de acuerdo a la última elección de diputados federales, mediante las fórmulas que establezca el reglamento.	lineamientos, en función del total de militantes por entidad, y de la votación obtenida por el Partido en cada estado de acuerdo a la última elección de **diputaciones** federales, mediante las fórmulas que establezca el reglamento.			
3. (…)	3. (…)			
b) Un voto adicional por cada 10 delegados presentes;	b) Un voto adicional por cada 10 delegados **o delegadas** presentes;		Lenguaje incluyente	
c) Tendrá un voto más por cada 0.10 por ciento de la proporción de militantes en el estado inscritos en el Registro Nacional de Militantes respecto del listado nominal de electores de la propia entidad. Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio;	c) Tendrá un voto más por cada 0.10 por ciento de la proporción de militantes en el estado inscritos en el Registro Nacional de Militantes respecto del listado nominal de **personas electoras** de la propia entidad. Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio;		Lenguaje incluyente	
d) Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para diputados; así como a otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el	d) Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para **diputaciones**; así como a otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección;	Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección;			
e) Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercer la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos; y	e) Sin embargo, si en el momento de la votación el **número de delegadas y delegados** presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercer la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos; y		Lenguaje incluyente	
(…)	(…)			
4. Para determinar el sentido de los votos de cada delegación y de la Comisión Permanente, se considerará el voto de sus integrantes. Si ese voto es unánime o corresponde a una mayoría superior al noventa por ciento de los delegados presentes, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el	4. Para determinar el sentido de los votos de cada delegación y de la Comisión Permanente, se considerará el voto de sus integrantes. Si ese voto es unánime o corresponde a una mayoría superior al noventa por ciento de los **y las delegadas presentes**, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si las y los delegados que disienten de la mayoría		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
diez por ciento o más de los miembros presentes, por cada diez por ciento se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de los votos de la mayoría. 5. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.	representan el diez por ciento o más de los **integrantes** presentes, por cada diez por ciento se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de los votos de la mayoría. 5. En caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad.		Lenguaje incluyente	
Artículo 27 1. Los delegados numerarios sólo podrán participar en la Asamblea Nacional cuando la delegación correspondiente cuente con quórum. (…) 3. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, salvo las excepciones previstas en los Estatutos. En caso de no aceptarse la votación económica, se hará por cédula.	**Artículo 27** 1. Las **personas delegadas numerarias** sólo podrán participar en la Asamblea Nacional cuando la delegación correspondiente cuente con quórum. (…) 3. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta **de la Presidencia** de la Asamblea, salvo las excepciones previstas en los Estatutos. En caso de no aceptarse la votación económica, se hará por cédula.		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	
CAPÍTULO SEGUNDO	**CAPÍTULO SEGUNDO**			
DEL CONSEJO NACIONAL	**DEL CONSEJO NACIONAL**			
Artículo 28	**Artículo 28**			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:	1. El Consejo Nacional estará integrado por **las y** los siguientes militantes:		Lenguaje incluyente	
a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;	a) **Las personas titulares de la Presidencia y Secretaria** General del Comité Ejecutivo Nacional;		Lenguaje incluyente	
b) Las o los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;	b) **Los o las ex Presidentas** del Comité Ejecutivo Nacional;		Lenguaje incluyente	
(…)	(…)			
d) Las o los Gobernadores de los Estados;	d) **Los o las Gobernadoras** de los Estados;		Lenguaje incluyente	
(…)	(…)			
f) Las o los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;	f) **Los o las Presidentas** de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;		Lenguaje incluyente	
(…)	(…)			
h) La o el Coordinador Nacional de los Diputados Locales;	h) **El o la Coordinadora** Nacional de los **Diputaciones** Locales;		Lenguaje incluyente	
(…)	(…)			
j) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;	j) **El o la Coordinadora Nacional** de **Sindicaturas y Regidurías**;		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
k) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más; (…)	k) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros **o Consejeras** Nacionales por 20 años o más; (…)		Lenguaje incluyente	
n) Doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto; y	n) Doscientos setenta **Consejeras y** Consejeros Nacionales electos **o electas** en las Asambleas Estatales y ratificados **o ratificadas** por la Asamblea Nacional, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto; y		Lenguaje incluyente	
o) Treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.	o) Treinta **Consejeras y** Consejeros Electos, **a propuesta** de la Comisión Permanente **de forma paritaria.**	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG.	Lenguaje incluyente	En cumplimiento de los Lineamientos
Artículo 29 Para ser electo Consejero Nacional se requiere: (…)	**Artículo 29** 1. Para ser **electa Consejera o** Consejero Nacional se requiere: (…)		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección; (…)	c) No haber sido sancionado **o sancionada** por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección; (…)		Lenguaje incluyente	
e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y	e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o **Consejo Estatal o Nacional**, o haber sido **candidata o** candidato propietario a algún cargo de elección popular, **o haber ejercido como representante de casilla o general por tres ocasiones durante los últimos doce años, o haber integrado comisión organizadora de proceso estatal o nacional; y**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	
f) No haber sido removido como consejero nacional o estatal, en el periodo inmediato anterior, en términos del artículo 34, numeral 3 de los Estatutos.	f) No haber sido removido **o removida** como consejero **o consejera** nacional o estatal, en el periodo inmediato anterior, en términos del artículo 34, numeral 3 de los Estatutos.		Lenguaje incluyente	
Artículo 30 1. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso n) del artículo 28, se procederá, previa	**Artículo 30** 1. Para la elección de **las y** los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso n) del artículo 28, se procederá, previa		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo siguiente:	convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo siguiente:			
a) Del total de 270, cada entidad elegirá el número de consejeros que le corresponda al ponderar los siguientes factores:	a) Del total de 270, cada entidad elegirá el número de **Consejeras y Consejeros** que le corresponda al ponderar los siguientes factores:		Lenguaje incluyente	
I. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos por el Partido Acción Nacional en la entidad en la última elección de diputados federales, en relación con el total de votos emitidos en la misma, dividida entre la suma de dichos porcentajes;	I. Noventa **Consejeras y** Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos por el Partido Acción Nacional en la entidad en la última elección de **diputaciones** federales, en relación con el total de votos emitidos en la misma, dividida entre la suma de dichos porcentajes;		Lenguaje incluyente	
II. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos que la entidad aporta a la votación nacional del Partido, de acuerdo con la última votación para la elección de diputados federales; y	II. Noventa **Consejeras y** Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos que la entidad aporta a la votación nacional del Partido, de acuerdo con la última votación para la elección de **diputaciones** federales; y		Lenguaje incluyente	
III. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al número de militantes que tenga el Partido en la entidad con respecto al padrón nacional.	III. Noventa **Consejeras y** Consejeros se distribuirán de acuerdo al número de militantes que tenga el Partido en la entidad con respecto al padrón nacional.		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
b) Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto se podrá proponer a la Asamblea Estatal la cantidad de candidatos que determine el Reglamento respectivo, obteniéndose una lista de candidatos que será votada en la Asamblea Estatal conforme a la Convocatoria Nacional y Estatal correspondiente. Se votará por el 40% del número de Consejeros a que tenga derecho la entidad de que se trate. Las fracciones se redondearán de acuerdo a la unidad más próxima. c) Los Consejeros Nacionales electos serán ratificados por la Asamblea Nacional que se reunirá a más tardar dentro del mes siguiente a la celebración de la última Asamblea Estatal a que se refiere el inciso a) del presente artículo. (…)	b) Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto se podrá proponer a la Asamblea Estatal la cantidad de **candidaturas** que determine el Reglamento respectivo, obteniéndose una lista de candidatos **y candidatas** que será votada en la Asamblea Estatal conforme a la Convocatoria Nacional y Estatal correspondiente. Se votará por el 40% del número de Consejeros **y Consejeras** a que tenga derecho la entidad de que se trate. Las fracciones se redondearán de acuerdo a la unidad más próxima. c) **Las y los** Consejeros Nacionales electos serán ratificados **y ratificadas** por la Asamblea Nacional que se reunirá a más tardar dentro del mes siguiente a la celebración de la última Asamblea Estatal a que se refiere el inciso a) del presente artículo. (…)		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	
Artículo 31 (…)	**Artículo 31** (…)			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
b) Designar a los integrantes de sus Comisiones. Entre ellas se encontrarán las Comisiones de Justicia, de Vigilancia, de Doctrina, de Orden y Disciplina Intrapartidista, de Afiliación, Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional y Anticorrupción;	b) Designar **de forma paritaria a las** y los integrantes de sus **comisiones, entre** ellas se encontrarán las **comisiones** de Justicia; Vigilancia; Doctrina; Orden y Disciplina Intrapartidista; Afiliación **y Atención al Militante;** Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional; Anticorrupción; **y Atención de Género;**	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos
	c) A solicitud de dos terceras partes de los Consejos Estatales y de conformidad con la norma establecida en los presentes Estatutos, votar y elegir a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
c) Designar, a propuesta de la o el Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;	d) Designar, a propuesta de la **Presidencia, al o la Tesorera** Nacional del Partido;		Lenguaje incluyente	
d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del financiamiento federal así como de las aportaciones privadas, las deudas a un plazo mayor de un año, que no superen una cantidad del 25 por ciento del monto de financiamiento público federal previsto para ese año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes	e) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del financiamiento federal así como de las aportaciones privadas, las deudas a un plazo mayor de un año, que no superen una cantidad del 25 por ciento del monto de financiamiento público federal previsto para ese año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, así como el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal que le presente el Tesorero Nacional;	y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, así como el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal que le presente **la o** el Tesorero Nacional;			
e) Discutir y aprobar en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente, el Reglamento de ésta, el de funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como el reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular;	f) Discutir y aprobar en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente, el Reglamento de ésta, el de funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como el **Reglamento** de **Selección** de **Candidaturas** a **Cargos** de **Elección Popular**;		Cambio de redacción Lenguaje incluyente	
(…)	(…)			
g) A solicitud de por lo menos una tercera parte de sus miembros, pedir a la Comisión Permanente, que someta a su consideración aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;	h) A solicitud de por lo menos una tercera parte de sus **integrantes**, pedir a la Comisión Permanente, que someta a su consideración aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;		Cambio de redacción	
(…)	(…)			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
l) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.	m) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de **candidaturas** a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.		Lenguaje incluyente	
m) Ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;	n) Ordenar la lista de **candidaturas** a **Senadurías** por el principio de representación proporcional;		Lenguaje incluyente	
n) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;	**o) Previa consulta de las y los Consejeros a los Comités Municipales de los que emanaron como propuestas del Consejo Nacional, por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los presentes, autorizar** al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
o) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y	p) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales**, la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones**	Artículo 14, fracción XIII LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y (…)	**para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.** Los candidatos **y las candidatas tendrán la obligación de** aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y (…)			
Artículo 32 (…) 2. El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.	**Artículo 32** (…) 2. El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de **las y** los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.		Lenguaje incluyente	
Artículo 33 (…) 2. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Para la remoción del Presidente se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. Para la elección o remoción	**Artículo 33** (…) 2. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de **las y** los concurrentes. Para la remoción **de la Presidencia** se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. Para la elección o		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
de los integrantes de la Comisión Permanente se requerirá la mayoría absoluta de los votos computables.	remoción de los integrantes de la Comisión Permanente se requerirá la mayoría absoluta de los votos computables.			
Artículo 34 1. Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los consejeros que falten a dos sesiones del Consejo, sin causa justificada, perderán el cargo. (…) 3. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar, a propuesta del Presidente, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes.	**Artículo 34** 1. Los **y las Consejeras** Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos **o reelectas**, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión **las y** los nombrados **para sustituirles**. Los **y las Consejeras** que falten a dos sesiones del Consejo, sin causa justificada, perderán el cargo. (…) 3. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar, a propuesta de **la Presidencia**, por simple mayoría de votos, a **las o** los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus **integrantes** mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes.		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	
CAPÍTULO TERCERO	**CAPÍTULO TERCERO**			
DE LA TESORERÍA NACIONAL	**DE LA TESORERÍA NACIONAL**			
Artículo 35	**Artículo 35**		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos tanto del financiamiento público federal, como del privado que reciba el Partido; así como presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, correspondientes. (…) c) Emitir manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores; (…)	**1.** La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un **o una Tesorera** Nacional quien será **auxiliada** en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos **provenientes** tanto del financiamiento público federal, como del privado que **obtenga** el Partido; así como presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, correspondientes; (…) c) Emitir manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores, **así como de manera exclusiva la regulación administrativa de todo lo relacionado en materia de seguridad social y laboral en ámbito del ejercicio del recurso federal y local;** (…)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Cambio de redacción En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	e) Atender cualquier tipo de actuación relacionada con el origen y destino de los recursos del partido, siempre y cuando corresponda al ámbito federal y haya sido ejercido desde las cuentas del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso que el recurso federal haya sido erogado desde las cuentas correspondientes a un Comité Estatal, la Tesorería Estatal será responsable directo de atender las actuaciones judiciales mencionadas;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
e) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;	f) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el **proyecto de presupuesto anual** sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;		Cambio de redacción	
f) Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido;	g) Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido; **para lo cual podrá intervenir vigilando el ejercicio de los recursos y, en su caso dictar lar medidas correspondientes para procurar su adecuada aplicación;**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
		Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la		

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
g) Intervenir las Tesorerías Estatales, hasta por un periodo de seis meses, cuando, en los casos que establezca el reglamento, se detecte el uso o aplicación indebida de los recursos o del patrimonio del Partido;	h) Intervenir las Tesorerías Estatales, hasta por un periodo de seis meses, cuando, en los casos que establezca el reglamento, se detecte el uso o aplicación indebida de los recursos o del patrimonio del Partido, **en contravención con la normatividad aplicable en materia de fiscalización y/o la normatividad partidista. En caso de existir faltas graves o reiteradas, mediante dictamen fundado y motivado, podrá solicitar al Comité Ejecutivo Nacional la duplicidad del término enunciado.** **La intervención también procederá en los casos que involucren una controversia intrapartidista o jurisdiccional respecto a la integración de una dirigencia u órgano estatal que pueda afectar patrimonialmente, directa o indirectamente las finanzas del Partido. En este caso la intervención durará hasta que exista sentencia ejecutoriada respecto a la controversia.**	CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Para efectos de lo anterior, la Tesorería Nacional atraerá las facultades de la Tesorería Estatal en cuestión, nombrando	Para efectos de lo anterior, la Tesorería Nacional atraerá las facultades de la Tesorería Estatal en cuestión, nombrando		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
de manera supletoria, a un Tesorero Estatal sustituto; y (…)	de manera supletoria, a **una o** un Tesorero Estatal sustituto; y (…)			
Artículo 36. Sin modificaciones.	Artículo 36. Sin modificaciones.			
CAPÍTULO CUARTO	**CAPÍTULO CUARTO**			
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE	**DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE**			
Artículo 37 1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes: a) La o el Presidente del Partido; (…) c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional; (…) e) La o el Tesorero Nacional; f) La o el Coordinador de Diputados Locales;	**Artículo 37** 1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por **las y** los siguientes militantes: a) **El o la Presidenta** del Partido; (…) c) **Los o las Expresidentes** del Comité Ejecutivo Nacional; (…) e) **El o la Tesorera** Nacional; f) La o el Coordinador de **Diputaciones** Locales;		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
g) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;	g) **El o la Coordinadora** Nacional de Ayuntamientos;		Lenguaje incluyente	
h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;	h) La o el Coordinador Nacional de **Sindicaturas** y **Regidurías**;		Lenguaje incluyente	
(…)	(…)			
k) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y	k) **Un o una Presidenta** de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral; y		Lenguaje incluyente	
(…)	(…)			
2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso l) del numeral anterior será hecha por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.	2. La designación de **las y** los **integrantes** a que hace referencia el inciso l), será hecha por **la fórmula de integración establecida en el inciso b) del presente párrafo, en tres cuartas partes, y la otra cuarta parte,** a propuesta de **las Consejeras y los Consejeros** de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse **las personas electas de forma paritaria.**	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG	Lenguaje incluyente	En cumplimiento de los Lineamientos
	a) Respecto de las tres cuartas partes de la fórmula de integración, la Comisión Organizadora de la elección realizará el	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	cómputo de los espacios que cada una de las fórmulas contendientes para el Comité Ejecutivo Nacional tendrán derecho a proponer en la integración de la Comisión Permanente. **b) La asignación de espacios se realizará de conformidad con lo siguiente:** **I. La Presidencia de la fórmula ganadora obtendrá** el cincuenta por ciento de **las y los integrantes de las tres cuartas partes enunciadas;** **II. El cincuenta por ciento restante, será asignado porcentualmente a la fórmula ganadora y a las que obtuvieran, al menos, el veinte por ciento de la votación total efectiva, es decir, sin que se cuente la votación de aquellas fórmulas que no hubieran alcanzado la votación del veinte por ciento, la votación**	CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	nula, ni aquella dirigida a candidaturas no registradas; **III. Las fracciones serán redondeadas al entero siguiente siempre que éste sea igual o mayor a la mitad;** **IV. En caso de empate, el entero será redondeado en favor de la fórmula que hubiera obtenido un menor porcentaje de votación;** **Las propuestas serán asignadas obedeciendo el orden de prelación del registro y la paridad de género, empezando con la fórmula ganadora.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
3. Los presidentes de Comités Directivos Estatales a que hace referencia el inciso k), serán aquellos que tengan el mayor porcentaje de votos obtenido por el partido en la entidad en la última elección de diputados federales, respecto del resto de las entidades federativas que integren su circunscripción.	3. **Las y los** presidentes de Comités Directivos Estatales a que hace referencia el inciso k), serán aquellos **o aquellas** que tengan el mayor porcentaje de votos obtenido por el partido en la entidad en la última elección de **diputaciones** federales, respecto del resto de las entidades federativas que integren su circunscripción.		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
4. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente se requiere: (…) c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores. 5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que no sean miembros de la Comisión Permanente. 6. En la proporción que fije el Reglamento, la Comisión Permanente podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido. (…) 8. Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo	4. Para ser **electa o** electo integrante de la Comisión Permanente se requiere: (…) c) No haber sido **sancionada o** sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y d) No haber sido **dada o** dado de baja como **Consejera o** Consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores. 5. Asistirán con derecho a voz **las y** los titulares de Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que no sean **integrantes** de la Comisión Permanente. 6. En la proporción que fije el Reglamento, la Comisión Permanente podrá integrarse con **militantes** que reciban remuneración del Partido. (…) 8. **Las y los integrantes** de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto. (…) 10. Serán invitados permanentes con derecho a voz, el Presidente de la República y los Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, si son militantes del partido.	Nacional haga nuevos nombramientos y los **y las designadas** tomen posesión de su puesto. (…) 10. Serán invitados **e invitadas** permanentes con derecho a voz, **la o** el Presidente de la República **y las** y los Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, si son militantes del partido.		Lenguaje incluyente	
Artículo 38 (…) En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral. (…) V. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renuncias que presenten, designando en su caso a	**Artículo 38** (…) En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de **las y** los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral. (…); V. Resolver sobre las licencias que soliciten sus **integrantes** y las renuncias que presenten, designando en su caso a		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;	quienes **las o** los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;			
VI. Resolver sobre la propuesta de remoción de algún integrante del CEN que, en su caso, haga el Presidente designando, en su caso, a quienes los sustituyan a propuesta del Presidente;	VI. Resolver sobre la propuesta de remoción de algún **o alguna** integrante del CEN que, en su caso, haga **la Presidencia** designando, en su caso, a quienes **les sustituyan** a propuesta **de la Presidencia**;		Lenguaje incluyente	
(…)	(…)			
XI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;	XI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido **expulsadas o** expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;		Lenguaje incluyente	
XII. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de los comités directivos estatales, del Distrito Federal o municipales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano	XII. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de los **Comités Directivos Estatales**, **de la Ciudad de México** o municipales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano		Cambio de redacción	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales de Acción Nacional. La desautorización aprobada dará lugar, sin dilación alguna, al inicio del procedimiento sancionador previsto en los presentes Estatutos; (…) XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como, de la Comisión Organizadora Electoral, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y (…)	interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales de Acción Nacional. La desautorización aprobada dará lugar, sin dilación alguna, al inicio del procedimiento sancionador previsto en los presentes Estatutos; (…) XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como de la Comisión **Nacional de Procesos Electorales**, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y (…)		Cambio de redacción	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Artículo 39 1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuando menos una vez al mes. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto. 2. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Será convocado por el Presidente, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.	**Artículo 39** 1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuando menos una vez al mes. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de **las y** los **integrantes** con derecho a voto. 2. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de **las y** los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Será convocado por **la Presidencia**, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	**DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**			
Artículo 40 1. La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por siete miembros del Consejo Nacional, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional ni de Comités Directivos Estatales, ni funcionarios del Partido que reciban remuneración por su encargo. 2. Una vez constituida, nombrarán a quienes fungirán como Presidente y	**Artículo 40** 1. La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por siete **integrantes** del Consejo Nacional, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional ni de Comités Directivos Estatales, ni funcionarios **o funcionarias** del Partido que reciban remuneración por su encargo. 2. Una vez constituida, nombrarán a quienes **desempeñarán la Presidencia** y		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales. 3. Para que sus sesiones sean válidas, requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes.	**Secretaría** de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales. 3. Para que sus sesiones sean válidas, requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes. **4. Verificar anualmente que el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Para esto, la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer deberá rendir un informe en octubre de cada año, sin perjuicio de que la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional se lo requiera en el momento en que lo estime pertinente.**	Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos
Artículo 41. Sin modificaciones.	Artículo 41. Sin modificaciones.			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Artículo 42 (…) 2. Una vez aprobada la Cuenta General de Administración por el Consejo Nacional y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento recibido por Acción Nacional estará a disposición de los militantes.	**Artículo 42** (…) 2. Una vez aprobada la Cuenta General de Administración por el Consejo Nacional y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento recibido por Acción Nacional estará a disposición de **las y** los militantes.		Lenguaje incluyente	
DE LA COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA	**DE LA COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA**			
Artículo 43 1. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista estará integrada por siete consejeros, electos por el Consejo Nacional, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean integrantes de Comités Directivos Estatales o Municipales. 2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como la o el Presidente y la o el Secretario de la misma, informando de ello a la Comisión Permanente, al Comité Ejecutivo	**Artículo 43** 1. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista estará integrada por siete **consejeras y** consejeros, electos **y electas** por el Consejo Nacional, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean integrantes de Comités Directivos Estatales o Municipales. 2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como **el o la Presidenta** y la o el Secretario de la misma, informando de ello a la Comisión Permanente, al Comité Ejecutivo		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Nacional y a los Comités Directivos Estatales. 3. Las reuniones de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista requerirán de la presencia de la mayoría de sus miembros. Sus votaciones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.	Nacional y a los Comités Directivos Estatales. 3. Las reuniones de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista requerirán de la presencia de la mayoría de sus **integrantes**. Sus votaciones serán por mayoría de votos y en caso de empate **la Presidencia** tendrá voto de calidad.		Lenguaje incluyente	
Artículo 44 La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrá como función conocer los procedimientos de sanción instaurados contra los militantes y los asuntos relacionados con actos de corrupción que involucren tanto a servidores públicos, como a funcionarios públicos con militancia partidista, así como funcionarios partidistas y/o militantes a quienes, en su caso, impondrá la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido, en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos respectivos. En su función se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y resolverá en los plazos previstos en reglamentos.	**Artículo 44** La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrá como función conocer los procedimientos de sanción instaurados contra **las y** los militantes y los asuntos relacionados con actos de corrupción que involucren tanto a **las personas servidoras públicas**, como a **funcionarias y** funcionarios públicos con militancia partidista, así como **funcionarias y** funcionarios partidistas y/o militantes a quienes, en su caso, impondrá la suspensión de derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido, en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos respectivos. En su función se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	resolverá en los plazos previstos en reglamentos.			
Artículo 45 1. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá auxiliarse en sus tareas en las entidades federativas, por las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales, para efectos de las formalidades del procedimiento a que se refiere el párrafo primero y segundo del artículo 135 de estos Estatutos y las demás que señalen los reglamentos. 2. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, y procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 135 de estos Estatutos. 3. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los militantes del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan,	**Artículo 45** 1. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá auxiliarse en sus tareas en las entidades federativas, por las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales, para efectos de las formalidades del procedimiento a que se refiere el párrafo primero y segundo del artículo **137** de estos Estatutos y las demás que señalen los reglamentos. 2. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, y procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo **137** de estos Estatutos. 3. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados **o acreditadas**, **y las** y los militantes del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y		Cambio de redacción Cambio de redacción Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
cuando lo solicite la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista. En caso de no hacerlo o hacerlo de manera deficiente, podrán ser sancionados. (…)	pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista. En caso de no hacerlo o hacerlo de manera deficiente, podrán ser sancionados **o sancionadas**. (…)			
DE LA COMISIÓN DE DOCTRINA	**DE LA COMISIÓN DE DOCTRINA**			
Artículo 46 (…) c) Promover conferencias, investigaciones, estudios, escritos y publicaciones sobre la doctrina e ideología del partido, entre los militantes y ciudadanos; y (…)	**Artículo 46** (…) c) Promover conferencias, investigaciones, estudios, escritos y publicaciones sobre la doctrina e ideología del partido, entre **las y** los militantes y ciudadanos; y (…)		Lenguaje incluyente	
DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN	**DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**			
Artículo 47 La Comisión Anticorrupción, tendrá las facultades necesarias para prevenir e investigar posibles prácticas de militantes, funcionarios, dirigentes partidistas y servidores públicos emanados del Partido, consistentes en la utilización de sus funciones o medios, para obtener para sí o	**Artículo 47** **1.** La Comisión Anticorrupción, tendrá las facultades necesarias para prevenir e investigar posibles prácticas de militantes, **funcionarias y** funcionarios, dirigentes partidistas **y los y las servidoras públicas** emanados del Partido, consistentes en la utilización de sus funciones o medios, para		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
un tercero, beneficios económicos o de otra índole, distinto a los establecidos en ley, en perjuicio del partido.	obtener para sí o **una tercera persona**, beneficios económicos o de otra índole, distinto a los establecidos en ley, en perjuicio del partido.			
Artículo 48 (…) a) Impulsar la cultura y ética de los militantes y servidores públicos emanados de este Instituto Político, la coherencia entre los postulados de doctrina y la observancia de los códigos de ética de los militantes y servidores públicos de este Partido; b) El diseño y la implementación de los planes de capacitación continua a los militantes y servidores públicos en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación; (…) e) Proponer a la instancia intrapartidista correspondiente, el inicio de procedimientos de sanción y en su caso promover denuncias ante las autoridades competentes, derivado de posibles actos	**Artículo 48** (…) a) Impulsar la cultura y ética de **las y** los militantes y **personas servidoras públicas emanadas** de este Instituto Político, la coherencia entre los postulados de doctrina y la observancia de los códigos de ética de **las y** los militantes y **personas servidoras públicas** de este Partido; b) El diseño y la implementación de los planes de capacitación continua a **las y** los militantes y **personas servidoras públicas** en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación; (…) e) Proponer a la instancia intrapartidista correspondiente, el inicio de procedimientos de sanción y en su caso promover denuncias ante las autoridades competentes, derivado de posibles actos		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
de corrupción tanto de servidores públicos y legisladores emanados del PAN, así como en sus funcionarios partidistas y militantes; f) Sostener reuniones con diversos especialistas y organizaciones de la sociedad civil, para crear vínculos estratégicos para erradicar la corrupción en México; (…)	de corrupción tanto de **personas servidoras públicas** y **legisladoras emanadas** del PAN, así como en sus funcionarios **y funcionarias** partidistas y militantes; f) Sostener reuniones con diversos **o diversas** especialistas y organizaciones de la sociedad civil, para crear vínculos estratégicos para erradicar la corrupción en México; (…)		Lenguaje incluyente	
Artículo 49 (…) c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a su designación; y (…)	**Artículo 49** **(…)** c) No haber sido sancionado **o sancionada** por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a su designación; y (…)		Lenguaje incluyente	
Artículo 50 La Comisión Anticorrupción se integrará por cinco comisionados nacionales, electos por el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente Nacional, de los cuales no	**Artículo 50** 1. La Comisión Anticorrupción se integrará por cinco comisionados **o comisionadas** nacionales, electos **y electas** por el Consejo Nacional, a propuesta de **la**		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.	**Presidencia** Nacional, de **las y** los cuales no podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.			
	DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DE GÉNERO			
	Artículo 51 **1. La Comisión de Atención de Género, estará integrada de forma paritaria por cinco militantes, electas o electos por el Consejo Nacional, a propuesta de la Presidencia. Para que funcione válidamente, deberán encontrarse presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.**	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos
	2. Contará con un presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones, sin que éste pueda obtenerse del asignado a la Promoción Política de la Mujer.	Artículos 19, primer párrafo; y 22 LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos
	3. Para ser integrante de la Comisión se requiere: **a) Contar con los conocimientos y/o estudios comprobables en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	género, derechos humanos, prevención y/o combate a todas las formas de discriminación, así como tratamiento a la violencia. **b) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;** **c) Haberse distinguido por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido;** **d) No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los últimos 3 años.**			
	4. La Comisión de Atención de Género tendrá las siguientes facultades: **a) Impulsar y vigilar la aplicación de criterios paritarios en los asuntos internos del Partido;**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	b) En coordinación con la estructura correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, promover la capacitación y certificación de las estructuras del	Artículo 39, numeral 1, inciso g) LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	partido en materia de perspectiva de género, liderazgo y atención a la violencia política contra las mujeres en razón de género. Así como diseñar campañas de prevención a la violencia política contra las mujeres en razón de género, para lo cual coordinará acciones de promoción, difusión, sensibilización, concientización; entre otros, dirigidas a las y los militantes, funcionarias y funcionarios, y dirigentes partidistas.	Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII LVPMRG.		
	c) Opinar respecto a los asuntos denunciados ante las Comisiones de Justicia y Orden, que involucren posibles prácticas de la militancia, las y los servidores públicos emanados del Partido, candidatas, candidatos, precandidatas, precandidatos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, los y las funcionarias del Partido, dirigencias partidistas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido, consistentes en acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, generados por la acción u omisión,	Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículos 5, tercer párrafo; y 7 LVPMRG. Artículo 5 LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. La opinión emitida resultará vinculante para el estudio que realicen las comisiones resolutoras.			En cumplimiento de los Lineamientos
	d) Proporcionar en todo momento asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a la militancia víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, coordinará con el Comité Ejecutivo Nacional, la implementación de las acciones y medidas para prevenir y erradicarla.	Artículo 39, numeral 1, inciso f) LGPP; Artículos 8 (y demás relacionados) y Capítulo V, 14, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	e) En caso de ser necesario, canalizará a las autoridades competentes a la víctima, para su atención física y psicológica. Entre otras, podrá remitirlas a las autoridades federales y locales dedicadas a la Atención a Víctimas y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. La atención de los casos se deberá hacer de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso en concreto.	Artículos 19, segundo párrafo, 20, fracción VII y 24 fracción VIII LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos
	f) Impulsar el marco legal para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las Mujeres en razón de género.	Artículo 39, numeral 1, inciso g) LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos
	g) Las demás que establezcan los Estatutos y Reglamentos.			
DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN	**DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN**			
Artículo 51 1. La Comisión de Afiliación se integrará por siete consejeros nacionales, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional ni de los Comités Directivos Estatales y Municipales. Para que funcione válidamente, deberán encontrarse	**Artículo 52** 1. La Comisión de Afiliación **y Atención al Militante,** se integrará por siete **consejeras y** consejeros nacionales, los cuales no podrán ser **integrantes** de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional ni de los Comités Directivos Estatales y Municipales. Para		Cambio de redacción Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.	que funcione válidamente, deberán encontrarse presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad. **La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional designará a dos titulares de las Secretarías o Coordinaciones del Comité Ejecutivo Nacional que vinculen su actividad con la atención al militante y estructuras del Partido, distintos a los órganos regulados en el proceso de afiliación, que asistirán como invitados o invitadas permanentes y tendrán derecho a voz.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	
2. La Comisión de afiliación tendrá las siguientes facultades:	2. **La Comisión de Afiliación y Atención al Militante** tendrá las siguientes facultades:		Cambio de redacción	
a) Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional y dar seguimiento a las estrategias para el fortalecimiento cualitativo y cuantitativo de la militancia del Partido;	a) Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional y dar seguimiento a las estrategias para el fortalecimiento cualitativo y cuantitativo de la militancia del Partido;			
b) Revisar si existen violaciones sistemáticas al procedimiento de afiliación o registro de obligaciones de los militantes, o algún comportamiento atípico del	b) Revisar si existen violaciones sistemáticas al procedimiento de afiliación o registro de obligaciones de **las y** los militantes, o algún comportamiento atípico		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
crecimiento del padrón, y hacerlo de conocimiento a la Comisión Permanente para que se tomen las medidas pertinentes; c) Recibir y procesar de los militantes y órganos, sugerencias sobre el mejoramiento de los procesos y transparencia relacionados con el padrón de militantes y base de datos de los simpatizantes, para hacerlos de conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional o del Registro Nacional de Militantes; d) Acordar la celebración de auditorías sobre el padrón de militantes y simpatizantes del Partido, cuando y donde lo juzgue necesario; y e) Resolver las inconformidades sobre los listados nominales, bajo los procedimientos señalados en el reglamento.	del crecimiento del padrón, y hacerlo de conocimiento a la Comisión Permanente para que se tomen las medidas pertinentes; c) Recibir y procesar de **las y** los militantes y órganos, sugerencias sobre el mejoramiento de los procesos y transparencia relacionados con el padrón de militantes y base de datos de **las y** los simpatizantes, para hacerlos de conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional o del Registro Nacional de Militantes; d) Acordar la celebración de auditorías sobre el padrón de militantes y simpatizantes del Partido, cuando y donde lo juzgue necesario; y e) Resolver las inconformidades sobre los listados nominales, bajo los procedimientos señalados en el reglamento. **f) Revisar la actuación de cualquier órgano del partido que participe en los procesos de afiliación, en lo correspondiente a dicho procedimiento;**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	g) Recibir denuncias de la militancia y solicitar por sí, o a petición de parte, el inicio de proceso sancionador ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional, en caso de encontrar irregularidades atribuibles a una o más personas funcionarias del partido o militantes, relacionadas con los trámites de afiliación; y **h) Atender, canalizar y resolver cualquier asunto que a su consideración someta una o un militante sobre su militancia, la pérdida de la misma, o un ciudadano o ciudadana que pretenda afiliarse al Partido.**			
CAPÍTULO QUINTO	**CAPÍTULO QUINTO**			
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	**DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**			
Artículo 52 1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes militantes: a) La o el Presidente del Partido; b) La o el Secretario General del Partido;	**Artículo 53** 1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por **las y** los siguientes militantes: a) La o el Presidente del Partido; b) **El o la Secretaría** General del Partido**, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;**	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1,	Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
c) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer; d) La o el titular nacional de Acción Juvenil; e) La o el Tesorero Nacional; y f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género.	c) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer; d) La o el titular nacional de Acción Juvenil; e) La o el Tesorero Nacional; y f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género.	inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG.		
2. La elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:	2. La elección de **la Presidencia e integrantes** del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:		Lenguaje incluyente Cambio de redacción	
e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Nacional;	**a) El método ordinario de elección será la elección directa de la militancia.** **b) La organización, coordinación, seguimiento y realización del proceso electoral estará a cargo de la Comisión Organizadora que para el efecto nombre el Consejo Nacional. Su nombramiento deberá hacerse en sesión convocada**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	para tal efecto, a más tardar en el mes de julio del segundo semestre del año en que corresponda la renovación del Comité Ejecutivo Nacional; **c) La Comisión Organizadora deberá instalarse en la semana siguiente a su elección. En los treinta días siguientes a su instalación, los Consejos Estatales podrán sesionar a efecto de solicitar que el método de elección del Comité Ejecutivo Nacional sea a través de la votación del Consejo Nacional;** **d) La votación directa de la militancia se realizará en los Centros de Votación que para tal efecto se instalen, de conformidad con lo siguiente:** **I. La Comisión Organizadora emitirá convocatoria en la que señalará los plazos del proceso, en los que deberá incluir, al menos, el periodo de registro, la inscripción de las planillas así como la lista de ocho militantes que serán la propuesta de participación en la fórmula de integración en la Comisión Permanente, el periodo de campaña en el que se contemplen al menos cuarenta y cinco días, el o los debates a**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	realizarse, los plazos para fijar la ubicación de centros de votación, el registro de representaciones de las candidaturas, el periodo de cómputo, la jornada electiva, la declaración de planilla electa y los medios de solución de controversias; **II. Podrá votar la militancia activa que se encuentre incluida en el listado nominal que se emita para la elección.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes que propone como titular de la Secretaría General y de los siete militantes del Partido a que hacen referencia los incisos b y f del numeral anterior; y el porcentaje de firmas de militantes señalado en el reglamento, para lo cual los interesados contarán con por lo menos dos días por cada punto porcentual. b) La elección se llevará cabo de entre las planillas cuyo registro haya sido aprobado, en los Centros de Votación que	**III. Las o los interesados en ser electos o electas como titulares de la Presidencia presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de la militancia que propone como titular de la Secretaría General y de las y los siete militantes del Partido que integrarán la planilla, así como el diez por ciento de firmas de apoyo de la militancia activa, distribuida en los términos que establezca el reglamento o el treinta por ciento de las firmas de las y los Consejeros Nacionales. Las y los interesados contarán con al menos veinte días para la recolección de las**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
para el efecto se instalen. Los candidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa establecido. Podrán votar los militantes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal;	**firmas de apoyo, en los términos que establezca el reglamento;**			
c) Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos;	**IV. Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las candidaturas obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos;**		Cambio de redacción Lenguaje incluyente	
d) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta;	**V. Si ninguna de las candidaturas obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta;**		Lenguaje incluyente	
f) En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a	**VI. En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral**		Cambio de redacción	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes; y	**estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes;**			
g) Cuando la Comisión Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Nacional quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos.	**VII. Cuando la Comisión Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Nacional quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos.**		Cambio de redacción	
	e) En caso de que, al menos, dos terceras partes de los Consejos Estatales soliciten el método extraordinario de elección del Comité Ejecutivo Nacional, y que los Consejos solicitantes representen más de la mitad de la militancia nacional, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Nacional, para lo cual, la Comisión Organizadora informará a la Comisión Permanente Nacional para que convoque al Consejo Nacional a efecto de sesionar para elegir al Comité Ejecutivo Nacional;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	I. La Comisión Organizadora recibirá las resoluciones de los Consejos Estatales respecto a la solicitud de método extraordinario en los treinta días naturales siguientes;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	II. Serán válidas las sesiones en las que se cuente con aprobación de, al menos, dos terceras partes de los asistentes al Consejo Estatal respectivo;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	III. La convocatoria señalará fecha de sesión en un periodo no mayor a cuarenta y cinco días e incluirá los lineamientos para el registro de las planillas en el que deberá solicitarse el veinte por ciento de firmas de los y las Consejeras Nacionales e incluirá a él o la titular de la Presidencia, Secretaría General y de las y los siete militantes del Partido que integrarán la planilla, así como la lista de ocho militantes que serán la propuesta de participación en la fórmula de integración, la votación, que en todos los casos será por cédulas o medios electrónicos que garanticen la secrecía y participación individual, así como el cómputo de los resultados, la	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	declaratoria de planilla electa y los medios de solución de controversias;			
	IV. La sesión será ininterrumpida y conducida por la Comisión Organizadora;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	V. Se declarará ganadora a la planilla que obtenga más de la mitad de los votos de las y los Consejeros presentes.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	VI. En caso de que resulte necesaria una segunda ronda de votación, únicamente podrán contender las dos planillas que alcancen el mayor porcentaje de votación.			
	VII. En caso de persistir empate después de la tercera ronda de votación, el proceso se llevará a través del método ordinario, en el que contenderán las dos planillas finalistas.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
3. Independientemente de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que resulten electos de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente podrá aprobar la creación de tantas secretarías o	3. Independientemente de **las y** los **integrantes** del Comité Ejecutivo Nacional que resulten electos **o electas** de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente podrá aprobar la		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta del Presidente.	creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta del Presidente.			
4. Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:	4. Para ser **electa o** electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:		Lenguaje incluyente	
a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;	a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;			
b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;	b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;			
c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y	c) No haber sido sancionado **o sancionada** por **la Comisión** de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y		Lenguaje incluyente Cambio de redacción	
d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.	d) No haber sido **dada o** dado de baja como **consejera o** consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.		Lenguaje incluyente	
5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.	5. Asistirán con derecho a voz **las y** los titulares de Secretarías que no sean **integrantes** del Comité Ejecutivo Nacional.		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
6. En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.	6. En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con **militantes** que reciban remuneración del Partido.		Lenguaje incluyente	
7. El Comité Ejecutivo Nacional, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.	7. El Comité Ejecutivo Nacional, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.			
8. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.	8. **Las y los integrantes** del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos **y las** y los designados tomen posesión de su puesto.		Lenguaje incluyente	
9. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.	9. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.			
10. El Comité Ejecutivo Nacional, entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la elección. Deberá constar acta de entrega – recepción.	10. El Comité Ejecutivo Nacional, entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la elección. Deberá constar acta de **entrega recepción**.		Cambio de redacción	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
11. Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.	11. Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.			
Artículo 53 Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como	**Artículo 54** 1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: a) Ejercer por medio de su **Presidencia** o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, **la persona titular de la Presidencia** gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
los relativos de la legislación electoral vigente; b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente; d) Nombrar representantes para asistir a las Asambleas Estatales y sesiones electivas de Consejos Estatales; e) Formular los programas de actividades de Acción Nacional; f) Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas, sometiéndolos a la aprobación de la Comisión Permanente; g) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el	letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente; b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente; d) Nombrar representantes para asistir a las Asambleas Estatales y sesiones electivas de Consejos Estatales; e) Formular los programas de actividades de Acción Nacional; f) Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas, sometiéndolos a la aprobación de la Comisión Permanente; g) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido; h) Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional; i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido; j) Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad; k) Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por militantes residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo; l) Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán apegarse a la Ley, estos Estatutos, y los Principios de Doctrina. Se	cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido; h) Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional; i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido; j) Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad; k) Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por militantes residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo; **l) Determinar el financiamiento de campañas y la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, las cuales**	Artículo 163, numeral 3 LGIPE; Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y Artículos 12, párrafo segundo, 14, fracciones XIV, XV y XVI LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
informará a la Comisión Organizadora Electoral de las disposiciones que en esta materia se establezcan; y	**deberán apegarse a la Ley, estos Estatutos, y los Principios de Doctrina, garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión, así como abstenerse de incluir campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, de conformidad con las siguientes reglas:**			
	I. Del financiamiento público otorgado al Partido para actividades de campaña y tratándose de acceso a tiempo en radio y televisión durante los procesos electorales; se otorgará a las mujeres al menos el cuarenta por ciento por elección.	Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y Artículo 12, párrafo segundo; y 14, fracción XIV y XV LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos
	II. Tratándose de elecciones de ayuntamientos, alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor al cuarenta por ciento de los recursos	Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y Artículo 12, párrafo segundo; y 14, fracción XIV y XV LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	totales ejercidos en las candidaturas equiparables. **III. Tratándose de elecciones de ayuntamientos, alcaldías y diputaciones locales o federales, en los promocionales pautados de candidaturas, el tiempo en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas, no podrá ser menor al cuarenta por ciento del tiempo destinado por el partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo.** **Se informará a la Comisión Nacional de Procesos Electorales de las disposiciones que en esta materia se establezcan.**	Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y Artículo 12, párrafo segundo; y 14, fracción XIV y XV LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos
	m) A través de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer, emitir, aprobar y presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas	Artículo 25, numeral 1, incisos t) y v), LGPP; y Artículos 12, segundo párrafo, 15 y 16 LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados. El informe mencionado deberá remitirse al área competente del Instituto Nacional Electoral.			
m) Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renuncias que presenten, y designar en su caso, a propuesta del Presidente, a quienes lo sustituyan.	n) Resolver sobre las licencias que soliciten sus **integrantes** y las renuncias que presenten, y designar en su caso, a propuesta **de la Presidencia**, a quienes **les** sustituyan.		Lenguaje incluyente	
n) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido al Consejo Nacional;	o) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido al Consejo Nacional;			
o) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Estatales, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:	p) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección **de la Presidencia e integrantes** del Comité Ejecutivo Nacional, así como de **la Presidencia e integrantes** de los Comités Directivos Estatales, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:		Lenguaje incluyente Cambio de redacción	
I. Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de la Comisión Organizadora;	I. Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de la Comisión Organizadora;			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
II. Exista imposibilidad material para la organización de la elección; III. No se encuentre integrada la Comisión Organizadora de Elecciones o la Comisión Estatal Organizadora respectiva; IV. Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral; y V. Cuando exista acuerdo por dos terceras partes de la Comisión Permanente Nacional para el caso de elecciones locales y municipales, o acuerdo del Consejo Nacional para elecciones nacionales. Los reglamentos establecerán los procedimientos correspondientes.	II. Exista imposibilidad material para la organización de la elección; III. No se encuentre integrada la Comisión Organizadora de Elecciones o la Comisión Estatal **de Proceso Electoral** respectiva; IV. Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral; y V. Cuando exista acuerdo por dos terceras partes de la Comisión Permanente Nacional para el caso de elecciones locales y municipales, o acuerdo del Consejo Nacional para elecciones nacionales. Los reglamentos establecerán los procedimientos correspondientes.		Cambio de redacción	
	q) Aprobar el uso de cuentas de redes sociales institucionales; **r) Formar y actualizar permanentemente el catálogo de cuentas de redes sociales de todas las estructuras del Partido;** **s) Traducir y publicar los documentos básicos del partido en el idioma extranjero más hablado por las y los**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
p) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos.	**mexicanos residentes en el extranjero, así como en las dos lenguas indígenas de más hablantes en el territorio nacional, en el sistema de lectoescritura braille, así como en medio auditivo.** t) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos.			
Artículo 54 El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.	**Artículo 55** El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de **las y** los **integrantes** y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de **las y** los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.		Lenguaje incluyente	
Artículo 55 1. El Secretario General tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General.	**Artículo 56** 1. **El o la Secretaria** General tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a **propuesta de la Presidencia,** nombrar **una o uno, o varias personas titulares de Secretarías Adjuntas** para auxiliar **a la o el** Secretario General.		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
2. El Secretario General lo será también de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional.	2. **La o el titular de la Secretaria** General lo será también de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional.		Lenguaje incluyente	
Artículo 56 1. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere: a) Tener una militancia de por lo menos cinco años; b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias; c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo; d) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y	**Artículo 57** 1. Para **ser titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional se requiere: a) Tener una militancia de por lo menos cinco años; b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias; c) No haber sido **sancionada o** sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo; d) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido **candidata o** candidato propietario a algún cargo de elección popular; y		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
e) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.	e) No haber sido **dada o** dado de baja como consejero **o consejera** nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.		Lenguaje incluyente	
Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General; b) Ser miembro ex oficio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, excepto en las comisiones organizadora electoral, jurisdiccional electoral y la designada por el Consejo Nacional para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional;	**Artículo 58** **1.** La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de estos Estatutos. Cuando **él o la Presidenta** Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido **la o** el Secretario General; b) Ser **integrante** ex oficio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, excepto en las comisiones **Nacional de Procesos Electorales, de Justicia** y la designada por el Consejo Nacional para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional;		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Cambio de redacción	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
c) Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;	c) Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;			
d) Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todas las organizaciones cívicas o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;	d) Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todas las organizaciones cívicas o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;			
e) Proponer a la Comisión Permanente los reglamentos del Partido y sus modificaciones;	e) Proponer a la Comisión Permanente los reglamentos del Partido y sus modificaciones;			
f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional, concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Comisión Permanente la Asamblea Nacional, y los acuerdos del propio Comité Ejecutivo Nacional;	f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional, concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Comisión Permanente la Asamblea Nacional, y los acuerdos del propio Comité Ejecutivo Nacional;			
g) Promover de acuerdo con los reglamentos, el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor	g) Promover de acuerdo con los reglamentos, el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
organización de los militantes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;	organización de **las y** los militantes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;			
h) Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste;	h) Contratar, designar o remover libremente a los **y las mandatarias** para pleitos y cobranzas, **funcionarias y** funcionarios administrativos y **empleadas** y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste;		Lenguaje incluyente	
i) Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;	i) Designar **a** los **y las asesoras** y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;		Lenguaje incluyente	
j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;	j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;			
k) En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue	k) En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente; l) Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional; m) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional; n) Proponer a la Comisión Permanente la designación o remoción de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional por las razones que considere pertinentes; y	constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente; l) Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional; m) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional; n) Proponer a la Comisión Permanente la designación o remoción de **las y** los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional por las razones que considere pertinentes; y		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
o) Las demás que señalen estatutos y los reglamentos.	o) Las demás que señalen estatutos y los reglamentos.			
Artículo 58 1. La o el Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo. 2. En caso de falta temporal que no exceda de tres meses, la o el Presidente será sustituido por la o el Secretario General. 3. En caso de falta absoluta del Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente.	**Artículo 59** 1. La o el Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto **o reelecta** por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba **sustituirle**. 2. En caso de falta temporal que no exceda de tres meses, **el o la Presidenta** será **sustituida o** sustituido por la o el Secretario General. 3. En caso de falta absoluta de **él o la Presidenta** dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo **o sustituirla** para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente **o Presidenta**.		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.	4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los **y las presidentas**, **las y los** secretarios generales, **los y las tesoreras** y **las y los** secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como **candidatas o** candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos **o electas** como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como **precandidata o** precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.		Lenguaje incluyente	
CAPÍTULO SEXTO	**CAPÍTULO SEXTO**			
DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES	**DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES**			
Artículo 59 1. El Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de todos los militantes del Partido Acción Nacional, en términos de	**Artículo 60** 1. El Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de **toda la militancia** del Partido Acción Nacional, en términos de		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
lo dispuesto por el Reglamento correspondiente. 2. Para su funcionamiento serán principios rectores la objetividad, certeza y transparencia. Tendrá la obligación de proteger los datos personales en términos de las leyes que sean aplicables. 3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:	lo dispuesto por el Reglamento correspondiente. 2. Para su funcionamiento serán principios rectores la objetividad, certeza y transparencia. Tendrá la obligación de proteger los datos personales en términos de las leyes que sean aplicables. 3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:			
a) Recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación de los militantes del Partido;	a) Recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación de **las y** los militantes del Partido;		Lenguaje incluyente	
b) Mantener actualizado el padrón de militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de los militantes del Partido;	b) Mantener actualizado el padrón de militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de **las y** los militantes del Partido;		Lenguaje incluyente	
c) Informar trimestralmente a los comités del Partido, acerca de los ciudadanos que se hayan incorporado al padrón, de los movimientos, y de los que hayan sido dados de baja;	**c) Enviar trimestralmente el padrón de la militancia de su jurisdicción, a los Comités Nacional, Estatales y Municipales. No obstante, la publicación de la totalidad de los movimientos generados al padrón de militantes, se realizará de forma mensual;**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
d) Expedir los listados nominales de electores para los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos, acuerdos y/o convocatorias correspondientes; e) Expedir los listados nominales necesarios para la realización de las asambleas y elección de dirigentes partidistas; f) Llevar el registro de integración de los órganos municipales, estatales y nacionales del Partido; g) Llevar y mantener actualizada la base de datos de los simpatizantes del Partido; h) Declarar la baja, a la que se refiere el artículo 13, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento correspondiente, la cual deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Nacional;	d) Expedir los listados nominales de **personas electoras** para los procesos de selección de **candidaturas** a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos, acuerdos y/o convocatorias correspondientes; e) Expedir los listados nominales necesarios para la realización de las asambleas y elección de dirigentes partidistas; f) Llevar el registro de integración de los órganos municipales, estatales y nacionales del Partido; g) Llevar y mantener actualizada la base de datos de las y los simpatizantes del Partido; h) **Declarar la pérdida de la militancia,** a la que se refiere el artículo 13, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento correspondiente, la cual deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Nacional;		Lenguaje incluyente Cambio de redacción Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
i) Participar de la estrategia de afiliación en el Partido; y j) Las demás que señalen los reglamentos y acuerdos de la Comisión Permanente.	i) Participar de la estrategia de afiliación en el Partido; y j) Las demás que señalen los reglamentos y acuerdos de la Comisión Permanente.			
4. La Comisión Permanente designará, a propuesta de su Presidente Nacional, al Director del Registro Nacional de Militantes.	4. La Comisión Permanente designará, a propuesta de su Presidente Nacional, **él o la Directora** del Registro Nacional de Militantes.		Lenguaje incluyente	
5. Los órganos estatales y municipales actuarán en auxilio del Registro Nacional de Militantes, y están obligados a proporcionar y atender sus requerimientos oportunamente, en los términos señalados por los reglamentos, y proporcionar la información necesaria para su debida y eficiente administración y actualización.	5. Los órganos estatales y municipales actuarán en auxilio del Registro Nacional de Militantes, y están obligados a proporcionar y atender sus requerimientos oportunamente, en los términos señalados por los reglamentos, y proporcionar la información necesaria para su debida y eficiente administración y actualización.			
6. El Registro Nacional de Militantes ceñirá su actuación al Reglamento que en materia de afiliación emita la Comisión Permanente.	6. El Registro Nacional de Militantes ceñirá su actuación al Reglamento que en materia de afiliación emita la Comisión Permanente.			
7. Los funcionarios y órganos sustantivos y auxiliares que no registren o proporcionen la información de manera oportuna sobre el	7. **Las y los funcionarios** y órganos sustantivos y auxiliares que no registren o proporcionen la información de manera		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
registro y actividades de los militantes, serán sancionados con base en lo establecido por el reglamento respectivo.	oportuna sobre el registro y actividades de **las y** los militantes, serán sancionados **o sancionadas** con base en lo establecido por el reglamento respectivo.			
TÍTULO QUINTO	**TÍTULO QUINTO**			
DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	**DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**			
CAPÍTULO PRIMERO	**CAPÍTULO PRIMERO**			
DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES	**DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES**			
Artículo 60 1. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen. 2. Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los militantes del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de militantes. La convocatoria y las bases y lineamientos en su caso, requerirán de la autorización previa del órgano directivo superior.	**Artículo 61** 1. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen. 2. Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de **las y** los militantes del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de militantes. La convocatoria y las bases y lineamientos en su caso, requerirán de la autorización previa del órgano directivo superior.		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
3. El Comité Directivo Estatal comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al Comité Ejecutivo Nacional en un plazo no mayor de cinco días naturales; si el Comité Ejecutivo Nacional no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, a menos que se haya presentado alguna impugnación.	3. El Comité Directivo Estatal comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al Comité Ejecutivo Nacional en un plazo no mayor de cinco días naturales; si el Comité Ejecutivo Nacional no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, a menos que se haya presentado alguna impugnación.			
4. Las convocatorias serán comunicadas a los militantes del Partido por estrados en los respectivos comités, así como por los medios fehacientes que permitan una cobertura suficiente en el ámbito geográfico de que se trate.	4. Las convocatorias serán comunicadas a **la militancia** del Partido por estrados en los respectivos comités, así como por los medios fehacientes que permitan una cobertura suficiente en el ámbito geográfico de que se trate.		Lenguaje incluyente	
5. Las Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo, por el Secretario General, o en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.	5. Las Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional y serán presididas por **la o** el Presidente del Comité respectivo, por **la o** el Secretario General, o en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
6. La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar, dentro de los treinta días naturales siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere. En caso de existir impugnación, el plazo se extenderá hasta que la misma sea resuelta en los términos señalados por estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.	6. La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar, dentro de los treinta días naturales siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere. En caso de existir impugnación, el plazo se extenderá hasta que la misma sea resuelta en los términos señalados por estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.			
CAPÍTULO SEGUNDO	**CAPÍTULO SEGUNDO**			
DE LOS CONSEJOS ESTATALES	**DE LOS CONSEJOS ESTATALES**			
Artículo 61 Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes: a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal; b) La o el Gobernador del Estado;	**Artículo 62** Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes: a) **El o la Presidenta** y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal; b) **El o la Gobernadora** del Estado; **c) Las personas titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, que hubieran sido electas por votación directa de la militancia o, en su caso, por votación del pleno del Consejo Estatal, siempre y cuando mantuvieran militancia continua desde que concluyera dicho encargo;**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	d) Las personas que hubieran sido titulares de la Gubernatura del Estado, siempre que hubieran sido militantes durante su encargo y mantuvieran militancia continua desde que concluyera dicho encargo;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	
c) La o el Coordinador de los Diputados Locales;	e) La o el Coordinador de **Diputaciones** Locales;		Lenguaje incluyente	
	f) El o la Coordinadora Estatal de Diputaciones Federales;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
d) Las o los Senadores del Partido en la entidad;	g) Las o los Senadores del Partido en la entidad;			
e) La o el Tesorero Estatal;	h) **El o la Tesorera** Estatal;		Lenguaje incluyente	
f) La o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores;	**i)** La o el Coordinador Estatal de **Alcaldías;**		Cambio de redacción	
	j) El o la Coordinadora Estatal de Sindicaturas y Regidorías;		Cambio de redacción	
	k) Las personas Titulares de las Presidencias Municipales con mayor porcentaje de votación de la entidad federativa, durante el periodo de su	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	encargo, siempre que sean militantes, de conformidad con lo siguiente:			
	I. Tres personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 60 integrantes electos o electas;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	II. Cuatro personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 80 integrantes electos o electas;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	III. Cinco personas Titulares de los Ayuntamientos, en el caso de Consejos Estatales de hasta 100 integrantes electos o electas;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	El número de personas Titulares de los Ayuntamientos únicamente podrá ser menor, en el caso de las entidades que tengan una cantidad inferior de Municipios al mínimo de integrantes dispuestos en la presente fracción.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	I) Las personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales con el mayor porcentaje de	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	votación municipal en la entidad federativa, conforme a lo siguiente: **I. Tres personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 60 integrantes electos o electas;** **II. Cuatro personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 80 integrantes electos o electas;** **III. Cinco personas Titulares de las Presidencias de los Comités Directivos Municipales, en el caso de Consejos Estatales de hasta 100 integrantes electos o electas;** **El número de Presidencias de Comités Directivos Municipales únicamente podrá ser menor, en el caso de las entidades que tengan una cantidad inferior de Municipios al mínimo de integrantes dispuestos en la presente fracción.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
g) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más; h) La titular de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer; i) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y j) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto. Serán electos por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.	m) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más; n) La titular de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer; o) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y p) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de **las y** los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto. Serán electos **y electas** por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.		Lenguaje incluyente	
Artículo 62 1. Para ser electo Consejero Estatal se requiere: a) Tener una militancia de por lo menos cinco años; b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos	**Artículo 63** 1. Para ser **electa Consejera o** Consejero Estatal se requiere: a) Tener una militancia de por lo menos cinco años; b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;	Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;			
c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo;	c) No haber sido **sancionada o** sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo;		Lenguaje incluyente	
d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;	d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;			
e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y	e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido **candidata o** candidato propietario a algún cargo de elección popular; y		Lenguaje incluyente	
f) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.	f) No haber sido **dada o** dado de baja como **Consejera** o Consejero Nacional o Estatal, en los tres años inmediatos anteriores.		Lenguaje incluyente	
2. Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. Los integrantes del Consejo continuarán en funciones hasta que tomen posesión los electos. Quien falte a dos sesiones sin	2. **Las y los Consejeros Estatales** durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos o reelectas. **Las y los** integrantes del Consejo continuarán en funciones hasta que tomen posesión **las y** los electos. Quien falte a dos sesiones sin causa		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. 3. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma. 4. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta del Presidente, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes.	justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. 3. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma. 4. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta de **la Presidencia**, por simple mayoría de votos, a los **o las sustitutas** por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus **integrantes** mediante el voto de las dos terceras partes de **las y** los asistentes.		Lenguaje incluyente	
Artículo 63 1. La elección de consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las Asambleas Municipales celebradas al efecto. 2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.	**Artículo 64** 1. La elección de **consejeras o** consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las Asambleas Municipales celebradas al efecto. 2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
3. La renovación del Consejo Estatal, se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria correspondiente, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.	3. La renovación del Consejo Estatal, se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria correspondiente, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.			
4. El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de cada Asamblea Municipal. El Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas.	4. El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de cada Asamblea Municipal. El Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas.			
5. Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada delegado numerario votará por el número de candidatos que señale el Reglamento.	5. Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada **persona delegada numeraria** votará por el número de **candidaturas** que señale el Reglamento.		Lenguaje incluyente	
6. La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición,	6. La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de **las y los Consejeros Estatales**, por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento en términos del reglamento.	interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento en términos del reglamento.			
Artículo 64 Son funciones del Consejo Estatal: a) Designar a treinta militantes, quienes se integrarán a la Comisión Permanente; b) Designar a las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista; así como a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal; c) Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y militantes, señalándoles sus atribuciones; d) Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y	**Artículo 65** Son funciones del Consejo Estatal: a) Designar a treinta militantes, quienes se integrarán a la Comisión Permanente; **b) A solicitud de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales, y de conformidad con la norma establecida en los presentes Estatutos, votar y elegir a las y los integrantes del Comité Directivo Estatal;** c) Designar a las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista; así como a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal; d) Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por **los y las consejeras** y militantes, señalándoles sus atribuciones; e) Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités; e) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal; f) Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver; g) Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes; h) Resolver sobre las renuncias y licencias de sus miembros; i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;	Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités; f) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal; g) Pedir, a solicitud de un tercio de sus **integrantes**, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver; h) Proponer a la Presidencia del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes; i) Resolver sobre las renuncias y licencias de sus **integrantes**; **j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;			
j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y	k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, **la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;** previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. **Las candidatas y** los candidatos **tendrán la obligación de** aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y	Artículo 14, fracción XIII LVPMRG	Lenguaje incluyente	En cumplimiento de los Lineamientos
k) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.	l) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.			
Artículo 65 Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros, ante el Comité Ejecutivo Nacional, quien resolverá lo conducente.	**Artículo 66** Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por **la Presidencia** del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional; y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus **integrantes**, ante el Comité Ejecutivo Nacional, quien resolverá lo conducente.		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Artículo 66 Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.	**Artículo 67** Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus **integrantes** y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, **el o la Presidenta** del Consejo tendrá voto de calidad.		Lenguaje incluyente	
Artículo 67 1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por los siguientes militantes: a) La o el Presidente del Comité Directivo Estatal; b) La o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;	**Artículo 68** 1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por **las y** los siguientes militantes: a) La o el Presidente del Comité Directivo Estatal; b) **El o la Secretaria** General del Comité Directivo Estatal; **c) Las o los ex titulares de la Presidencia del Comité Directivo Estatal que hubieran sido electas o electos por votación directa de la militancia o, en su caso, por votación del Consejo Estatal,**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	siempre que mantuvieran militancia continua desde que concluyera dicho encargo;			
c) La o el Coordinador de Diputados Locales;	d) La o el Coordinador de **Diputaciones** Locales;		Lenguaje incluyente	
d) La o el Coordinador de Diputados Federales de la entidad, si lo hubiere;	e) **El o la Coordinadora** de **Diputaciones** Federales de la entidad, si lo hubiere;		Lenguaje incluyente	
e) La o el Gobernador del Estado;	f) La o el Gobernador del Estado;			
f) La o el Tesorero Estatal;	g) **El o la Tesorera** Estatal;		Lenguaje incluyente	
g) La o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores;	h) La o el Coordinador Estatal de **Alcaldías, Sindicaturas y Regidurías**;		Lenguaje incluyente	
h) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;	i) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;			
i) La o el titular estatal de Acción Juvenil; y	j) La o el titular estatal de Acción Juvenil;			
	k) Las Presidencias de los Comités Directivos Municipales con los tres mayores porcentajes de votación para la elección Municipal en la entidad federativa;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
j) Treinta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años. 2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral anterior será hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.	l) Treinta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años. **2. La designación de las y los integrantes a que hace referencia el inciso l), será hecha por la fórmula de integración en veintidós integrantes, y en ocho integrantes a propuesta de las Consejeras y los Consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse paridad.** **a) Respecto de los veintidós integrantes de la fórmula de integración, la Comisión realizará el cómputo de los espacios que cada una de las fórmulas contendientes para el Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer en la integración de la Comisión Permanente.** **b) La asignación de espacios se realizará de conformidad con lo siguiente:** **I. La Presidencia de la fórmula ganadora obtendrá de forma directa, once de las y los integrantes.**	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización	En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	II. Las y los restantes once, serán asignados o asignadas porcentualmente a la fórmula ganadora y a las que obtuvieran, al menos, el veinte por ciento de la votación total efectiva, es decir, sin que se cuente la votación de aquellas fórmulas que no hubieran alcanzado la votación del veinte por ciento, la votación nula, ni aquella dirigida a candidaturas no registradas.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	III. Las fracciones serán redondeadas al entero siguiente siempre que éste sea igual o mayor a la mitad.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	IV. En caso de empate, el entero será redondeado en favor de la fórmula que hubiera obtenido un menor porcentaje de votación.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	V. Las propuestas serán asignadas obedeciendo el orden de prelación del	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la	En ejercicio de su libertad de autoorganización	En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	registro y la paridad de género, empezando con la fórmula ganadora.	CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG.		
3. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente Estatal se requiere:	3. Para ser electo **o electa** integrante de la Comisión Permanente Estatal se requiere:		Lenguaje incluyente	
a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;	a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;			
b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;	b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;			
c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y	c) No haber sido **sancionada o** sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y		Lenguaje incluyente	
d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.	d) No haber sido **dada o** dado de baja como **Consejera o Consejero Nacional o Estatal**, en los tres años inmediatos anteriores.		Lenguaje incluyente	
4. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías del Comité Directivo Estatal que no sean miembros de la Comisión Permanente.	4. Asistirán con derecho a voz **las y** los titulares de Secretarías del Comité Directivo Estatal que no sean **integrantes** de la Comisión Permanente.		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
5. En la proporción que fije el Reglamento, la Comisión Permanente podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.	5. En la proporción que fije el Reglamento, la Comisión Permanente podrá integrarse con **militantes** que reciban remuneración del Partido.		Lenguaje incluyente	
6. La Comisión Permanente, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.	6. La Comisión Permanente, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.			
7. Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que se haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.	7. **Las y los integrantes** de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que se haga nuevos nombramientos **y las** y los designados tomen posesión de su puesto.		Lenguaje incluyente	
8. La Comisión Permanente Estatal se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea convocada de manera extraordinaria en términos de este Estatuto y el Reglamento. Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.	8. La Comisión Permanente Estatal se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea convocada de manera extraordinaria en términos de este Estatuto y el Reglamento. Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.			
9. Para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus	9. Para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. 10. La o el Presidente y los demás miembros de la Comisión Permanente Estatal, podrán ser removidos de su cargo, por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento.	**integrantes** y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad. 10. **El o la Presidenta y las** y los demás **integrantes** de la Comisión Permanente Estatal, podrán ser **removidas o** removidos de su cargo, por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento.		Lenguaje incluyente	
Artículo 68 1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal: a) Integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal; b) Resolver sobre las licencias o las renuncias que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el	**Artículo 69** 1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal: a) Integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. **La o el** Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y **del** Consejo Estatal; b) Resolver sobre las licencias o las renuncias que presenten sus **integrantes**, designando, en su caso, a quienes **las o** los sustituyan hasta en tanto haga el		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva; c) Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada; d) Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales; e) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia; f) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad; g) Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración; y h) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva; c) Ratificar la elección de **las y** los **Presidentes e integrantes** de los Comités Directivos Municipales y remover a los **y las designadas** por causa justificada; d) Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales; e) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia; f) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad; g) Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración; y h) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
2. Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.	2. Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por **la o** el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.		Lenguaje incluyente	
CAPÍTULO TERCERO	**CAPÍTULO TERCERO**			
DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE LAS COMISIONES AUXILIAR DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA	**DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE LAS COMISIONES AUXILIAR DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA**			
Artículo 69 1. Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales se integrarán por tres Consejeros Estatales, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo. 2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal y Comités Directivos Municipales de la entidad respectiva. Las reuniones de las	**Artículo 70** 1. Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales se integrarán por tres **Consejeras y** Consejeros Estatales, que no sean **integrantes** del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni **funcionaria o** funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo. 2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a **las personas que** fungirán como **Presidencia** y **Secretaria** de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal y Comités Directivos Municipales de la entidad respectiva. Las		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales requerirán la presencia de dos de sus miembros.	reuniones de las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales requerirán la presencia de dos de sus **integrantes**.			
Artículo 70 1. Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrán como función, auxiliar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista con los trabajos que ésta instruya para cumplir con las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 135 de estos Estatutos en la entidad correspondiente, en los términos que precise el Reglamento. 2. Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los militantes, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo soliciten las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista. 3. Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.	**Artículo 71** 1. Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrán como función, auxiliar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista con los trabajos que ésta instruya para cumplir con las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 135 de estos Estatutos en la entidad correspondiente, en los términos que precise el Reglamento. 2. Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente **acreditadas y** acreditados **y las** y los militantes, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo soliciten las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista. 3. Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	**DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**			
Artículo 71 1. La Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal se integrará y tendrá las facultades establecidas en este Estatuto y en los reglamentos correspondientes del Partido.	**Artículo 72** 1. La Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal se integrará y tendrá las facultades establecidas en este Estatuto y en los reglamentos correspondientes del Partido.			
2. La Comisión de Vigilancia se integrará con cinco consejeros, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, ni funcionarios del Partido que reciban remuneración por su encargo.	2. La Comisión de Vigilancia se integrará con cinco **consejeras y** consejeros, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean **titulares de la Presidencia** de Comités Directivos Municipales, ni **funcionarias o** funcionarios del Partido que reciban remuneración por su encargo.		Lenguaje incluyente	
3. Tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal, municipal y grupo parlamentario que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda.	3. Tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal, municipal y grupo parlamentario que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda.			
4. Si en el desahogo de sus asuntos advierte la comisión de violaciones a estatutos o reglamentos, deberá turnar el caso al órgano directivo correspondiente,	4. Si en el desahogo de sus asuntos advierte la comisión de violaciones a estatutos o reglamentos, deberá turnar el caso al órgano directivo correspondiente,		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
para que valore si procede iniciar un procedimiento de sanción. Una vez aprobada por los órganos correspondientes, y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración y Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento estará a disposición de los militantes.	para que valore si procede iniciar un procedimiento de sanción. Una vez aprobada por los órganos correspondientes, y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración y Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento estará a disposición de **las y** los militantes**.**			
CAPÍTULO CUARTO	**CAPÍTULO CUARTO**			
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	**DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES**			
Artículo 72 1. Los Comités Directivos Estatales se integran por los siguientes militantes: a) La o el Presidente del Comité; b) La o el Secretario General del Comité; c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer; d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;	**Artículo 73** 1. Los Comités Directivos Estatales se integran por **las y** los siguientes militantes: a) **El o la Presidenta** del Comité; b) La **persona titular de la Secretaría General del Comité, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;** c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer; d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG.	Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
e) La o el Tesorero Estatal; y f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años, de los cuales no podrán ser más de cuatro de un mismo género.	e) La o el Tesorero Estatal; y f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años, de **las y** los cuales no podrán ser más de cuatro de un mismo género.		Lenguaje incluyente	
2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:	2. La elección de **la Presidencia e integrantes** del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:		Lenguaje incluyente	
	a) Se garantizará paridad de género en las Presidencias; **b) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales.** **c) El método ordinario de elección será la elección directa de la militancia.** **d) La Comisión Permanente Estatal informará a la Comisión Permanente Nacional sobre el vencimiento de la**	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	vigencia de la dirigencia del Comité Directivo Estatal, misma que deberá informarse a los Comités Directivos Municipales. En los treinta días siguientes a dicho acto, los Comités Directivos Municipales podrán sesionar a efecto de solicitar que el método de elección del Comité Directivo Estatal sea a través de la votación del Consejo Estatal;			
	e) La votación directa de la militancia se realizará en los Centros de Votación que para tal efecto se instalen, de conformidad con lo siguiente:	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	I. La Comisión Permanente Nacional emitirá convocatoria en la que señalará los plazos del proceso, en los que deberá incluir, al menos, el periodo de registro, la inscripción de las planillas en el que se incluirá la lista de seis militantes que serán la propuesta de participación en la fórmula de integración, el periodo de campaña en el que se contemplen al menos treinta días de campaña, el o los debates a realizarse, los plazos para fijar la	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior; y el porcentaje de firmas señalado en el reglamento, para lo cual los interesados contarán con por lo menos dos días por cada punto porcentual. b) La elección se llevará cabo de entre los candidatos cuyo registro haya sido aprobado, en los Centros de Votación que para el efecto se instalen en la entidad respectiva. Los candidatos registrados deberán participar en los debates conforme	**ubicación de centros de votación, el registro de representaciones de las candidaturas, la jornada electiva, el periodo de cómputo, la declaración de planilla electa y los medios de solución de controversias. Una vez emitida la convocatoria, el proceso será conducido por la Comisión Estatal de Procesos Electorales;** **II. Podrá votar la militancia activa que se encuentre incluida en el listado nominal;** **III. Las o los interesados en ser electos o electas como titulares de la Presidencia presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de la persona militante que propone como titular de la Secretaría General y de las y los siete militantes del Partido que integrarán la planilla, así como la lista de seis militantes que serán la propuesta de participación en la fórmula de integración, el diez por ciento de firmas de apoyo de la militancia, distribuida en los términos que establezca el reglamento o el treinta por ciento de las firmas de las y los Consejeros Estatales. Los y las**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
al programa establecido. Podrán votar los militantes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal.	**interesadas contarán con al menos veinte días para la recolección de las firmas de apoyo, en los términos que establezca el reglamento;**			
c) Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 33% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.	**IV. Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las candidaturas obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos;**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
d) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta.	**V. Si ninguna de las candidaturas obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta;**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre la Comisión Permanente del Consejo Nacional a propuesta del Consejo Estatal.				

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
f) En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes;	**VI. En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes;**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
g) Cuando la Comisión Estatal Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Estatal quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos; y	**VII. Cuando la Comisión Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Estatal quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
h) Si la elección del Comité Directivo Estatal es concurrente con la elección del Comité Ejecutivo Nacional, los integrantes de la comisión a que hace referencia el inciso e) del presente artículo también se encargarán de la elección nacional, siendo ésta la auxiliar de la Comisión que organice el proceso de selección del Comité Ejecutivo Nacional.	**Si la elección del Comité Directivo Estatal es concurrente con la elección del Comité Ejecutivo Nacional, y ésta se realiza a través del método ordinario, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales auxiliarán a la Comisión que organice el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional;**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	f) En caso de que, al menos, dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales soliciten el método extraordinario de elección del Comité Directivo Estatal, y que los Comités solicitantes representen más de la mitad de la militancia estatal, ésta se realizará a través de la votación del Consejo Estatal, para lo cual, la Comisión Permanente Estatal informará a la Comisión Permanente Nacional a efecto de que se autorice la convocatoria al Consejo Estatal para la elección del Comité Directivo Estatal mediante el método extraordinario;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	I. Se validará el pronunciamiento que cuente con aprobación de, al menos, dos terceras partes de los asistentes al Comité Directivo Municipal respectivo.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	II. La convocatoria señalará fecha de sesión en un periodo no mayor a treinta días e incluirá los lineamientos para el registro de las planillas en el que deberá solicitarse el veinte por ciento de firmas de las y los Consejeros Estatales e incluirá a él o la titular de la Presidencia, Secretaría General y de las y los siete militantes del Partido que integrarán la	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	planilla, así como la lista de seis militantes que serán la propuesta de participación en la fórmula de integración, la votación, que en todos los casos será por cédulas o medios electrónicos que garanticen la secrecía y participación individual, así como el cómputo de los resultados, la declaratoria de planilla electa y los medios de solución de controversias;			
	III. La sesión será ininterrumpida y conducida por la Comisión Estatal de Procesos Electorales, con la presencia de, al menos, un Delegado o Delegada de la Comisión Permanente Nacional;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	IV. Se declarará ganadora a la planilla que obtenga más de la mitad de los votos de las y los Consejeros presentes.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	V. En caso de que resulte necesaria una segunda ronda de votación, únicamente podrán contender las dos planillas que alcancen el mayor porcentaje de votación.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	VI. En caso de persistir empate después de la tercera ronda de votación, el	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la		

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	proceso se llevará a través del método ordinario, en el que únicamente contenderán las dos planillas finalistas.	CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
3. Independientemente de los miembros del Comité Directivo Estatal que resulten electos de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente Estatal podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta del Presidente.	3. Independientemente de **las y** los **integrantes** del Comité Directivo Estatal que resulten electos **o electas** de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente Estatal podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta **del o la Presidenta**.		Lenguaje incluyente	
4. Para ser electo integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:	4. Para ser electo **o electa** integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:		Lenguaje incluyente	
a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;	a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años **y una militancia en el Estado de por lo menos dos años continuos al día de la elección;**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;	b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y	c) No haber sido **sancionada o** sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y		Lenguaje incluyente	
d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.	d) No haber sido **dada o** dado de baja como **consejera o** consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.		Lenguaje incluyente	
5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Directivo Estatal.	5. Asistirán con derecho a voz **las y** los titulares de Secretarías que no sean **integrantes** del Comité Directivo Estatal.		Lenguaje incluyente	
6. El Comité Directivo Estatal, entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la ratificación de la elección. Deberá constar acta de entrega – recepción.	6. El Comité Directivo Estatal, entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la ratificación de la elección. Deberá constar acta de entrega recepción.			
	7. En el primer semestre de ejercicio del Comité, sus integrantes deberán participar en la capacitación para las dirigencias del Partido que será coordinada por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 73 1. Para ser Presidente o integrante electo del Comité Directivo Estatal, se requiere una militancia mínima de cinco años al día	**Artículo 74** 1. **Para ser titular de la Presidencia** o integrante electo **o electa** del Comité Directivo Estatal, se requiere una militancia		Lenguaje incluyente Cambio de redacción	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
de la elección; y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido. 2. La o el Presidente y los integrantes del Comité Directivo Estatal, entrarán en funciones, de lo cual se levantará acta de entrega-recepción en que conste, una vez que sean ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. 3. El Comité Ejecutivo Nacional se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en su siguiente sesión ordinaria. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Estatal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.	mínima de cinco años al día de la elección; y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido. 2. La o el Presidente **y las** y los integrantes del Comité Directivo Estatal, entrarán en funciones, de lo cual se levantará acta de entrega-recepción en que conste, una vez que sean **ratificadas y** ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. 3. El Comité Ejecutivo Nacional se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en su siguiente sesión ordinaria. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Estatal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.		Lenguaje incluyente	
Artículo 74 1. La o el Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución,	**Artículo 75** 1. **El o la Presidenta y las** y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución,		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento. 2. Los miembros del Comité Directivo Estatal serán electos por períodos de tres años. Los miembros del Comité Directivo Estatal continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos. 3. El Comité Directivo Estatal se renovarán en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.	así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento. 2. **Las y los integrantes** del Comité Directivo Estatal serán electos **y electas** por períodos de tres años. **Las y los integrantes** del Comité Directivo Estatal continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos **las personas electas o designadas** para **sustituirles**. 3. El Comité Directivo Estatal se renovarán en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.		Lenguaje incluyente	
Artículo 75 1. A las sesiones del Comité Directivo Estatal, asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías qué no sean miembros del Comité Directivo Estatal. 2. El Comité Directivo Estatal se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea convocada de manera extraordinaria en términos de este Estatuto y el Reglamento. 3. Para que el Comité Directivo Estatal funcione válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán	**Artículo 76** 1. A las sesiones del Comité Directivo Estatal, asistirán con derecho a voz **las y** los titulares de Secretarías **que** no sean **integrantes** del Comité Directivo Estatal. 2. El Comité Directivo Estatal se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea **convocado** de manera extraordinaria en términos de este Estatuto y el Reglamento. 3. Para que el Comité Directivo Estatal funcione válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus **integrantes** y sus resoluciones se tomarán		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. 4. Quien falte en un periodo de 12 meses a tres sesiones ordinarias, cualquiera que sea la causa, perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.	por mayoría de votos; en caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad. 4. Quien falte en un periodo de 12 meses a tres sesiones ordinarias, cualquiera que sea la causa, perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.			
Artículo 76 Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones: a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal; b) Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, así como supletoriamente a las asambleas municipales, en los casos que determinen los reglamentos aplicables; c) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su	**Artículo 77** Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones: a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal; b) Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, así como supletoriamente a las asambleas municipales, en los casos que determinen los reglamentos aplicables; c) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Los programas deberán ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido aprobado por el Consejo Nacional; d) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia; e) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo; f) Constituir comisiones distritales para la realización transitoria de acciones concretas, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital; g) Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso	jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Los programas deberán ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido aprobado por el Consejo Nacional; d) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia; e) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo; f) Constituir comisiones distritales para la realización transitoria de acciones concretas, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital; g) Designar **a las y** los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
delegar esta facultad en los términos del Reglamento; h) Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de cada estado, la forma de organización sub-municipal, distrital o metropolitana, mediante la conformación según el caso, de subcomités municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas; i) Establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes; j) Nombrar consejos consultivos ciudadanos en términos del Reglamento; k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i);	delegar esta facultad en los términos del Reglamento; h) Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de cada estado, la forma de organización sub-municipal, distrital o metropolitana, mediante la conformación según el caso, de subcomités municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas; i) Establecer mecanismos de comunicación con las y los militantes y simpatizantes; j) Nombrar consejos consultivos **de ciudadanía** en términos del Reglamento; k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i);		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
l) Mantener actualizado el Padrón de Estructuras Estatales y Municipales, de conformidad con los reglamentos aplicables; y	l) Mantener actualizado el Padrón de Estructuras Estatales y Municipales, de conformidad con los reglamentos aplicables; y **m) En el primer trimestre posterior a cualquier elección constitucional, realizar una revisión de la militancia estatal que hubiera participado en las representaciones generales y de casilla, a efecto de realizar el registro de las actividades y, en su caso, iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes;** **n) Aprobar el uso de cuentas de redes sociales institucionales en el estado;** **o) Crear y actualizar permanentemente el catálogo de cuentas de redes sociales de todas las estructuras Estatales del Partido en el estado;** **p) Traducir y publicar los documentos básicos del partido en la lengua indígena de más hablantes en el territorio estatal; y**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
m) Las demás que fijen estos estatutos y los reglamentos.	q) Las demás que fijen estos estatutos y los reglamentos.			
CAPÍTULO QUINTO	**CAPÍTULO QUINTO**			
DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	**DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES**		Lenguaje incluyente	
Artículo 77 Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes: a) Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal; b) Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos; c) Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;	**Artículo 78** **Los y las Presidentas** de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes: a) Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal; b) Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de **las y** los titulares respectivos; c) Mantener relación permanente con **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
d) Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional; e) Mantener estrecha comunicación con los Comités Directivos Municipales de su entidad para apoyarlos en el desempeño de su labor, y supervisar sus resultados; f) Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional; g) Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, atendiendo a perfiles profesionales, así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones; h) Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad, y enviar los informes	d) Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional; e) Mantener estrecha comunicación con los Comités Directivos Municipales de su entidad para apoyarlos en el desempeño de su labor, y supervisar sus resultados; f) Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional; g) Contratar, designar y remover libremente a **las y** los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, atendiendo a perfiles profesionales, así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones; h) Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad, y enviar los informes		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
relativos a la Cuenta General de Administración, del financiamiento público local y del financiamiento público federal a la Tesorería Nacional; i) Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y laborales, establecidas en las leyes correspondientes; y j) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	relativos a la Cuenta General de Administración, del financiamiento público local y del financiamiento público federal a la Tesorería Nacional; i) Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y laborales, establecidas en las leyes correspondientes; y j) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.			
Artículo 78 1. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo. En tanto el Secretario asuma estas funciones, el Comité Directivo Estatal nombrará, a propuesta del presidente en turno, a un Secretario General durante este periodo. 2. En caso de falta absoluta del Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente Estatal convocará en un plazo no mayor de treinta días a la	**Artículo 79** 1. **El o la Secretaria** General del Comité Directivo Estatal sustituirá **a la o el** Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo. En tanto **la o el** Secretario asuma estas funciones, el Comité Directivo Estatal nombrará, a propuesta del presidente **o la presidenta** en turno, a **una o un** Secretario General durante este periodo. 2. En caso de falta absoluta de **la o el** Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente Estatal convocará en un plazo no mayor de treinta		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Cambio de redacción	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente. En caso de que la falta ocurra dentro del desarrollo de un proceso electoral, la Comisión Permanente Nacional podrá suspender la elección hasta en tanto no concluya el mismo. En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, el Secretario General fungirá como Presidente y los miembros del Comité y de la Comisión Permanente se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.	días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba **sustituirle** para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como **Presidencia**. En caso de que la falta ocurra dentro del desarrollo de un proceso electoral, la Comisión Permanente Nacional podrá suspender la elección hasta en tanto no concluya el mismo. En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, **la o** el Secretario General fungirá como **Presidencia y las** y los **integrantes** del Comité y de la Comisión Permanente se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.			
Artículo 79 Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de un Tesorero Estatal. Los	**Artículo 80** Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de **una o** un Tesorero Estatal. **Las**		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones: a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos a los que referencia el párrafo anterior; b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, a nivel estatal y municipal; c) Proponer adecuaciones a los manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores; d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos, y los informes por precampañas y campañas electorales locales; e) Coadyuvar en todo momento con la Tesorería Nacional para la presentación de los informes trimestrales y anuales de	**y los** Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones: a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos a los que referencia el párrafo anterior; b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, a nivel estatal y municipal; c) Proponer adecuaciones a los manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores, **a excepción de lo correspondiente a la materia de seguridad social y laboral en ámbito del ejercicio del recurso federal y local;** d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos, y los informes por precampañas y campañas electorales locales; e) Coadyuvar en todo momento con la Tesorería Nacional para la presentación de los informes trimestrales y anuales de	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales; f) Presentar ante el Comité Directivo Estatal y el Consejo Estatal para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal y local que corresponda a los Comités Directivos Municipales; g) Coadyuvar en la gestión y desarrollo de los órganos estatales y municipales encargados de la administración y recursos del Partido; h) Asegurarse de la procedencia lícita de donativos y aportaciones privadas; i) Atender con oportunidad y diligencia los requerimientos de información que para el ejercicio de sus funciones le presente la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal y j) Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.	ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales; f) Presentar ante el Comité Directivo Estatal y el Consejo Estatal para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal y local que corresponda a los Comités Directivos Municipales; g) Coadyuvar en la gestión y desarrollo de los órganos estatales y municipales encargados de la administración y recursos del Partido; h) Asegurarse de la procedencia lícita de donativos y aportaciones privadas; i) Atender con oportunidad y diligencia los requerimientos de información que para el ejercicio de sus funciones le presente la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal y j) Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
TÍTULO SEXTO	**TÍTULO SEXTO DE LOS**			
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES	**ÓRGANOS MUNICIPALES**			
CAPÍTULO PRIMERO	**CAPÍTULO PRIMERO**			
DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES	**DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES**			
Artículo 80 1. En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales para elegir al Presidente e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen. 2. Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los militantes del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de militantes. 3. La convocatoria emitida por el Comité Directivo Municipal o Estatal, requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea a la Comisión Permanente	**Artículo 81** 1. En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales para elegir **la Presidencia, Secretaría General** e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen. 2. Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de **la militancia** del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de militantes. 3. La convocatoria emitida por el Comité Directivo Municipal o Estatal, requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea a la Comisión Permanente		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
superior en un plazo no mayor de diez días naturales; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, salvo en aquellos casos que exista impugnación.	superior en un plazo no mayor de diez días naturales; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, salvo en aquellos casos que exista impugnación.			
4. Las convocatorias a las asambleas municipales serán comunicadas a través de los estrados de los respectivos comités, así como por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes en el lugar.	4. Las convocatorias a las asambleas municipales serán comunicadas a través de los estrados de los respectivos comités, así como por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes en el lugar.			
	5. Se garantizará que en la integración de los Comités Directivos Municipales exista paridad de género.	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos
5. Las Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo o, en su caso, por quien designe el Comité Directivo Estatal.	6. Las Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Comité respectivo o, en su caso, **por quien éste designe.**		Cambio de redacción	
6. Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité	7. Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos. 7. La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días naturales siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas Municipales.	Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos. 8. La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días naturales siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas Municipales.			
CAPÍTULO SEGUNDO	**CAPÍTULO SEGUNDO**			
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES	**DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**			
Artículo 81 1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por los siguientes militantes: a) La o el Presidente del Comité; b) La o el Coordinador de Síndicos y Regidores;	**Artículo 82** 1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por **las y** los siguientes militantes: a) La o el Presidente del Comité; **b) La persona titular de la Secretaría General, que deberá ser de género diferente al de la Presidencia;** **c) El o la Coordinadora de Sindicaturas y Regidurías;**	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG.	Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	En cumplimiento de los Lineamientos.

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
c) La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer; d) La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil; e) No menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto; y	d) La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer; e) La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil; f) No menos de cinco ni más de veinte militantes electos **y electas** por la Asamblea Municipal, de **las y** los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto; y **g) El número de integrantes electos o electas por la Asamblea Municipal, de conformidad con lo siguiente:** **I. Cinco integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con hasta cien militantes,** **II. Diez integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de cien y hasta quinientos militantes;** **III. Quince integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de quinientos y hasta mil militantes.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
f) El Presidente Municipal.	**IV. Veinte integrantes, si el listado nominal que se emita cuenta con más de mil militantes** **En todos los casos el cincuenta por ciento de las y los integrantes deberán de ser de género distinto;** **h) La Presidenta o el Presidente Municipal, siempre que sea militante.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 82 1. La o el Presidente e integrantes electos del Comité Directivo Municipal, serán ratificados por la Comisión Permanente Estatal, y entrarán en funciones una vez ratificado. Deberá constar acta de entrega – recepción. 2. La Comisión Permanente Estatal se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en un plazo máximo de treinta días. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada,	**Artículo 83** **1. En la elección de los Comités Directivos Municipales se votará por una planilla que será responsable de los trabajos del Partido a nivel Municipal, misma que se conformará por la Presidencia, Secretaría General y el número de integrantes que le correspondan. Se garantizará paridad de género en las presidencias.** 2. La Comisión Permanente Estatal se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en un plazo máximo de treinta días. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada,	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Directivo Municipal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario. 3. Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por períodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos. 4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se llevará a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal. 5. En caso de tener que celebrarse la renovación del Comité fuera del plazo anterior, por así señalarlo el Estatuto, la renovación se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.	salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Directivo Municipal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario. 3. **Las y los** integrantes de los Comités Directivos Municipales serán nombrados y nombradas por períodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos las **personas electas o designadas** para **sustituirles**. 4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se llevará a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal. 5. En caso de tener que celebrarse la renovación del Comité fuera del plazo anterior, **la dirigencia municipal durará por el periodo necesario para que ésta sea homologada. La renovación podrá posponerse cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional, en este caso deberá emitirse la convocatoria, a más**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.			
6. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará a través del Secretario General o quien corresponda en orden de prelación, en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea Municipal, para elegir Presidente para concluir el periodo.	6. En caso de falta absoluta **de la o el** Presidente, el Comité Directivo convocará a través **del o la** Secretaría General o quien corresponda en orden de prelación, en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea Municipal, para elegir a **la persona titular de la Presidencia** para concluir el periodo.		Lenguaje incluyente	
En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, el Secretario General fungirá como Presidente y los miembros del Comité se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.	En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, **la o** el Secretario General fungirá como **Presidencia y las** y los **integrantes** del Comité se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.		Lenguaje incluyente	
En caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el Secretario General. Si la ausencia es mayor a tres meses, el Comité Directivo Municipal deberá informar inmediatamente al Comité Directivo Estatal y solicitará se autorice la convocatoria a la Asamblea dentro de un término de treinta días para elegir un nuevo Presidente que terminará el período.	En caso de ausencia **del o la** Presidenta, será sustituido **o sustituida** por **la o** el Secretario General. Si la ausencia es mayor a tres meses, el Comité Directivo Municipal deberá informar inmediatamente al Comité Directivo Estatal y solicitará se autorice la convocatoria a la Asamblea dentro de un término de treinta días para elegir una **nueva persona titular de la Presidencia que terminará el período**.		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	7. En caso de ausencia de la o el titular de la Presidencia, será sustituido o sustituida por quien ejerza la Secretaría General. Si la ausencia es mayor a tres meses, el Comité Directivo Municipal deberá informar inmediatamente al Comité Directivo Estatal y solicitará se autorice la convocatoria a la Asamblea dentro de un término de treinta días para elegir un nuevo Presidente o Presidenta que terminará el periodo, salvo que la ausencia se dé durante el último año de la gestión, en ese caso, la persona Titular de la Secretaría General asumirá funciones de Presidencia Provisional hasta en tanto ocurre la renovación.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	8. Para integrar la planilla, se deberá contar con militancia activa y tener sus derechos a salvo, además: **a) Tener una militancia de por lo menos dos años cumplidos al día de la celebración de la Asamblea y, al menos, un año de militancia en el Municipio;** **b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	Estatutos y demás disposiciones reglamentarias. **c) No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidaria en los tres años anteriores a la elección;** **9. El registro será por planilla integrada por las y los aspirantes a la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Municipal, que deberán ser de género diferente, así como por el siguiente número de integrantes:** **a) Cuatro, si el listado nominal que se emita cuenta con hasta cien militantes;** **b) Ocho, si el listado nominal que se emita cuenta con más de cien y hasta quinientos militantes;** **c) Doce, si el listado nominal que se emita cuenta con más de quinientos y hasta mil militantes.** **d) Dieciséis, si el listado nominal que se emita cuenta con más mil militantes**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	10. Si una vez cerrado el periodo de registro existiera solo una planilla, o se declarara la procedencia de un solo registro, el proceso será suspendido declarando ganadora a la planilla registrada. La persona titular de la candidatura a la Presidencia completará los espacios de la planilla atendiendo a lo estipulado en el artículo 81, inciso f).	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	11. El Comité Directivo Municipal entrará en funciones una vez ratificada la elección. El Comité saliente deberá elaborar acta de entrega recepción en la que se incluya, al menos: los bienes muebles e inmuebles, plantilla de personal, pasivos laborales, cuentas bancarias y recursos con los que se cuenta, asuntos en trámite, informes de labores, dominios de páginas electrónicas y cuentas de redes sociales oficiales con las contraseñas de acceso, así como cualquier otro asunto relevante.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 83 Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido,	**Artículo 84** Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido,			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones: a) Vigilar la observancia y promover el cumplimiento dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido; b) Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; c) Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea Municipal, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores; d) Aprobar, a propuesta del Presidente respectivo, a los miembros del Comité Directivo Municipal que cubrirán las	dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones: a) Vigilar la observancia y promover el cumplimiento dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido; b) Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. **Los y las candidatas estarán obligadas y** obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; c) **Designar a las Secretarías,** así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores; d) Aprobar, a propuesta **de la Presidencia respectiva**, a **las y** los **integrantes** del Comité Directivo Municipal que cubrirán las		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente; e) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción, ajustados a los que aprueben los órganos superiores del Partido, y enfocados primordialmente a consolidar la presencia del Partido en el municipio y el trabajo de todos los militantes en vinculación con la comunidad; f) Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, y los demás que el Comité Directivo Estatal, señale; g) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo; h) Acordar y solicitar las sanciones correspondientes, en términos de lo establecido por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes;	vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente; e) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción, ajustados a los que aprueben los órganos superiores del Partido, y enfocados primordialmente a consolidar la presencia del Partido en el municipio y el trabajo de **toda la militancia** en vinculación con la comunidad; f) Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, y los demás que el Comité Directivo Estatal, señale; g) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo; h) Acordar y solicitar las sanciones correspondientes, en términos de lo establecido por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes;		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
i) Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;	i) Acreditar a **las y** los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;		Lenguaje incluyente	
j) Impulsar permanentemente, en el ámbito municipal, acciones afirmativas para garantizar la equidad de género;	j) Impulsar permanentemente, acciones, **cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento, liderazgo de las mujeres, así como capacitar a la militancia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;**	Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos
k) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;	k) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;			
l) Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívica política y de doctrina entre los militantes del Partido de su jurisdicción;	l) Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívica política y de doctrina entre **la militancia** del Partido de su jurisdicción;		Lenguaje incluyente	
m) Implementar las formas de organización sub-municipal, metropolitana o distrital, establecidas por el Comité Directivo Estatal;	m) Implementar las formas de organización sub-municipal, metropolitana o distrital, establecidas por el Comité Directivo Estatal;			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
n) Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones y derechos de los militantes; o) Establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes; p) Nombrar consejos consultivos ciudadanos en términos del Reglamento; y q) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.	n) Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones y derechos de **las y** los militantes; o) Establecer mecanismos de comunicación con **las y** los militantes y simpatizantes; p) Nombrar consejos consultivos **de ciudadanía** en términos del Reglamento; y q) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	
Artículo 84 1. El Reglamento señalará la estructura básica y las atribuciones de sus funcionarios. 2. El miembro que falte a dos sesiones sin causa justificada perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.	**Artículo 85** **1. La integración de los Comités Directivos Municipales considerará la inclusión de las planillas minoritarias en la elección correspondiente.** **2. La planilla que hubiera obtenido el segundo lugar y al menos el veinte por ciento de la votación total efectiva será incluida en la integración final del órgano municipal, de conformidad con lo siguiente:**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	a) En los municipios donde el listado nominal que se emita tenga hasta cien militantes, obtendrá un o una integrante; **b) En los municipios donde el listado nominal que se emita tenga más de cien y hasta quinientos militantes, obtendrá dos integrantes;** **c) En los municipios donde el listado nominal que se emita tenga más de quinientos y hasta mil militantes, obtendrá tres integrantes.** **d) En los municipios donde el listado nominal que se emita tenga más de mil militantes, obtendrá cuatro integrantes.** **3. Las y los integrantes que conformarán el Comité Directivo Municipal, de conformidad con el numeral anterior, serán informados e informadas por la candidatura a la Presidencia de la planilla de la primera minoría, a la Comisión Organizadora de la elección correspondiente, a más tardar dentro de los dos días posteriores a la calificación de la elección.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	En caso de que transcurriera el término sin que existiera propuesta, la integración se realizará en orden de prelación de registro de la planilla de primera minoría, iniciando con quien contendió a la Presidencia. Cumpliendo con paridad donde deberá atenderse de conformidad con el género alternado que inicie la planilla ganadora.			
	4. El Comité Directivo Municipal tomará protesta y se instalará con la conformación final determinada a partir de la elección de la planilla ganadora y la inclusión de la primera minoría.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	5. En la integración final del Comité, se respetará la paridad de género. El Reglamento señalará la estructura básica y las atribuciones de sus funcionarios y funcionarias.	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos
	6. En el primer semestre de ejercicio del Comité, sus integrantes deberán participar en la capacitación para las dirigencias del Partido que será coordinada por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	7. **La o el** integrante que falte a dos sesiones sin causa justificada perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.		Lenguaje incluyente	
TÍTULO SÉPTIMO	**TÍTULO SÉPTIMO**			
DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS PROVISIONALES Y DELEGACIONES MUNICIPALES	**DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS PROVISIONALES Y DELEGACIONES MUNICIPALES**			
CAPÍTULO ÚNICO	**CAPÍTULO ÚNICO**			
DISPOSICIONES GENERALES	**DISPOSICIONES GENERALES**			
Artículo 85 1. La Comisión Permanente Nacional podrá acordar, previa audiencia en los términos del Reglamento, la disolución de un Comité Directivo Estatal o Comisión Permanente Estatal, en los siguientes supuestos: a) Por incumplimiento grave o reincidente a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos. El Reglamento respectivo establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal; b) Por incumplimiento grave o reincidente de sus responsabilidades que afecten la observancia de los Estatutos,	**Artículo 86** 1. La Comisión Permanente Nacional podrá acordar, previa audiencia en los términos del Reglamento, la disolución de un Comité Directivo Estatal o Comisión Permanente Estatal, en los siguientes supuestos: a) Por incumplimiento grave o reincidente a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de **candidaturas**. El Reglamento respectivo establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal; b) Por incumplimiento grave o reincidente de sus responsabilidades que afecten la observancia de los Estatutos,		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido; c) Por desacato grave o reincidente a los mandatos, instrucciones o a las decisiones políticas adoptadas por el Consejo Nacional o por la Comisión Permanente Nacional; d) A solicitud de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales y por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Estatal; y e) Por incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del Partido, así como las obligaciones legales en materia financiera, laboral y seguridad social, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean éstos de carácter federal o local.	Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido; c) Por desacato grave o reincidente a los mandatos, instrucciones o a las decisiones políticas adoptadas por el Consejo Nacional o por la Comisión Permanente Nacional; d) A solicitud de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales y por el voto de dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes del Consejo Estatal; y e) Por incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del Partido, así como las obligaciones legales en materia financiera, laboral y seguridad social, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean éstos de carácter federal o local. **f) En los casos en los que no se alcance el tres por ciento de la votación en cualquiera de las elecciones locales.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
2. La declaración de disolución dará lugar a la designación de una Comisión Directiva Provisional que ejerza las funciones de Comisión Permanente Estatal o Comité Directivo Estatal, según sea el caso, y prepare su renovación; ésta deberá convocarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la instalación de la Comisión.	2. La declaración de disolución dará lugar a la designación de una Comisión Directiva Provisional que ejerza las funciones de Comisión Permanente Estatal **y de** Comité Directivo Estatal, según sea el caso, y prepare su renovación; ésta deberá convocarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la instalación de la Comisión**, salvo en el caso del supuesto establecido en el inciso f), en el que la Comisión Directiva Provisional podrá tener una duración de tres años y anualmente realizará a la Comisión Permanente un informe respecto al estado del Partido en la entidad federativa. En este último caso, la Comisión Directiva Provisional valorará el funcionamiento de los Comités Directivos Municipales y, en caso de que éstos tampoco alcanzaran el tres por ciento de la votación en la jurisdicción, podrá, por ese hecho, designarlos Delegación, conforme a lo establecido en el artículo 87.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Cambio de redacción En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 86 En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité	**Artículo 87** En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
correspondiente, la Comisión Permanente Estatal designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales. En este caso, la duración de una Delegación Municipal no excederá de un año.	correspondiente, la Comisión Permanente Estatal designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales. En este caso, la duración de una Delegación Municipal no excederá de un año.			
TÍTULO OCTAVO	**TÍTULO OCTAVO**			
IMPUGNACIONES CONTRA DETERMINACIONES DE ÓRGANOS DEL PARTIDO	**IMPUGNACIONES CONTRA DETERMINACIONES DE ÓRGANOS DEL PARTIDO**			
CAPÍTULO ÚNICO	**CAPÍTULO ÚNICO**			
DISPOSICIONES GENERALES	**DISPOSICIONES GENERALES**			
Artículo 87 1. La Comisión de Justicia conocerá de las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos ni tengan relación al proceso de renovación de órganos de dirección, mediante Recurso de Reclamación, que se susciten en los siguientes supuestos: a) Por actos y resoluciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional.	**Artículo 88** 1. La Comisión de Justicia conocerá de las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de **candidaturas** ni tengan relación al proceso de renovación de órganos de dirección, mediante Recurso de Reclamación, que se susciten en los siguientes supuestos: a) Por actos y resoluciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional.		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
b) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus Presidentes; c) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales; d) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales. 2. Se equiparará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente. 3. Los reglamentos establecerán los procedimientos y plazos, debiendo respetarse en todo momento el debido proceso legal.	b) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus **Presidencias**; c) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales; d) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales. 2. Se equiparará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente. 3. Los reglamentos establecerán los procedimientos y plazos, debiendo respetarse en todo momento el debido proceso legal.		Lenguaje incluyente	
Artículo 88 1. Durante los procesos internos de selección de candidatos, y hasta antes de la jornada electiva, los precandidatos podrán interponer el Recurso de Queja, en contra de otros precandidatos por la	**Artículo 89** 1. Durante los procesos internos de selección de **candidaturas**, y hasta antes de la jornada electiva, **las y** los precandidatos podrán interponer el Recurso de Queja, en contra de **otras**		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, ante la Comisión de Justicia, quien resolverá en definitiva y única instancia. 2. La queja se podrá interponer ante la Comisión Organizadora Electoral, o bien, ante las comisiones electorales auxiliares que ésta designe; mismas que de inmediato deberán dar el trámite correspondiente conforme al Reglamento respectivo.	**precandidaturas** por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, ante la Comisión de Justicia, quien resolverá en definitiva y única instancia. 2. La queja se podrá interponer ante la Comisión **Nacional de Procesos Electorales** o **la Comisión Estatal de Procesos Electorales respectiva, según corresponda**; mismas que de inmediato deberán dar el trámite correspondiente conforme al Reglamento respectivo.		Cambio de redacción	
Artículo 89 1. Podrán interponer Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia, quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos contra actos emitidos por los órganos del Partido; exceptuando lo establecido en el artículo anterior. 2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse, mediante	**Artículo 90** 1. Podrán interponer Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia, quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de **candidaturas** contra actos emitidos por los órganos del Partido; exceptuando lo establecido en el artículo anterior. 2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de **candidaturas**, podrán recurrirse, mediante		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Juicio de Inconformidad, únicamente por los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.	Juicio de Inconformidad, únicamente por **los y las precandidatas** debidamente **registradas y** registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.			
3. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional, la que no podrá hacer recaer la designación en quien o quienes hayan sido causantes o responsables de la declaración de nulidad.	3. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de **candidaturas**, dará lugar a la designación de **candidaturas**, por parte de la Comisión Permanente Nacional, la que no podrá hacer recaer la designación en quien o quienes hayan sido causantes o responsables de la declaración de nulidad.		Lenguaje incluyente	
4. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.	4. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.			
5. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido.	5. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán **definitivas** y firmes al interior del Partido.		Cambio de redacción	
Artículo 90	**Artículo 91**			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
1. Se adoptará como mecanismo alternativo de solución de controversias, la sujeción voluntaria de las partes a la conciliación. La conciliación procederá cuando: a) La controversia se derive de la aprobación de métodos de selección de candidatos y de candidaturas a cargos de elección popular; b) Los conflictos sean de índole estatal y/o municipal; c) La controversia surja entre precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional; y d) Conflictos o determinaciones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comisión Permanente del Consejo Nacional. 2. No procederá la conciliación para los casos en los que se impongan sanciones. 3. Las partes involucradas, en su escrito inicial informarán sobre su conformidad para sujetarse a la conciliación.	1. Se adoptará como mecanismo alternativo de solución de controversias, la sujeción voluntaria de las partes a la conciliación. La conciliación procederá cuando: a) La controversia se derive de la aprobación de métodos de selección de candidaturas a cargos de elección popular; b) Los conflictos sean de índole estatal y/o municipal; c) La controversia surja entre **precandidaturas y candidaturas** a la dirigencia nacional; y d) Conflictos o determinaciones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comisión Permanente del Consejo Nacional. 2. No procederá la conciliación para los casos en los que se impongan sanciones. 3. Las partes involucradas, en su escrito inicial informarán sobre su conformidad para sujetarse a la conciliación.		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
4. Los órganos resolutores desahogarán el procedimiento conciliatorio, quienes podrán de oficio convocar a las partes a la conciliación. 5. En caso de no aceptar la conciliación alguna de las partes o no haberse llevado a cabo las diligencias, por no haberse solicitado en los supuestos de los dos párrafos anteriores, se desahogará el procedimiento ordinario correspondiente. 6. Los reglamentos podrán establecer medios impugnativos en los que no proceda la conciliación. 7. Los reglamentos precisarán los plazos y procedimientos para la conciliación.	4. Los órganos resolutores desahogarán el procedimiento conciliatorio, quienes podrán de oficio convocar a las partes a la conciliación. 5. En caso de no aceptar la conciliación alguna de las partes o no haberse llevado a cabo las diligencias, por no haberse solicitado en los supuestos de los dos párrafos anteriores, se desahogará el procedimiento ordinario correspondiente. 6. Los reglamentos podrán establecer medios impugnativos en los que no proceda la conciliación. 7. Los reglamentos precisarán los plazos y procedimientos para la conciliación.			
TITULO NOVENO	**TITULO NOVENO**			
DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	**DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**		Lenguaje incluyente	
CAPÍTULO PRIMERO	**CAPÍTULO PRIMERO**			
ETAPA PREVIA	**ETAPA PREVIA**			
Artículo 91 Un año antes del inicio legal de los procesos electorales constitucionales, federales o locales, los Comités Ejecutivo	**Artículo 92** 1. Un año antes del inicio legal de los procesos electorales constitucionales, federales o locales, los Comités Ejecutivo		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidatos, en función de la legislación electoral aplicable, que permita al Partido enfrentar el proceso electoral en condiciones competitivas.	Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de **candidaturas,** en función de la legislación electoral aplicable, que permita al Partido enfrentar el proceso electoral en condiciones competitivas. **2. En los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará el principio de paridad sustantiva. Para ello, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá criterios de competitividad de manera previa a la emisión de cualquier convocatoria. Los criterios atenderán a la normatividad aplicable o, en su defecto, se utilizarán, de forma enunciativa más no limitativa: elecciones internas, comparativa de resultados entre elecciones anteriores, ponderación por número de personas militantes, ponderación por número de ciudadanas y ciudadanos e instrumentos de medición de aceptación electoral.**	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19 Artículos 3, numeral 3 y 4; 23, numeral 1, inciso e); y 44, numeral 1, inciso b), fracción III LGPP; y Artículo 14, fracción II LVPMRG		En cumplimiento del Acuerdo INE/CG583/2022 En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	Dichos criterios servirán para definir los casos en los que se postulen un género determinado, garantizado que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo a los criterios antes señalados.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		En cumplimiento del Acuerdo INE/CG583/2022
	La publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva, se realizará a través de los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el siguiente procedimiento:	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		En cumplimiento del Acuerdo INE/CG583/2022
	a) **Se reservarán procesos de selección de candidaturas en los que únicamente puedan contender mujeres. En los no reservados podrá contender cualquier género.**	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		En cumplimiento del Acuerdo INE/CG583/2022
	b) **Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales, generando criterios cualitativos y cuantitativos**	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		En cumplimiento del Acuerdo INE/CG583/2022

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres. c) **En cada etapa del proceso, incluida la emisión de los Acuerdos y la resolución de las controversias en el órgano de justicia interno, se asegurará la máxima publicidad. Las personas aspirantes deberán ser debidamente notificadas.** **Las sustituciones de candidaturas que, en su caso, se realicen respecto a una candidatura emanada de un proceso interno que hubiera sido reservado para la contienda de mujeres, deberá realizarse por una candidatura de mujer. Cualquiera que sea el método de selección de candidaturas que se establezca, deberá contemplar en la convocatoria o invitación correspondiente, lo siguiente:**	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		En cumplimiento del Acuerdo INE/CG583/2022

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	- Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios responsables del proceso de selección de candidaturas, y sus facultades.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		En cumplimiento del Acuerdo INE/CG583/2022
	- Señalar las etapas que comprendan, fecha de inicio y termino y/o conclusión, así como los plazos respectivos a la selección de candidaturas.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		En cumplimiento del Acuerdo INE/CG583/2022
	- Señalar las fechas en las que se deberán de emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		En cumplimiento del Acuerdo INE/CG583/2022
	- Señalar con claridad las fechas y medios para la publicación y notificación de las determinaciones que adopte el órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		En cumplimiento del Acuerdo INE/CG583/2022
	- Señalar los plazos para la interposición de los medios de impugnación.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19		En cumplimiento del Acuerdo INE/CG583/2022
CAPÍTULO SEGUNDO	**CAPÍTULO SEGUNDO**			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS	**MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS**		Lenguaje incluyente	
Artículo 92 1. Los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto.	**Artículo 93** 1. **Las y los militantes** del Partido, elegirán a **las y** los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto.		Lenguaje incluyente	
2. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Estatuto, y con la mayor anticipación posible, podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos.	2. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Estatuto, y con la mayor anticipación posible, podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos **y ciudadanas**.		Lenguaje incluyente	
3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares	3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos **y ciudadanas,** el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
para el cumplimiento de acciones afirmativas.	demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.			
Artículo 93 1. El registro de la precandidatura para cualquier cargo de elección popular, estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad, constitucionales y legales, previstas para cada caso, así como a los requisitos establecidos en el reglamento. 2. El registro de la precandidatura no se aceptará si se encuentra sujeto al cumplimiento de una sanción impuesta por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.	**Artículo 94** 1. El registro de la precandidatura para cualquier cargo de elección popular, estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad, constitucionales y legales, previstas para cada caso, así como a los requisitos establecidos en el reglamento. 2. El registro de la precandidatura no se aceptará si se encuentra sujeto o sujeta al cumplimiento de una sanción impuesta por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, **o por encontrarse inhabilitado o inhabilitada en el ejercicio de sus derechos políticos al haber sido sancionada o sancionado por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género; o por sentencia ejecutoriada sea: deudora o deudor alimentario, ejercer violencia familiar, doméstica; haber sido condenado o condenada por: delito sexual, contra la libertad sexual, intimidad corporal o cualquier agresión de género en el ámbito privado y público. El reglamento y las convocatorias respectivas,**	Artículos 14, fracción XVII; y 32 LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	solicitarán manifestación por escrito de cualquier aspirante, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, respecto a no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el presente párrafo, y establecerá la autoridad encargada de verificar el registro nacional de personas sancionadas.			
	3. Las y los ciudadanos que hubieran participado como candidatas o candidatos con una opción política diferente en el último proceso electoral federal o local, y pretendan registrarse como precandidatas o precandidatos, requerirán aprobación de la Comisión Permanente Nacional, en el caso de cargos federales o de Gubernaturas, o de la Comisión Permanente Estatal, en el caso de los demás cargos locales.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	4. Las postulaciones realizadas observarán el principio de paridad de conformidad con la legislación aplicable.	Artículos 3, numeral 3 y 4; 23, numeral 1, inciso e); y 44, numeral 1, inciso b), fracción III LGPP; y Artículo 14, fracción II LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos
Artículo 94	**Artículo 95**			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
El Reglamento establecerá el procedimiento para la elección por militantes, y se sujetará a las siguientes bases:	1. El Reglamento establecerá el procedimiento para la elección por militantes, y se sujetará a las siguientes bases:			
a) La convocatoria y sus normas complementarias señalarán la fecha inicial y final de las distintas etapas del procedimiento, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección;	a) La convocatoria y sus normas complementarias señalarán la fecha inicial y final de las distintas etapas del procedimiento, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección;			
b) De acuerdo a las necesidades electorales, el Comité Ejecutivo Nacional por sí mismo o a petición del Comité Directivo Estatal correspondiente, podrá recomendarle a la Comisión Organizadora Electoral, fechas y demás modalidades que se encuentren apegadas a derecho;	b) De acuerdo a las necesidades electorales, el Comité Ejecutivo Nacional por sí mismo o a petición del Comité Directivo Estatal correspondiente, podrá recomendarle a la Comisión **Nacional de Procesos Electorales**, fechas y demás modalidades que se encuentren apegadas a derecho;		Cambio de redacción	
c) Podrán votar aquellos militantes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos partidarios. El listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión de Afiliación, resolverá, conforme al	c) Podrán votar **aquellas y** aquellos militantes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos partidarios. El listado nominal de **personas electoras** se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión de Afiliación,		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo;	resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de personas electoras, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo;			
d) Los militantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la legislación electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva;	d) **Las y los** militantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de **candidaturas** a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la legislación electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva;		Lenguaje incluyente	
e) Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los lineamientos que emita la Comisión Permanente Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura;	e) Los actos de precampaña y la propaganda de **las y** los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los lineamientos que emita la Comisión Permanente Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura;		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
f) La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Así mismo, la Tesorería Nacional recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los topes de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad del precandidato infractor;	f) La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Así mismo, la Tesorería Nacional recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los topes de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad **de la precandidatura infractora. La Tesorería Nacional por los medios que considere oportunos deberá capacitar a las personas responsables de fiscalización de las candidaturas;**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
g) La elección se llevará a cabo en centros de votación y salvo lo previsto por el presente Estatuto, el ganador lo será aquel que obtenga la mayoría de los votos; y	g) La elección se llevará a cabo en centros de votación y salvo lo previsto por el presente Estatuto, el ganador o **la ganadora** será **quien** obtenga la mayoría de los votos; y		Lenguaje incluyente	
h) En cualquier momento, a propuesta de la Comisión Organizadora Electoral, y en los supuestos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección. En ese supuesto, la Comisión Permanente Nacional podrá ordenar la	h) En cualquier momento, a propuesta de la Comisión **Nacional de Procesos Electorales**, y en los supuestos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección. En ese supuesto, la Comisión Permanente Nacional podrá ordenar la		Cambio de recepción Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
reposición del proceso o acordar la designación de candidato.	reposición del proceso o acordar la designación de **candidaturas.**			
CAPÍTULO TERCERO	**CAPÍTULO TERCERO**			
DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA	**DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA**		Lenguaje incluyente	
Artículo 95 Para la elección de la o el candidato a Presidente de la República, se tendrán las siguientes modalidades: a) Los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente. b) La elección se llevará a cabo en centros de votación que se instalarán en al menos todas las cabeceras de los distritos electorales federales. c) Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de	**Artículo 96** Para la elección **del o la candidata a la Presidencia** de la República, se tendrán las siguientes modalidades: a) **Las y los** aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente. b) La elección se llevará a cabo en centros de votación que se instalarán en al menos todas las cabeceras de los distritos electorales federales. c) Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si **ninguna** de **las precandidaturas registradas** obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda votación, que se llevará a cabo, según lo establezca la convocatoria, de manera simultánea a la primera fase, o a más tardar dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.	37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto **de la o el** precandidato que le siga en votos válidos emitidos. Si **ninguna** de **las precandidaturas registradas** obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda votación, que se llevará a cabo, según lo establezca la convocatoria, de manera simultánea a la primera fase, o a más tardar dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.		Lenguaje incluyente	
Artículo 96 Para la elección de la o el candidato a Gobernador y de la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se tendrán las siguientes modalidades: a) Los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente.	**Artículo 97** Para la elección **del o la candidata a Gobernadora** y de la o el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, se tendrán las siguientes modalidades: a) **Las y los** aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente.		Lenguaje incluyente Cambio de redacción Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
b) Se instalarán centros de votación en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección. c) Para obtener la candidatura se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda votación, que se llevará a cabo, según lo establezca la convocatoria, de manera simultánea a la primera fase, o a más tardar dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.	b) Se instalarán centros de votación en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección. c) Para obtener la candidatura se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si **ninguna** de **las precandidaturas** obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de **la o el** precandidato que le siga en votos válidos emitidos. Si **ninguna** de **las precandidaturas** registradas obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda votación, que se llevará a cabo, según lo establezca la convocatoria, de manera simultánea a la primera fase, o a más tardar dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	
Artículo 97	**Artículo 98**		Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
La elección de las o los candidatos a Senadores de Mayoría Relativa, tendrá las siguientes modalidades: a) Los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente; b) Se instalarán centros de votación en al menos todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección; y c) Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar de la votación en el proceso electoral interno. Para tal efecto, se votará por una sola fórmula.	La elección de **las candidaturas a Senadurías** de Mayoría Relativa, tendrá las siguientes modalidades: a) **Las y los** aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente; b) Se instalarán centros de votación en al menos todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección; y c) Serán **candidatas o** candidatos a Senadores las fórmulas de **precandidaturas** que hayan obtenido el primero y segundo lugar de la votación en el proceso electoral interno. Para tal efecto, se votará por una sola fórmula.		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	
Artículo 98 Las elecciones de las o los candidatos a diputados federales, diputados locales por el principio de mayoría relativa y para cargos municipales, se llevarán a cabo en los términos fijados por el artículo 94.	**Artículo 99** Las elecciones de **las o** los candidatos a diputados federales, **diputaciones** locales por el principio de mayoría relativa y para cargos municipales, se llevarán a cabo en los términos fijados por el artículo **95**.		Lenguaje incluyente Cambio de redacción	
CAPÍTULO CUARTO	**CAPÍTULO CUARTO**			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	**CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**			
Artículo 99 1. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscripcionales o estatales según el caso, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes. 2. Candidatos a Diputados Federales: a) Los militantes del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidaturas a la elección Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta.	**Artículo 100** 1. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscripcionales o estatales según el caso, la elección y el orden de postulación de **las y** los candidatos a **Diputaciones** Federales y Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes. 2. **Candidaturas** a **Diputaciones** Federales: a) **Las y los** militantes del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidaturas a la elección Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta.		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
b) Las Comisiones Permanentes Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la elección estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción, y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputaciones Federales.	b) Las Comisiones Permanentes Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la elección estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción, y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a **Diputaciones** Federales.		Lenguaje incluyente	
c) La Comisión Permanente Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscripción. En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género.	c) La Comisión Permanente Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscripción. En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género.			
d) Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados, conforme a los incisos anteriores de este artículo, se procederá a elegir las listas circunscripcionales de la siguiente manera:	d) Una vez obtenidas las listas de **candidaturas** de cada uno de los estados, conforme a los incisos anteriores de este artículo, se procederá a elegir las listas circunscripcionales de la siguiente manera:		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
I. Los primeros lugares de cada circunscripción, serán ocupados por propuestas de la Comisión Permanente Nacional; II. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Elecciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción; y; III. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos, se respetará el orden que hayan establecido las Asambleas Estatales. 3. Candidatos a Diputados Locales: a) Los militantes del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo, podrán presentar propuestas de precandidatos a la elección municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos	I. Los primeros lugares de cada circunscripción, serán ocupados por propuestas de la Comisión Permanente Nacional; II. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a **Diputaciones** Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de **candidaturas** que hayan resultado **electas** en primer lugar en las Elecciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción; y, III. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos, se respetará el orden que hayan establecido las Asambleas Estatales. 3. **Candidaturas** a **Diputaciones** Locales: a) **Las y los** militantes del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo, podrán presentar propuestas de **precandidaturas** a la elección municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
electorales locales comprendan el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta. b) Una vez hechas las propuestas a que se refiere el inciso anterior, los precandidatos se presentarán en la Elección Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor. c) La Comisión Permanente Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.	distritos electorales locales comprendan el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta. b) Una vez hechas las propuestas a que se refiere el inciso anterior, **las y** los precandidatos se presentarán en la Elección Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de **candidaturas** según la legislación en vigor. c) La Comisión Permanente Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.		Lenguaje incluyente	
Artículo 100 1. Los senadores de representación proporcional serán electos por el Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales y de la Comisión Permanente Nacional, con base en el procedimiento establecido en el Reglamento.	**Artículo 101** **1.** Los **y las senadoras** de representación proporcional serán **electas y** electos por el Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales y de la Comisión Permanente Nacional, con base en el procedimiento establecido en el Reglamento.		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
2. La Comisión Organizadora Electoral definirá el plazo en el que se habrán de convocar y celebrar las sesiones de los Consejos Estatales para la elección de la fórmula propuesta en cada entidad, así como la sesión del Consejo Nacional para ordenar la lista de candidatos a Senadores de Representación Proporcional. Para estos efectos, coadyuvarán en lo conducente la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.	2. La Comisión **Nacional de Procesos Electorales** definirá el plazo en el que se habrán de convocar y celebrar las sesiones de los Consejos Estatales para la elección de la fórmula propuesta en cada entidad, así como la sesión del Consejo Nacional para ordenar la lista de **candidatas y** candidatos a Senadores de Representación Proporcional. Para estos efectos, coadyuvarán en lo conducente la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.		Cambio de redacción Lenguaje incluyente	
CAPÍTULO QUINTO	**CAPÍTULO QUINTO**			
DE LA ELECCIÓN ABIERTA Y LAS DESIGNACIONES	**DE LA ELECCIÓN ABIERTA Y LAS DESIGNACIONES**			
Artículo 101 1. En el método de elección abierta, participarán los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos. 2. La Comisión Permanente Nacional, podrá acordar que se convoque a proceso de elección abierta, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:	**Artículo 102** 1. En el método de elección abierta, participarán **las y** los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos. 2. La Comisión Permanente Nacional, podrá acordar que se convoque a proceso de elección abierta, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
a) Solicitud del Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal o la mayoría de los Comités Directivos Municipales para el caso de elecciones de candidatos a Gobernadores o Jefe de Gobierno y Senadores de Mayoría; por solicitud del Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal o los Comités Directivos Municipales involucrados, por lo que se refiere a candidatos a Diputados Federales y Locales de Mayoría, así como cargos municipales. Las solicitudes deberán ser acordadas de conformidad al quórum de asistencia y quórum de votación requerido por el Reglamento correspondiente. b) En los supuestos previstos en el reglamento respectivo. 3. El proceso de elección abierta se llevará en los mismos términos establecidos en el artículo 94 del presente Estatuto, y en lo que no se oponga a su naturaleza, serán aplicables las disposiciones y principios del método de votación por militantes.	a) Solicitud del Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal o la mayoría de los Comités Directivos Municipales para el caso de elecciones de candidatos **y candidatas** a **Gobernadoras** o Jefe de Gobierno y a **Senadurías** de Mayoría; por solicitud del Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal o los Comités Directivos Municipales involucrados, por lo que se refiere a **candidaturas a Diputaciones** Federales y Locales de Mayoría, así como cargos municipales. Las solicitudes deberán ser acordadas de conformidad al quórum de asistencia y quórum de votación requerido por el Reglamento correspondiente**; y** b) En los supuestos previstos en el reglamento respectivo. 3. El proceso de elección abierta se llevará en los mismos términos establecidos en el artículo **95** del presente Estatuto, y en lo que no se oponga a su naturaleza, serán aplicables las disposiciones y principios del método de votación por militantes.		Cambio de redacción Cambio de redacción	
Artículo 102	**Artículo 103**		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes: a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida; b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta; c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta; d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección	1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de **candidaturas,** la designación, en los supuestos siguientes: a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida; b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta; c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta; d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
de candidatos observando los principios rectores de la función electoral; e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla; f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional; g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;	de **candidaturas** observando los principios rectores de la función electoral; e) Cuando en elecciones a cargos municipales y **diputaciones** locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla; f) Cuando en elecciones de candidato **o candidata** a **gobernadora**, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional; g) Cuando en elecciones de **diputaciones** federales y **senadurías** por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate. 2. Cuando se cancele el método de votación por militantes o abierto, en los supuestos señalados por el presente Estatuto o el reglamento, podrán designarse candidatos. Entre los supuestos se contemplarán hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte de manera grave la unidad entre miembros del Partido, ocurridos en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate, y que los mismos sean determinados por las dos terceras partes del consejo estatal.	h) Cuando en la elección de **candidata** o candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de **las y** los presentes; y i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate. 2. Cuando se cancele el método de votación por militantes o abierto, en los supuestos señalados por el presente Estatuto o el reglamento, podrán designarse **candidaturas.** Entre los supuestos se contemplarán hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de **una** de **las precandidaturas** a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte de manera grave la unidad entre **integrantes** del Partido, ocurridos en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate, y que los mismos sean determinados por las dos terceras partes del consejo estatal.		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos: a) Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente; b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente; c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida; d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato; e) Por la nulidad del proceso de selección de candidatos, por los métodos de votación de militantes o abierto; y f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.	3. Procede la designación de **candidaturas,** una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos: a) Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente; b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente; c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida; d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de **la o el** candidato; e) Por la nulidad del proceso de selección de **candidaturas,** por los métodos de votación de militantes o abierto; y f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar **candidaturas** a cargos de elección popular.		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva. 5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos: a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo. b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión	4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de **candidaturas** se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva. 5. La designación de **candidaturas**, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos: a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de **Gubernatura** en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo. b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.	Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.			
CAPÍTULO SEXTO	**CAPÍTULO SEXTO**			
DE LAS COMISIONES PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS	**DE LAS COMISIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE ELECCIONES Y REVISIÓN DE LOS ACTOS INTERNOS**		Cambio de redacción	
Artículo 103 1. El proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular será responsabilidad de la Comisión Permanente Nacional.	**Artículo 104** **1. La organización de las elecciones internas** será responsabilidad de la Comisión Permanente Nacional**, con excepción de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, que será organizada por la comisión que para tal efecto nombre el Consejo Nacional.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización Cambio de redacción	
2. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mediante los métodos de votación de militantes y abierta, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional la Comisión de Justicia.	2. Para el desarrollo de los procesos **de elección interna**, la Comisión Permanente Nacional constituirá la **Comisión Nacional de Procesos Electorales, mientras que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional se encargará de la revisión de los actos de conformidad con las facultades establecidas en los presentes Estatutos.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización Cambio de redacción	
3. La Comisión Organizadora Electoral se instalará un mes antes del inicio legal del		Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la		

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
proceso electoral constitucional correspondiente. 4. La Comisión Organizadora Electoral concluirá sus labores el día de la jornada electoral constitucional. 5. Durante el periodo en el que no se encuentren instaladas, los integrantes de ambas comisiones, colaborarán con las tareas que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente Nacional les encomiende, relacionadas con las estrategias electorales.	3. La **Comisión Nacional de Procesos Electorales se instalará de forma inmediata posterior a su designación.** 4. La **Comisión Nacional de Procesos Electorales es el órgano encargado de organizar toda elección que implique la votación de militantes o elección abierta, por lo que asumirá dichas tareas una vez que sean emitidas las convocatorias correspondientes, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.**	CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización Cambio de redacción En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 104 1. El reglamento determinará la forma de organización y de funcionamiento de la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión de Justicia, así como sus relaciones con otras instancias del Partido.	**Artículo 105** 1. El reglamento determinará la forma de organización y de funcionamiento de la **Comisión Nacional de Procesos Electorales,** así como sus relaciones con otras instancias del Partido.		Cambio de redacción	
Artículo 105 1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión de Justicia, se regirán por los principios rectores de la función electoral, los Estatutos y a las normas que las rijan.	**Artículo 106** 1. La **Comisión Nacional de Procesos Electorales** y la Comisión de Justicia, se regirán por los principios rectores de la función electoral, los Estatutos y a las normas que las rijan.		Cambio de redacción	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Artículo 106 1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión de Justicia, presentarán al Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional sus programas de actividades. El proyecto de presupuesto anual para sus actividades, en función del número de procesos electorales a celebrarse, se presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien será el conducto para someterlos a la aprobación del Consejo Nacional.	**Artículo 107** 1. La **Comisión Nacional de Procesos Electorales** y la Comisión de Justicia, presentarán al Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional sus programas de actividades. El proyecto de presupuesto anual para sus actividades, en función del número de procesos electorales a celebrarse, se presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien será el conducto para someterlos a la aprobación del Consejo Nacional.		Cambio de redacción	
CAPITULO SÉPTIMO	**CAPITULO SÉPTIMO**			
DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL	**DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**		Cambio de redacción	
Artículo 107 1. La Comisión Organizadora Electoral tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal, que se realicen con los métodos de votación por militantes y elección abierta.	**Artículo 108** 1. La **Comisión Nacional de Procesos Electorales** tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización **de los procesos de elección que se realicen en el Partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2.** **2. En los casos de los procesos de renovación de los órganos internos del partido, la conducción de los procesos**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la	Cambio de redacción En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	dará inicio una vez que las convocatorias sean aprobadas.	CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.		
Artículo 108 1. La Comisión Organizadora Electoral tendrá las siguientes facultades:	**Artículo 109** **1**. La **Comisión Nacional de Procesos Electorales** tendrá las siguientes facultades:		Cambio de redacción	
a) Emitir la convocatoria y normas complementarias para los procesos de selección de candidatos que le corresponden conducir.	**a) En cuanto a la selección de candidaturas a cargos de elección popular: Emitir la convocatoria, las normas complementarias y conducir el proceso;**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	b) En lo correspondiente a la renovación de los órganos internos del partido: Una vez aprobadas las convocatorias, establecerse como único órgano de organización y conducción, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 52, párrafo 2;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
b) Supervisar la correcta y oportuna realización, en dichos procesos de selección de candidatos de lo siguiente:	**2. En todos los casos, deberá supervisar la correcta y oportuna realización de lo siguiente:**		Cambio de redacción	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
I. La revisión del cumplimiento de requisitos para los efectos de los procesos internos de selección de candidatos;	**I. La revisión del cumplimiento de requisitos para los efectos de los procesos internos;**			
II. La revisión y observaciones al listado nominal de electores, para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular;	**II. La revisión y observaciones al listado nominal de personas electoras;**			
III. La participación de los militantes del Partido y de los ciudadanos, en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular;	**III. La participación de las y los militantes del Partido y de la ciudadanía, en los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;**			
IV. El diseño y la implementación de los planes de capacitación de los comisionados y funcionarios de los centros de votación;	**IV. El diseño y la implementación de los planes de capacitación de los comisionados, comisionadas y funcionarios o funcionarias de los centros de votación;**			
V. La organización de las jornadas de votación; y	**V. La organización de las jornadas de votación; y**			
VI. La realización del cómputo de resultados;	**VI. La realización del cómputo de resultados;**			
c) Aprobar los registros de los precandidatos.	**a) Aprobar los registros de las precandidaturas;**			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
d) Calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo; y	**b) Calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidatura electa; y** **VII. El resguardo de la documentación, material y paquetes electorales;** **a) Aprobar los registros de candidaturas a elecciones internas, y de precandidatos o precandidatas en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;** **b) Calificar la validez y formular la declaratoria de candidatura electa para los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;** **c) Calificar la validez de las elecciones internas, realizar los cómputos de las fórmulas de integración y remitir la calificación a los órganos correspondientes para su ratificación;** **d) Solicitar a la Comisión de Orden y Disciplina del Consejo Nacional, el inicio de procedimientos de sanción en los**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
e) Las demás que el Reglamento determine.	**casos en que se actualicen violaciones a un proceso de selección interna de candidaturas o dentro de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido; y** e) Las demás que el Reglamento determine.			
Artículo 109 1. La Comisión Organizadora Electoral se integrará por tres comisionados o comisionadas nacionales de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, electos por la Comisión Permanente Nacional por el voto de las dos terceras partes de los presentes, a propuesta del Presidente Nacional.	**Artículo 110** 1. La **Comisión Nacional de Procesos Electorales** se integrará por **cinco comisionadas o comisionados nacionales de los cuales no podrá haber más de tres** de un mismo género, **todas y todos serán** electos **y electas** por la Comisión Permanente Nacional **mediante** el voto de las dos terceras partes de **las y** los presentes, a propuesta de **la Presidencia** Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG.	Cambio de redacción En ejercicio de su libertad de autoorganización Lenguaje incluyente	En cumplimiento de los Lineamientos
Artículo 110	**Artículo 111**			

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
1. Las comisionadas o comisionados nacionales de la Comisión Organizadora Electoral, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada. 2. Las vacantes serán cubiertas conforme al artículo 109 y serán electos para concluir el periodo correspondiente.	1. Las comisionadas o comisionados nacionales de la **Comisión Nacional de Procesos Electorales,** durarán en su cargo tres años y podrán ser **reelectas y** reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada. 2. Las vacantes serán cubiertas conforme al artículo **110** y serán electos **o electas** para concluir el periodo correspondiente.		Cambio de redacción Lenguaje incluyente Cambio de redacción Lenguaje incluyente	
Artículo 111 1. Las comisionadas o comisionados nacionales podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.	**Artículo 112** 1. Las comisionadas o comisionados nacionales podrán ser postulados **o postuladas** como **candidatas y** candidatos a algún cargo de elección popular **siempre que no hubieran participado en la organización del proceso.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 112 1. Las comisionadas o comisionados nacionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, de los Comités Directivos Estatales, o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.	**Artículo 113** 1. Las comisionadas o comisionados nacionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, de los Comités Directivos Estatales, o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Artículo 113 1. Para ser comisionada o comisionado nacional se requiere: a) Ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su elección; b) Tener conocimientos en materia político-electoral; c) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado en los términos de los Estatutos; y d) No desempeñar cargo de elección popular.	**Artículo 114** 1. Para ser comisionada o comisionado nacional se requiere: a) Ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su elección; b) Tener conocimientos en materia político-electoral; c) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado **o sancionada** en los términos de los Estatutos; y d) No desempeñar cargo de elección popular.		Lenguaje incluyente	
Artículo 114 1. La Comisión Organizadora Electoral ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria correspondiente.	**Artículo 115** 1. La **Comisión Nacional de Procesos Electorales** ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las **Comisiones Estatales de Procesos Electorales**, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria correspondiente. **2. En cualquier momento, previa aprobación de la Comisión Permanente**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la	Cambio de redacción	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrá atraer la organización del proceso electivo de los ámbitos Estatal y Municipal. El reglamento precisará los términos para el ejercicio de la atracción.	CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 115 1. Las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados por la Comisión Organizadora Electoral, de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, a propuesta de las respectivas Comisiones Permanente Estatales.	**Artículo 116** 1. **Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados y nombradas a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales por la Comisión Permanente Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, quien se encargará de la convocatoria y conducción de dicho proceso.** **2. En la integración total de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, al menos una o un Comisionado deberá ser de género distinto, inclusive respecto de los nombramientos de quienes encabecen las Presidencias.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1,	En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización	En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
		inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG.		
Artículo 116 1. Las Comisionadas o Comisionados Electorales Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un solo periodo. 2. Durante el proceso de selección de candidatos, las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal podrán constituir comisiones organizadoras electorales auxiliares o designar a los auxiliares necesarios para coordinar las tareas a nivel municipal y distrital, en términos del reglamento respectivo.	**Artículo 117** 1. Las Comisionadas o Comisionados Electorales Estatales y **de la Ciudad de México** durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos **o reelectas** para un solo periodo. 2. Durante el proceso de selección de **candidaturas**, **las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México** podrán constituir comisiones **de procesos** electorales auxiliares o designar a **las y** los auxiliares necesarios para coordinar las tareas a nivel municipal y distrital, en términos del reglamento respectivo.		Cambio de redacción Lenguaje incluyente Cambio de redacción Lenguaje incluyente	
Artículo 117 1. Las comisionadas o comisionados electorales estatales podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.	**Artículo 118** 1. Las comisionadas o comisionados electorales estatales podrán ser postulados **o postuladas** como **candidatas o** candidatos a algún cargo de elección popular siempre **que no hubieran**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	Lenguaje incluyente En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	participado en la organización del proceso.			
Artículo 118 1. Las comisionadas o comisionados electorales estatales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales.	**Artículo 119** 1. Las comisionadas o comisionados electorales estatales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales.			
DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	**DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**			
Artículo 119 La Comisión de Justicia, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por los siguientes órganos:	**Artículo 120** 1. La Comisión de Justicia, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria. **2. Contará con autonomía técnica y de gestión, será de carácter independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.** **3. Contará con un presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones, sin que éste pueda obtenerse del asignado a la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.** **4. Regirá su actuación en los principios de buena fe, debido proceso, dignidad,**	Artículo 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, 48, numeral 1, inciso a) LGPP Artículo 22 LVPMRG	Cambio de redacción	En cumplimiento de los Lineamientos En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	respeto y protección a las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal_cualificado, debida diligencia, imparcialidad, oposición de parte, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación, así como profesionalismo. **5. Resolverá sobre controversias suscitadas con motivo de los siguientes actos:**	Artículo 9 LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos
a) Por las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular;	**a) Los emitidos por las Comisiones de Procesos Electorales para los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;**		Cambio de redacción.	
b) Por los órganos de dirigencia nacional, estatales y municipales;	**b) Los emitidos por los órganos de dirigencia nacional, estatales y municipales;**		Cambio de redacción.	
c) De las controversias surgidas entre los precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional y/o estatal, antes, durante y	**c) Las controversias surgidas entre los y las precandidatas y candidatas a la dirigencia nacional y/o estatal, antes, durante y después del proceso de renovación correspondiente;**		Cambio de redacción.	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
después del proceso de renovación correspondiente. Lo anterior, en los términos señalados en los presentes Estatutos.	**d) Los relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género;** Lo anterior, en los términos señalados en los presentes Estatutos.	Artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos
Artículo 120 La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades: a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos; b) Conocerá de las controversias derivadas de actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional; Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como de sus Presidentes; Asambleas Estatales y Municipales; y, los Consejos Estatales, excepto cuando éstos resuelvan	**Artículo 121** **1. La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades:** **a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidaturas;** **b) Conocerá de las controversias derivadas de actos y resoluciones emitidos por las autoridades partidistas, excepto cuando éstos resuelvan cuestiones que impliquen sanciones a la militancia, en cuyo caso conocerá la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, salvo lo establecido en el artículo 132 de los presentes Estatutos;**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización Cambio de redacción	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
cuestiones que impliquen sanciones a la militancia, en cuyo caso conocerá la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, salvo lo establecido en el artículo 130 de los presentes Estatutos.				
c) Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección;	**c) Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección;**			
	d) Conocerá de los procedimientos de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
d) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y	**e) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y**			
e) Cancelará las precandidaturas y candidaturas, que en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias correspondan, a solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción.	**f) Cancelará las precandidaturas y candidaturas, que en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias correspondan, a solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción.**			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	2. En el ejercicio de sus deberes, conocerá en definitiva y única instancia, mediante juicio de inconformidad, recurso de queja, recurso de reclamación y procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de las impugnaciones relacionadas con los asuntos internos del Partido.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	a) El juicio de inconformidad podrá ser promovido por quienes consideren violados sus derechos partidistas y procederá en los siguientes supuestos: **I. Contra actos o resoluciones relacionados con el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular y con la renovación de la dirigencia interna.** **II. Contra los resultados o declaración de validez de los procesos internos de selección de candidaturas y de renovación de la dirigencia. En este caso, únicamente podrán promover el juicio de inconformidad las personas precandidatas o candidatas, en términos de lo**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	dispuesto por el reglamento correspondiente.			
	b) El recurso de queja procederá en contra de actos presuntamente violatorios de las leyes electorales, de estos Estatutos, de los reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, cometidos por quienes ostenten precandidaturas o candidaturas en procesos electorales internos, independientemente de su naturaleza. Podrá ser promovido por otras personas precandidatas o candidatas, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	c) El recurso de reclamación procederá en contra de los actos y resoluciones partidistas respecto de los cuales no proceda el juicio de inconformidad o el recurso de queja.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	d) El procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, procederá en contra de actos de la militancia, las y los servidores públicos emanados del	Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículos 5, tercer párrafo; 6 y 7 LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	Partido, candidatas, candidatos, precandidatas, precandidatos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, las y los funcionarios del Partido, dirigencias partidistas o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido, que presuntamente configuren dicho elemento, entendido como la acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Las conductas que materializan la expresión de violencia política contra las mujeres en razón de género serán, entre otras, las siguientes:			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres; **II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;** **III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;** **IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un**	Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículo 6 LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones; V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso; VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; **VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;** **IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el**			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada; XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto; XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos; XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función; XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente; XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales; XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley; **XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;** **XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;** **XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o**			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.			
	Artículo 122 **1. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión de Justicia llevará un registro actualizado de las denuncias presentadas o iniciadas oficiosamente y pondrá a disposición de la militancia y del público en general, de forma física en sus oficinas y electrónica en la página web del Comité Ejecutivo Nacional, formatos para la presentación de denuncias que establecerán lenguaje claro e incluyente.** **2. El conocimiento, investigación, sanción y todo acto relacionado, se**	Artículos 8, 16, tercer párrafo; 18, 21, fracciones I y VI y 25 LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	desarrollará con base en la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad, así como en los principios de debido proceso, imparcialidad y profesionalismo.	Artículos 3, 13 y 17, primer párrafo LVPMRG		
	3. Las personas víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género en todo momento tendrán acceso a la justicia pronta, expedita, gratuita, sin discriminación, prejuicios, estereotipos de género, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales y la confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generación de juicios de valor, así mismo operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.	Artículo 25, numeral 1, inciso t), LGPP; y Artículos 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos
	4. Las personas víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en todo momento recibirán orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindarles atención, cuando así sea	Artículo 24, fracciones II, III y IV LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	necesario se contratarán intérpretes y defensores que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad. **5. Las personas víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en todo momento recibirán información del avance de las actuaciones del procedimiento, serán atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado, se le otorgaran medidas de protección para evitar que el daño sea irreparable, así mismo en su caso recibirá atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.** **6. Además de lo señalado en los numerales anteriores, las personas víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, tendrán derecho a una investigación con debida diligencia, a que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos y a la reparación integral del daño cuando así corresponda.**	Artículos 20, fracción VII, 24, fracciones II, III y VIII LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	7.- La reparación integral a la que hace referencia el numeral anterior podrá ser la reparación del daño de la víctima, la restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida, la restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia, la disculpa pública, medidas de no repetición.	Artículos 163, numeral 3, y 463 Ter LGIPE; Artículos 8, 21, fracción XIII; 24, fracción XI; y 28 LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos
	8.- Si derivado de la substanciación de algún procedimiento advierten hechos y sujetos distintos, que puedan constituir otras violaciones o responsabilidades, iniciarán de oficio un nuevo procedimiento de investigación, siempre que la víctima sea informada y consienta dicha acción, o de ser el caso, ordenarán las vistas a las autoridades competentes.	Artículos 8, 16, tercer párrafo; 18, 21, fracciones I y VI y 25 LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos
	9.- El procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se regirá conforme a lo siguiente:	Artículos 8, 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 LVPMRG.		En cumplimiento de los Lineamientos En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	a) Las denuncias podrán presentarse por la víctima o por terceras personas con su consentimiento, mediante escrito, correo electrónico, teléfono u oralmente. La conciliación y la mediación serán improcedentes, y el procedimiento continuará incluso si la víctima otorga el perdón. **b) La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia por medio de comunicación telefónica o electrónica deberá hacerlo constar en acta circunstanciada y solicitar los medios de identificación y localización necesarios a efecto de recabar el consentimiento para iniciar el procedimiento.** **c) Cuando la denuncia se presente ante una autoridad partidista incompetente, ésta tendrá veinticuatro horas para remitirla a la Comisión de Justicia. Si se advierte que la denuncia presentada no es competencia de la instancia interna del Partido, la Comisión de Justicia la remitirá a quien sea competente para conocerla, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de**	Artículos 2, fracción XXV; 21, fracción V; y 26 LVPMRG Artículo 21, fracciones II y III LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo. **d) Desde el primer contacto con la víctima, se le informará de sus derechos y del alcance de su denuncia, así como de las otras vías e instancias competentes que pueden conocer, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.** **e) Se suplirá la deficiencia de la queja cuando exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados. Suplencia que será total cuando exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad.** **f) La investigación de los hechos estará a cargo de la Comisión de Justicia, recabando oficiosamente las pruebas necesarias para acreditar los hechos, garantizando el debido proceso y juzgando con perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas. La**	Artículos 17, párrafo cuarto y 24, fracciones II, III LVPMRG Artículos 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo V; y 21, fracción VIII LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	etapa de investigación no podrá durar más de 30 días. **g) La persona que cometió violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá ser sancionada en términos que se establezcan en reglamento correspondiente, debiendo éstas ajustarse a ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados, a la repercusión de la conducta y a la reincidencia de la persona infractora.** **10.- De forma oficiosa o a solicitud de parte, en cualquier etapa del procedimiento se podrán acordar medidas cautelares y de protección a las víctimas, además de los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento.** **11.- Las medidas cautelares a las víctimas aplicables serán las previstas en el reglamento, contemplándose:** **b) Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;**	Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456 LGIPE; Artículos 17, 21, fracción XII; y 27 LVPMRG Artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo LVPMRG Artículos 463 Bis LGIPE; Artículos 2, fracción XV 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo V; 21, fracción X; 23, 29,		En cumplimiento de los Lineamientos En cumplimiento de los Lineamientos En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	c) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; **d) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;** **e) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y** **f) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.** **12.- Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y su entorno familiar y laboral, las cuales son fundamentalmente precautorias. Podrán acordarse como medias de protección, entre otras:** **I. De emergencia:**	último párrafo y 31 LVPMRG Artículos 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo V; 2, fracción XVII; 21, fracción X; 29, último párrafo, 30 y 31 LVPMRG		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; **b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y** **c. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.** **II. Preventivas:** **a. Protección policial de la víctima, y** **b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.** **III. De naturaleza Civil, y** **IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.** **13.- En caso de encontrar elementos para determinar la responsabilidad de la persona denunciada, requerirá opinión**	Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456 LGIPE; 8 (y demás		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	de la Comisión de Atención de Género y remitirá las constancias del asunto a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista para el único efecto de que esta última, sin dilación, genere opinión vinculante respecto a la graduación de la sanción que corresponda de conformidad con los autos que obren en el expediente, atendiendo a que la misma deberá ser adecuada, necesaria y proporcional al propósito seguido; respecto alguna de las siguientes sanciones: **I. Amonestación.** **II. Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.** **III. Privación del cargo o comisión partidista.** **IV. Expulsión del partido.** **La Comisión de Justicia emitirá y notificará la resolución definitiva.** **14.- En el supuesto de que la persona infractora ostente una candidatura a**	artículos relacionados) y Capítulo V; 17, 21, fracción XII; y 27 LVPMRG Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456		En cumplimiento de los Lineamientos

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	cargo de elección popular postulada por el Partido, la candidatura podrá ser retirada.	LGIPE; 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo V; 17, 21, fracción XII; y 27 LVPMRG		
Artículo 121 1. La Comisión de Justicia se integrará por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión de Consejo Nacional; en el desempeño de su función deberá conducirse bajo los principios de independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos establecidos. 2. Las vacantes serán cubiertas conforme al numeral anterior y serán electos para concluir el periodo correspondiente.	**Artículo 123** 1. La Comisión de Justicia se integrará por cinco **comisionadas y** comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, **electas y** electos a propuesta **de la Presidencia** Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión de Consejo Nacional; en el desempeño de su función deberá conducirse bajo los principios de independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos establecidos. 2. Las vacantes serán cubiertas conforme al numeral anterior y serán electos **o electas** para concluir el periodo correspondiente.		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	
Artículo 122 Las comisionadas y comisionados de justicia, durarán en su cargo tres años y	**Artículo 124** 1. Las comisionadas y comisionados de justicia, durarán en su cargo tres años y			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
podrán ser reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada.	podrán ser reelectas y reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada.			
Artículo 123 Las comisionadas y comisionados de justicia podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.	**Artículo 125** 1. Las comisionadas y comisionados de justicia podrán ser postulados **o postuladas** como **candidatas y** candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.		Lenguaje incluyente	
Artículo 124 Las comisionadas y comisionados de justicia no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, o integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.	**Artículo 126** 1. Las comisionadas y comisionados de justicia no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, o integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.			
Artículo 125 Para ser comisionada o comisionado de justicia se requiere: a) Tener una militancia de por lo menos cinco años al día de la elección;	**Artículo 127** 1. Para ser comisionada o comisionado de justicia se requiere: a) Tener una militancia de por lo menos cinco años al día de la elección;			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
b) Ser licenciado en derecho; c) Tener conocimientos en materia jurídico- electoral; d) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado en los términos de los Estatutos; y e) No desempeñar cargo de elección popular.	b) Ser licenciado **o licenciada** en derecho; c) Tener conocimientos en materia jurídico-electoral; d) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado **o sancionada durante los tres años anteriores a su designación,** en los términos de los Estatutos; y e) No desempeñar cargo de elección popular. **2. Durante el primer semestre de su encargo, las comisionadas y comisionados deberán acreditar un curso en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de juzgar con perspectiva de género, de igualdad y no discriminación, paridad, interseccionalidad, interculturalidad y no discriminación.**	Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII LVPMRG.	Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	En cumplimiento de los Lineamientos.
TÍTULO DÉCIMO	**TÍTULO DÉCIMO**			
DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO	**DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO**		Lenguaje incluyente	
CAPÍTULO ÚNICO	**CAPÍTULO ÚNICO**			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
DISPOSICIONES GENERALES	**DISPOSICIONES GENERALES**			
Artículo 126 1. Las y los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional y servidores públicos que sean militantes, deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, respetando los Principios de Doctrina, las Plataformas Políticas y los Programas del Partido.	**Artículo 128** 1. **Los y las funcionarias** públicos postulados por Acción Nacional y **las y los** servidores públicos que sean militantes, deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, respetando los Principios de Doctrina, las Plataformas Políticas y los Programas del Partido.		Lenguaje incluyente	
	2. Las funcionarias y los funcionarios de cualquier estructura partidista, representantes populares y funcionarias públicas o funcionarios públicos emanados de Acción Nacional, deberán comprometerse a capacitarse, cumplir, difundir, posicionar y sostener los Principios de Doctrina, las Plataformas, el Programa de Acción Política, el Modelo de Buen Gobierno y el Código de Ética cuando actúen como representantes del Partido en cualquier foro, medio de comunicación o cualquier otro evento frente a la sociedad o la opinión pública.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	En los casos en que existan elementos para afirmar que un gobierno, representante, funcionaria o funcionario	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	se ha separado de los Principios del Partido o del Modelo de Buen Gobierno, la Comisión Permanente Nacional podrá emitir pronunciamiento de desconocimiento. **3. Los Gobiernos emanados de candidaturas postuladas por el Partido, deberán distinguirse por el cumplimiento de la Plataforma Electoral registrada para la elección correspondiente, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, la solventación de observaciones realizadas a la cuenta pública de las administraciones, el ejercicio de la licitación pública como método de compra gubernamental, el impulso al marco legal que prevenga y erradique la corrupción, privilegie el ejercicio de buenas prácticas y la cultura de la legalidad.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
2. Los Senadores, Diputados Federales, Diputados Locales de cada entidad, los Presidentes Municipales de una misma entidad y los integrantes de un mismo Ayuntamiento, constituirán un grupo. El	4. **Las personas Senadoras**, **Diputadas** Federales, **Diputadas** Locales de cada entidad, **las y los** Presidentes Municipales de una misma entidad y **las y los** integrantes de un mismo Ayuntamiento,		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional (PAN)

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
Presidente del Comité, previa consulta a los interesados, designará un Coordinador de entre ellos.	constituirán un grupo. **La Presidencia** del Comité, previa consulta a **los y las interesadas**, designará **una o** un Coordinador de entre ellos **y ellas**. **5. Los Centros de estudio, análisis y propuestas creados por los Grupos Parlamentarios, mantendrán y, en su caso, ampliarán su capacidad, procurando su permanencia. En ningún caso utilizarán lo generado para otro propósito diverso al establecido en el presente numeral.**	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 127 1. Son obligaciones de los militantes que desempeñen un cargo de elección popular o cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público: a) Contribuir con los objetos y fines del Partido; b) Aportar las cuotas reglamentarias y rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos; y	**Artículo 129** 1. Son obligaciones de **las y** los militantes que desempeñen un cargo de elección popular o cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público: a) Contribuir con los objetos y fines del Partido; b) Aportar las cuotas reglamentarias y rendir informes periódicos de sus actividades como **personas funcionarias públicas**; y		Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
c) Mantener una estrecha comunicación con el Partido, así como una permanente colaboración en las tareas que éste le encomiende. 2. Para la mejor coordinación entre el Partido y sus funcionarios públicos de elección, los órganos ejecutivos podrán establecer sistemas que coadyuven con sus fines.	c) Mantener una estrecha comunicación con el Partido, así como una permanente colaboración en las tareas que éste le encomiende. 2. Para la mejor coordinación entre el Partido y sus **funcionarias y** funcionarios públicos de elección, los órganos ejecutivos podrán establecer sistemas que coadyuven con sus fines.		Lenguaje incluyente	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**			
DE LAS SANCIONES A LOS MILITANTES	**DE LAS SANCIONES A LAS Y LOS MILITANTES**		Lenguaje incluyente	
CAPÍTULO ÚNICO	**CAPÍTULO ÚNICO**			
DISPOSICIONES GENERALES	**DISPOSICIONES GENERALES**			
Artículo 128 1. En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los militantes del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos partidistas, inhabilitación para ser dirigente o candidato, o expulsión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:	**Artículo 130** 1. En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, **las y** los militantes del Partido podrán ser sancionados **o sancionadas** con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos partidistas, inhabilitación para ser dirigente **o candidata** o candidato, o expulsión del		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
a) La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos; b) La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión; c) La cancelación de la precandidatura o candidatura, será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido; d) La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, inobservancia a los estatutos y reglamentos, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de militante del Partido, así como en el caso de que incurran en difamación o calumnias en contra de militantes o candidatos del partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;	Partido, conforme a las siguientes disposiciones: a) La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos; b) La privación de cargo o comisión **partidista** se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión; c) La cancelación de la precandidatura o candidatura, será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido; d) La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, inobservancia a los estatutos y reglamentos, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de militante del Partido, así como en el caso de que incurran en difamación o calumnias en contra de militantes **o candidatas** o candidatos del partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;		Cambio de redacción Lenguaje incluyente Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
e) La inhabilitación para ser dirigente o candidato, será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público; y f) La expulsión podrá solicitarse cuando las causas señaladas en los dos incisos anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los Principios de Doctrina y programas del Partido fuera de sus reuniones oficiales, por la comisión de actos delictuosos o por colaborar o afiliarse a otro partido político. 2. Los funcionarios que incurran en violaciones a los artículos estatutarios respectivos, serán sancionados en los términos señalados por estos Estatutos y Reglamentos correspondientes.	e) La inhabilitación para ser dirigente **o candidata** o candidato**,** será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o **persona funcionaria pública**; y f) La expulsión podrá solicitarse cuando las causas señaladas en los dos incisos anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los Principios de Doctrina y programas del Partido fuera de sus reuniones oficiales, por la comisión de actos delictuosos o por colaborar o afiliarse a otro partido político. 2. **Los y las funcionarias** que incurran en violaciones a los artículos estatutarios respectivos, serán sancionados **o sancionadas** en los términos señalados por estos Estatutos y Reglamentos correspondientes.		Lenguaje incluyente	
Artículo 129 1. La imposición de sanciones a los militantes se realizará por la Comisión correspondiente, bajo los procedimientos que se señalan en el presente artículo.	**Artículo 131** 1. La imposición de sanciones a **las y** los militantes se realizará por la Comisión correspondiente, bajo los procedimientos que se señalan en el presente artículo.		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.	2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.			
3. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de amonestación ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.	3. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus **presidencias** podrán acordar iniciar procedimiento de amonestación ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a **las y** los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.		Lenguaje incluyente	
4. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de privación del cargo o comisión partidista ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso b), del artículo anterior.	4. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus **presidencias** podrán acordar iniciar procedimiento de privación del cargo o comisión partidista ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso b), del artículo anterior.		Lenguaje incluyente	
Artículo 130	**Artículo 132**			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
1. La cancelación de la precandidatura y candidatura, será impuesta por la Comisión de Justicia. 2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.	1. La cancelación de la precandidatura y candidatura, será impuesta por la Comisión de Justicia. 2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.			
Artículo 131 1. La suspensión de uno o varios derechos, que en ningún caso podrá exceder de tres años, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que en ningún caso podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, a solicitud del Comité Directivo Municipal, de las Comisiones Permanentes Estatales, de la Comisión Anticorrupción, de la Comisión Permanente Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional. 2. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que ocurrió la	**Artículo 133** 1. La suspensión de uno o varios derechos, que en ningún caso podrá exceder de tres años, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato **o candidata**, que en ningún caso podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, a solicitud del Comité Directivo Municipal, de las Comisiones Permanentes Estatales, de la Comisión Anticorrupción, de la Comisión Permanente Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional. 2. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que ocurrió la		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
falta, o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas, o a las que hace referencia el artículo 133 de estos Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo.	falta, o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas, o a las que hace referencia el artículo **135** de estos Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo.		Cambio de redacción	
Artículo 132 1. A partir del conocimiento de averiguación previa o carpeta de investigación penal, o en aquellos casos en que exista una resolución firme de carácter administrativo, la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá acordar, previa audiencia y bajo el procedimiento especial señalado en el reglamento, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.	**Artículo 134** 1. A partir del conocimiento de averiguación previa o carpeta de investigación penal, o en aquellos casos en que exista una resolución firme de carácter administrativo, la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá acordar, previa audiencia y bajo el procedimiento especial señalado en el reglamento, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.			
Artículo 133 1. En caso de que algún servidor público o ex servidor público que sea militante del Partido haya sido de manera firme y definitiva sancionado por faltas administrativas graves, o bien, sentenciado	**Artículo 135** 1. En caso de que **alguna o** algún servidor público o ex servidor público que sea militante del Partido haya sido de manera firme y definitiva sancionado **o sancionada** por faltas administrativas		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
por la comisión de algún delito grave, se podrá iniciar el procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.	graves, o bien, sentenciado **o sentenciada** por la comisión de algún delito grave, se podrá iniciar el procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.			
Artículo 134 1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional y las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales podrán solicitar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista la expulsión del militante cuando se compruebe que participa o ingresa a otro partido político, o acepta ser su candidato.	**Artículo 136** 1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional y las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales podrán solicitar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista la expulsión **de la o el** militante cuando se compruebe que participa o ingresa a otro partido político, o acepta ser su **candidata o** candidato.		Lenguaje incluyente	
Artículo 135 1. Ningún militante podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del Partido, sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los militantes del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y las pruebas que se presenten, y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.	**Artículo 137** 1. **Ninguna persona militante** podrá ser **suspendida**, **inhabilitada**, ni **expulsada** del Partido, sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor **o defensora** entre **las y** los militantes del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y las pruebas que se presenten, y		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
2. Quién esté facultado para sancionar, deberá informar la resolución correspondiente al Registro Nacional de Militantes. Ninguna sanción será registrada si no hay constancia fehaciente de la notificación al militante sancionado, en los términos establecidos por el reglamento correspondiente. 3. Se contará con sesenta días hábiles para emitir las resoluciones, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud o recurso, según corresponda. 4. Las resoluciones de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista serán definitivas.	recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios. 2. Quién esté **facultada o** facultado para sancionar, deberá informar la resolución correspondiente al Registro Nacional de Militantes. Ninguna sanción será registrada si no hay constancia fehaciente de la notificación **a o la militante sancionada**, en los términos establecidos por el reglamento correspondiente. 3. Se contará con sesenta días hábiles para emitir las resoluciones, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud o recurso, según corresponda. 4. Las resoluciones de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista serán definitivas.		Lenguaje incluyente	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**			
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS	**DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**			
CAPÍTULO ÚNICO	**CAPÍTULO ÚNICO**			
DISPOSICIONES GENERALES	**DISPOSICIONES GENERALES**			
Artículo 136 1. La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado	**Artículo 138** 1. La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado			

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
por las dos terceras partes de los votos computables en la misma. 2. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, o por cédula. En ambos casos deberá existir certeza del sentido de la votación.	por las dos terceras partes de los votos computables en la misma. 2. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta **de la Presidencia** de la Asamblea, o por cédula. En ambos casos deberá existir certeza del sentido de la votación.		Lenguaje incluyente	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**			
DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO	**DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**			
CAPÍTULO ÚNICO	**CAPÍTULO ÚNICO**			
DISPOSICIONES GENERALES	**DISPOSICIONES GENERALES**			
Artículo 137 1. Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal efecto y con la aprobación del ochenta por ciento de los votos computables en la misma.	**Artículo 139** 1. Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal efecto y con la aprobación del ochenta por ciento de los votos computables en la misma.			
Artículo 138 1. En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines de Acción Nacional, a la Universidad Nacional Autónoma de México	**Artículo 140** 1. En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores **o liquidadoras**, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines de Acción Nacional, a la Universidad Nacional Autónoma de		Lenguaje incluyente	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional** PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
o a una institución de beneficencia, según acuerde la Asamblea.	México o a una institución de beneficencia, según acuerde la Asamblea.			
	TRANSITORIOS			
	Artículo 1º Las reformas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria entrarán en vigor una vez declarada la procedencia constitucional y legal que el Instituto Nacional Electoral determine y se publique en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	Artículo 2º Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Reforma de Estatutos se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	Artículo 3° Con la publicación de estos Estatutos debidamente sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes estatutos.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	Artículo 4° El Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional contarán con un periodo de seis meses, a partir de la declaración de la publicación que se realice en el Diario Oficial de la Federación de la aprobación de la presente Reforma Estatutaria para adecuar la normatividad Reglamentaria, en su caso, expedir los Reglamentos correspondientes y el Modelo de Buen Gobierno.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	Artículo 5° La totalidad de la militancia registrada en el padrón de militantes del Partido Acción Nacional, así como aquella que se encuentre en proceso de afiliación con la entrada en vigor de la presente modificación Estatutaria y hasta en tanto el Comité Ejecutivo Nacional implemente los medios electrónicos para la afiliación, será considerada militancia activa.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	Artículo 6° El Comité Ejecutivo Nacional contará con un periodo de tres meses, a partir de la publicación del Reglamento, para iniciar con un programa piloto para la implementación del Expediente Único de la Militancia y los medios	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	electrónicos en materia de afiliación, mismo que no podrá extenderse por un periodo mayor a seis meses. Una vez agotado el término descrito, ambos elementos serán implementados de forma definitiva. **El Registro Nacional de Militantes y la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación, realizarán los actos necesarios para concluir cualquier trámite de afiliación en proceso, de manera previa al inicio de la afiliación por medios electrónicos.**			
	Artículo 7° El Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales, los Comités Directivos Municipales y, en su caso, las Comisiones Directivas Provisionales y las Delegaciones Municipales, contarán con un periodo de tres meses para la apertura de los módulos, la designación de la o el responsable de impulsar las políticas e instrumentos de participación, así como el establecimiento del periodo de atención de simpatizantes y ciudadanía en general, al que hace referencia el artículo 15.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	Artículo 8° Los métodos de elección de las dirigencias nacional y estatales, serán implementados a partir de la próxima renovación. Los procesos internos iniciados al momento de la entrada en vigor de la presente reforma, serán concluidos con la norma aplicada al inicio del proceso.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	Artículo 9° La integración del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales, los Comités Directivos Municipales, los Consejos Estatales y las Comisiones Permanentes Estatales, en lo correspondiente a la aplicación de la fórmula de integración, así como de la incorporación de las y los militantes que con motivo de la presente reforma deben incluirse, será aplicable a partir de la próxima renovación de cada uno de los órganos enunciados.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	Artículo 10° La Comisión de Atención de Género será instalada en la primera sesión ordinaria del Consejo Nacional, realizada de manera posterior a la entrada en vigor de la presente Reforma.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	Artículo 11° Hasta en tanto la Comisión Permanente Nacional designa a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, la Comisión Organizadora Electoral y las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales, realizarán las funciones encomendadas a la Comisión Nacional de Procesos Electorales y las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, respectivamente.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	Artículo 12° De conformidad con sus facultades y deberes, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, contarán con un periodo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para publicar los Estatutos Generales en la o las lenguas indígenas que correspondan.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	Artículo 13° El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, contarán con un periodo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para construir el catálogo de redes sociales institucionales.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado: **Partido Acción Nacional**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	Artículo 14° La Comisión Permanente, a través de la Comisión de Reforma Estatutaria, realizará las adecuaciones de corrección y estilo necesarias para una mejor redacción para su interpretación, así como la sincronización de la numeración consecutiva, el establecimiento, en su caso, de la nueva referencia de artículos que fueran ajustados por la sincronización, el establecimiento del lenguaje incluyente de género en la totalidad de la norma estatutaria, la homologación de la denominación de los nuevos órganos que sustituyen a aquellos que realizaban la función equivalente, la actualización de la denominación de la Ciudad de México en las referencias que se contuvieran respecto al "Distrito Federal" y, en su caso, la actualización de los porcentajes de referencia de género para salvaguardar la paridad total, de conformidad con la Constitución Federal, ello en los presentes Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP. Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII LVPMRG.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	En cumplimiento de los Lineamientos

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Partido Acción Nacional PAN

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG Y ACUERDOS INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022
	Artículo 15° En caso de que existieran observaciones respecto a los Lineamientos que la autoridad administrativa electoral implementó en materia de paridad y violencia política contra las mujeres en razón de género, y exclusivamente a efecto de dar cumplimiento a las observaciones correspondientes, se faculta a la Comisión Permanente Nacional a realizar las modificaciones y adiciones requeridas a los presentes Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, únicamente a efecto de atender el mandato de la autoridad respectiva.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de la CPEUM; y, Artículo 39 de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cumplimiento a
Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

ANEXO SIETE

DEPPP-DPPF
UTIGyND

Partido Acción Nacional

I. Declaración de Principios

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
a. Establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.	Artículo 443, numeral 1, inciso o) LGIPE; Artículo 37, numeral 1, inciso f), LGPP; y Artículo 10, LVPMRG.	Apartado 1, inciso a)	**Cumple**
b. Señalar que deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.	Artículos 2, fracciones I y IX; y 3, LVPMRG.	Apartado 1, inciso b)	**Cumple**
II. CAPACITACIÓN (prevenir)			
c. La obligación de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos.	Artículos 25, numeral 1 inciso s) y 37, numeral 1, inciso e), LGPP; y Artículo 14 LVPMRG.	Apartado 1, inciso c)	**Cumple**
III. CANDIDATURAS (erradicar)			
d. Establecer que se garantizarán procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.	Artículos 23, numeral 1, inciso e) y 25, numeral 1 inciso e), LGPP; y Artículo 1, segundo párrafo LVPMRG.	Apartado 1, incisos e) y f)	**Cumple**
IV. RADIO Y TV (propaganda política) (prevenir, erradicar)			
e. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	Artículo 163, numeral 3 LGIPE; Artículos 25, numeral 1, inciso w) y 37, numeral 1, inciso g), LGPP; y Artículo 14 LVPMRG.	Apartado 1, inciso g)	**Cumple**
V. ORGANOS ESTATUTARIOS (prevenir, atender, sancionar y reparar)			
f. Establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.	Artículo 37, numeral 1, inciso g), LGPP; y Artículos 6, 10, 14, 18 y 24 LVPMRG.	Apartado 1, inciso h)	**Cumple**

Partido Acción Nacional

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Para lo cual podrán retomar de manera enunciativa las acciones que establecen los lineamientos en su artículo 14.			

II. Programa de Acción

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
a. Establecer **mecanismos de promoción** y acceso de las mujeres a la actividad política, y formar liderazgos políticos y/o planes **de atención específicos y concretos** destinados a promover la participación política de las militantes (sirve de apoyo lo establecido en el artículo 14 de los lineamientos, capacitación).	Artículo 443, numeral 1, inciso o) LGIPE; Artículo 38, numeral 1, inciso e), LGPP; y Artículos 11 y 14 LVPMRG.	Páginas 35 a 37	**Cumple**
b. Señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.	Artículo 11 LVPMRG.	Página 36	**Cumple**
c. Establecer la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.	Artículo 18, segundo párrafo LVPMRG.	Página 39, inciso d)	**Cumple**
II. CAPACITACIÓN (prevenir)			
d. Promover la capacitación política de su militancia.	Artículo 38, numeral 1, inciso d) LGPP; y Artículo 14 LVPMRG.	Página 38, inciso n)	**Cumple**
III. CANDIDATURAS (erradicar)			
e. Establecer un mecanismo para garantizar la paridad de género en candidaturas, y preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.	Artículo 38, numeral 1, incisos d) y f), LGPP; y Artículo 14 LVPMRG.	Página 36 y 37, inciso a)	**Cumple**
IV. RADIO Y TV (propaganda política) (prevenir, erradicar)			
f. Establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	Artículo 163, numeral 3 LGIPE; Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 LVPMRG.	Páginas 35 fracción V, y 38, incisos n) y o)	**Cumple**
V. ORGANOS ESTATUTARIOS (prevenir, atender, sancionar y reparar)			
g. Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. (Sirve de apoyo lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos)	Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP; y 11, 14 y 20 LVPMRG.	Páginas 37 a 40	**Cumple**

Partido Acción Nacional

III. Estatutos

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
➢ **Rendición de cuentas** **a.** Determinar el órgano responsable para emitir, aprobar y en su caso presentar el programa anual de trabajo y el Informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.	Artículo 25, numeral 1, incisos t) y v), LGPP; y Artículos 12, segundo párrafo, 15 y 16 LVPMRG.	Artículo 54, inciso m)	**Cumple**
➢ **Obligaciones de los militantes** **b.** Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.	Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículo 25, numeral 1, inciso t), LGPP; y Artículo. 20, fracción IV LVPMRG.	Artículo 12, número 1, inciso n)	**Cumple**
➢ **De los derechos de las víctimas de VPMRG** **c.** Garantizar a las víctimas de VPMRG que el acceso a la justicia será **pronta y expedita**, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el **debido proceso**.	Artículo 25, numeral 1, inciso t), LGPP; y Artículos 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII LVPMRG.	Artículo 122, numeral 3	**Cumple**
d. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.	Artículo 24, fracciones II, III LVPMRG.	Artículos 11, inciso f); y, 122, numerales 4, 5 y 9, fracción d)	**Cumple**
e. En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.	Artículo 24, fracción IV LVPMRG.	Artículo 122, numeral 4	**Cumple**
➢ **Del concepto de VPMRG** **f.** Hacer suyo el concepto de VPMRG *"es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias*	Artículo 5 LVPMRG.	Artículos 51, numeral 4, inciso c); y, 121, numeral 2, inciso d)	**Cumple**

Partido Acción Nacional

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."			
➢ **De los principios para atender a las víctimas VPMRG** **g.** Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: I. Buena fe II. Debido proceso: III. Dignidad: IV. Respeto y protección de las personas: V. Coadyuvancia: VI. Confidencialidad: VII. Personal cualificado: VIII. Debida diligencia: IX. Imparcialidad y contradicción: X. Prohibición de represalias: XI. Progresividad y no regresividad. XII. Colaboración: XIII. Exhaustividad: XIV. Máxima protección: XV. Igualdad y no discriminación: XVI. Profesionalismo	Artículo 9 LVPMRG.	Artículo 120, numeral 4	**Cumple**
➢ **De los agentes que generan VPMRG** **h.** Señalar que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.	Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículos 5, tercer párrafo; y 7 LVPMRG.	Artículos 51, numeral 4, inciso e); y, 121, numeral 2, inciso d)	**Cumple**
➢ **De las conductas constitutivas de VPMRG** **i.** Señalar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.	Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículo 6 LVPMRG.	Artículo 121, numeral 2, inciso d), numerales I a XXII	**Cumple**
II. CAPACITACIÓN (prevenir)			
j. La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII LVPMRG.	Artículos 40, numeral 4; 51, numeral 4, inciso b); 84, inciso j); y, 127, numeral 2.	**Cumple**
III. CANDIDATURAS (erradicar)			
k. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;	Artículos 3, numeral 3 y 4; 23, numeral 1, inciso e); y 44,	Artículo 94, numeral 4.	**Cumple**

Partido Acción Nacional

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
• Paridad en la selección y postulación de candidaturas; • Etapas procesales de selección (garantizara entre otros la paridad).	numeral 1, inciso b), fracción III LGPP; y Artículo 14, fracción II LVPMRG.		
➢ **Del 3 de 3 contra la violencia** **l.** Solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el lineamiento.	Artículos 14, fracción XVII; y 32 LVPMRG.	Artículo 94, numeral 2	**Cumple**
m. Señalar que tratándose de candidaturas, ya sea por parte del partido o coalición a la que pertenezca, se verificará en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.	Artículo 14, fracción XVII LVPMRG.	Artículo 94, numeral 2	**Cumple**
n. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género.	Artículo 14, fracción XIII LVPMRG.	Artículos 31, inciso p); y, 65, inciso k)	**Cumple**
IV. RADIO Y TV (propaganda política, campañas) (prevenir, erradicar)			
o. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión.	Artículo 163, numeral 3 LGIPE; Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y, Artículo 12, párrafo segundo.	Artículo 54, numeral 1, inciso l)	**Cumple**
p. Garantizar a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el tiempo de radio y TV no menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de las candidaturas en dicho cargo. Otorgar de igual manera no menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.	Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y Artículo 12, párrafo segundo; y 14, fracción XIV y XV LVPMRG.	Artículo 54, numeral 1, inciso l, fracciones I, II y III	**Cumple**
q. Prohibir o abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y Artículo 14, fracción XVI LVPMRG.	Artículo 54, numeral 1, inciso l	**Cumple**
V. ORGANOS ESTATUTARIOS (prevenir, atender, sancionar y reparar)			
➢ **Paridad de Género** **r.** En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles;	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1,	Artículos 16, numeral 3; 28, numeral 1, inciso o); 31, numeral 1, inciso b); 37, numeral 2; 51, numeral 1; 53, numeral 1, inciso b); 68, numeral 2; 68, numeral 2, fracción V; 73, numerales 1, inciso b) y 2, inciso b); 81, numeral	**Cumple**

Partido Acción Nacional

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
	inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III LVPMRG.	5; 82, numeral 1, inciso b); 83, numeral 1; 85, numeral 5; 110; y, 116, numeral 2.	
➢ **Del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres** **s.** Sera el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 39, numeral 1, inciso f) LGPP; y Artículos 8 y 14 LVPMRG.	Artículo 51, numeral 4, inciso d)	**Cumple**
t. Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres.	Artículo 39, numeral 1, inciso g) LVPMRG.	Artículo 51, numeral 4, incisos b) y f)	**Cumple**
➢ **Establecer y/o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas**			
u. Determinar al órgano encargado de proporcional asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG. (puede ser parte del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres o en su caso estar en coordinación con ellos.)	Artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo LVPMRG.	Artículo 51, numeral 4, inciso d)	**Cumple**
v. Señalar que, dicha instancia canalizará a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.	Artículo 19, segundo párrafo LVPMRG.	Artículo 51, numeral 4, inciso e)	**Cumple**
w. Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.	Artículo 20, fracción VII, 24 fracción VIII LVPMRG.	Artículos 51, numeral 4, inciso e); y, 122, numeral 5	**Cumple**
x. Establecer que dicho órgano debe contar con presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Artículos 19, primer párrafo; y 22 LVPMRG.	Artículos 51, numeral 2	**Cumple**
➢ **Refrendar que no es posible aplicar el mecanismo alterno de resolución** **y.** Establecer que en ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.	Artículo 26 LVPMRG.	Artículo 122, numeral 9, inciso a)	**Cumple**
➢ **Del órgano encargo de impartir justicia en materia de VPMRG**[1]			
z. Contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.	Artículo 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, 48, numeral 1, inciso a) LGPP.	Artículo 120, numeral 2	**Cumple**

[1] Se refiere al órgano de decisión colegiada UNISTANCIAL, responsable de la impartición de justicia, integrado por un número impar, independiente e imparcial.

Partido Acción Nacional

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
aa. Establecer que dicho órgano debe contar con presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Artículo 22 LVPMRG.	Artículo 120, numeral 3	**Cumple**
bb. Establecer procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG, (o procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género).	Artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 LVPMRG.	Artículos 120, numeral 5, d; y, 122, numeral 9	**Cumple**
cc. Establecer dentro de los requisitos para la presentación de quejas o denuncias cuando menos: • La utilización de medio tecnológicos. • Poner a disposición de público en general en su página Web, formatos para la presentación de estas (con lenguaje claro, incluyente)	Artículos 18 LVPMRG.	Artículo 122, numeral 1	**Cumple**
dd. Señalar que las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.	Artículos 2, fracción XXV; y 21, fracción V LVPMRG.	Artículo 122, numeral 9, inciso a)	**Cumple**
ee. Señalar que cuando las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.	Artículo 21, fracción II LVPMRG.	Artículo 122, numeral 9, inciso c	**Cumple**
➢ **Obligaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria**			
ff. Deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.	Artículos 16, tercer párrafo; y 21, fracción I LVPMRG.	Artículo 122, numeral 1	**Cumple**
gg. Si advierten que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.	Artículo 21, fracción III LVPMRG.	Artículo 122, numeral 9, inciso c	**Cumple**
hh. Señalar que las **resoluciones del órgano de justicia intrapartidaria serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.**	Artículos 3, 13 y 17, primer párrafo LVPMRG.	Artículo 122, numeral 2	**Cumple**
ii. Informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.	Artículo 17, párrafo cuarto LVPMRG.	Artículo 122, numeral 9, inciso d)	**Cumple**
➢ **Facultades**			
jj. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.	Artículos 21, fracción VI; y 25 LVPMRG.	Artículo 122, numerales 1 y 8	**Cumple**
kk. En la investigación de los hechos, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos;	Artículo 21, fracción VIII LVPMRG.	Artículo 122, numeral 9, inciso f)	**Cumple**

Cumplimiento a
Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

ANEXO SIETE

DEPPP-DPPF
UTIGyND

Partido Acción Nacional

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Asimismo, deberá establecer el órgano o encargado de realizar dicha investigación.			
ll. Emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia intrapartidaria.	Artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo LVPMRG.	Artículo 122, numerales 10, 11 y 12	**Cumple**
mm. Los procedimientos tendrán como mínimo, así como la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos: 1. Instancia de acompañamiento 2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias 3. Procedimiento de oficio 4. Etapa de investigación de los hechos 5. Instancia de resolución 6. Sanciones y medidas de reparación 7. Medidas cautelares y de protección	Artículo 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo V LVPMRG.	1. Artículo 51, numeral 4, inciso d) 2. Artículo 122, numeral 9 3. Artículo 122, numerales 1 y 8 4. Artículo 122, numeral 9, inciso f) 5. Artículos 121, numeral 2; y 122, numeral 13 6. Artículo 122, numerales 7, 13 y 14 7. Artículo 122, numerales 11 y 12	**Cumple**
➢ **Medidas cautelares** **nn.** Prever medidas cautelares.	Artículos 463 Bis LGIPE; Artículos 2, fracción XV; 23, 29 y 31 LVPMRG.	Artículo 122, numeral 11	**Cumple**
➢ **Medidas de protección** **oo.** Establecer medidas de protección.	Artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 LVPMRG.	Artículo 122, numeral 12	**Cumple**
➢ **Sanciones** **pp.** Sancionar a quien o quienes ejerzan VPMRG, señalando de manera directa las sanciones correspondientes. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.	Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456 LGIPE; Artículos 17, ; 21, fracción XII; y 27 LVPMRG.	Artículo 122, numerales 9, inciso g), 13 y 14	**Cumple**
➢ **Medidas de reparación** **qq.** Señalar medidas de Reparación del Daño.	Artículos 163, numeral 3, y 463 Ter LGIPE; Artículos 21, fracción XIII; 24, fracción XI; y 28 LVPMRG.	Artículo 122, numeral 7	**Cumple**

Documento consultado en la página del INE:

https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-abril-de-2023/

ANEXO OCHO

ANEXO OCHO

Instituto Nacional Electoral

Cumplimiento al

Acuerdo INE/CG583/2022, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por el TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, y garantizar así, **la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas** a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Modificado mediante el similar **INE/CG832/2022**, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.

DEPPP-DPPF
UTIGyND

Partido Acción Nacional

a) Declaración de Principios

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
a. Promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Apartado 1, inciso d)	**Cumple**
b. Creación de mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de criterios de competitividad.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Apartado 1, inciso d)	**Cumple**

b) Programa de Acción

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES			
a. Medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Páginas 35 a 37	**Cumple**

Cumplimiento al

Acuerdo INE/CG583/2022, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por el TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, **la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas** a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Modificado mediante el similar **INE/CG832/2022**, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.

Partido Acción Nacional

c) Estatutos

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. **GENERALIDADES**			
➢ **GUBERNATURAS**			
a. Mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2	**Cumple**
➢ **Criterios mínimos**			
b. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, determinando cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2	**Cumple**
c.			
➢ **Criterio de competitividad**			
c. Emitirse, previo a las convocatorias.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2, párrafo primero	**Cumple**
d. Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2, inciso b)	**Cumple**
e. Determinar el género de las candidaturas; esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2, inciso a)	**Cumple**
f. Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2, párrafo segundo	**Cumple**
g. Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2, inciso a) y párrafo cuarto	**Cumple**

Cumplimiento al

Acuerdo INE/CG583/2022, en el que se ordenó a los partidos políticos nacionales adecuar sus documentos básicos, para establecer los criterios mínimos ordenados por el TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, **la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas** a las gubernaturas a partir de los próximos procesos electorales locales de 2023 en los que participen, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común. Modificado mediante el similar **INE/CG832/2022**, en acatamiento a la sentencia dictada por el TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.

Partido Acción Nacional

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
➢ **Publicidad de las etapas**			
h. Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2, último párrafo	**Cumple**
i. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2, último párrafo	**Cumple**
j. Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2, último párrafo	**Cumple**
k. Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2, último párrafo	**Cumple**
l. Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados;	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2, último párrafo	**Cumple**
m. Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2, último párrafo	**Cumple**
➢ **CANDIDATURAS A TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**			
n. Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2, párrafo primero	**Cumple**
o. Determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales	Acuerdo INE/CG583/2022, considerando 19	Artículo 92, numeral 2, párrafo primero y tercero	**Cumple**

Esta normatividad fue impresa en enero de 2025
en la Dirección General de Documentación
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.